

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.**

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT 2015 (PARTIDA 2)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C.P. ENRIQUE FERNANDO BALLESTEROS SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, ASÍ COMO POR EL L.C.P. RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO NAVA PADRON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. El C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. El Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
 - 1.5. De conformidad con el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales, con el Folio: 2015-16-512-1, de fecha 08 de octubre de 2014, se acredita que se tiene disponibilidad presupuestaria en la partida 34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales), para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
 - 1.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento al L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, mismo que será responsable de vigilar que se dé

TIPÁ

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

1.7 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de Licitación Pública Número LA-016000997-N2-2015 de carácter Nacional Electrónica, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 21 de enero de 2015; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato, la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..

1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;

1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.

2. Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad que:

2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación de "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS.", de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública de fecha 18 de mayo de 1897 otorgada ante la fe del Lic. José del Villar y Marticorena, Notario Público del Distrito Federal.

Con Escritura Pública No. 9,050 de fecha 03 de febrero de 1942, reforma sus estatutos sociales donde proroga su duración por tiempo indefinido y aumenta su capital.

Mediante Escritura Pública No. 32,396 de fecha 04 de septiembre de 1972, otorgada ante el Lic. Joaquín Talavera, Titular de la Notaría No. 50 de México, D.F., cambio su denominación de "COMPAÑÍA GENERAL ANGO MEXICANA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA." por la denominación de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal bajo el volumen ochocientos cincuenta, libro tercero a fojas doscientas tres y bajo el número doscientos veintisiete.

Con Escritura Pública No. 27,694 de fecha 23 de septiembre de 1981, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 19,750 de fecha 9 de mayo de 1984, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 27,985 de fecha 13 de mayo de 1985, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 22,313 de fecha 13 de junio de 1986, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 47,551 de fecha 31 de enero de 1987, reforma sus estatutos sociales.

Con Escritura Pública No. 51,917 de fecha 28 de octubre de 1988, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 64,789 de fecha 24 de junio de 1993, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 265,792 de fecha 03 de junio de 1996, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 75,761 de fecha 10 de septiembre de 1997, otorgada ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría No. 89 de México, Distrito Federal, cambio su denominación de "ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, S.A." por la denominación de "GENERALI MÉXICO, S.A."

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

A través de la Escritura Pública No. 76,301 de fecha 01 de diciembre de 1997, otorgada ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría No. 89 de México, Distrito Federal, se asienta el cambio de denominación de "GENERALI MÉXICO, S.A." por la denominación de "GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A."

Con Escritura Pública No. 124,296 de fecha 19 de diciembre de 2001, aumenta su capital social.

Con Escritura Pública No. 128,558 de fecha 26 de diciembre de 2003, reforma sus estatutos sociales para convertirse en una institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano.

A través de Escritura Pública No. 38,068 de fecha 06 de abril de 2004, se asienta la fusión de SEGUROS BANORTE GENERALI S.A. DE C. V. con GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS en donde la segunda es la fusionante y cambia de razón social a SEGUROS BANORTE GENERALI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE GRUPO FINANCIERO BANORTE misma que fue inscrita bajo el folio mercantil No. 3154 y 89,152*1.

Mediante escritura Pública No. 40,656 de fecha 28 de enero de 2014 donde se asienta el cambio de denominación de SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE A "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que fue inscrita bajo el folio mercantil No. 89,152*1 de fecha 5 de marzo de 2014.

- 2.2 Tiene como objeto social entre otros: Funcionar como Institución de Seguros y de Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de :1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: a) Accidentes personales y b) Gastos Médicos, 3) Daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales, e) automóviles, f) crédito en reaseguro; g) diversos, h) terremoto y otros riesgos catastróficos; y B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.
- 2.3 El C. Alfredo Nava Padrón, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado Legal de Seguros Banorte, S.A de C.V. Grupo Financiero Banorte, mediante la escritura pública número 41,013 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública No. 44 del Estado de México.
- 2.4 El C. Alfredo Nava Padrón, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con de la credencial para [REDACTED]
- 2.5 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **SBG971124PL2**.
- 2.6 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2015, presentó copia del acuse de respuesta positiva, con número de folio 15NA0346770 de fecha 20 de enero de 2015, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.7 Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.9 Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".

Eliminado: 1 renglón

Fundamento: Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracción I, de la LFTAIP

Motivación: Información confidencial por tratarse de datos personales consistente en el número de folio de la credencial para votar

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

- 2.10 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **SERVICIOS**.
- 2.11 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.12 Señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Hidalgo Poniente No.250., Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. Teléfono: 2453-2661
3. Declaran "**LAS PARTES**" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley antes citada.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a llevar a cabo el servicio "**SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT 2015 (PARTIDA 2)**". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el "Anexo Único", formando parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRESTACION DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en el "Anexo Único", a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediario de éstos ante "LA SEMARNAT", tal como se prevé en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento; así mismo se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que hasta en tanto no se realice la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios, los mismos no se tendrán por aceptados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA SEMARNAT", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 01 de febrero de 2015 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA SEMARNAT" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución por los servicios para el ejercicio fiscal 2015, por la Partida 2 un monto de \$1'527,504.39 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 39/100 M.N.) por concepto del costo de la prima neta, más \$141,800.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de derechos de la póliza, dando un subtotal de \$1'669,304.39 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 39/100 M.N.) más \$267,088.70 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado dando un total de \$1'936,393.09 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.).

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el numeral 19.2 de la Convocatoria; siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único", que agregado al presente instrumento, forma parte integrante del mismo.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura así como toda la documentación que ampare la terminación y prestación de los servicios realizados a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente, el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en el domicilio de "LA SEMARNAT" o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del Contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este Contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único". Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT".

NOVENA.- MODIFICACIONES

La modificación a este contrato procederá solamente cuando se amplíe la vigencia del mismo y deberá formalizarse por escrito. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto total de los servicios establecidos originalmente en el presente instrumento, y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Se exige a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros lo anterior, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no sea puesto en Liquidación o declarado en Quiebra, sin embargo las obligaciones a cargo de éste último se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento consistente en no proporcionar oportunamente cualquiera de los servicios que integran el aseguramiento, determinados en este Contrato y en el respectivo "Anexo Único".

Se estipula que por atraso en la prestación de los servicios, a cargo de "EL PROVEEDOR", se aplicarán penas convencionales que se calcularán sobre los servicios no prestados, conforme a la siguiente tabla, las que no excederán del 20% del monto del contrato sin considerar el IVA, desde el día siguiente de la fecha límite para la prestación del servicio hasta el día en que efectivamente se hayan recibido estos, y su monto se reclamará por escrito a "EL PROVEEDOR" teniendo éste un plazo de quince días naturales para realizar el pago respectivo, sin perjuicio del derecho que tiene "LA SEMARNAT" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o de rescindirlo, quedando facultada "LA SEMARNAT" en estos casos para contratar los servicios por un tercero a cargo del proveedor.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA	2	DÍAS HÁBILES	1% DEL VALOR DE LA PÓLIZA (CONTRATO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL VALOR DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO PENDIENTE POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL VALOR DEL ENDOSO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

No.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR EN VEHÍCULOS ÁREA METROPOLITANA. FORÁNEOS	1 3	HORA HORAS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
3	UNA VEZ QUE ESTE TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO: A) ORDEN DE PAGO A TERCEROS B) ORDEN DE REPARACIÓN // PASE AL TALLER // CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DEL DAÑO. C) DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS HÁBILES	A)ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES B)ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
4	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	REPORTES DE SINIESTRALIDAD DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN LA CLÁUSULA 12 (INFORMACIÓN MÍNIMA: FECHA DEL REPORTE Y DEL SINIESTRO, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA, LUGAR, PÉRDIDA ESTIMADA, PÉRDIDA PAGADA, DEDUCIBLE, COASEGURO, PÉRDIDA PENDIENTE, FECHA DE INDEMNIZACIÓN, NOMBRE DEL CONDUCTOR) LA "COMPAÑÍA" DEBERÁ ENVIAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO AL FORMATO QUE PRESENTE LA CONVOCANTE	MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.		1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	PARA REPARACIONES MAYORES O MENORES, CADA DEPENDENCIA U ORGANISMO, ACORDARA CON LA ASEGURADORA ADJUDICADA EL CRITERIO	15 DÍAS HÁBILES		1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

No.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIONES
	PARA DEFINIR CUANDO UNA REPARACIÓN ES MAYOR O MENOR, PARA EL CASO EN CONCRETO DE CADA SINIESTRO.		

Cuando el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el contrato, "LA SEMARNAT" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que establece la Ley de la materia.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el presente contrato y en el "Anexo Único". Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en el "Anexo Único" del presente contrato.
- B. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SEMARNAT" a "EL PROVEEDOR" para corregir los trabajos o productos, para que éstos se ajusten a lo requerido en el "Anexo Único".
- C. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- D. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SEMARNAT".
- E. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- F. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- G. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este Contrato.
- H. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SEMARNAT".
- I. Cuando "EL PROVEEDOR", sin mediar autorización expresa de "LA SEMARNAT", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- J. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PROVEEDOR" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA SEMARNAT" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos D y E que operarán de manera inmediata.

En este caso, "LA SEMARNAT" podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual sí será obligatorio para el caso de que sea "EL PROVEEDOR" el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto; "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "LA SEMARNAT" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" o "EL PROVEEDOR" podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad.

En este supuesto "LA SEMARNAT" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días naturales de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL PROVEEDOR" a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.

artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido "EL PROVEEDOR" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "LA SEMARNAT" de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpidamente de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como su normatividad aplicable, con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" se exime de cualquier responsabilidad, notificando a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA No. 003/2015.**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

Para el caso de que exista discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública.

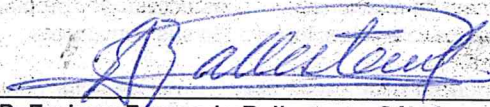
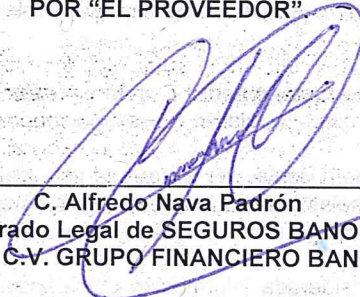
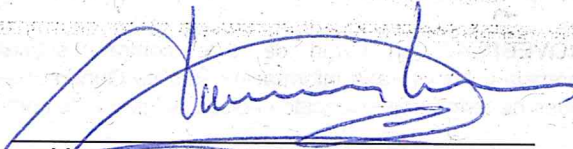
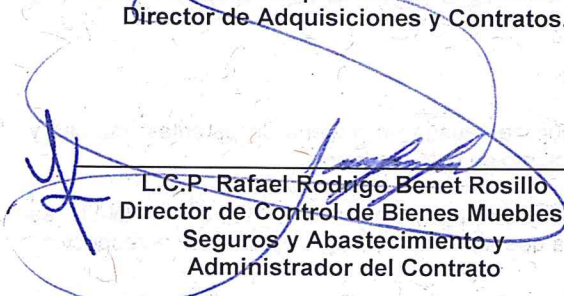
VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2015.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR"


C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.
C. Alfredo Nava Padrón
Apoderado Legal de SEGUROS BANORTE,
S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE
Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino
Director de Adquisiciones y Contratos.
L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento y
Administrador del Contrato

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO DGRMIS-DAC-DCBMSA-NO. 003/2015, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR UN UN MONTO DE \$1'527,504.39 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 39/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL COSTO DE LA PRIMA NETA, MÁS \$141,800.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DERECHOS DE LA PÓLIZA, DANDO UN SUBTOTAL DE \$1'669,304.39 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 39/100 M.N.) MÁS \$267,088.70 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DANDO UN TOTAL DE \$1'936,393.09 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.).- CONSTE.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
INMUEBLES Y SERVICIOS**

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-N2-2015

**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES
PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
e INECC 2015”**

Publicación en CompraNet: 10 de diciembre de 2014

Publicación en Diario Oficial de la Federación: 16 de diciembre de 2014

JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
17/12/2014 10:00 horas	26/12/2014 10:00 horas	30/12/2014 17:00 horas

ÍNDICE	
I.	DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
a)	Nombre de la entidad convocante, área contratante correspondiente y domicilio
b)	Medio y carácter del procedimiento de contratación.
c)	Número de identificación de la convocatoria
d)	Señalamiento del recurso con el que se pagará
e)	Idioma
f)	Disponibilidad presupuestaria
II.	OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
a)	Identificación del servicio
b)	Adjudicación del procedimiento
c)	Descripción completa de las normas oficiales mexicanas
d)	Verificación del servicio
e)	Tipo de Contrato
f)	Modalidad de contratación
g)	Modelo de contrato
III.	FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO
a)	Reducción de Plazos
b)	Fecha y hora de los distintos actos del procedimiento de contratación
	Obtención de la convocatoria
	Visita a las instalaciones
	Junta de Aclaraciones
	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
	Notificación de Fallo
	Notificaciones a los licitantes participantes
	Firma de contrato
	Garantía de Cumplimiento
c)	Entrega de proposiciones
	Compranet
d)	Vigencia de las Proposiciones
e)	Proposiciones conjuntas
f)	Instrucciones para la presentación de proposiciones
g)	<u>Propuesta técnica</u>
h)	<u>Propuesta económica</u>
i)	Documentación requerida
j)	Acreditamiento de existencia legal o Personalidad Jurídica
k)	Documentos que se deberán rubricar en el acto de presentación y apertura de proposiciones
l)	Indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato
IV.	REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR
	Propuesta Técnica
	Propuesta económica
	Formato de acreditación
	Carta del artículo 50 y 60 de la LAASSP
	Declaración de integridad
	Manifestación de Nacionalidad
	Escrito de Entrega de la Propuesta presentada
	Manifestación MIPYME
	Propuestas en conjunto
V.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN
	Binario

VI.	DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES
a)	Formato de Acreditación
b)	Manifestación de Nacionalidad.
c)	Acreditación del cumplimiento de las normas
d)	Correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma
e)	Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60.
f)	Declaración de integridad
h)	En su caso, el documento o el escrito en el que manifieste que se encuentra clasificada como MIPYME
i)	En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta
VII.	DOMICILIO DE LAS OFICINAS Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPRANET, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE INCONFORMIDADES
VIII.	FORMATOS QUE FACILITEN Y AGILICEN LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES
IX.	INFORMACION ESPECIFICA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR
a)	Cantidades adicionales que podrán contratarse
X.	DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE
XI.	SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
	Suspensión del procedimiento
	Cancelación del procedimiento, partidas o conceptos
XII.	PROCEDIMIENTO DESIERTO
XIII.	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
XIV.	SANCIONES
XV.	PENAS CONVENCIONALES
XVI.	DEDUCCIÓN DE PAGOS
XVII.	SOLICITUD DE PRÓRROGAS
XVIII.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
XIX.	CONDICIONES DE PAGO
	Anticipos
	Del pago
	Pagos progresivos
XX.	CALIDAD DEL SERVICIO
XXI.	REGISTRO DE DERECHOS
XXII.	DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS
XXIII.	IMPUESTOS
XXIV.	PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS
XXV.	OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES
XXVI.	CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS
XXVII.	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
XXVIII.	COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
XXIX.	RELACIONES LABORALES
XXX.	GLOSARIO
ANEXOS	
1.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2.	PROPUESTA ECONÓMICA
3.	FORMATO DE ACREDITACIÓN
4.	CARTA DEL ARTÍCULO 50 y 60 DE LA LAASSP
5.	DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD
6.	DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD

7.	ESCRITO DE ENTREGA DE LA PROPUESTA
8.	MANIFESTACIÓN DE MIPYME
9.	MODELO DE CONTRATO
10.	SOLICITUD DE AFILIACIÓN A CADENAS PRODUCTIVAS DE NAFIN

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 Bis FRACCIÓN II, 27 Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, UBICADA EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO 4209, 1er. PISO, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN, CODIGO POSTAL 14210, MEXICO, D.F., ESTABLECE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, No. LA-016000997-N2-2015 PARA EL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, E INECC 2015"

BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CONVOCATORIA

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria, así como en las proposiciones que presenten los licitantes podrá ser negociada.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

a) **Nombre de la dependencia convocante, área contratante correspondiente y domicilio.**

Para el presente procedimiento de contratación la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica, denominado "**SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, E INECC 2015**".

El domicilio de la Convocante es el de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez, Número 4209, 1er. Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan; C.P. 14210.

b) **Medio y carácter del procedimiento de contratación.**

El presente procedimiento de Licitación Pública es Electrónica y de carácter Nacional, por lo únicamente **podrán participar personas morales que cuenten con los permisos vigentes del tipo de aseguramiento objetos del presente procedimiento** y podrán participar únicamente en forma electrónica en los distintos actos del presente procedimiento de contratación, deberán ser de nacionalidad mexicana. Lo anterior de conformidad a la fracción II del artículo 26 Bis y la fracción I del artículo 28, respectivamente, de la LAASSP.

La entrega de proposiciones se realizará únicamente:

1. Por CompraNet, por lo que los licitantes deberán presentar sus propuestas técnicas y económicas y documentación adicional, a través de medios de identificación electrónica.

Lo anterior de conformidad a la fracción II del artículo 26 Bis de la LAASSP y el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federal de fecha 28 de junio de 2011.

c) Número de identificación de la convocatoria.

LA-016000997-N2-2015

d) Señalamiento del recurso con el que se pagará

El presente procedimiento contempla recursos del ejercicio fiscal del año 2015.

e) Idioma

El Idioma será en español.

El contrato derivado de este procedimiento y las propuestas que prepare el licitante, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella, que intercambie con la Convocante, deberán de redactarse en el idioma español, con excepción de los acrónimos que son propios del uso de los servicio (s) objetó del presente procedimiento o catálogos que se presente en otro idioma los cuales irían acompañados de su traducción simple al español.

f) Disponibilidad presupuestaria

Para el presente procedimiento las áreas requirentes y/o técnicas, manifiestan que tiene disponibilidad presupuestaria en la partida 34501 (Seguros de bienes patrimoniales).

II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

a) Identificación del servicio.

El presente procedimiento se refiere al "**SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, E INECC 2015**", mismo que se detalla en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la presente convocatoria y que consta de 2 partidas:

1. Aseguramiento Múltiple Empresarial, Embarcaciones y Aeronaves
2. Aseguramiento de Vehículos *

El Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", que forman parte integral de esta convocatoria, se establece la descripción, especificaciones y características del servicio a contratar objeto del presente procedimiento. La propuesta presentada por el licitante, deberán apegarse a la descripción, especificaciones y características que se indican en dicho anexo.

b) Adjudicación del procedimiento

El presente procedimiento de contratación se adjudicará por partida, a quien oferte las mejores condiciones para la convocante, la cual debe cumplir administrativa y técnicamente con todo lo solicitado en la presente convocatoria de licitación y sus juntas de aclaraciones

c) Descripción completa de las normas oficiales mexicanas

No aplican

d) Verificación del Servicio.

Para la verificación del servicio por parte del área requirente será, por partida, de conformidad con lo solicitado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", de la presente convocatoria.

e) Tipo de Contrato

La presente licitación se efectúa, por partida, bajo la modalidad de "contrato cerrado"

f) Modalidad de contratación

Será mediante Licitación Pública Nacional Electrónica.

g) Modelo de contrato

El modelo de contrato, por partida, será de conformidad al Anexo 9

III. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

a) Reducción de Plazos

El presente procedimiento de contratación **No** contempla reducción de plazos. Los interesados a participar en el presente procedimiento deberán observar las fechas y horarios establecidos para los distintos actos del procedimiento.

b) Fecha y hora de los distintos actos del procedimiento de contratación.

1. Obtención de la convocatoria.

Los licitantes podrán consultar la convocatoria o podrán descargarlas de la página de CompraNet en la dirección <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/>

Visita a las instalaciones.

Únicamente se tiene considerado realizarla al Edificio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., el día **15 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas. Para lo cual se cita a los licitantes a las 09:45 horas en la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez no. 4209, 1er. Piso Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México, D.F., con el C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo. La visita no es obligatoria.**

2. Junta de Aclaraciones

Las solicitudes de aclaración a la presente convocatoria que formulen los licitantes, deberán presentarse, **a partir de la publicación de la convocatoria y a más tardar 24 veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la Junta de Aclaraciones**, mismas que serán dirigidas a la Dirección de Adquisiciones y Contratos.

Las personas que deseen formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria **deberán** acompañarlas del escrito en el que **manifiesten su interés** en participar en el procedimiento. Si no se envía el escrito señalado previamente, no se dará respuesta a sus preguntas.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera **concisa** y estar **directamente vinculadas** con los puntos contenidos en la presente convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, no podrán ser contestadas por la convocante:

La forma de envío del escrito en que manifiesten su interés en participar y las solicitudes de aclaración deberán ser a través de CompraNet

La solicitud de aclaración correspondiente deberá enviar una versión electrónica de la misma (**en Word 2003**) que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 45 del RLAASSP.

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones a la presente convocatoria se asentarán por escrito en el acta que para tal efecto se levante en la Junta de Aclaraciones que se llevará a cabo el día **17 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas**.

La convocante procederá a enviar a través de COMPRANET las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fechas señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando en razón del número de solicitudes recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si estas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que estos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación a las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes.

Con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, se podrán celebrar las juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características de los servicios objeto de la licitación.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La SEMARNAT publicará en la página de compraNet el archivo que contiene el acta derivada de la Junta de Aclaraciones para consulta de los interesados, por lo que a los licitantes se les tendrá por notificados y enterados de todos los puntos tratados en ésta.

3. Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

Se llevará a cabo el día **26 de diciembre de 2014, a las 10:00 horas.**

Para los efectos de lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 47 del RLAASSP, a partir de la hora señalada se dará inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo siguiente:

- 3.1 Se procederá a la apertura de las proposiciones recibidas en el sistema CompraNet, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.
- 3.2 El servidor público de la SEMARNAT facultado para presidir deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 48 del RLAASSP.
- 3.3 Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público facultado para presidir el acto, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, en este último caso, dará lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del RLAASSP, en caso de errores y omisiones aritméticas, estos serán rectificados de la siguiente manera: en caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.
- 3.5 El servidor público que preside el acto y los representantes de las áreas requirentes y/o técnicas rubricarán la parte de las propuestas que haya determinado la convocante en la presente convocatoria, quedando en resguardo de la SEMARNAT.
- 3.6 Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas recibidas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, el acta será firmada por el que preside y los representantes de las áreas requirentes y/o técnicas y se difundirá a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley. Asimismo, en el acta se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo del procedimiento.
- 3.7 Todos los documentos presentados, quedarán en poder y resguardo de la **SEMARNAT** para su revisión detallada, análisis y evaluación.
- 3.8 Firma de acta.
- 3.9 Entrega de fotocopia.

No podrán ser negociadas o modificadas ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria así como en las proposiciones presentadas por los licitantes.

Posterior al evento de recepción de proposiciones, las Áreas requirentes y/o técnicas, realizarán el análisis detallado y evaluación técnica de las proposiciones recibidas, mismo que se señalará en el fallo.

4. Notificación de Fallo

El Acto de comunicación y notificación del Fallo se realizará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la LAASSP, el cual se llevará a cabo el día **30 de diciembre de 2014, a las 17:00 horas.** La fecha para este acto podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir de la fecha programada inicialmente para el acto de

comunicación del fallo señalado en ésta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la LAASSP.

A la hora señalada para este acto, se procederá conforme a lo siguiente:

- 4.1 Se procederá a dar lectura del acta de fallo en donde se mencionará(n) el(los) licitante(s) que se les adjudica el contrato, toda vez que cumplieron con todos los requerimientos solicitados en la convocatoria.
- 4.2 Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración de la notificación del Fallo; el acta será firmada por los asistentes, misma que se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día que se celebre la junta; para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 37 de la Ley.
- 4.3 Firma de acta.
- 4.4 Entrega de fotocopia.

Notificaciones a los licitantes participantes.

Para efectos de las notificaciones de los diversos actos de este procedimiento (que inicia a partir de la su publicación y culmina con la emisión del fallo) se publicará en la página de CompraNet los archivos de las diferentes acta celebrada. Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal.

5. Firma de contrato

La formalización de los contratos deberá realizarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo, conforme a lo dispuesto por el **artículo 46 de la LAASSP**.

El representante legal o apoderado legal del licitante que resulte adjudicado deberá presentarse a firmar en:

- | | |
|----------|---|
| SEMARNAT | En la Subdirección de Comité y Contratos de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez No. 4209, 1er. Piso Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 1420, México, D.F. |
| CONANP | En Av. Picacho Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Delegación Tlalpan. |
| PROFEPA | En Av. Picacho Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Delegación Tlalpan |
| INECC | En la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios a la atención del Lic. Francisco Javier Cerón Flores, ubicada en Av. Periférico Sur No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F. |

El representante o apoderado legal del licitante adjudicado que firme el contrato deberá presentar la siguiente documentación:

- Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de contratación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal en original y copia.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA deberá solicitar documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, de conformidad con el segundo párrafo de la regla I.2.1.16, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013 y las modificaciones del 16 de octubre de 2014.
- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

NOTA: Todos los documentos solicitados deberán estar vigentes, no presentar tachaduras ni enmendaduras.

En el supuesto de que el proveedor no se presente a firmar el contrato por causas que le sean imputables, será sancionado en los términos del **artículo 46 de la LAASSP**.

En caso de existir discrepancia entre el modelo de contrato y la convocatoria, prevalecerá lo dispuesto en el cuerpo general de la convocatoria, así como lo señalado en las aclaraciones realizadas a las mismas.

c) Entrega de las Proposiciones.

1. Será por CompraNet

Lo anterior de conformidad a la fracción II del artículo 26 Bis de la LAASSP y el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 2011.

d) Vigencia de las Proposiciones.

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha y hora establecida, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento y hasta su total conclusión.

e) Proposiciones conjuntas

Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 tercero, cuarto y quinto párrafos de "la ley", 44 y 48 fracción VIII segundo párrafo de "el reglamento", son los siguientes:

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición deberán establecer con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el o la representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
 - Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
 - Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar (a través de un escrito) que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción ii de este inciso se presentará con la proposición y, en caso de que a las personas licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

En el supuesto de que se adjudique el contrato a las personas licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción ii de este inciso y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

f) Instrucciones para la Presentación de Proposiciones.

- 1) Ser presentadas en el sobre electrónico, el cual deberá contener necesariamente:
 - **"Especificaciones Técnicas"**
 - **"Propuesta Económica"**,
 - El resto de los documentos solicitados.
- 2) Conforme a lo señalado en el **inciso f) de la fracción III del artículo 39 del RLAASSP**, los licitantes sólo podrán presentar **una proposición por procedimiento**.
- 3) Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas **no podrán dejarse sin efecto**, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento hasta su total conclusión.
- 4) Sin ser motivo de descalificación se solicita que la documentación referida se presente en papel membretado del licitante, en el **mismo orden** que se señala en el **numeral IV** de la presente Convocatoria.

- 5) Por ser proposiciones (propuestas y demás documentación distinta a éstas) enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.

- 6) Para considerar todos los escritos debidamente requisitados, deberán contener invariablemente la firma del representante o apoderado legal del licitante, debidamente acreditado, y en su caso, cuando así se haya solicitado, la leyenda **"Bajo Protesta de Decir Verdad"**.
- 7) El licitante sufragará todos los costos relacionados con la preparación de su proposición, por lo que **"LA SEMARNAT"** no asumirá en ningún caso dichos costos, cualquiera que sea la forma en que se realice la licitación o el resultado de ésta, salvo en los casos previstos en la LAASSP.

g) Propuesta técnica (Anexo 1 "Especificaciones Técnicas").

La propuesta técnica (según se describe en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** de la presente Convocatoria), deberá presentarse conforme a lo siguiente:

- 1) Deberá ser clara y precisa, detallando las características técnicas que proponga, en concordancia con lo solicitado en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** de la presente Convocatoria. **NO** se aceptará que se indique "o similar", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "descripciones genéricas", "condicionar la proposición" y/o cualquier aseveración o manifestación como las mencionadas.
- 2) En todos los casos, deberá ser firmada por el representante o apoderado legal del licitante, debidamente acreditado, en la última hoja del documento que las contenga; por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que la integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica, no obstante, deberá firmar aquellos documentos en los que aparezca su nombre en el espacio específico para ello;
- 3) Se presentará en idioma español, así como todos y cada uno de los documentos que la integran.
- 4) En caso de ser requerido y/o necesario, los licitantes deberán incluir en su propuesta técnica los catálogos, folletos, manuales ó documentos en los que se aprecie el cumplimiento de las especificaciones solicitadas por la Convocante, éstos podrán ser descargados de Internet, siempre y cuando la información sea clara y legible y deberán de enviarlos en un archivo escaneando los documentos solicitados, en caso de estar en otro idioma, éstos deberán ir acompañados de una traducción simple al español.

h) Propuesta económica (Anexo 2 "Propuesta Económica").

- 1) Señalar el precio unitario y el total del costo del servicio en Moneda Nacional excepto para la cobertura de embarcaciones y aeronaves que será en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo indicado en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"**. **Asimismo, se deberán considerar dos decimales, indicar la cantidad con número y letra, desglosando el Impuesto al Valor Agregado.**

- 2) En todos los casos, deberá ser firmada por la persona legalmente facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga; por lo que no afectará la solvencia de la propuesta cuando las demás hojas que la integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica, por lo que no podrá desecharse por esta causa.
- 3) Se presentará en idioma español, así como todos y cada uno de los documentos que la integran.
- 4) Los precios ofertados deberán ser fijos, sin escalación, durante la vigencia de este procedimiento y durante el periodo de la prestación de los servicios para el caso del licitante que resulte adjudicado.
- 5) Deberá ser clara y precisa, en concordancia con lo solicitado en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** de la presente Convocatoria. **NO** se aceptará que se indique "o similar", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "descripciones genéricas", "condicionar la proposición" y/o cualquier aseveración o manifestación como las mencionadas.

Las propuestas técnicas y económicas que no contengan cualquiera de los requisitos mencionados, se verán afectadas en su solvencia y serán desechadas.

Ninguna de las condiciones contenidas en las propuestas técnicas y las propuestas económicas presentados podrán ser modificadas o negociadas.

Conforme al **Anexo 2 "Propuesta Económica"** de la presente Convocatoria, señalar en sus cotizaciones que:

"LA SEMARNAT" requiere que los participantes hagan sus propuestas económicas en la modalidad de precios fijos hasta la terminación de la prestación del servicio objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 44 de la LAASSP.

No se tendrán como presentadas las proposiciones y, en su caso, la documentación requerida, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la dependencia o entidad.

i) Documentación requerida.

El licitante deberá presentar también, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición

j) Acreditamiento de existencia legal o Personalidad Jurídica.

El licitante acreditará su personalidad jurídica con el Anexo 3 "Formato de Acreditación"

k) Documentos que se deberán rubricar en el acto de presentación y apertura de proposiciones

El servidor público que preside el acto, así como los representantes de las áreas requirentes y/o técnicas, rubricarán los documentos de las proposiciones presentadas correspondientes a:

- "Propuesta Técnica"
- "Propuesta Económica"
- Demás documentación distinta a las propuestas

l) Indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato

El Acto de comunicación de Fallo se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la LAASSP, el cual se llevará a cabo el día **30 de diciembre de 2014, a las 17:00 horas**; la firma del contrato será dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo, en el lugar, fecha y hora que se indique en el mismo.

IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Documentos que **OBLIGATORIAMENTE** deberán estar dentro del sobre:

4.1 Propuesta Técnica.

Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste **bajo protesta de decir verdad que** la descripción y especificación, del servicio que oferten, cumple con lo indicando claramente en su propuesta técnica con lo señalado en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** de esta convocatoria, **además de su propuesta técnica.**

4.1.1. Deberá de presentar curriculum vite de las siguientes personas:

- Ejecutivo de cuenta administrativo.
- Ejecutivo de cuenta de siniestros daños.
- Ejecutivo de cuenta de siniestros autos.

Con los cuales se deberá de acreditar que cuentan por lo menos con un año de experiencia en la prestación del servicio de Aseguramiento en el sector Gobierno Federal, de acuerdo con la partida licitada, es importante señalar que este personal deberá prestar el servicio en caso de resultar adjudicado, de presentarse el caso de que se haga cambio de Ejecutivo de Cuenta correspondiente, el que le sustituye deberá acreditar el mismo perfil de experiencia.

4.1.2. Deberá de presentar copia de autorización vigente para operar como Compañía de Seguros en el ramo licitado, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.1.3. Escrito original firmado por el representante legal, en papel preferentemente membretado del licitante, dirigido a "LA SECRETARIA", en el que manifieste el compromiso de que a más tardar el día hábil siguiente a la notificación del fallo, otorgara la carta cobertura del servicio, que proporcione la seguridad a "LA SECRETARIA" de tener el Aseguramiento de los bienes objeto del presente procedimiento.

4.1.3. Deberá presentar copia fotostática de dos caratulas de póliza, de la partida en que participa, acreditando con cada una de ellas, que ha prestado el servicio en cuentas del Sector Público Federal.

4.1.4. Deberá presentar escrito a través del cual acredite el cumplimiento en la prestación del servicio de cada una de las dos pólizas señaladas en el inciso anterior, este escrito deberá contener como mínimo lo siguiente: nombre y firma del administrador del contrato o quien lo haya sustituido en el cargo, donde manifieste el cumplimiento total de la póliza contratada, datos de contacto de quien firma la carta, para realizar la verificación correspondiente.

4.2 Propuesta económica.

Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste **bajo protesta de decir verdad** el precio que oferta del servicio de la presente licitación, es conforme a lo establecido en el **Anexo 2 "Propuesta Económica"** de ésta convocatoria.

4.3 Formato de acreditación.

Conforme a lo señalado en la **fracción V del artículo 48 del RLAASSP**, los licitantes que participen ya sea por sí mismos, o a través de un representante, para acreditar su personalidad, deberán presentar un escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste **bajo protesta de decir verdad**, que cuenta con facultades suficientes para suscribir en nombre de su representada la propuesta correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos **(Anexo 3):**

A) Del procedimiento, nombre y número.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

- B) Del licitante:
- Nombre completo o Razón Social,
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes,
 - Clave Única de Registro de Población, CURP (personas físicas),
 - Datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones.
 - Domicilio (calle y número exterior e interior, si lo tiene, colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico),
 - Relación de los accionistas o socios con su RFC y homoclave, y
 - Descripción del objeto social.
- C) Del representante o apoderado legal del licitante (en su caso):
- Nombre completo,
 - Para acreditar que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta, mencionar número y fecha de la escritura pública en el documento que lo acredite la personalidad con la que comparezca, señalando el nombre, número y el lugar o circunscripción del fedatario público que las protocolizó, así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- D) Identificación oficial vigente del representante legal o apoderado legal del licitante **en copia simple**.

Como identificación oficial se consideraran: Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Credencial de elector o Licencia de manejo.

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

4.4 Carta del artículo 50 y 60 de la LAASSP.

Carta en papel (preferentemente en papel membretado del licitante) firmada por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante la cual manifieste **bajo protesta de decir verdad**, que el licitante no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP (Anexo 4).

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

4.5 Declaración de integridad.

Declaración de integridad, mediante carta en papel (preferentemente en papel membretado del licitante) firmada por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante la cual manifieste **bajo protesta de decir verdad** que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de "LA SEMARNAT", induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Anexo 5).

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

4.6 Manifestación de Nacionalidad.

Declaración que deberán presentar los licitantes donde manifiesten que es originario de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de personas morales, que se encuentran debidamente constituidos de acuerdo a la legislación aplicable (Anexo 6)

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

El cumplimiento de los requisitos anteriores es indispensable, por lo que su omisión afectará la solvencia de la proposición presentada y será motivo para desechar las proposiciones presentadas.

Documentación optativa

4.7 Escrito de Entrega de la Propuesta presentada.

Escrito de entrega de la propuesta presentada para acusar de recibido por parte de “LA SEMARNAT”, se anexa un formato en el que se señalan los documentos que deberán presentar todos los licitantes participantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, relacionándolos con los numerales específicos de la convocatoria en los que se solicitan. Se sugiere a los licitantes que incluyan ese formato, ya que servirá a cada participante como guía de la documentación solicitada por la “LA SEMARNAT”. **(Anexo 7)**

La falta de presentación del formato no afectará la solvencia de la proposición, por lo que no será motivo de descalificación.

4.8 Manifestación MIPYME.

Escrito en formato libre en el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, si la empresa se encuentra clasificada como MIPYME de acuerdo a la Secretaría de Economía, conforme al formato adjunto a la presente convocatoria como Anexo 8; en el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

4.9 Propuestas en conjunto.

(Formato libre) Para los licitantes que presenten propuestas en conjunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 de la LAASSP y 44 del RLAASSP, deberán formalizar un convenio, observando lo establecido en los referidos ordenamientos legales anteriormente invocados, mismo que deberá incluir en su propuesta.

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN.

Serán consideradas únicamente las proposiciones que cumplan con **todos y cada uno** de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

De conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la LAASSP, para evaluar aspectos técnicos y económicos de las ofertas, objeto de este procedimiento de contratación, “LA SEMARNAT”:

- A.** Utilizará para la valoración de las proposiciones el criterio de evaluación binario.
- B.** Comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas que los licitantes presenten en sus proposiciones, contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, sus juntas de aclaraciones y sus anexos.
- C.** Constatará que las características y condiciones del servicio ofertado corresponda cabalmente a las establecidas en el **Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”** y a lo requerido en el **Anexo 2 “Propuesta Económica”**, ambos de la presente Convocatoria.

- D. Verificará que las ofertas presentadas correspondan a las características y especificaciones del servicio solicitado, corroborando que las mismas cumplan con lo requerido por **"LA SEMARNAT"**.
- E. Verificará que garanticen y satisfagan las condiciones del servicio ofertado.
- F. Elaborará un cuadro comparativo con los precios y condiciones ofertadas, mismo que permitirá comparar éstas de manera equitativa y a su vez, servirá de fundamento para determinar el ganador y emitir el fallo correspondiente, mediante el cual se realizará la adjudicación con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP.
- G. Con fundamento en el artículo 55 del RLAASSP. Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse,
 - En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.
 - Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la invitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

La convocante adjudicará el contrato por partida a la persona moral que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por **"LA SEMARNAT"** que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones a contratar, resultando así solvente.

Si derivado de la evaluación se obtuviera un empate de dos o más proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la LAASSP, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se celebre en el propio acto de fallo conforme a lo indicado en el artículo 54 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO.

Los criterios para evaluar los aspectos administrativos-legales, técnicos y económicos serán:

Administrativos y legales.- La Dirección de Adquisiciones y Contratos revisará, analizará y evaluará la documentación conforme a lo solicitado en esta convocatoria, señalando cuáles proposiciones cumplen con todos los requisitos solicitados y cuáles no.

Técnicos.- Las áreas requirentes y/o técnicas revisarán, analizarán y evaluarán las propuestas técnicas, conforme a lo solicitado en esta convocatoria, señalando cuáles ofertas cumplen con todos los requisitos solicitados y cuáles no.

Económicos.- La Dirección de Adquisiciones y Contratos y las áreas requerientes y/o técnicas, llevarán a cabo la evaluación económica de las proposiciones, a partir de que se tenga conocimiento del resultado de la evaluación técnica, **evaluando únicamente** aquellas proposiciones económicas que **técnicamente hayan sido aceptadas** una vez que cumplieron con los requisitos técnicos, legales y administrativos solicitados en la presente licitación y que además hubieran entregado la totalidad de los documentos requeridos para la presentación y apertura de las proposiciones conforme a lo solicitado en esta convocatoria, señalando cuáles ofertas cumplen con todos los requisitos solicitados y cuáles no.

- a) Para fines de evaluación económica, "LA SEMARNAT" llevará a cabo la conversión a moneda nacional (peso mexicano), con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día en que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, con relación a la póliza cotizada en Dólares de los Estados Unidos de América
- b) Se verificará que las ofertas no sean condicionadas o con leyendas similares a las indicadas en la convocatoria.
- c) Se verificará que los precios sean aceptables y convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

- a) **Formato de Acreditación.** Escrito a que se refiere la fracción V del artículo 48 del RLAASSP. (Se sugiere utilizar el Anexo 3)
- b) **Manifestación de Nacionalidad.** El escrito a que hace referencia el artículo 35 del RLAASSP, (Anexo 6).

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

- c) **Acreditación del cumplimiento de las normas.**

No aplica

- d) **Correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma.**

El licitante deberá incluir en el "Anexo 3", la dirección de correo electrónico y se autoriza para que todas las notificaciones que se practiquen durante el procedimiento de licitación pública, como aquellas que sean necesarias durante el periodo de ejecución del contrato se realicen en el domicilio y/o correo electrónico señalado, bastando en el caso del correo electrónico para su validez, que "LA SEMARNAT" obtenga el acuse de recibo.

- e) **Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60.** (Se sugiere utilizar el Anexo 4).

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

- f) **Declaración de integridad.** (Se sugiere utilizar el Anexo 5).

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

- g) **En su caso, el documento o el escrito en el que manifieste que se encuentra clasificada como MIPYME.** (Se sugiere utilizar el Anexo 8).

En el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta.

- h) **En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta.** (Formato Libre).

VII.DOMICILIO DE LAS OFICINAS Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPRANET, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE INCONFORMIDADES

Los licitantes podrán presentar sus inconformidades en cualquiera de las siguientes instancias:

Secretaría de la Función Pública

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn.

Delegación Álvaro Obregón.

México, D.F.

C.P. 01020

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Área de Responsabilidades con el número telefónico 54902100 Ext. 14521.

Av. San Jerónimo No. 458, Cuarto Piso, Col. Jardines del Pedregal,

Delegación Álvaro Obregón,

C.P. 01900,

México, D.F.

CompraNet

Atención a usuarios: 01-55-2000-4400.

Correo electrónico: compranet@funcionpublica.gob.mx

VIII.FORMATOS QUE FACILITEN Y AGILICEN LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los formatos que facilitan la presentación y recepción de proposiciones, se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos.

IX. INFORMACION ESPECIFICA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

- a) **Cantidades adicionales que podrán contratarse**

De conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, "LA SEMARNAT", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar el monto del contrato mediante modificaciones al contrato vigente derivado del presente procedimiento, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento, siempre que las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

X. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas del presente procedimiento de contratación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

- A) La no presentación o el incumplimiento de alguno de los requisitos y/o documentos solicitados en la presente convocatoria y los ANEXOS del presente procedimiento de contratación o los derivados de las juntas de aclaraciones que afecten la solvencia de la propuesta.
- B) Si los servicios ofertados no cumplen con la totalidad de las características establecidas en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** de esta convocatoria.
- C) Si se comprueba que tiene(n) acuerdo con otro(s) licitante(s) para elevar los precios de los servicios objeto del presente procedimiento, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- D) Si se encuentra algún elemento que indique que el licitante tuvo acceso a información sobre el presente procedimiento, que lo pueda poner en ventaja sobre los otros licitantes, aún en el supuesto de que sea el único participante.
- E) Si se comprueba que el licitante carece de la capacidad solvente para prestar adecuadamente el (los) servicio(s).
- F) Cuando los documentos presentados no estén debidamente firmados por la persona facultada para ello o se presenten incongruencias en los mismos respecto a la firma.
- G) Cuando se demuestre cualquier violación a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- H) Cuando el licitante no se ajuste a las condiciones de presentación, plazo y lugar de prestación de los servicios.
- I) Cuando exista discrepancia entre lo ofertado o entre la propuesta técnica y económica en lo referente a la descripción de los servicios.
- J) Cuando un mismo licitante presente dos o más propuestas o presente más de una oferta ya sea técnica o económica.
- K) Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP y artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- L) Encontrarse inhabilitado por parte de la Secretaría de la Función Pública. En los términos de la LAASSP y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- M) Si se comprueba que se le hubieren rescindido más de un contrato con alguna Entidad o Dependencia del Sector Público dentro de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.
- N) Cuando no cotice conforme a lo solicitado, y/o en Moneda diferente a lo indicado en la convocatoria.
- O) Cuando las propuestas económicas presenten precios escalonados o condicionados.
- P) Cuando los precios no sean convenientes o aceptables para "LA SEMARNAT".

- Q) Cuando se solicite la leyenda "bajo protesta de decir verdad" en los documentos que la Ley prevé y esta sea omitida en el documento.
- R) Si existe algún incumplimiento o incongruencia entre la oferta del licitante con lo solicitado en la presente convocatoria.
- S) Por causas establecidas en las normas aplicables, o por razones específicas de esta convocatoria, aún cuando se omitan en este numeral y/o sus anexos.
- T) Que el licitante sea funcionario público.
- U) Que la oferta económica incluya en el costo las primas de seguros, cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

XI. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

11.1 Suspensión del Procedimiento.

Se podrá suspender el procedimiento cuando la Contraloría o el OIC así lo determinen con motivo de su intervención y de acuerdo a sus facultades, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la LAASSP, dicha suspensión se hará del conocimiento de los licitantes mediante aviso vía correo electrónico.

Una vez que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, se reanudará la misma, previo aviso a los licitantes.

11.2 Cancelación del procedimiento, partidas o conceptos

Se procederá a la cancelación del procedimiento, partidas o conceptos incluidos en esta:

- a) Por caso fortuito;
- b) Por causa de fuerza mayor;
- c) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para la contratación del servicio, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia SEMARNAT.

En el acta correspondiente, se asentarán las causas que motivaron la suspensión o cancelación del procedimiento.

En caso de ser cancelado este procedimiento, se notificará a los participantes de la misma manera como fueron invitados.

XII. PROCEDIMIENTO DESIERTO.

El presente procedimiento de contratación o alguna partida en específico se declararán desiertas en los siguientes casos:

- A) La no existencia de proposiciones en CompraNet.
- B) Si no reúnen las características solicitadas en la convocatoria.
- C) Si sus precios no fueran aceptables o convenientes para "LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso.

D) Por exceder el monto autorizado para alguna partida de las que conforman este procedimiento.

XIII. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LA SEMARNAT”, CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso, podrá en todo momento, rescindir administrativamente los contratos adjudicados en caso de incumplimiento, a cualquiera de las obligaciones contraídas por el licitante ganador al que se le adjudique el (los) contrato (s), la rescisión se llevará a cabo en los términos y plazos señalados en el artículo 54 de la LAASSP.

Procederá la rescisión administrativa del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del licitante.

Para los efectos de la presente contratación se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo del licitante que resulte ganador, en los supuestos siguientes:

- A) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del licitante, establecidas en la presente convocatoria, sus anexos, la Junta de Aclaraciones o en el contrato que se celebre.
- B) En caso de que el licitante ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la presente contratación
- C) Por ceder los derechos de cobro sin contar la autorización previa por parte de **“LA SEMARNAT”, CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso.**
- D) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el 20% del monto total de contrato o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas..
- E) Cuando el Órgano Interno de Control emita resolución que determine que el licitante ganador proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación; en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- F) La no prestación de los servicios o la presentación incompleta del mismo.
- G) Si el licitante se declara en concurso mercantil.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SEMARNAT”, CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si de manera previa a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del área requirente y técnica, además **que el administrador de cada contrato**, hará saber a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El área requirente y técnica, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el área requirente y técnica, fijará un nuevo plazo, que permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

XIV. SANCIONES.

De conformidad a lo establecido en el **artículo 60 de la LAASSP**, la **Secretaría de la Función Pública** inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a tres meses ni mayor a cinco años, a las personas que se encuentren en el siguiente supuesto:

- El licitante que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el contrato adjudicado por **"LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC**, según sea el caso.

Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad al artículo 59 de la LAASSP.

XV. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, **"LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso**, a través del Titular designado, aplicará al licitante ganador las penas convencionales a las que se haga acreedor, y serán conforme a las señaladas en el Anexo Técnico para cada partida.

El pago de las penas convencionales a elección del licitante, podrá ser mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- Cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el licitante ganador deba efectuar por concepto de penas convencionales.

XVI. DEDUCCIONES AL PAGO.

Las áreas requerentes y/o técnicas, determinan que no es necesaria la aplicación de deducciones.

XVII. SOLICITUD DE PRÓRROGAS.

- a) Solo en caso fortuito o causa de fuerza mayor la convocante considerará el otorgamiento de prórrogas. Estas deberán ser solicitadas por escrito y demostradas ante el Titular designado de **"LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso**.

La prórroga podrá ser otorgada por solo una ocasión y por el tiempo acordado por el Titular designado de **"LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso**.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

El licitante adjudicado podrá solicitar prórroga durante el periodo de la prestación de los servicios en el contrato, debiéndola solicitar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al evento que la motiva y dentro del periodo de cumplimiento del contrato; para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la factibilidad de que se otorgue, dirigiendo el escrito a **"LA SEMARNAT", INECC, CONANP y PROFEPA, según sea el caso**, éste tendrá un plazo de 1 (un) día hábil posterior a la recepción de la solicitud para contestar al respecto por escrito, mismo que firmará el Titular facultado de **"LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC según sea el caso**, y el cual será notificado conforme a lo dispuesto en el numeral denominado **Notificaciones a los licitantes participantes** de la presente convocatoria.

Para el caso de que ocurra el incidente el último día de cumplimiento de contrato, el licitante adjudicado contará con 1 (uno) día hábil para solicitar la prórroga correspondiente.

En caso de que se autorice la prórroga, el nuevo periodo autorizado para la prestación de los servicios, contará a partir de que le sea notificada la respuesta a la solicitud.

XVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, "LA SEMARNAT", CONANP, PROFEPA, e INECC, según sea el caso, según sea el caso, podrá convenir dar por terminado anticipadamente el(los) Contrato(s) que se suscriba(n) sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad del servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Se procederá a notificar al proveedor de la terminación correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la Terminación respectiva y del Finiquito que elabore el Titular designado de "LA SEMARNAT", en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, la SEMARNAT, reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XIX. CONDICIONES DE PAGO.

19.1 Anticipos.

No otorgarán anticipos.

19.2 Del pago.

Para las coberturas en dólares, los precios se cotizarán en dólares de los estados unidos de américa pagaderos en moneda nacional y deberán incluir en su totalidad el servicio solicitado, hasta la terminación del contrato por la prestación total del servicio.

El pago se hará en pesos mexicanos al tipo de cambio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha en que se haga dicho pago (arts. 8° de la ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) pagará en una sola exhibición el monto de las primas correspondientes a las coberturas de aseguramiento, adjudicadas y descritas en las partidas uno y dos de la presente convocatoria en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos, una vez que se hayan recibido los contratos-póliza correspondientes a satisfacción de la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitados por el proveedor, las cuales deberán entregarse en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México, D.F.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) pagará en una sola exhibición el monto de las primas correspondientes a las coberturas de aseguramiento, adjudicadas y descritas en las partidas uno y dos de la presente convocatoria en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos, una vez que se hayan recibido los contratos-póliza correspondientes a satisfacción de la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitas por el proveedor, las cuales deberán entregarse en Periférico número 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) pagará en una sola exhibición el monto de las primas correspondientes a las coberturas de aseguramiento, adjudicadas y descritas en las partidas uno y dos de la presente convocatoria en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos, una vez que se hayan recibido los contratos-póliza correspondientes a satisfacción de la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitas por el proveedor, las cuales deberán entregarse en Camino al Ajusco, número 200, piso 2, Ala Norte, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México, D.F.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) pagará en una sola exhibición el monto de las primas correspondientes a las coberturas de aseguramiento, adjudicadas y descritas en las partidas uno y dos de la presente convocatoria en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos, una vez que se hayan recibido los contratos-póliza correspondientes a satisfacción de la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitas por el proveedor, las cuales deberán entregarse en Camino al Ajusco, número 200, piso 2, Ala Norte, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México, D.F.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

Para efecto de lo anterior, el licitante ganador deberá presentar la siguiente documentación:

Facturar a:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R.F.C. SMA941228GU8

La factura electrónica deberá enviarse al correo: rafael.benet@semarnat.gob.mx y yesika.garcia@semarnat.gob.mx

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

R.F.C. SMA941228Q63

La factura electrónica deberá enviarse al correo: maria.martinez@conanp.gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

R.F.C. PFP920718FB2

La factura electrónica deberá enviarse al correo: mperezp@profepa.gob.mx y seguros@profepa.gob.mx

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)

R.F.C. INE120606AM5

La factura electrónica deberá enviarse al correo: fernando.ricalde@inecc.gob.mx y francisco.ceron@inecc.gob.mx

Las Facturas deberán contener entre otros, la información relativa al nombre y número de la licitación mediante la que se adjudicó el contrato, el número de contrato correspondiente, así como la descripción de los servicios facturados.

- Copia de la Orden de compra.
- Escrito de conformidad.
- Para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor de él (los) licitante (s) adjudicado (s), es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF)

A partir de 2003, para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor de los prestadores de bienes y/o servicios, es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

PERSONAS MORALES:

- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- ✓ Número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del Estado de Cuenta Bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- ✓ Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

La SEMARNAT, no pagará los servicios que no hayan sido proporcionados por el licitante adjudicado, el importe de la factura se determinará de acuerdo a los servicios prestados.

Cabe hacer mención que el pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales.

19.3 Pagos progresivos.

Para el presente procedimiento, no habrá pagos progresivos

XX. CALIDAD DEL SERVICIO

El licitante ganador quedará obligado ante la SEMARNAT a responder por la calidad del servicio contratado, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en la Convocatoria de la presente licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones, el contrato respectivo y la Legislación vigente y aplicable en la materia.

Facultad de supervisión del servicio

La Convocante a través del área responsable del seguimiento al contrato, podrá realizar supervisiones aleatorias o continuas durante la vigencia del contrato por sí mismo o por conducto de cualquier otra persona.

En caso de considerarse oportuno, se dará vista al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que proceda conforme a la legislación aplicable.

XXI. REGISTRO DE DERECHOS.

El (los) licitante (s) adjudicado (s) asumirá (n) la responsabilidad total en caso de que al prestar los servicios objeto de este procedimiento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

XXII. DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS.

De acuerdo a lo establecido en la **artículo 45 fracción XX del de la LAASSP**, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del él (los) licitante (s) adjudicado (s) según sea el caso.

Los licitantes deberán respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los logotipos, que son propiedad de la SEMARNAT, quedando prohibido el hacer uso de ellos sin que medie autorización expresa de la misma.

XXIII. IMPUESTOS.

Todo impuesto y/o derecho causado por la prestación del servicio objeto de este procedimiento, será a cargo de él (los) licitante (s) adjudicado (s), la SEMARNAT pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

XXIV. PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS.

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria y sus anexos, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

XXV. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Para el presente procedimiento de contratación, se da por hecho que los licitantes que presenten ofertas se obligan a cumplir todos los requerimientos incluidos en el presente documento y que éstos han sido comprendidos en su totalidad. En consecuencia, los licitantes no podrán argumentar que en su propuesta técnica no incluyeron algún requerimiento solicitado por desconocimiento del mismo.

El participante deberá examinar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones que figuren en la convocatoria del presente procedimiento de contratación ya que si omite alguna parte de información indispensable requerida o presenta una propuesta que no cumpla con los requerimientos solicitados en la convocatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales rechazará dicha propuesta.

XXVI. CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS.

Las controversias que se susciten con motivo del presente procedimiento de contratación se resolverán con apego a lo previsto en la LAASSP, su Reglamento vigente y las demás disposiciones legales aplicables.

XXVII. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los licitantes participantes podrán señalar aquella información contenida en su propuesta que deba considerarse como reservada, comercial reservada o confidencial, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXVIII. COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De conformidad con los objetivos del Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre del 2000, la SEMARNAT ha establecido su Programa de Transparencia y Combate a la corrupción.

XXIX. RELACIONES LABORALES.

El contrato que se suscriba será de naturaleza estrictamente civil por lo que, "EL LICITANTE" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal; por tanto, se obligará a que los recursos humanos que utilice para el suministro de los servicios no tendrán con ésta Dependencia ninguna relación laboral y que él será el único obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos y/o contratos que celebre con sus empleados y a responder de todas las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "LA SEMARNAT", en relación con el objeto del contrato, aún cuando se le reclame a ésta última alguna responsabilidad solidaria.

Asimismo, "EL LICITANTE" se obliga a que para el caso de que alguna de las personas designadas para la prestación de los servicios entable demanda laboral en contra de "LA SEMARNAT", dentro del término legal concedido para la contestación de la demanda comparecerá ante la autoridad competente a deslindar de toda responsabilidad y prestaciones reclamadas a la Entidad; lo que deberá comprobar a "LA SEMARNAT" con la entrega del acuse de recibo original del escrito que hubiese presentado ante la autoridad competente para asumir toda la responsabilidad, o con la actuación de la autoridad laboral de la que así se desprenda. Para el caso de que no lo haga dentro del término o etapa referidos, ni dentro de los 15 días naturales siguientes a su vencimiento o verificación, "LA SEMARNAT" podrá rescindir el contrato,

sin perjuicio de que también pueda reclamar en la vía jurisdiccional el pago del total de las prestaciones reclamadas que se lleguen a ocasionar por este motivo.

De igual forma, se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de alguna demanda de cualquier índole que sus empleados pudiesen llegar a interponer en contra de "LA SEMARNAT" y que resarcirá a la Entidad de todo daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir por tal situación.

En este sentido, "EL LICITANTE" se obliga a restituir a "LA SEMARNAT" el pago que por cualquier concepto se reclame a ésta en la vía jurisdiccional, efectuado en cualquier etapa del juicio; sin que sea necesario que espere a una sentencia ejecutoriada en su perjuicio.

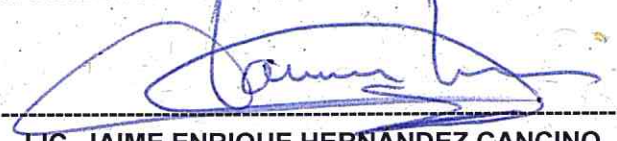
XXX. GLOSARIO

Para efectos de esta convocatoria se entenderá por:

1. **Convocatoria:** Documento que contiene las condiciones y requisitos que regirán y serán aplicados en este procedimiento de contratación.
2. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Hecho o acto imprevisible o inevitable generado por la naturaleza o por el hombre, que impide a una de las partes el cumplimiento de una obligación, sin culpa o negligencia de la parte afectada. Dejarán de ser fortuitos o de fuerza mayor, aquellos que se produzcan deliberadamente por el afectado o éste haya contribuido para que se produzcan.
3. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. **Contraloría:** Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo).
5. **Contrato:** Documento legal que constituye el acuerdo de voluntades entre la SEMARNAT y el proveedor, por medio del cual se crean o transfieren las obligaciones y derechos objeto del procedimiento de contratación o adquisición de que se trate.
6. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
7. **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
8. **LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. **LFPA:** Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
10. **Licencia de Uso Federal:** permiso cedido por el propietario de los derechos de los servicio objeto del presente procedimiento de contratación, en el cual se permite a la SEMARNAT compartir y transferir los mismos con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal.
11. **Licitante:** La persona física o moral que participe en Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres.
12. **OIC:** Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.
13. **Proveedor:** La persona física o moral que suscribe contratos de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios con la convocante como resultado de un procedimiento de licitación pública o Invitación a Cuando Menos tres Personas.
14. **RLAASSP:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
15. **Testigos sociales:** Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Contraloría, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Contraloría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.
16. **Testimonio:** Documento público que emitirá el Testigo Social al final de su participación y que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.
17. **Tratados:** Los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción.
18. **MIPYME.** Micro pequeña y mediana empresa.

19. **COMPRANET**: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
20. **CONANP**: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
21. **INECC**: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
22. **PROFEPA**: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS



LIC. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CANCINO



ANEXO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES
PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
e INECC 2015”**

ÍNDICE	
Cláusula	Contenido
1ª.	CONTRATO
2ª.	ASEGURADO
3ª.	VIGENCIA
4ª.	ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"
5ª.	DOMICILIO DE "EL ASEGURADO"
6ª.	ASEGURADO. SEPARACIÓN DE INTERESES
7ª.	TERRITORIALIDAD
8ª.	BIENES CUBIERTOS
9ª.	ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y RIESGOS CUBIERTOS
	SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS
	SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL
	SECCIÓN III EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS
	SECCIÓN IV ROTURA DE MAQUINARIA
	SECCIÓN V DINERO Y VALORES
	SECCIÓN VI ROBO DE CONTENIDOS
	SECCIÓN VII ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS
	SECCIÓN VIII CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN
	SECCIÓN IX BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES)
	SECCIÓN X OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN
	SECCIÓN XI EQUIPOS DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MOVIL
	SECCIÓN XII FLORA, FORESTAL
	SECCIÓN XIII FAUNA
10ª.	BIENES EXCLUIDOS
11ª.	RIESGOS EXCLUIDOS
12ª.	COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS
13ª.	COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS
14ª.	LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES
15ª.	VALORES TOTALES ASEGURABLES
16ª.	COSTOS DEL SEGURO
17ª.	CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN
18ª.	PRIMER RIESGO
19ª.	ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
20ª.	ERRORES U OMISIONES
21ª.	SUBROGACIÓN
22ª.	AVISO DE SINIESTRO
23ª.	BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO
24ª.	CINCUENTA METROS
25ª.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA
26ª.	CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA
27ª.	NO CANCELACIÓN
28ª.	CAUSAS DE RESCISIÓN
29ª.	PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN
30ª.	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
31ª.	DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA
32ª.	REPORTES DE SINIESTRALIDAD
33ª.	GRAVAMEN
34ª.	HONORARIOS PROFESIONALES
35ª.	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS
36ª.	MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

37ª	AVISOS DE SINIESTROS
38ª	CLÁUSULAS DE ANTICIPOS POR SINIESTROS
39ª	OTROS SEGUROS
40ª	AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
41ª	PERMISOS
42ª	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
43ª	ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD
44ª	DESIGNACIÓN DE PERITOS Y AVISOS DE PÉRDIDA
45ª	TRASLADO DE BIENES
46ª	ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES
47ª	CONDICIONES IMPRESAS
48ª	MANEJO DE INFORMACIÓN
49ª	PRESCRIPCIÓN
50ª	ESTÁNDARES DE SERVICIO
51ª	PENAS CONVENCIONALES
52ª	PAGO EN ESPECIE
53ª	NO ADHESIÓN
54ª	CONVENIO DE BUENA FE
55ª	DEFINICIONES DE TEXTO Y ALCANCES DE COBERTURA
56ª	CESIÓN DE DERECHOS
57ª	RELACIONES LABORALES
58ª	CAMBIOS MATERIALES
59ª	ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO
60ª	BENEFICIRIO PREFERENTE
61ª	FIRMAS

SEMARNAT 2015 PARTIDA UNO

ANEXO MULTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES

CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. **(NOMBRE DEL LICITANTE)** DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE "**EL ASEGURADO**", DE ACUERDO A LOS LÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN, ASÍ MISMO, ADMITE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE "**EL ASEGURADO**", O QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE TENGA A SU CARGO, BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CLAUSULA 1a.- CONTRATO.

(RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA)

----- DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

CLAUSULA 2a.- ASEGURADO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, INTEGRADAS POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO DESCENTRALIZADO DESCRITOS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUYA RELACIÓN DE UBICACIONES Y BIENES, SE MENCIONAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR SEPARADO, SIENDO ESTA RELACIÓN ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. NO DEBIENDO APARECER COMO PARTE INTEGRANTE DEL TEXTO.

CLAUSULA 3a.- VIGENCIA.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2015 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

CLAUSULA 4a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

LAS ACTIVIDADES DE LOS ASEGURADOS SON LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A:

SEMARNAT: FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENDE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

CONANP: CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA.

PROFEPA: INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLAN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

INECC: GENERAR E INTEGRAR CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO E INCREMENTAR EL CAPITAL HUMANO CALIFICADO PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONLLEVEN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, CRECIMIENTO VERDE, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PAÍS.

CLAUSULA 5a.- DOMICILIO DE "EL ASEGURADO".

SEMARNAT: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

CONANP: CAMINO AL AJUSCO NO. 200, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, MÉXICO D.F. C.P. 14210

PROFEPA: CAMINO AL AJUSCO NO. 200, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, MÉXICO D.F. C.P. 14210

INECC: PERIFÉRICO 5000, COL. INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04530, MÉXICO, D.F.

CLAUSULA 6a.- ASEGURADO. SEPARACIÓN DE INTERESES.

CADA UNO DE LOS ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA TENDRÁ LA MISMA PROTECCIÓN Y LAS MISMAS OBLIGACIONES COMO SI LA PÓLIZA HUBIERA SIDO EMITIDA EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS.

SIN EMBARGO, LA INCLUSIÓN DE MAS DE UN ASEGURADO, Y DESPUÉS DE AGOTAR LAS COBERTURAS AUTOMÁTICAS, NO OPERARA PARA AUMENTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** MÁS ALLÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO O INDICADO EN LA CLÁUSULA DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA 7a.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA OPERA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA BIENES EN TRANSITO OPERA EN TODO EL MUNDO. COMO BIENES EN TRANSITO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS EQUIPOS Y MOBILIARIO, ASÍ COMO, FLORA O FAUNA EN EXPOSICIONES, CONGRESOS, REUNIONES, ETC., DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

CLAUSULA 8a.- BIENES CUBIERTOS:

LA COBERTURA PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ES UN SEGURO DE **"TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO"**, OPERANDO SOLO CON LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN ESTE CONTRATO, QUEDANDO NULAS TODAS AQUELLAS QUE NO SEAN CONSIDERADAS DENTRO DE ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

LAS PRESENTES CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN SE DESCRIBEN EN SECCIONES CON EL FIN DE FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS A QUE DIERAN LUGAR, MENCIONANDO A CONTINUACIÓN LOS BIENES CUBIERTOS DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA:

SECCION I.- INMUEBLES Y CONTENIDOS:

- 1.- INMUEBLES: TODO INMUEBLE DE CUALQUIER CLASE Y DESCRIPCIÓN, CONSIDERANDO, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DE **"EL ASEGURADO"** HISTÓRICOS, BIBLIOTECAS, MURALES, EN PROPIEDAD, CONTROL, EN COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EDIFICIOS, SOTECHADOS CONSTRUCCIONES, PALAPAS ALMACENES, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CAMPOS TORTUGUEROS , , , DE RÍOS, LAGOS, ESTANQUES, PRESAS NATURALES, INCLUYENDO INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DESOCUPADOS, INSTALACIÓN, ENSAMBLE, ALMACENES, TALLERES, AULAS, PARQUE RECREATIVOS, CAMPAMENTO TORTUGUERO (MUSEO) AMPLIACIONES, MEJORAS, ORNAMENTOS, CERCAS, BARDAS, MALLA CICLÓNICA, CONCERTINA JARDINERAS, MUROS DE CONTENCIÓN O CIRCULACIÓN, VÍAS DE ACCESO DENTRO DE LAS INSTALACIONES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, INSTALACIONES DE SERVICIO, TALES COMO: SUBESTACIONES, ALUMBRADO, CLIMA ARTIFICIAL, SUMINISTRO ELÉCTRICO ALUMBRADO, GAS YA SEA SOBRE LA SUPERFICIE O SUBTERRÁNEAS, Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A LOS INMUEBLES EN USO, CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO TALES COMO; SÓTANOS Y DEMÁS BIENES PROPIOS Y NECESARIOS Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDIENTE AL GIRO DE **"EL ASEGURADO"**.
- 2.- CONTENIDOS: TODOS LOS CONTENIDOS DE CUALQUIER CLASE, DESCRIPCIÓN Y CALIDAD TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO DE OFICINA, , EQUIPO DE LABORATORIO, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DE **"EL ASEGURADO"**, INCLUYENDO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES ARMAMENTO, ACCESORIOS, EQUIPO MECÁNICO, BOYAS DE SEÑALIZACIÓN QUE INCLUYE EQUIPO EN LA SUPERFICIE Y LA BAJO TODO TIPO DE BIENES INHABILITADOS PARA SU ENAJENACIÓN Y EN GENERAL, BIENES EN BODEGA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS INMUEBLES Y/O PREDIOS EN PROPIEDAD, CONTROL, CUSTODIA O RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

SE CONSIDERARÁN COMO CONTENIDOS, LOS VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN (ESTOS BIENES CORRESPONDEN A BIENES FUERA DE USO POR SU ESTADO, ANTIGÜEDAD, FALLA O FALTA DE PARTES QUE IMPIDEN SU OPERACIÓN NORMAL), CUANDO SE ENCUENTREN COMO CONTENIDOS GUARDADOS PERMANENTEMENTE, EN BODEGA O DENTRO DE LOS PREDIOS DEL **"ASEGURADO"** O LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ARRENDADOS O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- 3.- LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES PUEDEN SER PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA, COMODATO, EN ASEGURAMIENTO, EN DEPOSITARIO O CONTROL Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES COMPARTIDOS, EN VIRTUD DE QUE ES RESPONSABILIDAD DE CADA ENTIDAD U ORGANISMO ASEGURAR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE, SEGÚN ACUERDO ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO, TAMBIÉN SERÁN LOS BENEFICIARIOS DE CUALQUIER RECUPERACIÓN O INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO.

SE INCLUYE:

1. LA INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE AL CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA
2. LOS SEMOVIENTES, FLORA, SEMILLAS Y FAUNA, ESTÁN AMPARADOS EN SU SECCIÓN ESPECÍFICA.
3. PARA EDIFICIOS DESOCUPADOS, TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DERIVADA DE ESTOS BIENES SERA A VALOR CONVENIDO.

LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y DE BIENES, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS, RAMOS Y SUB RAMOS CONTRATADOS EN ESTE PROGRAMA DE SEGUROS, ES DE CARÁCTER INFORMATIVA Y NO LIMITATIVA, Y NO DEBERÁN FORMAR PARTE DEL TEXTO DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN.-II RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CUBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO EL DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE **"EL ASEGURADO"** FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O PERSONAL CAUSE A TERCEROS (SE CONSIDERAN COMO TERCEROS DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, ARTISTAS Y PINTORES QUE EVENTUALMENTE DESARROLLEN ALGUNA OBRA O FUNCIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**) EN FORMA INVOLUNTARIA ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS, BECARIOS, PERSONAL, (INCLUYENDO A LOS INVESTIGADORES Y/O ALUMNOS), DE LA MISMA MANERA QUEDAN AMPARADAS TODAS LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, A CAUSA DE LAS OPERACIONES DEL **"ASEGURADO"**, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS

SECCIÓN.- III EQUIPO ELECTRÓNICO.

QUEDAN CUBIERTOS TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELECTRICOS Y/O ELECTROMAGNÉTICOS EN OPERACIÓN, EN TRÁNSITO O ALMACENADOS, DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, EN COMODATO Y/O ARRENDADOS, EN CUSTODIA, DEPOSITO Ó PRÉSTAMO, QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, MENCIONANDO A CONTINUACIÓN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PERO LOS SIGUIENTES: EQUIPO FIJO O PORTÁTIL, DE COMPUTO, SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, CAÑONES DE PROYECCIÓN, COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN, TELEVISIÓN, PANTALLAS, AUDIO, FOTOGRÁFICOS, VIDEOGRABADORAS, INCLUYENDO SUS INSTALACIONES, ACCESORIOS Y ANTENAS, EQUIPOS DESTINADOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, DE SEGURIDAD, IMPRESIÓN TABLEROS, ILUMINACIÓN ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO EN SUS DIVERSAS

UBICACIONES, ASÍ COMO EQUIPO PERIFÉRICO, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS AMPARADOS.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

AMPARA TODA LA MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO ESTACIONARIO O MÓVIL EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, EN COMODATO, CUSTODIA O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O TOMADOS EN PRÉSTAMO, COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MENCIONANDO A CONTINUACIÓN EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

BOMBAS, ELEVADORES, PLANTAS DE LUZ, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, AIRE ACONDICIONADO, PRENSAS DE IMPRENTA, GRÚAS, MAQUINAS A DIESEL, Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS PARA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA, ASÍ COMO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTROMECAÁNICO.

SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES

CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, VALORES, TIMBRES FISCALES, FORMAS VALORADAS, MARBETES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, VALES DE DESPENSA Y GASOLINA, MONEDERO ELECTRÓNICO.

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS

QUEDA CUBIERTO EL ROBO DE BIENES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE. COMO PERO NO LIMITADO A:

MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABORATORIO LOCALIZADOS EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD, BAJO CUSTODIA, TOMADOS EN COMODATO, ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO INVENTARIOS Y TODO TIPO DE EXISTENCIAS DE **"EL ASEGURADO"**.

MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON EL GIRO DEL **ASEGURADO** LOCALIZADOS DENTRO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** Y EN GENERAL AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO, ASÍ MISMO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

AMPARA LOS CONTENIDOS EN GENERAL EN LAS UBICACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, OCUPADOS COMO PERO NO LIMITADO A: OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, AULAS DE CAPACITACIÓN, PARQUES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS,, CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE, CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA INSTALACIONES MÉDICAS Y ÁREAS DE EXPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, LABORATORIOS MÓVILES, QUE LOS TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD O TODO AQUELLO SOBRE LOS CUALES TENGAN ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE. (ES INFORMATIVO, MÁS NO LIMITATIVO).

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

QUEDAN CUBIERTOS TODOS LOS CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIONES QUE SEAN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, O QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, COMO PERO NO LIMITADO A:

CRISTALES ESPECIALES, DOMOS, ESPEJOS, LUNAS, DECORADOS, GRABADOS Y ACRÍLICOS, ASÍ COMO PELÍCULAS PROTECTORAS, REFLEJANTES, INFRARROJA O DE CUALQUIER TIPO).

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

QUEDAN AMPARADOS TODOS LOS APARATOS SUJETOS A PRESIÓN CON O SIN FOGÓN, CALDERAS Y TUBERÍAS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O DE TERCEROS, QUE ESTÉN EN COMODATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL **"EL ASEGURADO"** O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE DE MANERA INFORMATIVA PERO NO LIMITATIVO A:
EQUIPO QUE UTILICE FLUIDO, TANQUES, RADIADORES Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO DEL **ASEGURADO** EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

SECCIÓN IX.- TRANSPORTES CARGA

SE AMPARAN TODOS O CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE SEAN PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS DE TRANSPORTE ENUNCIATIVO NO LIMITATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A MAQUINARIA, EQUIPO, PARTES, REFACCIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, ANIMALES, PLANTAS FERTILIZANTES, SEMEN, EQUIPO ELECTRÓNICO, MERCANCÍAS EN GENERAL, TODA CLASE DE BIENES PROPIOS DEL **ASEGURADO**, EN COMODATO, O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O QUE ESTE OBLIGADO A ASEGURAR Y/O TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, PUDIENDO SER NUEVO Y/O USADO Y LOS EMBARQUES SON SOLO A NIVEL NACIONAL, Y BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA LOS EMBARQUES EN EL EXTRANJERO.

ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE CUALQUIER INMUEBLE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O SOBRE EL CUAL TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA SU TRANSPORTE, EN CUALQUIER MEDIO CONDUCCIÓN, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EMPAQUE Y DESEMPAQUE Y DE PREPARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE, CUANDO ELLO SEA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, CONTINUA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE VIAJE, Y CESA A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO.

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

ESTA PÓLIZA CUBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A : MAPAS, FRESCOS, PINTURAS, DIBUJOS (INCLUYENDO SUS MARCOS), FOTOGRAFÍAS, PORCELANAS, CERÁMICAS, MANUSCRITOS, TAPETES, TAPICERÍAS, ARTESANÍA, MURALES, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ACERVO DE TERCERAS PERSONAS A CARGO DEL **"ASEGURADO"** EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, OBRA FILATÉLICA, TODO ESTO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE DE **"EL ASEGURADO"** Y/O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y/O QUE ESTE OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O QUE SE ENCUENTREN EN TRASLADO O TRANSPORTE, SEA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES O EN EXPOSICIONES CULTURALES.

"LA COMPAÑÍA" DEBERÁ DE EMITIR ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DEL QUIEN LO SOLICITE **"EL ASEGURADO"**.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- EN LA MAYORÍA DE LAS UBICACIONES SE CUENTA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS: CÁMARAS DE VIDEO, EXTINTORES, ROCIADORES, HIDRANTES, DETECTORES DE HUMO, DE METAL Y PERSONAL DE SEGURIDAD. LOS BIENES SON EMBALADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO.

SECCIÓN.-XI EQUIPO DE CONTRATISTAS

AMPARA TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, MÓVIL O SEMI FIJO EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DEL "**ASEGURADO**", O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN COMODATO, CUSTODIA, CONTROL, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL "EL ASEGURADO" O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EQUIPOS PARA TRABAJO DE CAMPO COMO SON; MONTACARGAS, TRILLADORAS, SEMBRADORAS, TRACTORES, POLIPASTOS, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.

SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL

CUBRE LA FLORA PROPIEDAD, DECOMISADA O QUE ESTE EN COMODATO Y/O BAJO CUSTODIA DE "**EL ASEGURADO**" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS VIVEROS DE COYOACÁN, NATIVITAS Y EL BOSQUE DE "SAN CAYETANO", EL PARQUE BICENTENARIO, SUSTENTA BIOPARQUE SAN ANTONIO, , LA RELACIÓN QUE SE ANEXA ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

SECCIÓN XIII.- FAUNA.

QUEDAN AMPARADOS TODOS LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD, ASEGURADOS, DECOMISADOS O QUE ESTÉN EN COMODATO Y/O BAJO CUSTODIA, CONTROL DE "**EL ASEGURADO**" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; ADÉMÁS DE LOS CAMPAMENTOS TORTUGUEROS, COCODRILARIOS, DESARROLLO EN OAXACA Y DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE TAL COMO SE DESCRIBE EN LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLAUSULA 9a.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE "**TODO BIEN, CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO**", A VALOR DE REPOSICIÓN AL **100%**, CONTRA CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, QUE NO SEA ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA POR ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, POR LO QUE SE PROCEDE A NOMBRAR DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS RIESGOS QUE ESTÁN INCLUIDOS EN LA COBERTURA CITADA.

LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN Y DEFINEN EN SECCIONES SON UNICAMENTE CON EL FIN DE FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TÉCNICOS A QUE DIÉRA LUGAR.

1.- INCENDIO Y RIESGOS INHERENTES:

SECCION I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO O IMPREVISTO QUE PROVOQUE DAÑO FÍSICO A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN ESTA SECCIÓN.

TODO BIEN A TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN

QUEDAN AMPARADOS ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 2) INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN.
- 3) GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- 4) NUEVAS EDIFICACIONES

CADA EVENTO DARÁ ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA.

EN EL CASO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, CUANDO OCURRAN VARIOS DE ESTOS ACONTECIMIENTOS DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, Y LOS DAÑOS, PÉRDIDAS Y GASTOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL

LA OBLIGACIÓN DE "**LA COMPAÑÍA**" COMPRENDE:

- 1.- EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCATO DE LA SALUD, O EL DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.
- 2.- EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE "**EL ASEGURADO**", DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
 - 2.1.- EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "**EL ASEGURADO**" DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
 - 2.2.- EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "**EL ASEGURADO**" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - 2.3.- EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERA "**EL ASEGURADO**", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:

- 3.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO PARA "**LA COMPAÑÍA**", DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
- 4.- LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS, PROCEDENTES DEL MISMO ACCIDENTE, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, Y SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "**EL ASEGURADO**", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DE "**EL ASEGURADO**", DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO, COMODATARIO, ARRENDATARIO, CUSTODIA, PRÉSTAMO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, ASÍ COMO TERCEROS REALIZANDO ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL **ASEGURADO**, DE LA MISMA MANERA QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS AERONAVES E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS POR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE "**EL ASEGURADO**" QUE EVENTUALMENTE INGRESAN A LOS AEROPUERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA PÓLIZA AMPARA, DENTRO DEL MARCO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "**EL ASEGURADO**" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

- A) PROPIETARIO, ASIGNATARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, FLORA, FAUNA Y SEMOVIENTES QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL GIRO DE "**EL**

ASEGURADO", SIN QUEDAR CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, A EXCEPCIÓN DE LO QUE SE ESTIPULA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

- B)** ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PROPIOS A LAS OPERACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
- C)** POR LA POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD BAJO SU CONTROL TALES COMO SERVICIO CONTRA INCENDIO,, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES.
- D)** EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE: PROPAGANDA (ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS), GAS, AGUA, DESCONTAMINACIÓN DE SUELO Y AGUA, (SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA), ELECTRICIDAD, FUERZA, TELECOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO TIPO O NATURALEZA, LOCALIZADAS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**.
- E)** DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
- F)** DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS
- G)** QUEDA ASEGURADA ADEMÁS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO.

II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR **"EL ASEGURADO"** PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

II.3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

- **POR DAÑOS Y PERJUICIOS:**
AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA **"EL ASEGURADO"** CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, EN EL ENTENDIDO QUE QUEDARÁN CUBIERTOS TODOS LOS CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGARAN A SUSCRIBIR POR **"EL ASEGURADO"**, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- **CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS:**
ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:**

AMPARA O ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE **EL ASEGURADO**, CUANDO COMO DUEÑO O RESPONSABLE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS TAMBIÉN ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA **EL ASEGURADO**, POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE LA SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGADO ORIGINAL.

II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** POR ACCIDENTES, HECHOS U OMISIONES CAUSADOS A TERCEROS NO INTENCIONALES A CAUSA DE LA EXISTENCIA, PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE ELEVADORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SUS INSTALACIONES.

II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **EL ASEGURADO** POR DAÑOS DE BIENES QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O CONTROL, POR LOS CUALES ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A CUBRIR, COMO ALMACENISTA O DEPOSITARIO AL AMPARO DE SUS FUNCIONES.

II.8.- CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE **"EL ASEGURADO"** A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.

II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

A CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO (CUALQUIER PARTE DEL MUNDO), CON MOTIVO DE VIAJES O DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES (INCLUYENDO FITOZOOSANITARIAS), DURANTE TODO EL AÑO.

II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO **"EL ASEGURADO"**, COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS (PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS) QUE SE TRANSPORTEN EN AUTOBUSES, MICROBUSES, PROPIEDAD O A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**.

SE INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, SE PAGARÁ EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARÁ A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS, SERÁ A LOS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS, LO QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA CASOS DE FALLECIMIENTO QUE PUDIERAN SOBREVENIR POR CAUSAS DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APLICABLES Y VIGENTES EN LA MATERIA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

CON ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B", EN CASO DE QUE **EL ASEGURADO**, CON MOTIVO DIRECTO DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE LA FECHA DEL MISMO SUFRA CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS (INCLUYENDO ANQUILOSIS O SEPARACIÓN DE COYUNTURAS) ENUMERADAS EN ESTA SECCIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA PREVIA COMPROBACIÓN MÉDICA.

TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA " B "	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%
SORDERA COMPLETA	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%

B) REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

CUANDO POR MOTIVO DE UN ACCIDENTE, **EL ASEGURADO** DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES DE LA FECHA DEL MISMO SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO, INTERVENCIÓN MÉDICA O QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE, CONSUMIR MEDICAMENTOS, HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERA O AMBULANCIAS, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERA DERECHO **EL ASEGURADO**, EL MONTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO Y PREVIA COMPROBACIÓN.

C) SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SERÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APLICABLES Y VIGENTES EN LA MATERIA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS AUTORIDADES DE **"EL ASEGURADO"** HAGAN LA DESIGNACIÓN FORMAL DE UNA NUEVA UNIDAD, LOS VIAJEROS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
2. QUEDARÁ ENTENDIDO QUE EL CONTRATANTE NO QUEDA OBLIGADO A ESPECIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS QUE INICIEN EL VIAJE.
3. SE CUBRE AL ASEGURADO EN CASO DE ASALTO QUE PROVOQUE EL HOMICIDIO INTENCIONAL EN SUS PERSONAS.

II.11.- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** Y DE TERCEROS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE **"EL ASEGURADO"** (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS), QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR **"EL ASEGURADO"** PARA TAL EFECTO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO SERÁ EL VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINARÁ CON BASE AL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC, DE ACUERDO AL MODELO Y MARCA DEL VEHÍCULO.

LOS DEDUCIBLES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.

II.12.- R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES :

DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES PARA BIENES O PERSONAS. QUEDA AMPARADA LA COLECTIVIDAD DE ESTUDIANTES O INVESTIGADORES VOLUNTARIOS O COLABORADORES QUE PUEDEN O NO TENER VÍNCULO LABORAL CON **"EL ASEGURADO"** Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EN CASO DE ACCIDENTE MIENTRAS ESTÉN DESARROLLANDO ALGUNA LABOR O DESARROLLANDO UN TRABAJO.

EN VIRTUD DE TRATARSE DE PERSONAS VOLUNTARIAS, **"EL ASEGURADO"** NO PODRÁ PROPORCIONAR A **"LA COMPAÑÍA"**, LA RELACIÓN CONFORME A DICHA COLECTIVIDAD, POR LO QUE **LA COMPAÑÍA** ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL SEGURO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
COMO AGREGADO ANUAL

II.13.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS.

ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE PUEDA TENER **"EL ASEGURADO"** POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS QUE NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU CIRCULACIÓN, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO DENTRO Y

FUERA DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".

II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE BIENES AFECTADOS Y NO AFECTADOS, SIENDO ESTOS PERO NO LIMITADO A: DESMONTAJE, LIMPIEZA O ACARRÉO, DESAZOLVE, Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIONES DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN.

II.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS:

QUEDAN AMPARADOS CON LA COBERTURA DE "TODO RIESGO - PRIMER RIESGO" TODOS LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS, EQUIPOS FIJOS, EQUIPOS PORTÁTILES, EQUIPOS MÓVILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VIDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA, SONIDO, IPOD'S, IPAD'S, USB, UP'S, DISCOS EXTERNOS, ETC. QUE SEAN PROPIEDAD, O ESTEN BAJO LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD O CONTROL DE "EL ASEGURADO", CONTRA CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.

LAS INDEMNIZACIONES SERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN AL **100%**, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA. SE CUBRIRÁ LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN DURANTE EL MONTAJE Y/O DESMONTAJE POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REUBICACIÓN, REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN, DE BIENES DE "EL ASEGURADO".

LAS INDEMNIZACIONES SERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. ELIMINANDO LA CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES:

SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES SEAN DE SU PROPIEDAD O AQUELLOS TOMADOS EN COMODATO Y/O CUSTODIA, EN SUS INSTALACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL GIRO DE "EL ASEGURADO" O EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES O EMPLEADOS PORTADORES DEL MISMO, SE AMPARAN TAMBIÉN VALORES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" ASIGNADOS A SU PERSONAL PARA GASTOS, INCLUYENDO CUANDO SE ENCUENTREN EN ESCRITORIOS CERRADOS CON LLAVE Y QUE ÉSTOS SEAN VIOLADOS, DEJANDO HUELLA DE VIOLENCIA, DE MANERA EXTRAORDINARIA TAMBIÉN SE AMPARAN LOS BIENES DESCRITOS EN TRANSITO, Y EN EL EXTRANJERO, EN PODER DE EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS.

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS.

ESTE SECCIÓN AMPARA:

- A) LA PERDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE ELLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.
- B) ENTIÉNDASE TAMBIÉN COMO ROBO CON VIOLENCIA EL ESCALAMIENTO O INTRODUCCIÓN ILÍCITA A UN INMUEBLE, DEFINIÉNDOSE COMO TAL, LA ENTRADA AL LUGAR DEL ROBO POR VÍA NO DESTINADA AL EFECTO, QUEBRANTANDO LAS DEFENSAS FÍSICAS PUESTAS POR EL PROPIETARIO, COMO BARDAS, CERCAS, AVISOS RESTRICTIVOS Y OTROS.
- C) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.
- D) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.
- E) PARA LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, QUEDA AMPARADO EL ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- F) ESTA COBERTURA OPERA A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN AL **100%**, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, A CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN, DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS POR ROTURA ACCIDENTAL DE TODO TIPO DE CRISTALES, DOMOS, CRISTALES ESPECIALES, , ESPEJOS, LUNAS, DECORADOS, GRABADOS Y ACRÍLICOS, ASÍ COMO PELÍCULAS PROTECTORAS, REFLEJANTES, INFRARROJA O DE CUALQUIER TIPO.

AL OCURRIR EL SINIESTRO ESTA COBERTURA OPERA A PRIMER RIESGO, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

"EL ASEGURADO" PODRÁ OPTAR POR SOLICITAR A **"LA COMPAÑÍA"** LA SUSTITUCIÓN DEL CRISTAL SINIESTRADO, O TOMAR LA INICIATIVA DE SOLICITAR A UN PROVEEDOR DE CRISTALES LA INSTALACIÓN DEL CRISTAL AFECTADO, PRESENTANDO LA FACTURA, FOTOGRAFÍAS DEL CRISTAL SINIESTRADO Y LA UBICACIÓN DEL LOCAL, DEBIENDO **"LA COMPAÑÍA"** DE EXPEDIR EL CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR DE CRISTALES EN UN MÁXIMO DE 5 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DEL ESCRITO EN QUE SE LE ENTREGAN LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

RIESGOS QUE AFECTEN A EQUIPOS DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y MAQUINARÍA INDUSTRIAL Y EQUIPOS, PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**, O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD O CONTROL, CONTRA TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO, SIN APLICAR NINGUNA EXCLUSIÓN QUE NO SE ENCUENTRE DESCRITA EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN. A VALOR DE REPOSICIÓN AL **100%**.

SECCIÓN IX- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES):

TODOS LOS RIESGOS QUE AFECTEN A BIENES EN TRÁNSITO: TRANSPORTES CONTRA TODO RIESGO (INCLUYENDO CLAVO A CLAVO), CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO, POR CUALQUIER CAUSA Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA BAJO LA QUE SEAN TRANSPORTADOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO SU ESTADÍA EN TERMINALES O PUNTOS INTERMEDIOS SIN SER LIMITATIVOS Y SOLO ENUNCIATIVO TALES COMO: ROBO DE BULTO POR ENTERO, ROBO POR ASALTO, ROBO PARCIAL, MOJADURAS, MANCHAS, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, ROTURA O RAJADURA, DERRAMES, ADEMÁS DE LA COBERTURA BÁSICA DE RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO Y LOS INDICADOS DE BODEGA A BODEGA, DE CLAVO A CLAVO Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

RIESGOS QUE AFECTEN A BIENES EN TRÁNSITO DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O DESDE Y HASTA CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, O DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**.

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES BAJO EL CONCEPTO DE TODO RIESGO O CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, POR CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"**. CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA PRESENTE.

A) PRESTACIONES A FAVOR DE "EL ASEGURADO"

ESTE CONTRATO DE SEGURO AMPARA, DENTRO DEL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA LO SIGUIENTE:

- ACTOS DE AUTORIDAD.
- GASTOS DE SALVAGUARDA.
- GASTOS LEGALES.
- ANTICIPOS.
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- ERRORES Y OMISIONES.

B) RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO.

CUBRE AQUELLAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MERCANCÍA A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, DESCARRILAMIENTO DE FERROCARRIL, CAÍDA DE AVIÓN, ASÍ COMO VARADURA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL BARCO.

C) VARIACIONES

SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR CAMBIO DE RUTA, TRANSBORDO, U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DE ACUERDO AL EJERCICIO DE FACULTADES CONCEDIDAS AL PORTEADOR CONFORME AL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL BUQUE, DE VEHÍCULO O DEL VIAJE Y EN SU CASO **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

D) INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIESEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO EXCEPTUADAS EN ESTA PÓLIZA, QUE HICIEREN NECESARIO QUE ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDEN ESTACIONADOS O ALMACENADOS EN BODEGAS, MUELLES, PLATAFORMAS, EMBARCADEROS, MALECONES Y OTROS LUGARES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, HASTA UN TIEMPO MÁXIMO DE 90 DÍAS (NOVENTA DÍAS NATURALES) CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS MISMOS.

E) OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO"

ES OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO" DAR AVISO A "LA COMPAÑÍA" TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA VARIACIÓN O INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PARA CONTAR CON ESTA PROTECCIÓN ADICIONAL.

F) ALIJO

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A LAS MANIOBRAS DE ALIJO INCLUYENDO EL TRANSPORTE POR EMBARCACIONES MENORES HASTA O DESDE EL BUQUE, CONSIDERÁNDOSE CADA EMBARCACIÓN, BALSA GABARRA O CHALÁN, ASEGURADO DENTRO DE LA MISMA COBERTURA.

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

QUEDA AMPARADO A "TODO RIESGO-PRIMER RIESGO" QUE AFECTEN A OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ASÍ COMO VALORES, DOCUMENTOS DE VALOR, JOYAS, LIBROS ANTIGÜOS E INCUNABLES, Y CUALQUIER OTRO BIEN U OBJETO QUE SE PUEDA CONSIDERAR DENTRO DE ESTA COBERTURA, QUE SE ENCUENTREN EN BÓVEDAS O EN EXHIBICIÓN. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON ENUNCIATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS.

COBERTURAS CLAVO A CLAVO TODO RIESGO EN TRASLADOS Y ESTADÍA INCLUYENDO LA COBERTURA DE "PARED A PARED" DESDE QUE SE QUITA DICHO BIEN DE SU REPOSITORIO NORMAL, DURANTE SU TRÁNSITO Y HASTA QUE QUEDE NUEVAMENTE EN DICHO REPOSITORIO O EN ALGÚN OTRO PUNTO DESIGNADO POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE ANTES DE EMBARCARLA PARA SU DEVOLUCIÓN, LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EN ALMACENAJE PREVIO O POSTERIOR A SU EXPOSICIÓN Y EN EXPOSICIÓN O NO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O VICEVERSA, CONTRA DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO ROBO SIN VIOLENCIA, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DE RIESGOS EXCLUIDOS.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MOVIL:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, PARA TODOS LOS EQUIPOS DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%.

SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA Y ROBO DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO",

SECCIÓN XIII.- FAUNA

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA Y ROBO DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y EN TRÁNSITO, QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE ANIMALES, Y EN GENERAL A TODA LA FAUNA DE LA CUAL SEA PROPIETARIO O RESGUARDANTE O RESPONSABLE "EL ASEGURADO".

37.1.- NOTA IMPORTANTE: TODAS LAS DESCRIPCIONES ANTERIORMENTE INDICADAS EN ESTA CLAUSULA, ÚNICAMENTE SE MENCIONAN PARA FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS USUARIOS DE ÉSTA PÓLIZA, PERO EN NINGÚN MOMENTO SERÁN LIMITATIVAS AL RESTO DE RIESGOS QUE PUDIERAN SER AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE "TODO BIEN, A TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO", LAS ÚNICAS EXCLUSIONES QUE SERÁN APLICADAS SON LAS MENCIONADAS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

CLAUSULA 10a.- BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A:

- 10.1.- TERRENOS.
- 10.2.- EMBARCACIONES MARÍTIMAS Y AVIONES.
- 10.3.- BIENES CUYA DESAPARICIÓN SEA MISTERIOSA E INEXPLICABLE EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO YA SEA FIJO, PORTÁTIL O MÓVIL.
- 10.4.- PRESAS Y CANALES NATURALES.
- 10.5.- TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA (FUENTES NATURALES TALES COMO: RÍOS, LAGUNAS, MARES, OCÉANOS, ETC.); EXCEPTO EQUIPOS MARINOS CONOCIDOS COMO BOYAS DE SEÑALIZACIÓN.
- 10.6.- DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 10.7.- NO SE CUBREN LAS PLANTAS INDUSTRIALES EN PROCESO NI CULTIVOS, EXCEPTO LAS QUE POR RAZONES DE CONVENIENCIA SE ENCUENTREN OPERANDO.
- 10.8.- BIENES DESTINADOS A LA DESTRUCCIÓN.
- 10.9.- CAMPOS DE GOLF.
- 10.10.- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 10.11.- DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- 10.12.- PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- 10.13.- LLANTAS, BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO, SALVO QUE SE DAÑEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 11a.- RIESGOS EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA EXCLUYE DE TODAS SUS SECCIONES:

- 11.1.- LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR "EL ASEGURADO".
- 11.2.- EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DEL BIEN ASEGURADO.
- 11.3.- SE EXCLUYE LOS DAÑOS A VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE SOBRE O BAJO EL AGUA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN ESTA POLIZA.
- 11.4.- DESAPARICIÓN MISTERIOSA EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, PORTÁTIL Y FIJO.
- 11.5.- ERRORES EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 11.6.- DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, POLUCIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 11.7.- DEMORA, PERDIDA DE MERCADO O RETRASO, CON RESPECTO A LOS BIENES EN TRANSITO.
- 11.8.- LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADAS POR EL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI ES CONSECUENCIA DE UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTA ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PERDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS

- PERDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 11.9.- PARA ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, EMINENTE O ESPERADO, POR:
- a) CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
 - b) UN AGENTE DEL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.
 - c) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.
 - d) REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
 - e) SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- 11.10.- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO
- 11.11.- CON RESPECTO A CUALQUIER MAQUINA ELÉCTRICA O APARATO ELÉCTRICO, "LA **COMPAÑÍA**" NO SE HARÁ RESPONSABLE POR PERDIDA CAUSADA POR UN ACCIDENTE MIENTRAS DICHO OBJETO SEA SOMETIDO A UNA PRUEBA DE AISLAMIENTO. TAMPOCO SE HARÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER PRUEBA HIDROSTÁTICA, NEUMÁTICA, DE PRESIÓN DE GAS, A QUE SE SOMETA CUALQUIER CALDERA RECIPIENTE A PRESIÓN, SISTEMA DE REFRIGERACIÓN O TUBERÍA.
- 11.12.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (SERVIDORES PÚBLICOS).
- 11.13.- RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS PRESENTADAS POR EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ESTOS CON EXCEPCIÓN DE LO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.
- 11.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O BIEN POR RUIDO.
- 11.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO.
- 11.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.
- 11.17.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES.
- 11.18.- PERDIDA O DAÑO POR ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE MAQUINA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO.
- 11.19.- **PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:**
- a) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
 - b) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".
 - c) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
 - d) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
 - e) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
 - f) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- g) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO AMPARADO A **"EL ASEGURADO"**.

11.20.- **PARA ROTURA DE MAQUINARÍA:**

- a) PÉRDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, Y ROBO, YA QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS RIESGOS EN OTRA SECCIÓN.
- c) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- e) SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- f) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- g) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- i) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- j) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- k) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- l) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPOSTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA.
- m) PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- n) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.
- o) ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL EQUIPO.

11.21.- **PARA DINERO Y VALORES**

- a) PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA.

- b) EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, SALVO QUE OCURRAN POR "INCENDIO Y EXPLOSIÓN" O "INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA" O "ACCIDENTE DE VEHÍCULOS".
- c) PÉRDIDAS DE BILLETES DE LOTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, BOLETOS DE RIFAS, LOTERÍAS INSTANTÁNEAS Y SIMILARES, EXCEPTO EN SU VALOR DE REIMPRESIÓN.

11.22.- **PARA ROBO DE CONTENIDOS:**

- a) ROBO Y/O ASALTO CAUSADO Y/O EFECTUADO POR LOS EMPLEADOS DE "EL ASEGURADO".

11.23.- **PARA COBERTURA DE CRISTALES:**

- a) RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- b) DAÑOS O PÉRDIDAS A CRISTALES, ACRÍLICOS O VITRALES, CON GROSOR MENOR A 4 MILÍMETROS.
- c) DESGASTE O DECOLORACIÓN POR EL USO.
- d) DAÑOS INDIRECTOS O PÉRDIDA DE MERCADO.
- e) GASTOS DE MANTENIMIENTO.

11.24.- **PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:**

- a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO YA SEA QUE OCURRA ANTES, DESPUÉS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS POR EXPLOSIÓN OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- c) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- e) FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCIONES DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- f) DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- g) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".
- h) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- i) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- j) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- k) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- l) DAÑOS POR EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS DE LOS APARATOS ASEGURADOS.
- m) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- n) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE

RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

- o) ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL.
- 11.25.- **PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR:**
 - a) SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE
 - b) DAÑOS O PÉRDIDAS EXISTENTES AL CONTRATARSE EL SEGURO
- 11.26.- **PARA TRANSPORTES:**
 - a) RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES PREVIOS AL INICIO DEL TRASLADO CORRESPONDIENTE.
 - b) LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES TRANSPORTADOS, EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS, MERMAS O PÉRDIDA DE PESO.
 - c) EMPLEO DE UN TRANSPORTE EXTERNO INADECUADO.
 - d) DAÑOS INDIRECTOS.
 - e) MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRÁNSITO AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
- 11.27.- **PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:**
 - a) ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, DAÑOS POR HONGOS, BACTERIAS O INSECTOS NOCIVOS, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE.
 - b) REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA O INDIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.
 - c) PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN EXISTENTES ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ CUANDO DICHA PÉRDIDA A LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, SEAN PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
 - d) EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 - e) MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
 - f) NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.
 - g) RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.
 - h) BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
 - i) DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.

- j) DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.
 - k) ROTURA DE CRISTALES O VIDRIOS, PERO SI INCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA POR ESTE HECHO.
- 11.28.- **PARA FLORA, FORESTAL:**
- a) ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
 - b) DESAPARICIÓN MISTERIOSA..
 - c) DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
 - d) DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O PLAGAS
- 11.29.- **PARA FAUNA:**
- a) DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
 - b) SACRIFICIO SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
 - c) DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
 - d) DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLAUSULA 12a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO" EN CUALQUIER AUMENTO DE SUMA ASEGURADA PARA UNA O MAS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA AUMENTO DE SUMA ASEGURADA SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES CUBIERTOS O POR LA ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES COMPRADOS, O ADQUIRIDOS EN ALQUILER POR "EL ASEGURADO", OBRAS PROVISIONALES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", POR MODIFICACIONES, ADAPTACIONES O CONSTRUCCIONES ADICIONALES A LOS EDIFICIOS OCUPADOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE PERO SIEMPRE Y CUANDO DICHS BIENES SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS MENCIONADOS O POR SU NATURALEZA DEBAN ESTAR UBICADOS A LA INTemperie O MÓVILES. NO ES OBLIGATORIO EL INFORMAR LA VARIACIÓN EN VALORES DE BIENES O INVENTARIOS. ESTA COBERTURA ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA.

ESTA CLÁUSULA TIENE UNA COBERTURA AUTOMÁTICA DENTRO DEL MISMO MONTO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DESCRITAS EN LA PÓLIZA SIENDO VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA, NO ES NECESARIO QUE "EL ASEGURADO" REPORTE NINGÚN INCREMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DEL MONTO CITADO EN LA PRESENTE CLAUSULA.

CLAUSULA 13a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO" DE TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS POR EL, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES, NO DESCRITAS POR LA PÓLIZA, SIN TENER "EL ASEGURADO" LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS VALORES A "LA COMPAÑÍA" DE SEGUROS. ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES.

CLAUSULA 14a.- LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.

"LA COMPAÑÍA" PAGARA EL 100% DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER

OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DAÑADO PERO SIN REBASAR EL LIMITE Y SUBLIMITE DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

LOS LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y LOS SUBLIMITE APLICABLES EN CADA RAMO, ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS, POR LOS CUALES DEBERÁ RESPONDER "LA COMPAÑÍA" SE INDICAN EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS TODOS BIEN, TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO	\$800'000,000.00 A PRIMER RIESGO PARA TODAS LAS UBICACIONES SUMA ASEGURADA EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO \$1,200'000,000.00 ÚNICAMENTE PARA EL INMUEBLE UBICADO EN: EJERCITO NACIONAL # 223 COL. ANAHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO MÉXICO, D.F. EL EXCESO OPERARÁ AL AGOTARSE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES: • INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN: NO APLICA DEDUCIBLE • TERREMOTO Y E.V.: 10% SOBRE LA PÉRDIDA • RIESGOS HIDROM.: 10% SOBRE LA PÉRDIDA • SE APLICA EL EVENTO DE 72 HORAS: PARA TERREMOTO, HURACÁN, GRANIZO, INUNDACIÓN Y CUALQUIER OTRO RIESGO CATASTRÓFICO, COASEGUROS: • TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, PERO NO MAYOR A 10%. • INUNDACIÓN: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, 15% SOBRE PÉRDIDA
SUBLÍMITES PARA SECCIÓN I		
I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS	15% POR UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE
I.2.- INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN	20% POR UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE
I.3.- GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$30'000,000.00	SIN DEDUCIBLE
I.4.- NUEVAS EDIFICACIONES	\$5'000,000.00	SEGÚN LA COBERTURA AFECTADA
I.5.- INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	\$ 30'000,000.00	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
I.6.- INCISOS CONOCIDOS	\$ 30'000,000.00	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN II.- II.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$200,000,000.00 LIMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	SIN DEDUCIBLE

GASTOS DE DEFENSA	50% ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	SIN DEDUCIBLE
SUBLÍMITES PARA SECCIÓN II		
II.2.- ARRENDATARIO	10% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.3.- CARGA Y DESCARGA	5% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.4.- CRUZADA	2% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.5.- ASUMIDA Y CONTRATISTAS	5% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.6.- ELEVADORES	10% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.7.- DEPOSITARIO	\$500,000.00	SIN DEDUCIBLE
II.8.- CONTAMINACIÓN	2% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.9.- R.C. ACTIVIDADES EN EL EXTRANJERO	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.8.- R.C. VIAJERO	HASTA POR EL L.A.A. POR VIAJERO: LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA S.C.T.	SIN DEDUCIBLE
II.11.- R.C. ESTACIONAMIENTO	\$5'000,000.00 POR EVENTO EL LÍMITE MÁXIMO POR VEHÍCULO SERÁ HASTA SU VALOR MÁS ALTO EN GUÍA EBC	• DAÑOS MATERIALES: 5% • 10% ROBO TOTAL • 20% SOBRE VALOR DEL CRISTAL • LOS DEDUCIBLES ANTERIORES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.
II.12.- RC VOLUNTARIOS Y DE COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES.	\$2,000,000.00 SUBLÍMITE POR PERSONA: • MUERTE ACCIDENTAL : \$200,000.00 M.N. • ACCIDENTES Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS \$200,000.00 M.N. • REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE \$100,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO	\$175,000,000.00	A PRIMER RIESGO, BÁSICA, TERREMOTO Y HUELGAS 2% SOBRE LA PÉRDIDA. INUNDACIÓN Y OTROS RIESGOS AMPARADOS 1% SOBRE LA PÉRDIDA
LÍMITE MÁXIMO POR EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE LABORATORIO	\$500,000.00	
LÍMITE MÁXIMO POR EQUIPO DE CÓMPUTO	\$50,000.00	HURTO: 15% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA, CON UN MÍNIMO DE \$500.00 M.N., POR RECLAMACIÓN.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN (6 MESES)	\$12,500,000.00	PARA EQUIPOS CON VALOR MENOR A \$25,000.00 M.N., SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 15% SOBRE LA PÉRDIDA POR EQUIPO.
SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 6'000,000.00	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO \$ 500.00
SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES		
TODO EL AÑO.	\$900,000.00	
SOLO DICIEMBRE	\$8,200,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 500.00 MN
SOLO ENERO Y AGOSTO	\$8,200,000.00	

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS	\$5,000,000.00 A PRIMER RIESGO	10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 30 D.S.M.V.D.F.
SECCIÓN VII.- CRISTALES, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN ANUNCIOS LUMINOSOS VITRALES (LUC)	\$ 600,000.00 LUC. A PRIMER RIESGO INCLUIDO INCLUIDO	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 D.S.M.V.D.F.
SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$10,000.00 POR EQUIPO	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO CON UN MÍNIMO DE \$ 500.00
SECCIÓN IX.-TRANSPORTES CARGA A TODO RIESGO (COBERTURA DE BODEGA A BODEGA) LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	EN TRÁNSITO \$500,000.00 EN ESTADÍA \$500,000.00	R.O.T. Y DEMÁS RIESGOS 1% S/VALOR DEL EMBARQUE ROBO 10% S/VALOR DEL EMBARQUE
SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN (COBERTURA DE CLAVO A CLAVO Ó DE PARED A PARED).	\$15,000,000.00 POR EVENTO	ROBO 10% SOBRE LA PÉRDIDA, OTROS RIESGOS 5% SOBRE LA PÉRDIDA.
SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTA RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC)	\$2,000,000.00 POR EQUIPO \$1,500,000.00	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO \$ 500.00

SECCIÓN XII.- FLORA Y FORESTAL BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD VIVEROS CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE SAN CAYETANO, TEKAX, BACALAR, PARQUE BICENTENARIO, SUSTENTA URBANO SAN ANTONIO Y VIVEROS, LMR POR EVENTO EN EL AGREGADO ANUAL	\$1,000,000.00 A PRIMER RIESGO	10% SOBRE LA PÉRDIDA
SECCIÓN XIII.-FAUNA SEMOVIENTES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD	\$2,000,000.00 A PRIMER RIESGO POR EVENTO	10% SOBRE LA PÉRDIDA

R.C.: RESPONSABILIDAD CIVIL
(*)AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
D.S.M.V.D.F.: DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
R.O.T. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO
L.M.R.: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
L.A.A.: LÍMITE AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE.- "LA COMPAÑÍA" DEBERÁ EXPEDIR RECIBOS CON CEDULA ANTE HACIENDA Y A NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"**, SIEMPRE QUE SE SOLICITE AL ASEGURADO LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES POR DEDUCIBLES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

EN LOS DEMÁS CASOS, EL DEDUCIBLE DEBERÁ SER DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, Y ASÍ ASENTARLO EN EL FINIQUITO.

"EL ASEGURADO" EN NINGÚN CASO PAGARA I.V.A. POR CONCEPTO DE DEDUCIBLES.

CLAUSULA 15a.- VALORES TOTALES ASEGURABLES.

SON LOS INDICADORES DE VALOR PROPORCIONADOS POR **"EL ASEGURADO"** COMO REFERENCIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** TENGA UNA ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LOS BIENES, Y QUE CONTRIBUYE A LA DETERMINACIÓN DE SU COSTO, PERO DE NINGUNA MANERA SERÁ LIMITANTE NI GUARDA RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRATADOS POR **"EL ASEGURADO"** EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

LA DETERMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS TOTALES SON CON BASE EN UNA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES HISTÓRICOS DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE SEGURO Y REPRESENTAN AL MENOS EL 80% DE LOS VALORES DE REPOSICIÓN, POR LO QUE DE EXISTIR UNA EVENTUALIDAD QUE DIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN ESTA DEBERÁ DE SER A VALORES DE REPOSICIÓN AL 100%.

SIENDO ESTOS VALORES CLASIFICADOS COMO SIGUE:

SECCION I	UBICACIÓN	EDIFICIOS	CONTENIDOS
SEMARNAT	JDNS. MONTAÑA	\$1'070,855,093.89	\$85'606,178.49
	EJERCITO NACIONAL	\$1'980,000,000.00	
	DELEGACIONES	\$415'000,000.00	
INECC		\$0.00	\$99'057,014.72
CONANP	MATRIZ, REGIONALES Y ANP	\$220'000,000.00	\$41,543,395.03
PROFEPA	DELEGACIONES	\$53'629,632.00	\$74'114,837.01
TOTALES:		\$3'739,484,725.89.	\$300'321,425.25

NOTA: EN EL MONTO DE LOS VALORES DE CONTENIDOS, SE ESTÁN CONSIDERANDO TRES AERONAVES DE LA CONANP POR UN IMPORTE DE \$ 2,733,777.88 QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	VALOR	ÓRGANO
AVIONETA CESSNA 310, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-FAO	310R0024	\$ 716,888.64	CONANP
AVIONETA CESSNA 206, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-PAP	U206-05129	\$ 716,888.64	CONANP
AVIONETA CESSNA 206, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-DIM	U206-05630	\$ 1,300,000.00	CONANP

SECCION II R.C. ESTACIONAMIENTO	UBICACIÓN	CAJONES ESTACIONAMIENTO
SEMARNAT	PERIFÉRICO SUR	368
	SAN JERÓNIMO	201
	REVOLUCIÓN	365
	PARQUE BICENTENARIO	1,528
	BIOPARQUE URBANO	78
	VIVEROS COYOACAN	68
	EJERCITO NACIONAL	1,160
INECC	OFICINAS CENTRALES	175
CONANP	OFICINAS CENTRALES	125
PROFEPA	OFICINAS CENTRALES	205
	DELEGACIONES FEDERALES	352
TOTAL:		4,625

4,625 CAJONES, ESTA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO, OTORGÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

RAMOS TECNICOS	SECCIÓN III EQUIPO ELECT.	SECCION IV MAQUINARIA	SECCION VIII CALDERAS	SECCION XI CONTRATISTA
SEMARNAT	\$82,627,141.54	\$62'000,000.00	\$ 14,000.00	\$ 0.00
INECC	\$18,908,667.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONANP	\$27,518,542.54	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00
PROFEPA	\$32,027,589.05	\$3'170,066.31	\$ 5,000.00	\$ 0.00
TOTALES:	\$161'081,940.59	\$65'170,066.31	\$ 29,000.00	\$ 0.00

RAMOS DIVERSOS	SECCION V DINERO Y VALORES	SECCION IX TRANSPORTES ANUALES	SECCIÓN X OBRAS DE ARTE
SEMARNAT	\$53,529,958.00	\$ 500,000.00	\$687,946.30
INECC	\$ 80,000.00	\$ 500,000.00	\$ 0.00
CONANP	\$118,406,864.86	\$ 500,000.00	\$ 0.00
PROFEPA	\$5,378,182.50	\$ 500,000.00	\$ 0.00
TOTALES:	\$177,395,005.36	\$ 2'000,000.00	\$687,946.30

	FAUNA	FLORA
SEMARNAT	\$19,455,200.00	\$161,379,000.84
INECC	\$ 0.00	\$ 0.00
CONANP	\$77,029.19	\$ 100,000.00
PROFEPA	\$ 1'000,000.00	\$ 500,000.00
TOTALES:	\$19,532,229.19	\$161,979,000.84

RELACIÓN DE UBICACIONES.- LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS SON ENUNCIATIVOS Y NO LIMITATIVOS, NI EN SU VALOR UNITARIO NI EN LOS BIENES DESCRITOS.

CLAUSULA 16a.- COSTO DEL SEGURO.

EL COSTO DEL SEGURO DEBERÁ PRESENTARSE CON UN FACTOR PONDERADO PARA CADA SECCIÓN O RAMO EN BASE A LA SUMA ASEGURADA GLOBAL, QUE FACILITE EL CÁLCULO DE CUALQUIER INCREMENTO O REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA.

CLAUSULA 17a.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

LA COMPAÑÍA PAGARA SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:

- CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES **"EL ASEGURADO"** PUEDA SER GRAVADO.
- PERDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

CLAUSULA 18a.- PRIMER RIESGO.

EN CASO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARA ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PERDIDA HASTA EL MONTO DEL LIMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO SIN NINGUNA LIMITACIÓN DE PROPORCIONALIDAD, DEPRECIACIÓN O BAJO SEGURO.

SE PRESENTA LA RELACIÓN DE INMUEBLES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO, ESTO NO SIGNIFICA EL LIMITE DE UBICACIONES, SE PROPORCIONA UNICAMENTE PARA TENER UNA APRECIACIÓN DEL RIESGO Y TENER UNA REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PRIMA Y EN NINGÚN MOMENTO LIMITARÁ SU INDEMNIZACIÓN, SIGNIFICANDO QUE EL LIMITE POR UBICACIÓN O POR EVENTO ES EL DESCRITO EN LA CLÁUSULA 14ª. DE ESTA ESPECIFICACIÓN Y SU INDEMNIZACIÓN SERÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

CLAUSULA 19a.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "LA COMPAÑÍA" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LIMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

CLAUSULA 20a.- ERRORES U OMISIONES.

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARA CUANDO "EL ASEGURADO" HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS.

CLAUSULA 21a.- SUBROGACIÓN.

"LA COMPAÑÍA" SE SUBROGARÁ HASTA EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO CORRESPONDA AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD AFILIADA, SUBSIDIARIA, DEPENDIENTE O PERSONA DE LOS QUE FUESE LEGALMENTE RESPONSABLE "EL ASEGURADO", POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

CLAUSULA 22a.- AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A "LA COMPAÑÍA" LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

CLAUSULA 23a.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 24a.- CINCUENTA METROS.

POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLAUSULA 25a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARA REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES, SIN COBRO DE PRIMA HASTA UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN, Y CON COBRO DE PRIMA POR LA SUMA ASEGURADA SUPERIOR AL 20%.

CLAUSULA 26a.- CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

"LA COMPAÑÍA" RENUNCIA AL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL FACTOR DE OBSOLESCENCIA Y DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO Y/O ANTIGÜEDAD, LAS INDEMNIZACIONES SERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN AL **100%**, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLAUSULA 27a.- NO CANCELACIÓN:

"LA COMPAÑÍA" NO PODRÁ CANCELAR POR NINGÚN MOTIVO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO SOLICITE **"EL ASEGURADO"** POR CUALQUIER MOTIVO QUE AFECTE SUS INTERESES, DANDO AVISO POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ESTA PÓLIZA NO SE PODRÁ CANCELAR EN CASO DE QUE NO SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS PARA PAGO EN ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE **"EL ASEGURADO"** A LIQUIDAR LA PRIMA EN CUANTO EXISTA EL RECURSO PRESUPUESTAL CON UN LÍMITE MÁXIMO DE TIEMPO DE 4 (CUATRO) MESES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA EFECTUADO Y TERMINADO LOS TRÁMITES DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO.

LA PRIMA A DEVOLVER O A PAGAR SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL (A PRORRATA) POR EL TÉRMINO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA O FALTANTE ENTRE LA FECHA DE CANCELACIÓN Y LA TERMINACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 28a.- CAUSAS DE RESCISIÓN

SERÁN CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL ASEGURADO"**, LAS QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 107 **LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, SI **"LA COMPAÑÍA"**:

- A) NO DA CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- D) CEDE PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"**.
- E) NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- F) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, YA SEA LA CARTA COBERTURA O LA PÓLIZA DE SEGURO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- G) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO.
- H) SI **"LA COMPAÑÍA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE OBLIGÓ EN EL PRESENTE CONTRATO.
- I) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO REALIZA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO ESTABLEZCA **"EL ASEGURADO"**
- J) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO DA A **"EL ASEGURADO"** LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- K) SI **"LA COMPAÑÍA"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE SERVICIOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO.
- L) PORQUE **"LA COMPAÑÍA"** TRANSMITA, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.
- M) LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE EN SU CASO PROCEDAN.

CLAUSULA 29a.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISION

PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 54 LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CLAUSULA 30a.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES SE SOMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

CLAUSULA 31a.- DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA:

"LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN QUE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, EFECTUADO POR **"EL ASEGURADO"** PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE TIEMPO SI SE INICIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

CLAUSULA 32a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

"LA COMPAÑÍA", SE COMPROMETE A PRESENTAR REPORTE MENSUAL Y ACUMULADO ANUAL DE SINIESTRALIDAD, CONTEMPLANDO: NUMERO DE PÓLIZA, SECCIÓN AFECTADA, RIESGO AFECTADO, MONTO RESERVADO, O SINIESTRO PAGADO, SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO, AJUSTÁNDOSE AL FORMATO QUE SE PROPORCIONA COMO **ANEXO I-RS**.

CLAUSULA 33a.- GRAVAMEN.

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DE **"EL ASEGURADO"** ES CONDICIONAL O DE

PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATO DE SEGUROS.

CLAUSULA 34a.- HONORARIOS PROFESIONALES.

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

CLAUSULA 35a.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

- A).- ACTIVOS FIJOS, LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAS (EXIGIDAS O NO POR AUTORIDADES), PARA DAR MAYOR SOLIDEZ A LOS BIENES AFECTADOS O PARA OTROS FINES.
- B).- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS, EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN E INSTALACIONES Y DEMÁS EQUIPOS, LAS PERDIDAS SERÁN INDEMNIZADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: PERDIDAS PARCIALES (SIN IMPORTAR LA EDAD DEL EQUIPO) A VALOR DE REPOSICIÓN Y PERDIDAS TOTALES PARA EQUIPO CON EDAD MENOR DE 5 AÑOS A VALOR DE REPOSICIÓN; Y PERDIDAS TOTALES A EQUIPO CON EDAD DE 6 AÑOS EN ADELANTES A VALOR REAL.
- C).- EQUIPO ELECTRÓNICO, PARA EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, FACSIMILES, COMPUTADORAS Y DEMÁS EQUIPOS ELECTRÓNICOS INSTALADOS EN OFICINAS, LAS PERDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARÁN A VALOR DE REPOSICIÓN.
- D).- VALOR DE LOS CONTENIDOS Y EQUIPO NO DESCRITO A VALOR DE REPOSICIÓN.
- E).- BIENES DE TERCEROS, PARA LOS BIENES DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODIA DE **"EL ASEGURADO"** Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, LA VALUACIÓN DE LAS PERDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR REAL AL MOMENTO DE LA PERDIDA O DAÑO EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.
- F).- PARA OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN Y EN CASO DE PERDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA **"LA COMPAÑÍA"** POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACION O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENIA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL, O LIQUIDANDO EL VALOR ESTIPULADO EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA. **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ LA FORMA DE SU LIQUIDACIÓN O REPOSICIÓN.

TODOS LOS GASTOS HECHOS POR **"EL ASEGURADO"** QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERÁN REEMBOLSADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** ANTICIPARA DICHOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPALDADA DICHA SOLICITUD CON PRESUPUESTOS DE EMPRESAS O PROFESIONALES RECONOCIDOS EN SU MEDIO.

G).- FLORA:

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN EN ESPECIA O BIEN EL PAGO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD:

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UNA PLANTA SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A LA ASEGURADA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO LA FLORA SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LA HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE **"EL ASEGURADO"**, SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - a. SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - b. SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - c. SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
3. CUANDO LA FLORA SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIÉN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS, ESPECIALISTAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.

H).- FAUNA:

DE ACUERDO A SU VALOR COMERCIAL EN EL MERCADO.

PARA FAUNA DECOMISADA EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN SEMOVIENTE SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A LA ASEGURADA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO UN SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LA HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE **"EL ASEGURADO"**, SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - a) SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - b) SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - c) SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE

SEMOVIENTE SIMILAR A LA ASEGURADA.

3. CUANDO EL SEMOVIENTE SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIÉN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS, ESPECIALISTAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.

CLAUSULA 36a.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, LOS ASEGURADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, ACTUANDO EN FORMA COORDINADA CON **"LA COMPAÑÍA"**.

TODOS LOS GASTOS HECHOS POR **"EL ASEGURADO"** QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERAN REEMBOLSADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** ANTICIPARA DICHOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPALDADA DICHA SOLICITUD CON PRESUPUESTOS DE EMPRESAS O PROFESIONALES RECONOCIDOS EN SU MEDIO.

CLAUSULA 37a.- AVISOS DE SINIESTROS.

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A **"LA COMPAÑÍA"** LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO LA OFICINA DE SEGUROS, DE **"EL ASEGURADO"**.

37.2.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO.

"EL ASEGURADO" DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
- b) LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE LE OTORGAN LA POSESIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS.
- c) EN CASO DE ROBO, ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES CUYA PÉRDIDA SEA MENOR A \$25,000.00 MN)
- d) INFORME DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.
- e) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- f) DE SER POSIBLE Y SIN SER REQUISITO INDISPENSABLE: TODOS LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- g) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO.
- h) COPIA DEL ACTA ADMINISTRATIVA.
- i) FOTOGRAFÍAS, SI LAS HUBO.
- j) COPIAS SIMPLES DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN EL SINIESTRO.

- k) PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN.
- l) **"LA COMPAÑÍA"** TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DE **"EL ASEGURADO"** O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR.

37.3.- 72 HORAS

PERIODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR **"EL ASEGURADO"** DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE 72 HORAS. **"EL ASEGURADO"** PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERIODOS DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMIENZE.

"LA COMPAÑÍA" NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS QUE COMIENZE ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

LA OMISIÓN POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA, DENTRO DEL PERIODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE SEGURO, NI PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

37.4.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

- I.- CUANDO SE TIENE UN AVALÚO: SE PAGARÁ AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO (VALOR DE REPOSICIÓN O COMERCIAL, SEGÚN SEA EL CASO). SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO SEA RECIENTE (NO MÁS DE 1 AÑOS).
- II.- CUANDO NO SE TIENE VALOR Y NO SE PRETENDE REPONER EL BIEN: SE PAGARÁ A VALOR NETO DE REPOSICIÓN.
- III.- CUANDO NO SE TIENE VALOR Y SE PRETENDE REPONER EL BIEN: SE PAGARÁ A VALOR COMERCIAL (VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN) O A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE REPODRÁ COMO PAGO EN ESPECIE

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

- 1. EL VALOR DE LOS BIENES PODRÁ CAMBIAR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE **"EL ASEGURADO"**, POR LO QUE SE COMPROMETÉ A DEMOSTRAR EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 2. CUANDO SE DESCONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS EXACTAS DEL BIEN DAÑADO SE PAGARÁ A VALOR COMERCIAL PROMEDIÓ DE BIENES SIMILARES, QUE APRUEBE **"EL ASEGURADO"**.

37.5.- SALVAMENTOS

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES MUEBLES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA MANIFESTARA SU INTERÉS POR ESCRITO POR EL SALVAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, POR LO QUE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A ENTREGARLES TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, VENCIDO ESE PLAZO **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A **"LA COMPAÑÍA"**, AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO **"LA COMPAÑÍA"** EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, **"LA COMPAÑÍA"** SOLICITARÁ AL ASEGURADO, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

37.6.- PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, NI DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE ESTOS BIENES.

PARA PERDIDAS TOTALES EN "ROTURA DE MAQUINARIA" SE CONSIDERARÁ EL VALOR REAL DETERMINADO POR PERITO VALUADOR ESPECIALIZADO.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

NO SE APLICARÁ DEMÉRITO A NINGÚN BIEN ASEGURADO POR INACTIVIDAD EN NINGUNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

CLAUSULA 38a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE SOPORTE CON EL AVALÚO PREVIO ELABORADO POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL Y APROBADO POR **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 39a.- OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" CONVIENE Y **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA QUE PODRÁ CONTRATAR SEGUROS EN LA MISMA FECHA ANTES O DESPUÉS, PARA CUBRIR LOS MISMOS RIESGOS Y BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, **CUBRIENDO LÍMITES MAYORES Y/O MENORES A PRIMER RIESGO SUPERIORES A LOS CONTRATADOS EN ESTA PÓLIZA**, SE ACEPTA LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONCURRENCIA DE SEGUROS. Y OPERARAN INDISTINTAMENTE Y CON AUTONOMÍA BAJO SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES CADA PÓLIZA, PUDIENDO ESTOS SEGUROS SER CONTRATADOS CON LA MISMA COMPAÑÍA U OTRA SI ASÍ LO DESEARA **"EL ASEGURADO"**.

SE ELIMINA CUALQUIER OBLIGACIÓN DE REPORTAR DICHOS SEGUROS.

CLAUSULA 40a.- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, LOS ASEGURADOS PODRÁN, PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"**, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN

EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** ESTARÁ LIMITADA AL COSTO EFECTIVO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

TODA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, QUEDA EN TODO TIEMPO SUJETA A LA SUPERVISIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"**, Y EN CASO DE DESACUERDO EN EL COSTO DE DICHA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, EL MONTO DE LA PERDIDA SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EN LOS CASOS DE EQUIPOS DAÑADOS (ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ETC.) LAS REPARACIONES QUE EXCEDAN DEL 50% DEL VALOR DE CADA EQUIPO DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR **"LA COMPAÑÍA"**, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE ANALIZAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN EN ESPECIE.

CLAUSULA 41a.- PERMISOS.

SE CONCEDE PERMISO A LOS ASEGURADOS SIN LIMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR CUALQUIER INMUEBLE, QUEDANDO OBLIGADO A:

A).- PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

B).- NOTIFICAR A "LA COMPAÑÍA" POR ESCRITO LO MÁS PRONTO POSIBLE UNA VEZ EFECTUADOS LOS MOVIMIENTOS.

CLAUSULA 42a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

EN CASO DE CUALQUIER PERDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARA A LOS ASEGURADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PERDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADOS A **"LA COMPAÑÍA"** TODA LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA PERDIDA.

CLAUSULA 43a.- ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

PARA LA ATENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS SINIESTROS, BASTARA CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CLAUSULA 44a.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS.

"LA COMPAÑÍA" CONVIENE Y ACEPTA PROPORCIONAR LOS DATOS DE SEIS DESPACHOS DE AJUSTADORES, DE LOS CUALES **"EL ASEGURADO"** NOMBRARÁ Y DESIGNARÁ AL DESPACHO QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS. A CONTINUACIÓN **"LA COMPAÑÍA"** SEÑALA LOS NOMBRES DE LOS SEIS DESPACHOS:

	NOMBRE DEL DESPACHO	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL TITULAR	TELEFONOS	E-MAIL
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					

6.-				
-----	--	--	--	--

"EL ASEGURADO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE AJUSTADOR, EN CASO DE QUE EL SERVICIO QUE SE ESTÉ RECIBIENDO NO SEA EL ADECUADO, DE COMÚN ACUERDO CON **"LA COMPAÑÍA"**, Y ESTA ACEPTARÁ EL CAMBIO DE AJUSTADOR POR OTRO QUE SE ENCUENTRE EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA.

LA DESIGNACIÓN DE OTRO DESPACHO DE AJUSTES A CUALQUIER SINIESTRO RELACIONADO CON ESTA PÓLIZA, QUE NO SEA PREVIAMENTE PACTADO Y ACEPTADO ENTRE LAS PARTES, SERÁ CONSIDERADO COMO **"INCUMPLIMIENTO"** AL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE CONTROVERSIAS EN LA PROCEDENCIA O EN LOS MONTOS DE LOS SINIESTROS, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ EL DERECHO DE DESIGNAR A UN PERITO (AJUSTADOR PROFESIONAL CALIFICADO) CON CARGO AL SINIESTRO Y ESTE SERÁ LIQUIDADO POR **"LA COMPAÑÍA"**.

EN CASO DE SUBSISTIR LA CONTROVERSI, AMBAS PARTES (**"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**) ACEPTAN AJUSTARSE AL VEREDICTO DE LA **"CONDUSEF"** Y RENUNCIAN A SU DERECHO DE ASISTIR ANTE TRIBUNALES.

CLAUSULA 45a.- TRASLADO DE BIENES.

LOS ASEGURADOS PODRÁN, EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"**, TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA CONTINUAR CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN, LO DEBERÁN NOTIFICAR A **"LA COMPAÑÍA"** EN FORMA FEHACIENTE LO MAS PRONTO POSIBLE.

CLAUSULA 46a.- ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES.

LAS ALTAS Y BAJAS O REDUCCIONES O INCREMENTOS DE SUMAS ASEGURADAS O LIMITES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE COBRARA O DEVOLVERÁ DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA APLICANDO A PRORRATA EL COSTO PROMEDIO INICIAL.

CLAUSULA 47a.- CONDICIONES IMPRESAS.

QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, QUEDANDO NULAS LAS CONDICIONES GENERALES Y ENDOSOS DE **"LA COMPAÑÍA"**, QUE NO SEAN PACTADAS Y AUTORIZADAS POR **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 48a.- MANEJO DE INFORMACIÓN.

LOS BIENES PATRIMONIALES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN SE MANEJARAN CON LAS RELACIONES PROPORCIONADAS POR **"EL ASEGURADO"** EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN, Y TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA AL RESPECTO ES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

CLAUSULA 49a.- PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASI COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA".

CLAUSULA 50a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO.

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	INSPECCIONES LOCALES	10	DÍAS	0.1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	INSPECCIONES FORÁNEAS	20	DÍAS	
3	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
4	EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
5	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS	0.5% DEL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
7	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS	0.5% DEL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.

CLAUSULA 51a.- PENAS CONVENCIONALES.

NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3	DÍAS	0.5% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA DE ATRASO.
3	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	10	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO DE INDEMNIZACIÓN
5	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO:	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES SIGUIENTE		1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
7	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION	15 DÍAS		1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
8	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	20 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO		1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.

CLAUSULA 52a.- PAGO EN ESPECIE.

AMBAS PARTES PACTAN EL PAGO EN ESPECIE DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2002, "MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CLAUSULA 53a.- NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE "**EL ASEGURADO**" Y "**LA COMPAÑÍA**", POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS DE LAS PÓLIZAS DE "**LA COMPAÑÍA**" EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, NO APLICARÁN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

CLAUSULA 54a.- CONVENIO DE BUENA FE.

SE CONVIENE Y ACEPTA POR AMBAS PARTES TANTO "**EL ASEGURADO**" COMO "**LA COMPAÑÍA**" ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY

CLAUSULA 55a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS:

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, PARA BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN POR SU PROPIA FUNCIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA. EL VALOR DE LOS BIENES E INTERESES SERÁ EL INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA.
- 2) **AMIS:** ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO.
- 3) **ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 4) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** **EL ASEGURADO** PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "**LA COMPAÑÍA**" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENGAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, O

EN SU CASO A LA REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

- 5) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:
 - 37.7.- A) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - 37.8.- B) VEHÍCULOS.
 - 37.9.- C) HUMO O TIZNE.
- 6) **BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE LOS BENEFICIOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, PREVIA CESIÓN DE "EL ASEGURADO" Y ACEPTACIÓN DE "LA COMPAÑÍA", RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN O ESTÉN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES "EL ASEGURADO" NO HAYA MOSTRADO INTENCIÓN DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE RÉPOSICIÓN, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERÁN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTE O SE CONVIERTA EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR, POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE SEGURO COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SE EXTIENDE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS DE ALIMENTACIÓN, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR DE LAS CALDERAS, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO DICHA VÁLVULA.
- 10) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:
 - a) CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" PUEDA SER GRAVADO.
 - b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.
- 11) **CINCUENTA METROS:** LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.
- 12) **CLÁUSULAS:** SON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN "LA COMPAÑÍA" Y "EL ASEGURADO" Y QUE SE REFLEJAN EN EL CONTRATO DE SEGUROS, DENOMINADO TAMBIÉN PÓLIZA.
- 13) **CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:** "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.
- 14) **COASEGURO:** ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO", ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.
- 15) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR A LA INTEMERIE:** SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMERIE.
- 16) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA:** SE CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA O BAJO EL NIVEL DEL AGUA, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: TANQUES, BOMBAS, TUBERÍAS, ETC.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** LA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, TAMBIÉN LLAMADA IGNICIÓN ESPONTÁNEA, COMIENZA CUANDO UN LENTO PROCESO DE OXIDACIÓN HACE QUE ALGÚN OBJETO

COMBUSTIBLE SE CALIENTE HASTA ALCANZAR SU TEMPERATURA DE IGNICIÓN. LA OXIDACIÓN ES UNA REACCIÓN QUÍMICA PROVOCADA POR EL OXÍGENO CONTENIDO EN EL AIRE QUE PRODUCE EL AUMENTO GRADUAL DE LA TEMPERATURA DE ALGÚN ELEMENTO, COMO PUEDEN SER TPAOS, ACEITES, PAJAS APILADAS, HOJAS APILADAS, CARBÓN, ETC., HASTA ALCANZAR EL PUNTO DE CALENTAMIENTO QUE PRODUCE FUEGO.

18) **COMPAÑÍA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.

19) **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.

20) **CONTENIDOS.-** BIENES INTEGRADOS POR:

- **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** CONJUNTO DE BIENES MUEBLES O ENSERES DE OFICINA, COMERCIO O INDUSTRIA. MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACIÓN Y SUS INSTALACIONES PERIFÉRICAS. ÚTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN PROPIAS Y NECESARIAS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO.
- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** LAS OBRAS REALIZADAS POR "EL ASEGURADO" PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR ÉL OCUPADO, DESCRITO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMÁS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES, ANEXOS Y TERRENOS PARA SU EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARÁ PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN AL ASEGURADO Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR ÉL EN ARRENDAMIENTO.
- **EXISTENCIAS.-** CONJUNTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y TERMINADOS. EMPAQUES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIALES AUXILIARES QUE SEAN PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- **OTROS.-** MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO ÚTILES Y ENSERES.

21) **DAÑO:** SE ENTENDERÁ POR DAÑO EL CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL RIESGO (CAUSA PRÓXIMA) A LOS BIENES CUBIERTOS.

22) **DAÑOS POR AGUA:** ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTOS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.

37.10.- DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.

37.11.- DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.

23) **DEDUCIBLE:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO".

24) **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS TALES COMO PERO NO LIMITATIVOS A: ROCIADORES, HIDRANTES, EXTINGUIDORES, ETC.

25) **DINERO Y/O VALORES:** CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES DE TESORERÍA, VALORES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO".

26) **EDIFICIO.-** CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), AMPARÁNDOSE TAMBIÉN LOS CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO CONSTRUIDO.

27) **EL ASEGURADO:** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

- 28) **EQUIPOS AUXILIARES.-** LOS QUEMADORES DE COMBUSTIBLE, PARRILLAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES DE AIRE, TABLEROS Y EQUIPO DE CONTROL E INYECTORES QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CALENTADORES DE COMBUSTIBLE Y VENTILADORES DE TIRO FORZADO DE CALDERAS IGNEOTUBULARES QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO DE LA CALDERA O EN LA ESTRUCTURA DE LA MISMA.
- 29) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA RED A EQUIPOS O APARATOS QUE UTILICEN EL FLUIDO TALES COMO: TANQUES, RADIADORES Y DEMÁS EQUIPOS.
- 30) **EQUIPO MÓVIL:** SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN O SE ENCUENTREN SOBRE UNIDADES MÓVILES TERRESTRES, MARÍTIMAS Y AÉREAS, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS, RADIOS, ANTENAS, EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTROS.
- 31) **EQUIPO PORTÁTIL:** SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS PORTÁTILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VÍDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA, SONIDO, ANTENAS, EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS, ENTRE OTROS.
- 32) **EVENTO: "LA COMPAÑÍA"** RESPONDERÁ POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR CADA EVENTO; DEFINIENDO EVENTO CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS.
- 33) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** SON AQUELLOS CONCEPTOS O RIESGOS QUE EXPRESAMENTE "LA COMPAÑÍA" NO DA POR CUBIERTOS EN UNA PÓLIZA.
- 34) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- EXPLOSIÓN.
 - GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
 - HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
 - NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - VEHÍCULOS.
- 37.12.-** DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O A SU SERVICIO, O PROPIEDAD O AL SERVICIO DE INQUILINOS.
- HUMO O TIZNE.
 - ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRÁVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTOS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.
 - DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.
 - DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
 - CAÍDA DE ÁRBOLES.
 - CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.
- 35) **EXPLOSIÓN:** LOS BIENES AMPARADOS POR ÉSTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS FUERA DE ÉL, Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES

ASEGURADAS. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, ESTAS CONDICIONES SE APLICARÁN A CADA INCISO POR SEPARADO.

- 36) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, VALOR DE REPOSICIÓN NUEVO, CUANDO YA NO EXISTAN EN EL MERCADO BIENES NUEVOS IGUALES A LOS AFECTADOS, SE TOMARÁ EL VALOR DE LOS EQUIPOS NUEVOS SIMILARES EN RENDIMIENTO Y CAPACIDAD, AÚN CUANDO OTORQUE NUEVAS FUNCIONES POR AVANCE TECNOLÓGICO; NO APLICÁNDOSE NINGUNA REDUCCIÓN POR EL FACTOR DE OBSOLESCENCIA.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
- 38) **GRAVÁMENES:** EN CASO DE SINIESTRO "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** ESTE SEGURO AMPARA TAMBIÉN LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES, LIBROS, REGISTROS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
- 40) **HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** ES EL INTERÉS ECONÓMICO, LEGAL Y SUBSTANCIAL DE QUIEN DESEE CONTRATAR UNA PÓLIZA A LOS FINES DE CUBRIR UN RIESGO. ES EL OBJETO DEL CONTRATO.
- 42) **INUNDACIÓN:** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR INUNDACIÓN AL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO O DEL OLEAJE MARINO, ASÍ COMO LA ACUMULACIÓN SÚBITA Y ANORMAL DE AGUA QUE CAUSE INSUFICIENCIA DEL DRENAJE DE AGUAS SUPERFICIALES EN CUALQUIER UBICACIÓN.
- 43) **OTRO USO:** QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.
- 44) **PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:** CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUFRA "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS.
- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** DESTRUCCIÓN O DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA PÓLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO AMPARADO.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** SIGNIFICA EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
- 47) **PERMISOS:** TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, PODRÁ MEDIANTE ÉSTA CLÁUSULA SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN

EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU NEGOCIO.

- 48) **PÓLIZA.-** DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO, LAS ESPECIALES SI PROCEDIESEN Y LOS ENDOSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.
- 49) **PRELACIÓN:** CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.
- 50) **PRIMA.-** CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGAR **"EL ASEGURADO"** A **"LA COMPAÑÍA"** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL RIESGO QUE ÉSTA ASUME. EL RECIBO CONTENDRÁ ADEMÁS LOS DERECHOS DE EMISIÓN, LOS IMPUESTOS DE APLICACIÓN LEGAL Y EL FINANCIAMIENTO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA SI ASÍ FUERE EL CASO.
- 51) **PRIMER RIESGO: "LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE DE PRIMER RIESGO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA CADA SECCIÓN, QUE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"**.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO: "LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO, AL VALOR QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 53) **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES ASEGURADOS TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, **"LA COMPAÑÍA"** SOLAMENTE RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO SUFRIDO.
- 54) **RAMO:** ES EL TÉRMINO QUE SE UTILIZA PARA DETERMINAR EL TIPO O CLASE DE SEGURO QUE EXISTE. HAY VARIOS RAMOS: DE VIDA, DE DAÑOS, DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, DE AUTOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ETC.
- 55) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** AQUEL QUE TRABAJE NORMALMENTE A PRESIÓN O AL VACÍO, PERO QUE NO ES CALENTADO DIRECTAMENTE POR FUEGO O POR GASES PROVENIENTES DE COMBUSTIÓN, SIN INCLUIR LAS TUBERÍAS DE ENTRADA O SALIDA, NI EMPAQUES, VÁLVULAS Y GUARNICIONES DE LOS MISMOS.
- 56) **REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA:** CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE CADA SINIESTRO OCURRIDO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, COMPROMETIÉNDOSE **"EL ASEGURADO"** A PAGAR A **"LA COMPAÑÍA"** LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LA SUMA ASEGURADA REINSTALADA, CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACIÓN, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
- 57) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** EN EL CASO DE PÉRDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO ASEGURADO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ:
 1. LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, ESTE O NO ASEGURADO EL EDIFICIO O EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES.
 2. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR.
- 58) **RENUNCIA DE INVENTARIOS:** **"LA COMPAÑÍA"** NO REQUERIRÁ DE **"EL ASEGURADO"**, CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTROS, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO EL SEGURO DE INCENDIO

EXISTENTE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXCEDE DEL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA ÁREA DE FUEGO AFECTADA.

- 59) **RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA.
- 60) **RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO" PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.
- 61) **RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.
- 62) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN(SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO MEXICANO):** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.
- 63) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO" CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.
- 64) **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LOS ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, CON CARGO PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.
- 65) **RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR DAÑOS DE BIENES QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O CONTROL, ENTENDIÉNDOSE TAMBIÉN LOS QUE ESTÉN EN LITIGIO O EN UN PROCESO LEGAL. SIN IMPORTAR LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DEL DAÑO O LA CAUSA DEL MISMO, ASÍ COMO EL TIPO DE BIEN O SEMOVIENTE ASÍ COMO SUS CONDICIONES DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN. ESTÁN AMPARADAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SEAN RECLAMADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 66) **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA TENER "EL ASEGURADO" POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO.
- 67) **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR LA POSESIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DEL PERSONAL Y DE TERCEROS, EN LAS UBICACIONES EN QUE EXISTAN ESTE TIPO DE INSTALACIONES.
- 68) **RESPONSABILIDAD CIVIL EN ELEVADORES Y ESCALERAS:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR ACCIDENTES CAUSADOS

- DIRECTAMENTE A TERCEROS POR HECHOS U OMISIONES NO INTENCIONALES A CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA, PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE ELEVADORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS, ARMONES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SUS INSTALACIONES.
- 69) **RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR "EL ASEGURADO" PARA TAL EFECTO.
- 70) **RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS.
- 71) **RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO:** SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MEDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO "EL ASEGURADO" COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS, SEAN PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS Y DEPENDIENTES DE ESTOS, COMO SI FUERAN TERCEROS CUANDO VIAJEN POR CUALQUIER CAUSA EN CALIDAD DE OCUPANTES, INCLUYENDO AL CONDUCTOR EN LOS AUTOBUSES, MICROBUSES Y EMBARCACIONES, QUE SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", BAJO SU CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN, HASTA EL LÍMITE QUE ESTABLECE LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONA O VIAJERO, PROPIEDAD O A CARGO DE "EL ASEGURADO" SUS ENTIDADES U ORGANISMOS AQUÍ DESCRITOS.
- 72) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES EN GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE GUARDERÍAS Y LAS ESTANCIAS INFANTILES.
- 73) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:** AMPARA O ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO", CUANDO COMO DUEÑO O RESPONSABLE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS TAMBIÉN ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO", POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE LA SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERIA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGACIÓN ORIGINAL.
- 74) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, COMODATO O DEPÓSITO:** SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, COMODATO O DEPOSITO POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.
- 75) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, EN EL EXTRANJERO.
- 76) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES:** SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.
- 77) **RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y SUS COBERTURAS ADICIONALES:** SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO", A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS, POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE LOS DAÑOS SE

PRODUJEREN DENTRO DE DICHA VIGENCIA. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS RIESGOS PROCEDENTES DE ENTREGAS, SUMINISTROS O EJECUCIONES QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

- 78) **SABOTAJE:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE SABOTAJE SIGNIFICA UN ACTO SUBVERSIVO O DAÑO PRODUCIDO INTENCIONALMENTE EN INSTALACIONES, SERVICIOS, PRODUCTOS, ETCÉTERA QUE PERTENECEN O REPRESENTAN A UNA PERSONA O ENTIDAD, CONTRA LA QUE SE PRETENDE LUCHAR, Oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 79) **SOLIFLUXIÓN:** PROCESO GEOMORFOLÓGICO CARACTERÍSTICO DE ZONAS DE CLIMA PERI GLACIAR (AUNQUE PUEDE DARSE INCLUSO EN LOS TRÓPICOS), CONSISTENTE EN EL DESPLAZAMIENTO MASIVO Y LENTO POR GRAVEDAD DE FORMACIONES ARCILLOSAS U OTROS TIPOS DE SUELO SOBRE EL PERMAFROST A CAUSA DE LA PLASTICIDAD Y FLUIDEZ ADQUIRIDA POR AQUELLOS CUANDO ABSORBEN GRAN CANTIDAD DE AGUA.
- 80) **SUMA ASEGURADA.-** LA CANTIDAD FIJADA POR "**EL ASEGURADO**" COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA PÓLIZA, QUE CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE "**LA COMPAÑÍA**" EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SI ASÍ SE HA CONVENIDO POR ESCRITO, DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 81) **TERRORISMO:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA, UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚE(N) SOLO O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHS PROPÓSITOS.
- 82) **TUBERÍAS.-** LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS, DE CUALQUIER DIÁMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS. EN EL CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED-LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR.
- 83) **VALOR CONVENIDO:** CANTIDAD PACTADA ENTRE "**EL ASEGURADO**" Y "**LA COMPAÑÍA**" QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 84) **VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.
- 85) **VALOR REAL O COMERCIAL:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, APLICANDO SU DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA.
- 86) **VENTA DE SALVAMENTOS:** PRIORIDAD DE "**EL ASEGURADO**" EN RECUPERACIONES DE UN SINIESTRO

CLAUSULA 56a.- CESIÓN DE DERECHOS

"**LA COMPAÑÍA**" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE EL SERVICIO QUE AMPARA, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "**EL ASEGURADO**".

SI "**LA COMPAÑÍA**" CELEBRA CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO, SE OBLIGA A NOTIFICARLO A "**EL ASEGURADO**", CON UN MÍNIMO DE 5

(CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A SU VENCIMIENTO, PRESENTANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN.

CLAUSULA 57a.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" ES AJENO A LAS OBLIGACIONES Y CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE "LA COMPAÑÍA" Y EL PERSONAL QUE OCUPE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL REFERIDA, OBLIGÁNDOSE "LA COMPAÑÍA" A RESTITUIR A "EL ASEGURADO" LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LLEGARE A EROGAR.

CLAUSULA 58a.- CAMBIOS MATERIALES.

"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" NO PODRÁN RENUNCIAR O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (es) SE HUBIESE ESPECIFICADO QUE SE ACEPTA ALGUN CAMBIO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS.

CLAUSULA 59a.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SÍ EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. "LA COMPAÑÍA" RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 60a.- CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

UNICAMENTE PARA EL EDIFICIO CON DOMICILIO EN AV. EJÉRCITO NACIONAL # 223 Y SOLO EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL INMUEBLE, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DICHA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA PREFERENTEMENTE A FAVOR DE:

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.

HASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CANCELARSE POR NINGÚN MOTIVO, A MENOS QUE HAYA CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

CLAUSULA 61a.- FIRMAS.

ESTA PÓLIZA ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LAS 24:00 HORAS DEL DÍA XX DE XXXXXX DEL 20XX, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES CONTRATANTES POR TRIPLICADO, CONSERVANDO ORIGINAL Y COPIA PARA "EL ASEGURADO" Y UNA COPIA PARA "LA COMPAÑÍA".

ÍNDICE AERONÁVES	
Cláusula	Contenido
1ª.	CONTRATO
2ª.	ASEGURADO
3ª.	VIGENCIA
4ª.	MONEDA
5ª.	ACTIVIDADES DEL ASEGURADO
6ª.	TERRITORIALIDAD
7ª.	BIENES CUBIERTOS
8ª.	RIESGOS CUBIERTOS
9ª.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES
	SECCIÓN I DEDUCIBLES
10ª.	CONDICIONES Y CLAUSULADOS
11ª.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA
12ª.	CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL (DGAC)
13ª.	USO DEL EQUIPO AÉREO
14ª.	VALOR CONVENIDO
15ª.	TIPO DE AEROPUERTOS
16ª.	LÍMITES GEOGRÁFICOS
17ª.	PILOTOS
18ª.	ERRORES U OMISIONES
19ª.	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
20ª.	EXCLUSIONES
21ª.	CONDICIONES IMPRESAS
22ª.	NO ADHESIÓN
23ª.	CLÁUSULA DE BUENA FE
24ª.	REPORTE DE SINIESTRALIDAD
25ª.	DEVOLUCIÓN POR INACTIVIDAD
26ª.	PRESCRIPCIÓN
27ª.	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ EL "ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO
28ª.	ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES PÓLIZA DE AVIONES
29ª.	CAMBIOS MATERIALES "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"
30ª.	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
31ª.	FINIQUITO DE CONTRATO
32ª.	INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES "LA COMPAÑÍA"
33ª.	FIRMAS

**SEMARNAT 2015
PARTIDA UNO**

**ANEXO
AERONAVES**

**PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES
(AVIONES Y HELICÓPTEROS)**

CONDICIONES ESPECIALES

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL EQUIPO AÉREO, POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y ESTAS MISMAS CLAUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

CLAUSULA 1a.- CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO (**RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA**) DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN. POR SU PARTE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 2a.- ASEGURADO:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, INTEGRADAS POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

SEMARNAT:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
CONANP:	COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.
INE:	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.
PROFEPA:	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CLAUSULA 3a.- VIGENCIA:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE UN PERIODO ANUAL, INICIANDO SU VIGENCIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DEL 2015 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CLAUSULA 4a.- MONEDA:

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN DÓLARES AMERICANOS Y SU PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO AL MOMENTO DEL PAGO, PRESENTANDO "**LA COMPAÑÍA**" EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS.

CLAUSULA 5a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO**SEMARNAT**

FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENTE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS. CON DOMICILIO EN: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

5.1.- ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCONCENTRADO**CONANP**

CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA. INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLAN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

PROFEPA**5.2- ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCENTRALIZADO****INECC**

GENERAR, INTEGRAR Y DIFUNDIR CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, PARA APOYAR LA FORMULACIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL Y LA TOMA DE DECISIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

CLAUSULA 6a.- TERRITORIALIDAD

CONTINENTE AMERICANO, EXCEPTO, ALASKA, CUBA, HAWAI, PANAMÁ, BOLIVIA Y COLOMBIA. AEROPUERTO BASE: AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOLUCA, EDO DE MÉXICO Y TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

CLAUSULA 7a.- BIENES CUBIERTOS

LAS AERONAVES DE ALA FIJA Y ROTATIVA PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" O QUE TENGA A SU SERVICIO DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	VALOR	ÓRGANO
AVION MATRICULA XC-DIN, MARCA CESSNA, MODELO TU206G, SERIE: U20605346; MOTOR MARCA TELEDYNE CONTINENTAL MODELO TSIO520M8B, SERIE: 532396; HELICE MARCA MC CAULEY MODELO D3A34C402-C SERIE: 797611	U20605346	\$2,089,185.00	PROFEPA

AVION MATRICULA XC-FOL MARCA CESSNA MODELO TU206G SERIE: U20605025; MOTOR MARCA TELEDYNE CONTINENTAL MODELO TSIO520M SERIE: 230141-R; HELICE MARCA MC CAULEY MODELO D3A34C402-C SERIE: 941606	U20605025	\$1,790,730.00	PROFEPA
AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO- 1981 TURBO 310R-II MATRICULA XC-GAX, SERIE: 310-2139 Y EQUIPO ADICIONAL INSTALADO EN LA MISMA.	310-2139	\$ 356,786.56	PROFEPA

CLAUSULA 8a.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE CUALQUIER DAÑO MATERIAL CONTRA TODO RIESGO CAUSADO DIRECTAMENTE A LAS AERONAVES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA 7 DE ESTAS CONDICIONES:

- TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA, TAXEO Y EN VUELO.
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- INGESTIÓN A CAUSA DE ARENA, ARENISCA, GRANIZO, NIEVE O CUALQUIER OTRA CAUSA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O BIENES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN SUPERFICIE.
- GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS Y TRIPULANTES.
- DAÑOS POR CARGA.
- PAGOS VOLUNTARIOS: AMPARA A PASAJEROS Y A TRIPULANTES CONTRA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTRE A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA Y/O ASCENDIENDO DE LOS MISMOS.
- ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA, SUPRESIÓN O SUBSTITUCIÓN DE AERONAVES INCLUYENDO DISMINUCIÓN O AUMENTO DE VALORES.
- CUALQUIER ACTO DOLOSO O DE SABOTAJE QUE PROVENGA DE TERCEROS.
- DAÑOS A CONSECUENCIA DE MAL FUNCIONAMIENTO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE INTERFERENCIA ELÉCTRICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA 9a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, ARRIBA DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS, HASTA EL VALOR DAÑADO, PERO SIN REBASAR EL LÍMITE Y SUBLÍMITES DE:

9.1.- DEDUCIBLES:

EN TODA Y CADA PÉRDIDA, INCLUSO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA Y/O PÉRDIDA TOTAL ACORDADA SE APLICAN LOS DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

(NO SE CONSIDERA DOBLE DEDUCIBLE EN NINGÚN CASO, TRATÁNDOSE DE UN SOLO EVENTO).

COBERTURAS	LÍMITE DÓLARES AMERICANOS	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
AVIONES: TODO RIESGO EN TIERRA, ANCLADA, TAXEO O VUELO.	VALOR CONVENIDO EN RELACIÓN ANEXA	1% DEL VALOR DEL CASCO EN VUELO, TAXEO E INGESTIÓN EN TODA Y CADA PÉRDIDA. 1% DEL VALOR DEL CASCO PARA LA COBERTURA EN TIERRA. \$ 1,000.00 USD AVIONES MONOMOTORES \$ 2,500.00 USD AVIONES MULTIMOTORES \$ 7,500.00 USD.

COBERTURAS	LÍMITE DÓLARES AMERICANOS	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
		TURBO PROPULSIÓN 1% CON MÁXIMO DE \$ 50,000.00 PARA JETS.
HELICÓPTEROS	VALOR CONVENIDO EN RELACIÓN ANEXA	5% DEL VALOR DEL CASCO EN ROTORES EN MOVIMIENTO, EN TODA Y CADA PÉRDIDA. 1% DEL VALOR DEL CASCO EN ROTORES SIN MOVIMIENTO.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$ 150,000.00 USD	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS (L.U.C.)	\$ 10'000,000.00 DLLS POR AERONAVE	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL	EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	SIN DEDUCIBLE
PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES	\$ 100,000.00 DLLS PARA CADA PASAJERO O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES	\$ 100,000.00 DLLS POR AERONAVE, PARA CADA PASAJERO O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
GASTOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE	\$ 500,000.00 DLLS POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE

CLAUSULA 10a.- CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- 1).- CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS- AVN 23.
- 2).- VALOR CONVENIDO: LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA CORRESPONDE AL VALOR QUE AL ASEGURADO CONVIENE EN AMPARAR.
- 3).- CLÁUSULA DEL CONVENIO DE VARSOVIA.
- 4).- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.
- 5).- ERRORES Y OMISIONES.
- 6).- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 7).- NO OPERA LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ AL 100% DE LOS VALORES CONVENIDOS.
- 8).- RESCATE Y BÚSQUEDA, SON POR EVENTO.
- 9).- CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD CON BASE A LA CLÁUSULA AVN-26.
- 10).- ENDOSO DE AUMENTOS Y CANCELACIONES. (CLÁUSULA AVN 19A).
- 11).- CLÁUSULA LSW555B, LSW617D (INCLUYENDO PAKISTÁN Y YEMEN) AVN-52E.
- 12).- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ORIÓN PARA HELICÓPTERO.
- 13).- ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS (CLÁUSULA AVN 34).
- 14).- CLÁUSULAS AVN 38 A Y AVN 48 B.
- 15).- CLÁUSULA AVN 46 B DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS.
- 16).- CLÁUSULA DE PRELACIÓN CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE "LA COMPAÑÍA" Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LAS

PACTADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

17).- ENDOSO DE NO-ADHESIÓN.

18).- QUEDAN AMPARADOS LOS RIESGOS TANTO DE LAS CONDICIONES GENERALES ASÍ COMO LAS QUE ÚNICAMENTE SEAN APLICABLES POR CONVENIO EXPRESO A ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

19).- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.

20).- PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS Y TRIPULANTES, POR AERONAVE.

21).- **POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA POR LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.**

LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARÁN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE.

22).- **ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

CLAUSULA 11a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, HASTA POR EL TOTAL DEL MONTO AMPARADO, EN FORMA INMEDIATA AL OCURRIR UN SINIESTRO Y CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA.

CLAUSULA 12a.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL (DGAC)

NOTA: LOS TEXTOS PARA CONDICIONES Y CLAUSULADOS SERÁN LOS PROPUESTOS POR EL MERCADO INTERNACIONAL.

CLAUSULA 13a.- USO DEL EQUIPO AÉREO

PARA CUALQUIER ACTIVIDAD DEL "ASEGURADO", VUELOS OFICIALES, AYUDA INDUSTRIAL, RESCATE Y OPERACIONES DE SALVAMENTO EN DESASTRES NATURALES, AEROAMBULANCIA, AEROFOTOGRAFÍA, CONTROL DE TRÁFICO, SIMULACROS Y FUMIGADORES EN CASOS ESPECÍFICOS; ADIESTRAMIENTO EN AERONAVES EN FORMA EVENTUAL Y PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE LOS PILOTOS AL SERVICIO DEL "ASEGURADO" Y SUS DIFERENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

CLAUSULA 14a.- VALOR CONVENIDO

EN CASO DE DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA AL VALOR CONVENIDO, CON LÍMITE DEL MONTO SEÑALADO EN EL PUNTO NUEVE DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES. SIN APLICAR NINGÚN BAJO SEGURO O PROPORCIONALIDAD.

CLAUSULA 15a.- TIPO DE AEROPUERTOS

EN LOS AUTORIZADOS A, B, C, D, E, F.

PARA AERONAVES EN CUALQUIER PISTA O ÁREA HABILITADAS COMO AERÓDROMO O HELIPUERTO Y AEROPUERTO.

CLAUSULA 16a.- LÍMITES GEOGRÁFICOS

CONTINENTE AMERICANO, EXCEPTO, ALASKA, CUBA, HAWAI, PANAMÁ, BOLIVIA Y COLOMBIA.

CLAUSULA 17a.- PILOTOS

CUALQUIER PILOTO AUTORIZADO POR **"EL ASEGURADO"** CON LICENCIA EN VIGOR COMERCIAL O PRIVADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN VIGOR, CON MÍNIMO DE 500 HORAS DE VUELO TOTALES EN BITÁCORA Y 100 HORAS DE VUELO EN MARCA Y TIPO DE LA AERONAVE.

CLAUSULA 18a.- ERRORES U OMISIONES

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO LOS ASEGURADOS HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR LO QUE: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL **"ASEGURADO"**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 19a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A LOS ASEGURADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLAUSULA 20a.- EXCLUSIONES

a).- EXCLUSIONES CASCOS.

- **DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE ASEGURADA POR SU USO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA O DEL SISTEMA ELÉCTRICO.**
- **DAÑOS QUE SUFRAN LAS LLANTAS A MENOS QUE ESTOS DAÑOS SE DEBAN A QUE LA AERONAVE SUFRIÓ UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.**
- **PÉRDIDA O DAÑO DE LOS QUE FUERA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DE LA AERONAVE ASEGURADA.**

b).- EXCLUSIONES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO POR **"EL ASEGURADO"** SUS REPRESENTANTES NO APROBADO POR **"LA COMPAÑÍA"**.**
- **RIESGOS PROFESIONALES Y EN GENERAL RESPONSABILIDAD QUE LE RÉSULTE IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA POR ENFERMEDAD, LESIÓN Y/O MUERTE DE CUALQUIER TRABAJADOR DEL **"ASEGURADO"**. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LA COBERTURA DE PAGOS VOLUNTARIOS, NI GASTOS MÉDICOS.**
- **CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL **"ASEGURADO"** BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, O DE TERCEROS, CUANDO ESTE ÚLTIMO NO QUEDE BAJO SU CUSTODIA.**
- **TERRORISMO.**
- **GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.**

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

- a) **GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADOR, O CUALQUIER INTENTO DE USURPACIÓN DE PODER.**

- b) CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA.
- c) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS LABORALES.
- d) CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS YA SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, CON PROPÓSITOS POLÍTICOS O TERRORISTAS, NO OBSTANTE QUE LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTES SEAN ACCIDENTALES O INTENCIONALES.
- e) CUALQUIER ACTO MALICIOSO O ACTOS DE SABOTAJE.
- f) CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, APRESAMIENTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN DE TÍTULO O DE USO POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PUBLICA O LOCAL.
- g) SECUESTRO O CUALQUIER APRESAMIENTO ILEGAL O EJERCICIO INJUSTO DEL CONTROL DE LA AERONAVE O SU TRIPULACIÓN EN VUELO (INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE DICHO APRESAMIENTO O CONTROL) HECHO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS A BORDO DE LA AERONAVE ACTUANDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 21a.- CONDICIONES IMPRESAS

QUEDAN SUJETAS LAS PARTES, CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACIÓN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.

CLAUSULA 22a.- NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

CLAUSULA 23a.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO "EL ASEGURADO" COMO "LA COMPAÑÍA" ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLAUSULA 24a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD

"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO: FECHA DE REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, PÉRDIDA ESTIMADA, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN.

CLAUSULA 25a.- DEVOLUCIÓN POR INACTIVIDAD

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS AERONAVES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRE INACTIVA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA AVN 26.

CLAUSULA 26a.- PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" DE SEGUROS.

CLAUSULA 27a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ EL "ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
- COPIA ACTA ANTE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA.
- BITÁCORA DEL VUELO DEL DÍA DEL ACCIDENTE Y BITÁCORA DE VUELO CON LA ÚLTIMA REVALIDACIÓN DE D.G.A.C.
- LICENCIA DEL PILOTO CON VALIDACIÓN DE D.G.A.C.
- CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD Y MATRÍCULA.
- CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN EN CASO DE AVERÍAS PARTICULARES.
- EN CASO DE PERDIDA TOTAL, DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE AMPARE LA PROPIEDAD.

CLAUSULA 28a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES PÓLIZA DE AVIONES

N	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL MONTO TOTAL DE LA PÓLIZA EMITIDA, POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL MONTO TOTAL DE LA PÓLIZA EMITIDA, POR CADA DÍA DE ATRASO.
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA	2	DÍAS HÁBILES	1% DEL MONTO TOTAL DE LA PÓLIZA EMITIDA, POR CADA DÍA DE ATRASO.
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	0.5% DEL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA DE ATRASO.
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	0.5% DEL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA DE ATRASO.

N	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	0.5% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA DE ATRASO.

N	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATAS TRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
4	A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTE TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.	10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATAS TRÓFICOS.	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD (INFORMACIÓN MÍNIMA: FECHA DEL REPORTE Y DEL SINIESTRO, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA, LUGAR, PÉRDIDA ESTIMADA, PÉRDIDA PAGADA, DEDUCIBLE, COASEGURO, PÉRDIDA PENDIENTE, FECHA DE INDEMNIZACIÓN)	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.	DÍAS HÁBILES	1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, POR CADA DÍA DE ATRASO.
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTE S. A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARAN ENTRE EL ASEGURADO Y "LA COMPAÑÍA".

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SI SE MENCIONA DÍAS SIN DEFINIR SI SON NATURALES O HÁBILES, SE DEBERÁ CONSIDERAR COMO DÍAS NATURALES.

CLAUSULA 29a.- CAMBIOS MATERIALES "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) SE HUBIESE ESPECIFICADO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS.

CLAUSULA 30a.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SÍ EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. "LA COMPAÑÍA" RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 31a.- FINIQUITO DE CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLAUSULA 32a.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES "LA COMPAÑÍA" ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE "DEL ASEGURADO", DICHA INCLUSIÓN SERA CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE SU INCLUSIÓN HASTA EL FIN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, APLICÁNDOSE LA CUOTA PROMEDIO DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 33a.- FIRMAS.

ESTA PÓLIZA ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LAS 24:00 HORAS DEL DÍA XX DE XXXXXX DEL 20XX, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES CONTRATANTES POR TRIPLICADO, CONSERVANDO ORIGINAL Y COPIA PARA "EL ASEGURADO" Y UNA COPIA PARA "LA COMPAÑÍA".

ÍNDICE EMBARCACIONES	
Cláusula	Contenido
1ª.	CONTRATO
2ª.	ASEGURADO
3ª.	VIGENCIA
4ª.	ACTIVIDADES DEL ASEGURADO
	ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCONCENTRADO
	ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCENTRALIZADO
5ª.	TERRITORIALIDAD
6ª.	BIENES CUBIERTOS
7ª.	RIESGOS CUBIERTOS
8ª.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS
9ª.	SUMAS ASEGURADAS GLOBALES
10ª.	LÍMITES DE NAVEGACIÓN
11ª.	VALOR DE REPOSICIÓN
12ª.	ERRORES U OMISIONES
13ª.	MONEDA
14ª.	BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES
15ª.	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
16ª.	CONDICIONES IMPRESAS
17ª.	NO SUBROGACIÓN
18ª.	AVISO DE SINIESTRO
19ª.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA
20ª.	REPORTES DE SINIESTRALIDAD
21ª.	EXCLUSIONES
22ª.	NO ADHESIÓN
23ª.	CLÁUSULA DE BUENA FE
24ª.	RESTITUCIÓN EN ESPECIE
25ª.	MANEJO DE INFORMACIÓN
26ª.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS
27ª.	DEFINICIONES
28ª.	CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS
29ª.	ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES
30ª.	PRESCRIPCIÓN
31ª.	GLOSARIO
32ª.	FALTA DE PAGO DE PRIMA
33ª.	AVENTURA
34ª.	PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)
35ª.	AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO
36ª.	PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA
37ª.	AUXILIOS
38ª.	RECLAMACIONES
39ª.	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
40ª.	VENTA DE SALVAMENTOS
41ª.	OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"
42ª.	COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
43ª.	PROTECCIÓN ADICIONAL
44ª.	AGRAVACIÓN DEL RIESGO
45ª.	CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS
46ª.	REPORTE DE SINIESTRALIDAD
47ª.	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO
48ª.	CAMBIOS MATERIALES
49ª.	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

50ª	FINIQUITO DE CONTRATO
51ª	INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES
ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES	
1ª	DESCRIPCIÓN DE COBERTURA
2ª	ALCANCE DEL SEGURO
3ª	RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS
4ª	RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS
5ª	DEDUCIBLE
ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS	
1ª	CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO
2ª	RIESGOS CUBIERTOS
3ª	EXCLUSIONES
4ª	CONDICIONES
5ª	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS	
1ª	DESCRIPCIÓN DE COBERTURA
2ª	ALCANCE DE SEGURO
3ª	RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS
4ª	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO	
ANEXO "2E": R.C P&I (PANDI), SOLO BUQUES	
1ª	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
2ª	ALCANCE DEL SEGURO
3ª	RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

SEMARNAT 2015 PARTIDA UNO

ANEXO POLIZA DE EMBARCACIONES

CONDICIONES ESPECIALES EMBARCACIONES

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE CASCOS DE EMBARCACIONES, POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y QUE SERÁN LAS MISMAS QUE SE INCLUYAN EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA

CLAUSULA 1a.- CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO (**Razón Social Aseguradora**) DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

POR SU PARTE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 2a.- ASEGURADO:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, INTEGRADAS POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE.

SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

INE: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CLAUSULA 3a.- VIGENCIA:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE UN PERIODO ANUAL, INICIANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CLAUSULA 4a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO:

LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

SEMARNAT FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENTE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.
CON DOMICILIO EN: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLÁLPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

4.1.-ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONANP	CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA.
PROFEPA	INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLAN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

4.1.-ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCENTRALIZADO

INECC	GENERAR E INTEGRAR CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO E INCREMENTAR EL CAPITAL HUMANO CALIFICADO PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONLLEVEN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, CRECIMIENTO VERDE, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PAÍS.
--------------	--

CLAUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD:

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

CLAUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS:

SE CUBREN TODAS AQUELLAS EMBARCACIONES, INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO QUE TENGA A SU SERVICIO, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, REALIZANDO OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS SEGUROS DE MARÍTIMOS Y TRANSPORTE DE EMBARCACIONES Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN SIENDO ESTO NO LIMITADO A: LANCHAS, YATES, DRAGAS, REMOLQUES, BUQUES, TRITURADORAS DE LIRIO.

DEPENDENCIA	MONTO
SEMARNAT	\$722,716.97
CONANP	\$44,804,521.23
PROFEPA	\$ 47,815,917.40
INECC	\$1,710,622.55

CLAUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE EN OPERACIÓN Y EN PUERTOS A TODO RIESGO Y CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES PELIGROS EN MARES, ESTEROS, PUERTOS, CANALES, RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, LITORALES, VARADEROS, DIQUES, DÁRSENAS Y VIADUCTOS, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- LA FURIA DE LOS ELEMENTOS.
- EXPLOSIÓN Y RAYO.
- ROBO TOTAL Y/O PARCIAL.
- VARADA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN Y COLISIÓN.
- AVERÍA PARTICULAR.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS.
- GASTOS DE SALVAMENTO.
- MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO, DESCARGA Y APROVISIONAMIENTO.
- ROTURA, DESCOMPOSTURA O FALTA DE APROVISIONAMIENTO.
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, DE PRODUCTORES DEL SECTOR, MOTINES Y ALBOROTOS POPULARES, O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES.
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR APRESAMIENTO, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN.
- PARA RIESGOS EN PUERTO.

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS:

- ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES.
- ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS
- ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS.
- ANEXO "2D": RIESGOS EN PUERTO.
- ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES.

PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA:

"LA COMPAÑÍA" NO PAGARÁ POR INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 8a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO PERO SIN REBASAR EL LÍMITE DE LA PÓLIZA. PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS HASTA UN LÍMITE DE HASTA TRES VECES EL VALOR DEL CASCO, CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN REGISTRADOS CON UN VALOR HISTÓRICO POR DARLE UN REGISTRO EN SUS INVENTARIOS, SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA (PANDI) QUE SE SEÑALA SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS.

DEDUCIBLES Y COASEGURO

AVERÍA PARTICULAR: CASCO Y MAQUINARA 5% EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

PÉRDIDA TOTAL: 10% DE COASEGURO SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN.

DEMÁS RIESGOS CUBIERTOS: 4% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO.

DAÑOS A TERCEROS: SIN DEDUCIBLE

CLAUSULA 9a.- SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

EL VALOR GLOBAL DE EMBARCACIONES Y DEMÁS EQUIPO QUE ABARCA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES SE INTEGRA POR EL MONTO DE:

LOS VALORES GLOBALES SON INFORMATIVOS MAS NO LIMITATIVOS A \$ 93'343,155.60 M.N.

CLAUSULA 10a.- LÍMITES DE NAVEGACIÓN

LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES AMPARADOS, COMPRENDERÁN RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, CANALES Y LITORALES DENTRO DEL MAR TERRITORIAL.

CLAUSULA 11a.- VALOR DE REPOSICIÓN

CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

CLAUSULA 12a.- ERRORES U OMISIONES

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO LOS ASEGURADOS HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR LO QUE "QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 13a.- MONEDA

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL Y SU PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL.

PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA SE PROPORCIONARÁ LA SUMA ASEGURADA EN DÓLARES AMERICANOS Y SE DEBERÁ DE COBRAR EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO DE SU EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

CLAUSULA 14a.- BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA POR LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA; A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARÁN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA 15a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ A LOS ASEGURADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" SE PODRÁ REQUERIR A "LA COMPAÑÍA" REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE "EL ASEGURADO" O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLAUSULA 16a.- CONDICIONES IMPRESAS

QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACIÓN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.

ENTENDIÉNDOSE COMO PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS, ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLAUSULA 17a.- NO SUBROGACIÓN

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"LA COMPAÑÍA"** CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ORGANISMOS DE SECTOR DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

CLAUSULA 18a.- AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA LO MAS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 19a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES, COBRANDO LA PRIMA PROPORCIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PAGUE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

CLAUSULA 20a.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTE MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO: FECHA DE REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, PÉRDIDA ESTIMADA, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN.

CLAUSULA 21a.- EXCLUSIONES

"LA COMPAÑÍA" EN NINGÚN CASO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR SINIESTROS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:
VIOLACIÓN POR EL ASEGURADO A CUALQUIER LEY DISPOSICIÓN O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO LA MISMA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.
DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

CLAUSULA 22a.- NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.
SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A DE LA CITADA CIRCULAR.

CLAUSULA 23a.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO EL ASEGURADO COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLAUSULA 24a.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A BIENES QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** COMO PÉRDIDA TOTAL, ROBO O DAÑO PARCIAL.

"EL ASEGURADO", POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN SINIESTRO SUFRIDO EN SUS BIENES, SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN QUE LA PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

"EL ASEGURADO", POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR LA DOCUMENTACIÓN DEL BIEN (O BIENES) AFECTADO (S) COMO SE INDICA:

- COPIA DE LA FACTURA Y/O ACTA ADMINISTRATIVA Y/O RESGUARDO DEL BIEN.
- EN CASO DE ROBO ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES CUYA PÉRDIDA SEA MENOR A \$5,000.00 MN) Y
- COPIA DE LA CREDENCIAL O IDENTIFICACIÓN DEL RESGUARDANTE PARA COMPROBAR LA RELACIÓN LABORAL.

DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.

CUANDO YA SE DICTAMINARON LOS CASOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PÉRDIDA, **"LA COMPAÑÍA"** PRESUPUESTARÁ LO CONDUCENTE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, DICHO PRESUPUESTO DONDE SE AMERITE, SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.

UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ EL BIEN QUE DEBERÁ ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE Y FORMULAR POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA EL CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA"** Y ESTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DEL **"ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS.

CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** REALICE COMPRAS CONSOLIDADAS DE BIENES NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE BIENES DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIÉN SE PODRÁN HACER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRAS UNITARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **"EL ASEGURADO"**.

A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** CUENTE CON LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

UNA VEZ ENTREGADOS EL O LOS CHEQUES POR **"LA COMPAÑÍA"** AL PROVEEDOR O PROVEEDORES, DESIGNADOS POR **"EL ASEGURADO"**, CORRERÁ POR CUENTA DE ÉSTOS CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL CHEQUE CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA COBRADO, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO, QUEDANDO FINIQUITADA CUALQUIER OBLIGACIÓN.

EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE O COASEGURO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARÁ DE LA INDEMNIZACIÓN O SE EXTENDERÁ UN CHEQUE POR ESTE CONCEPTO.

CLAUSULA 25a.- MANEJO DE INFORMACIÓN

CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJE CON RELACIÓN, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO SERÁ SOLO DE MANERA INFORMATIVA Y NO LIMITATIVA.

CLAUSULA 26a.- DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS

A LA EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE LA EMBARCACIÓN HAYA LLEGADO SANA Y SALVA Y SE ENCUENTRE FONDEADA EN PUERTO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO EL PORCENTAJE DE LA PRIMA POR CADA TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS QUE LA EMBARCACIÓN HUBIERA PERMANECIDO AMARRADA EN PUERTO, FUERA DE OPERACIÓN Y SIN CARGA A BORDO, SIEMPRE QUE TAL ESTADÍA NO SE DEBA A REPARACIÓN. NO SE CONSIDERARÁ TIEMPO DE ESTADÍA PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA CUANDO LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE EN RADAS O EN AGUAS EXPUESTAS O NO PROTEGIDAS.

EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE AMARRADA EN PUERTO POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS DE LOS CUALES SOLO UNA PARTE CAYERA BAJO ESTA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL PERIODO DE INACTIVIDAD DENTRO DEL CUAL CAIGA LA FECHA DE PRINCIPIO O DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ QUE CORRE DESDE EL PRIMER DÍA EN QUE LA EMBARCACIÓN QUEDE AMARRADA Y SOBRE ESTA BASE **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ UNA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A UN PERIODO COMPLETO DE TREINTA DÍAS.

CLAUSULA 27a.- DEFINICIONES

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE COBERTURAS:

- A.** COMPAÑÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- B.** COMPAÑÍA ASEGURADORA O ASEGURADORA: COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- C.** ASEGURADO: QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 28a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

CLAUSULA 29a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

N O	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR.
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR.
3	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA	2	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR.
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR.
5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR.

N O	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	0.5% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL SINIESTRO
2	DESIGNACIÓN Y/O PRESENCIA DE AJUSTADOR CUANDO SEA NECESARIO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NECESARIA PARA EL SINIESTRO	5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE
4	A) PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO. B) EN SU CASO DAR CARTA RECHAZO, UNA VEZ QUE ESTE	10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS	DÍAS HÁBILES	A) ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS B) ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

N O	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
	TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.			
5	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD (INFORMACIÓN MÍNIMA: FECHA DEL REPORTE Y DEL SINIESTRO, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA, LUGAR, PÉRDIDA ESTIMADA, PÉRDIDA PAGADA, DEDUCIBLE, COASEGURO, PÉRDIDA PENDIENTE, FECHA DE INDEMNIZACIÓN)	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DE LA PRIMA MENSUAL.
7	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO	DÍAS HÁBILES	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DEL ANTICIPO.

PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS SE ACORDARAN ENTRE EL ASEGURADO Y **"LA COMPAÑÍA"**.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SI SE MENCIONAN DÍAS SIN DEFINIR SI SON NATURALES O HÁBILES, SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO DÍAS NATURALES.

CLAUSULA 30a.- PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** DE SEGUROS.

CLAUSULA 31a.- GLOSARIO

EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS.

PRIMER RIESGO: **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

CLAUSULA 32a.- FALTA DE PAGO DE PRIMA

EN CASO DE QUE ALGUNA SECRETARÍA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO SECTORIZADO U ÓRGANO DESCONCENTRADO U ÓRGANO DESCENTRALIZADO O ENTIDAD NO CUMPLIERA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, **"LA COMPAÑÍA"** PODRÁ RESTRINGIR EL SERVICIO O SUSPENDER EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, A LA ENTIDAD QUE HAYA INCURRIDO EN DICHA FALTA, HASTA QUE REGULARICE DICHO PAGO.

CLAUSULA 33a.- AVENTURA

AL INICIARSE LA AVENTURA EN UNA EMBARCACIÓN Y ASÍ CONTINUARÁ Y SEGUIRÁ DURANTE EL PERIODO CITADO, SEGÚN SE PRESENTE SU EMPLEO, EN PUERTO O EN EL MAR, EN MUELLES, DIQUES SECOS Y CANALES, EN VARADEROS Y PONTONES, EN TODO TIEMPO, EN TODO LUGAR Y EN TODA OCASIÓN, SERVICIO Y COMERCIO, CON PERMISO PARA HACERSE A LA MAR, SALIR EN VIAJES DE PRUEBA Y AYUDAR Y REMOLCAR A BARCOS O NAVES EN PELIGRO; PERO LA EMBARCACIÓN PODRÁ SER REMOLCADA CUANDO NECESITE AYUDA, NO PODRÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA, NI REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR **"EL ASEGURADO"**, O LOS ADMINISTRADORES O FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN.

CLAUSULA 34a.- PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A EMBARCACIONES, CAUSADA DIRECTAMENTE POR:

POR EL APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE.

ACCIDENTES AL SALIR O LLEGAR, O MIENTRAS ESTE EN DIQUE SECO, DIQUE CARENERO, CANAL, ANDAMIADA DE CARENAJE O PORTON.

EXPLOSIONES A BORDO O EN OTRO LUGAR.

DESCOMPOSTURA DE MAQUINARIA ELÉCTRICA Y CONEXIONES ELÉCTRICAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y GASTOS DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LA PARTE DEFECTUOSA).

CONTACTO CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

NEGLIGENCIA DE LOS FLETADORES Y/O REPARADORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS FLETADORES Y/O REPARADORES NO SEAN ASEGURADOS CONFORME A LA PRESENTE.

NEGLIGENCIA DE CAPITANES, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PILOTOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA O DAÑO NO HAYA SIDO RESULTADO DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE **"EL ASEGURADO"** O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O CUALQUIERA DE ELLOS.

CLAUSULA 35a.- AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

DEMANDA Y TRABAJO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DESGRACIA, SERÁ LICITO Y NECESARIO QUE **"EL ASEGURADO"**, SUS COMISIONADOS, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, DEMANDEN, HAGAN GESTIONES Y VIAJES RESPECTO DE LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DEL BARCO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, SIN PERJUICIO PARA ESTA PÓLIZA, Y

"LA COMPAÑÍA" CONTRIBUIRÁ CON SU PARTE DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, COMO SE ESTIPULA MAS ADELANTE; Y SE DECLARA Y CONVIENE EXPRESAMENTE.

QUE NINGÚN ACTO DE **"LA COMPAÑÍA"** O DE **"EL ASEGURADO"** PARA RECUPERAR, SALVAR Y CONSERVAR LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARÁN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO O DESISTIMIENTO.

EN CASO DE GASTOS EFECTUADOS CONFORME A LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ LA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CON EL VALOR CONVENIDO, O LA PROPORCIÓN QUE GUARDE DE SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE (MENOS PÉRDIDA Y/O DAÑO PAGADEROS) CON EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA,

LA QUE SEA MENOR; ESTIPULÁNDOSE QUE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHOS GASTOS NUNCA EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.

SI SE ACEPTA LA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL A Y SE HA INCURRIDO RAZONABLEMENTE EN GASTOS POR DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALQUIER PRODUCTO REALIZADO O VALOR RECUPERADO, LA SUMA PAGADERA CONFORME A ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN DE TAL EXCEDENTE QUE GUARDE LA CANTIDAD ASEGURADA POR LA PRESENTE (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO) CON EL VALOR CONVENIDO O EL VALOR SANO DE LA EMBARCACIÓN AL TIEMPO DEL SINIESTRO, EL DE ELLOS QUE SEA MAYOR; PERO ESTIPULÁNDOSE QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** POR TALES GASTOS NO EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO. LO QUE ANTECEDE SER TAMBIÉN APLICABLE A GASTOS INCURRIDOS RAZONABLEMENTE EN SALVAR O TRATAR DE SALVAR LA EMBARCACIÓN Y OTRAS PROPIEDADES HASTA DONDE SE CONSIDERE QUE SE HA INCURRIDO EN TALES GASTOS RESPECTO DE LA EMBARCACIÓN.

RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN: Y SE CONVIENE ADEMÁS EN QUE:

A) SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRO BUQUE O NAVE, Y **"EL ASEGURADO"**, EN CONSECUENCIA DE QUE LA EMBARCACIÓN FUERE CULPABLE, RESULTARE RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARE, POR VÍA DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS, CUALQUIER SUMA O SUMAS RESPECTO DE DICHA COLISIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ AL **"ASEGURADO"**, LO QUE HUBIERE PAGADO, LA PROPORCIÓN DE TAL SUMA O SUMAS PAGADAS, QUE SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN A LA PRESENTE GUARDE CON EL VALOR CONVENIDO, PERO ESTIPULÁNDOSE QUE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DE CUALQUIER COLISIÓN INDIVIDUAL NO EXCEDERÁ DE SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR CONVENIDO.

B) EN LOS CASOS EN QUE, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"** ASEGURADORA DEL CASCO, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN HUBIERE SIDO IMPUGNADA, O SE HUBIERE INICIADO PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ UNA PROPORCIÓN SIMILAR DE LOS COSTOS EN QUE INCURRA O SE VEA OBLIGADA A PAGAR A **"EL ASEGURADO"** POR ESE CONCEPTO.

CUANDO AMBOS BARCOS SEAN CULPABLES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE UNO O AMBOS BARCOS SEA LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES CONFORME A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN SE AJUSTARÁN BASÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA, COMO SI LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE CADA UNO DE LOS BARCOS HUBIERAN SIDO OBLIGADOS A PAGAR A LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DEL OTRO BARCO LA MITAD Y OTRA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DE ESE ÚLTIMO, SEGÚN SE HUBIEREN FIJADO EN FORMA APROPIADA AL DETERMINAR EL SALDO O SUMA PAGADERA POR O A **"EL ASEGURADO"**, COMO CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.

LOS PRINCIPIOS IMPLICADOS EN ESTA CLÁUSULA SERÁN APLICABLES AL CASO EN QUE AMBOS BARCOS SEAN DE PROPIEDAD, PARCIAL O TOTALMENTE, DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O FLETADORES, DEJÁNDOSE TODAS LAS CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD Y MONTO DE LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS DOS BARCOS A UN SOLO ARBITRO, SI LAS PARTES PUEDEN PONERSE DE ACUERDO EN UN SOLO ARBITRO O SI NO SE LLEGARE A TAL ACUERDO, A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, DE LOS CUALES UNO SERÍA NOMBRADO POR **"EL ASEGURADO"** Y UNO POR LA MAYORÍA (EN CANTIDAD) DE LOS ASEGURADORES DE CASCO INTERESADOS. LOS DOS ÁRBITROS DESIGNADOS ELEGIRÁN UN TERCER ÁRBITRO ANTES DE ENTRAR EN MATERIA, Y LA DECISIÓN DE DICHO ÚNICO ARBITRO O DE DOS CUALESQUIERA DE DICHOS TRES ÁRBITROS, NOMBRADOS COMO SE INDICA ARRIBA, SERÍA DEFINITIVA Y OBLIGATORIA.

ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE EN NINGÚN CASO SE HARÁ EXTENSIVA ESTA CLÁUSULA A NINGUNA SUMA QUE **"EL ASEGURADO"** O EL BENEFICIARIO RESULTEN RESPONSABLES DE PAGAR O PAGAREN, COMO CONSECUENCIA O RESPECTO DE:

- A)** REMOCIÓN O DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, RESTO DE BUQUE O SUS CARGAMENTOS CONFORME A PODERES ESTATUTARIOS O DE OTRA MANERA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.
- B)** DAÑO A PROPIEDADES MUEBLES O INMUEBLES DE TODAS DESCRIPCIONES.
- C)** DESCARGA, DERRAME, EMISIÓN O FUGA DE ACEITE, PRODUCTOS DE PETRÓLEO SUBSTANCIAS QUÍMICAS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DESCRIPCIÓN QUE SEAN.
- D)** CARGAMENTO U OTRAS PROPIEDADES EN EL BARCO, O SUS COMPROMISOS.
- E)** PÉRDIDA DE VIDA, LESIÓN PERSONAL O ENFERMEDAD.

ESTIPULÁNDOSE, ADEMÁS QUE LAS EXCLUSIONES (B) Y (C) QUE ANTECEDEN NO SERÁN APLICABLES A PERJUICIOS A OTROS BARCOS O PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN ELLOS, SALVO HASTA DONDE TAL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, EMISIÓN O FUGA, DESCRITOS EN EL PÁRRAFO (C) QUE ANTECEDE.

CLAUSULA 36a.- PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA COMPAÑÍA" NO PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DEL BUQUE ALCANCEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DADO AL BUQUE EN ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 37a.- AUXILIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARE EN NECESIDAD DE AUXILIO Y SOLICITARE DICHO SERVICIO, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE COMO MÁXIMO, DE LA SUMA ASEGURADA POR HORA DE REMOLQUE O POR MILLA DE REMOLQUE CUALQUIERA QUE SEA MENOR, SEGÚN SE ASIENTA EN LA CARÁTULA O CÉDULA DE ESTA PÓLIZA, Y EN CUALQUIER OTRA CLASE DE AUXILIOS **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL MONTO TOTAL DE TALES SERVICIOS SIN EXCEDER SIN EMBARGO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE MENCIONA EN DICHA CARÁTULA O CÉDULA.

SI LA EMBARCACIÓN RECIBIERE SERVICIOS DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRO AUXILIO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS DUEÑOS, ARMADORES O FLETADORES, **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE LOS MISMOS DERECHOS QUE TENDRÍA SI LA OTRA EMBARCACIÓN FUERA DE PROPIEDAD AJENA.

EL ASEGURADO, EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** LO REQUIERA PARA ELLO, SE COMPROMETE EN IMPUGNAR Y LLEVAR ANTE EL JUEZ QUE CORRESPONDA CUALQUIER CONVENIO DE AUXILIO O DE SALVAMENTO QUE SE CELEBRE EN EL MOMENTO Y BAJO LA INFLUENCIA DE PELIGRO SI LAS CONDICIONES EN QUE HA CONVENIDO NO SON EQUITATIVAS.

CLAUSULA 38a.- RECLAMACIONES

EN CASO DE ACCIDENTE O SUCESO QUE PUDIERA DAR PIE PARA UNA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, DEBERÁ DARSE A LOS ASEGURADORES AVISO INMEDIATO DE ELLO Y:

- A) CUANDO SEA POSIBLE, LOS ASEGURADORES SERÁN INFORMADOS DE ELLO ANTES DE LA INSPECCIÓN, DE MODO QUE PUEDAN NOMBRAR SU PROPIO INSPECTOR SI ASÍ LO DESEAN.
 - B) LOS ASEGURADORES DEBERÁN TENER EL DERECHO DE DECIDIR A DONDE DEBERÁ DIRIGIRSE LA EMBARCACIÓN PARA ATRACAR Y/O SER REPARADO (DEBIENDO ABONARSE AL **"ASEGURADO"** UNA CANTIDAD POR EL GASTO ADICIONAL REAL DEL VIAJE QUE SE ORIGINE EN CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE LOS ASEGURADORES).
 - C) LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE VETO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER COMPAÑÍA REPARADORA PROPUESTA.
 - D) LOS ASEGURADORES PODRÁN RECIBIR PROPUESTAS O PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO, QUE SE TOMEN TALES POSTURAS PARA LA REPARACIÓN DEL BARCO EN CUYO CASO, AL ACEPTARSE UNA PROPUESTA CON LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES, SE HARÁ UN DESCUENTO, A RAZÓN DE 30 POR CIENTO POR AÑO, SOBRE LA CANTIDAD ASEGURADA, POR CADA DÍA O PARTE DEL DÍA A PRORRATA, POR EL TIEMPO QUE SE PIERDA ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LAS INVITACIONES PARA HACER PROPUESTAS Y LA ACEPTACIÓN DE UNA OFERTA, HASTA DONDE ESE TIEMPO SE PIERDA ÚNICAMENTE COMO RESULTADO DE HABER TOMADO PROPUESTAS, Y SIEMPRE QUE LA PROPUESTA SEA ACEPTADA SIN DEMORA DESPUÉS DE RECIBIR LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES.
- SE DARÁ EL DEBIDO CRÉDITO CONTRA LOS DESCUENTOS ANOTADOS EN LOS PÁRRAFOS (B) Y (D) QUE ANTECEDEN, POR CUALQUIER CANTIDAD RECUPERADA.

- 1) RESPECTO DE COMBUSTIBLE, PERTRECHOS Y SALARIOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, QUE SE ASIGNEN EN AVERÍA GRUESA O PARTICULAR.
- 2) DE TERCEROS RESPECTO DE DAÑOS POR DETENCIÓN Y/O PÉRDIDA DE UTILIDADES Y/O GASTOS CORRIENTES POR EL PERÍODO CUBIERTO POR LOS DESCUENTOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS. NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS DE AVERÍA PARTICULAR POR GASTOS, SALARIOS Y MANTENIMIENTO DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, SALVO CUANDO SE INCURRAN ÚNICAMENTE POR LA REMOCIÓN

NECESARIA DE LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO PARA REPARACIÓN DE AVERÍAS O VIAJES DE PRUEBA PARA PROBAR LAS REPARACIONES DE LAS AVERÍAS, EN CUYO CASO LOS SALARIOS Y MANUTENCIÓN SERÁN CONCEDIDOS ÚNICAMENTE MIENTRAS LA EMBARCACIÓN ESTE EN CAMINO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A TIEMPO EXTRA O PAGOS EXTRAORDINARIOS SIMILARES AL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, INCURRIDOS AL CAMBIAR DE POSICIÓN LA EMBARCACIÓN PARA LIMPIEZA DE TANQUES O REPARACIONES, O MIENTRAS ESTE ESPECÍFICAMENTE OCUPADO EN ESTAS ACTIVIDADES, YA SEA EN PUERTO O EN EL MAR.

LA AVERÍA GRUESA Y LA PARTICULAR SERÁN PAGADERAS SIN DEDUCCIÓN, NUEVO POR VIEJO. EL GASTO DE REVISAR EL FONDO DESPUÉS DE UNA VARADURA SE PAGARÁ SI SE INCURRIÓ EN EL RAZONABLEMENTE PARA ESE FIN, AÚN SI NO SE ENCUENTRA DAÑO.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ NINGUNA SUMA QUE SE RECLAME RESPECTO DEL RASPADO O PINTURA DEL FONDO DEL BARCO.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A EQUIPO O APARATOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** PERO QUE ESTÉN INSTALADOS A BORDO DEL BARCO PARA SU USO, DE LOS QUE **"EL ASEGURADO"** HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD, LA RECLAMACIÓN NO DEBERÁ EXCEDER DE (1) LA SUMA QUE LOS ASEGURADORES PAGARÍAN SI **"EL ASEGURADO"** FUERA EL PROPIETARIO DE DICHO EQUIPO O APARATOS; (2) LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR **"EL ASEGURADO"** PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS; CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

NO SE ADMITIRÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS NO REPARADOS, SALVO HASTA DONDE EL DAÑO TOTAL CAUSADO POR PELIGROS CONTRA LOS QUE ESTÉ **"EL ASEGURADO"** LA EMBARCACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE DEJAN SIN REPARAR A LA EXPIRACIÓN DE LA MISMA, DISMINUYA, Y ASÍ LO DEMUESTRE EL ASEGURADO, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, RESPECTO DEL QUE TENDRÍA SI NO HUBIERA SIDO DAÑADO POR ESOS PELIGROS.

CLAUSULA 39a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLAUSULA 40a.- VENTA DE SALVAMENTOS

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SI **"LA COMPAÑÍA"** OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE EL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE **"EL ASEGURADO"**.

"LA COMPAÑÍA" DISPONDRÁ DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, O ANTES A SOLICITUD DEL MISMO, DE LO CONTRARIO, ÉSTE DISPONDRÁ DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES.

CLAUSULA 41a.- OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN (BUQUES), CUANDO SE ENCUENTRE ESTANCADA; EXHIBIRÁ EN TODO TIEMPO LAS LUCES REGLAMENTARIAS Y ESTARÁ DEBIDAMENTE EQUIPADA CONFORME A LA LEY Y COSTUMBRE; CONTARÁ SIEMPRE CON VIGILANTE A BORDO Y CON LA TRIPULACIÓN ADECUADA PARA EL SERVICIO A QUE SE DESTINA; NO CARGARÁ MERCANCÍAS EN EXCESO DE FRANCOBORDO AUTORIZADO Y SÓLO CONDUCIRÁ SOBRE CUBIERTA LAS QUE SEA COSTUMBRE Y PRÁCTICA EN LA NAVEGACIÓN DE QUE SE TRATE Y NUNCA EN CANTIDAD O FORMA QUE SEA PELIGROSA; Y EN GENERAL, CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES. ADEMÁS **"EL ASEGURADO"** SE OBLIGA A QUE LA EMBARCACIÓN NO

EMPRENDERÁ REMOLQUES O SERVICIOS DE SALVAMENTO MEDIANTE CONTRATO PREVIAMENTE ARREGLADO O CONCERTADO, A MENOS QUE OBTenga EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE **"LA COMPAÑÍA"**, PAGANDO **"EL ASEGURADO"** LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE.

CLAUSULA 42a.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", EN CASO DE LITIGIO, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE TODO PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL QUE PUEDA INCORPORARSE COMO CONSECUENCIA DE DEMANDA O RECLAMACIÓN A QUE HAYA DADO LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ACCIDENTE RELACIONADO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEBERÁ HACERSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE JUICIO CIVIL O PENAL, **"EL ASEGURADO"** PROPORCIONARÁ A **"LA COMPAÑÍA"** TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA. EN CASO DE LITIGIO **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COOPERAR CON **"LA COMPAÑÍA"** Y A PETICIÓN DE ESTA COMPARECERÁ EN LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ PARA EFECTUAR TRANSACCIONES, OBTENER Y RENDIR PRUEBAS Y LOGRAR LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y **"LA COMPAÑÍA"** REEMBOLSARÁ A **"EL ASEGURADO"** TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE A SOLICITUD DE LA MISMA, LA CUAL CONVIENE EN CONSIDERAR DICHOS GASTOS COMO ADICIONALES DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE SEGÚN ESTA PÓLIZA. **"EL ASEGURADO"** NO DEBERÁ, EXCEPTO A SU PROPIA COSTA, HACER VOLUNTARIAMENTE NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN O INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ÚNICAMENTE PODRÁ PAGAR EL IMPORTE DEL GASTO REFERENTE AL AUXILIO MÉDICO QUIRÚRGICO INMEDIATO A FAVOR DE OTROS, QUE SEAN INDISPENSABLES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES **"EL ASEGURADO"** HARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA REDUCIR AL MÍNIMO EL DAÑO CAUSADO.

CLAUSULA 43a.- PROTECCIÓN ADICIONAL

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SOBREVINIEREN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES DEBIDAS A RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO QUE HICIEREN NECESARIO QUE LA EMBARCACIÓN SE DESVIARE DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN ESTABLECIDOS, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, PERO SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** DAR AVISO A **"LA COMPAÑÍA"** TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS Y **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

SI LA DESVIACIÓN SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DE **"EL ASEGURADO"**, O A RIESGOS NO AMPARADOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE EL MOMENTO DE TAL DESVIACIÓN Y SOLO SE REANUDARÁ AL REGRESAR LA EMBARCACIÓN SANO Y SALVO A LA ZONA DE NAVEGACIÓN AUTORIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 44a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ COMUNICAR A **"LA COMPAÑÍA"** LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE **"LA COMPAÑÍA"** EN LO SUCESIVO.

CLAUSULA 45a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.

CLAUSULA 46a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD

"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO: REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, PÉRDIDA ESTIMADA, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN.

CLAUSULA 47a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA.
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO).
3. CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN.
4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO.
5. ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO.
6. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
7. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.
8. AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE BIENES DAÑADOS.

CLAUSULA 48a.- CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) HUBIESEN CAMBIOS ESPECIFICADOS EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS, LOS CUALES DEBERÁN FORMAR PARTE INTEGRAL DEL ANEXO.

CLAUSULA 49a.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SÍ EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL ASEGURADO"**

PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. **"LA COMPAÑÍA"** RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 50a.- FINIQUITO DE CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLAUSULA 51a.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARÁN PARTE INTEGRANTE **"DEL ASEGURADO"**, DICHA INCLUSIÓN SERÁ CON COBRO DE PRIMA A

PRORRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE SU INCLUSIÓN HASTA EL FIN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, APLICÁNDOSE LA CUOTA PROMEDIO DE ESTA PÓLIZA.

ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN ABORDAJE CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL ASEGURADO RESULTARE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS CUALQUIER SUMA EN RELACIÓN CON TAL ABORDAJE, LA ASEGURADORA LE PAGARÁ SIN EXCEDER DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA EMBARCACIÓN.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

EN CASOS EN LOS QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HAYA SIDO NEGADA O SE HAYA TOMADO ACCIÓN PARA LIMITARLA CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"**, ÉSTA PAGARÁ TAMBIÉN SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA EMBARCACIÓN, EL 100% DE LAS COSTAS O GASTOS.

QUEDA, ADEMÁS, CONVENIDO QUE LOS PRINCIPIOS INVOCADOS EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN EN CASO DE QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN EN TODO O EN PARTE DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS ARMADORES.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

CUANDO AMBAS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES LAS RECLAMACIONES POR ESTE CONCEPTO SERÁN AJUSTADAS CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS, TAL Y COMO SI LOS ARMADORES DE CADA EMBARCACIÓN HUBIEREN SIDO OBLIGADOS A PAGARSE MUTUAMENTE.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE **"LA COMPAÑÍA"** EN NINGÚN CASO PAGARÁ CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PUEDA, POR DISPOSICIONES LEGALES, RESULTAR OBLIGADO A PAGAR POR REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS O RESTOS, DAÑOS A PUERTOS, MUELLES, MALECONES, EMBARCADEROS, PLATAFORMAS, ESTRUCTURAS SIMILARES COMO CONSECUENCIA DE COLISIONES DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, NI POR SUMAS QUE RESULTE OBLIGADO A PAGAR POR PÉRDIDA O DAÑO A LA CARGA, O A CONTRATOS O COMPROMISOS DE LA MISMA EMBARCACIÓN O POR PÉRDIDA DE VIDAS O LESIONES A CUALQUIER PERSONA.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE.

ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS

CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

SUJETO A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES AQUÍ CONTENIDOS, "LA COMPAÑÍA" ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRA DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA AL INTERÉS ASEGURADO CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYENDO DAÑO DE INCENDIO Y PÉRDIDA POR SAQUEO.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN CUBIERTOS CONTRA LOS DAÑOS POR:

a) DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A PÉRDIDA DIRECTA CAUSADA POR:

1. CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHOS DISTURBIOS; O

2. CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE ALGÚN HUELGUISTA O TRABAJADOR DESPEDIDO COMETIDO EN EL TRANSCURSO DE UNA HUELGA O RESISTENCIA A UN DESPIDO, SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA; O

3. CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA EXISTENTE, O PARA EL PROPÓSITO DE PREVENIR CUALQUIER ACTO REFERIDO EN EL INCISO (2) ARRIBA DESCRITO O A MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE ESTO;

b) DAÑO MALICIOSO DEBERÁ SIGNIFICAR TODO DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN ACTO MALICIOSO CAUSADO POR CUALQUIERA SEA O NO DICHO ACTO COMETIDO DURANTE UN DISTURBIO DE LA PAZ PÚBLICA Y DEBERÁ INCLUIR PÉRDIDA CAUSADA POR SABOTAJE Y ACTOS COMETIDOS POR UNA O TODA PERSONA QUE SEA MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN CUYO OBJETIVO SEA O INCLUYA EL DERROCAMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO LEGAL O DE FACTO POR VIOLENCIA.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

a) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER UBICACIÓN, VEHÍCULO U OBJETO CONTENIDO EN EL MISMO.

b) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE UN ACTO O INCIDENTE EL CUAL OCURRA O SEA COMETIDO YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZONES DE, O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE TIPO GUERRA (SEA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL O TOMA DEL PODER COMO RESULTADO DE UNA CONSPIRACIÓN MILITAR.

c) PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO O INDIRECTO CAUSADO POR O CONTRIBUYENDO A O A CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR DE ESTE TIPO DE COMBUSTIBLE O PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR EN ÉSTE.

d) PÉRDIDA RESULTANTE DE UN CESE O INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TRABAJO.

e) TERRORISMO

37.13.-

37.14.- CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

a) EN CUALQUIER RECLAMACIÓN Y EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCEDIMIENTO PARA AFRONTAR UNA RECLAMACIÓN, POR PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE PROBAR QUE LA PÉRDIDA NO CAE DENTRO DE LA EXCLUSIÓN (C) ARRIBA SEÑALADA RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

- b) ESTA PÓLIZA NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA LA CUAL AL TIEMPO DE SUCEDIDA SEA O PUDIERA SER ASEGURADA, PERO POR LA EXISTENCIA DE ESTA PÓLIZA SEA ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES EXCEPTO CON RESPECTO A CUALQUIER EXCESO BAJO EL MONTO EL CUAL HUBIERA SIDO PAGADERA BAJO DICHA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EN CASO DE QUE ESTE SEGURO NO SE HUBIERA EFECTUADO.
- c) EL ASEGURADO DEBERÁ, A PETICIÓN Y COSTA DE LOS REASEGURADORES, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LO REASEGURADORES.
- d) SI EL ASEGURADO HICIERA CUALQUIER RECLAMACIÓN, SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTO CON RESPECTO AL MONTO U OTRO ASPECTO, ESTA PÓLIZA SE HARÁ NULA Y TODAS LAS PÉRDIDAS BAJO EL PRESENTE SERÁN RECHAZADAS.
- e) SI EL VALOR TOTAL DE LA PROPIEDAD CUBIERTA POR ESTE SEGURO ES AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, MAYOR QUE LOS VALORES DECLARADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA, SE RECUPERARÁ BAJO EL PRESENTE, ÚNICAMENTE DICHA PROPORCIÓN BAJO LA SUMA ASEGURADA DESCRITA AL INICIO DE VIGENCIA CON RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA REAL.

37.15.-

37.16.- CLAUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

37.17.- ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS OCASIONADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, LOS CUALES SON DIRECTAMENTE DESTRUIDOS O DAÑADOS.

ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, EN SU CALIDAD DE PASAJEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCATO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE EMBARCACIONES, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES POR SU USO Y OPERACIÓN.

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA A CUBRIR LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO CONTRA LA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO O ASCENDIENDO DE LAS EMBARCACIONES DESCRITAS EN LA ESPECIFICACIÓN ANEXA, PARA SER TRANSPORTADOS, O DESCENDIENDO DEL MISMO AL CONCLUIR EL TRANSPORTE.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO. ESTOS GASTOS INCLUYEN:

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR:

ACCIDENTE, LESIÓN, INHABILITACIÓN, MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, POR ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, NI TAMPOCO CUBRIRÁ EL SUICIDIO O CUALQUIER CONATO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL O NO.

CUALQUIER LESIÓN CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER ACTO DE GUERRA O REBELIÓN, POR ACTOS DE BANDIDOS O ASOCIACIONES DELICTUOSAS, DE SEDICIÓN U OTROS DESORDENES PÚBLICOS.

LESIÓN, INHABILITACIÓN MUERTE U OTRA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO, CON EXCEPCIÓN DEL QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS QUE SE HAGAN NECESARIAS POR CAUSA DE UN ACCIDENTE Y TRATÁNDOSE DE LESIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO.

ACCIDENTE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS AL SUBIR O BAJAR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE QUE SE TRATE, YA SEA QUE SE ENCUENTRE PARADO O EN MOVIMIENTO.

LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEMANDAS JUDICIALES O EXTRA JUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL ASEGURADO POR SUS VÍCTIMAS, SU SUCESIÓN O PERSONAS QUE SE OSTENTEN COMO TALES.

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CLÁUSULAS DE SINIESTROS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y SERÁN APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

AVISO DE RECLAMACIÓN

EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A **"LA COMPAÑÍA"**, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIAS DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERAN ENTREGADO Y **"LA COMPAÑÍA"** SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO SE REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO

(ENERO 18,1970)

LAS CLÁUSULAS INDICADAS A CONTINUACIÓN PREVALECEÁN SOBRE CUALESQUIER CONDICIONES DE PÓLIZA QUE NO SE APEGUEN A LO AQUÍ ESTIPULADO.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

1. LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA PERMANECERÁ AMARRADA EN PUERTO PERO CON LA LIBERTAD PARA REALIZAR MOVIMIENTOS (A REMOLQUE O DE OTRA FORMA), ENTRE SITIOS AUTORIZADOS PARA AMARRE DENTRO DEL PUERTO, O PARA PROCEDER A MUELLES DE CARGA O DE REPARACIONES DENTRO DEL CITADO PUERTO, PREVIO AL INICIO DE O PARA PROCEDER A UN VIAJE;
2. LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA COMO BARCO DE ALMACENAMIENTO, NI PARA PROPÓSITOS DE ALIJO;
3. NO HABRÁ DE EFECTUÁRSELE REPARACIONES O MODIFICACIONES A LA EMBARCACIÓN. EN CASO DE QUE NO SE DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO, **"LA COMPAÑÍA"** CONSIDERARÁ CUBIERTA LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** INMEDIATAMENTE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

SI LA EMBARCACIÓN INICIA, O PROCEDE A UN VIAJE DURANTE EL TÉRMINO DE ESTE ENDOSO, ESTA PÓLIZA TERMINARÁ TAN PRONTO COMO LA EMBARCACIÓN ABANDONE SU LUGAR DE AMARRE.

ES UNA CONDICIÓN ADICIONAL DE ESTE SEGURO QUE LA FORMA Y LUGAR DE AMARRE DE LA EMBARCACIÓN, SEA CONTINUAMENTE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES, Y EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DECLINE U OMITA LLEVAR A CABO LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ELLOS, ESTA PÓLIZA PUEDE SER CANCELADA MEDIANTE AVISO, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES

"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL QUE **"EL ASEGURADO"** CAUSE A TERCEROS, Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESPONSABILIDADES SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES NORMALES POR EL USO Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA.

1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA PARA ESTA COBERTURA ES POR **\$ 100,000.00** DÓLARES AMERICANOS, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CON RESPECTO A TRIPULANTES Y PASAJEROS, NO SE CUENTA CON EL NÚMERO DE TRIPULANTES YA QUE ES VARIABLE, Y CON RESPECTO A LA NACIONALIDAD DE LOS PASAJEROS SON DE DIFERENTES PAÍSES LOS QUE LLEVAN A CABO LAS INVESTIGACIONES.

2.- ALCANCE DEL SEGURO

LA OBLIGACIÓN DE **"LA COMPAÑÍA"** COMPRENDE EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO. ESTOS GASTOS INCLUYEN:

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR **"EL ASEGURADO"** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

"LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARA A **"EL ASEGURADO"** POR TODOS LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O GASTOS QUE COMO PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN O EMBARCACIONES MENCIONADAS, VENGA A SER RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARÁ POR CONCEPTO DE LAS RESPONSABILIDADES, RIESGOS, EVENTOS O SUCESOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

- A).- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDAD DE CUALQUIER PERSONA. EXCLUYENDO, A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO MEDIANTE ENDOSO A ESTA PÓLIZA, RESPONSABILIDAD QUE SURGE BAJO LOS TÉRMINOS CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN/INDEMNIZACIÓN APLICABLE A CUALQUIER EMPLEADO DE **"EL ASEGURADO"** (QUE NO SEA INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN) O, EN EL CASO DE MUERTE, A SUS BENEFICIARIOS U OTRAS PERSONAS.
- B).- LA PROTECCIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES PERSONALES OCASIONADAS POR EL MANEJO DE LA CARGA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA COMIENZA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE **"EL ASEGURADO"** RECIBE LA CARGA EN EL MUELLE O MALECÓN O ALIJO ACODERADO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CON EL FIN DE CARGARLA A BORDO DE ELLA Y DICHA PROTECCIÓN CONTINUARÁ HASTA LA ENTREGA DE LA CARGA DEL MUELLE O MALECÓN O DESCARGA O HASTA QUE SEA DESCARGADA DE DICHA EMBARCACIÓN A BORDO DE OTRA EMBARCACIÓN O ALIJO.
- C).- RESPONSABILIDAD POR GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y OTROS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DE VIDA, LESIONES PERSONALES O LA ENFERMEDAD DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA TRIPULACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA. LA RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA TAMBIÉN INCLUYE LOS GASTOS FUNERARIOS, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE US\$ 300.00 (TRESCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES), CUANDO **"EL ASEGURADO"** NECESARIA Y

RAZONABLEMENTE INCURRA EN LOS GASTOS FUNERARIOS DE CUALQUIER TRIPULANTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

D).- LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA DEBERÁN SER AJUSTADAS BAJO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CRUZADA EN LA MISMA FORMA COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE LA PÓLIZA ANTES CITADA.

E).- LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA SE DIVIDIRÁN DE ACUERDO CON LAS DIFERENTES CLASES DE RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y CADA RECLAMACIÓN ESTARÁ SUJETA AL DEDUCIBLE Y LAS CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES PARA CADA CLASE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI UNA O MÁS DE CUALESQUIERA DE LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES POR COLISIÓN HA SIDO LIQUIDADADA O AJUSTADA SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"LA COMPAÑÍA"**, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ANTE CADA Y TODAS LAS RECLAMACIONES BAJO ESTA CLÁUSULA.

F).- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE, O DAÑOS A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O A PROPIEDADES EN TALES O EMBARCACIONES, NO CAUSADOS POR COLISIÓN, SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD NO DERIVE DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

CUANDO PUDIERA EXISTIR UNA RECLAMACIÓN VALIDA BAJO ESTA COBERTURA, DE NO SER POR QUE LAS PROPIEDADES DAÑADAS PERTENECEN AL **"ASEGURADO"**, **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ RESPONSABLE COMO SI TALES PROPIEDADES DAÑADAS PERTENECIERAN A UN TERCERO, PERO SOLAMENTE POR EL EXCESO SOBRE CUALQUIER CANTIDAD RECUPERABLE BAJO OTRA PÓLIZA DE SEGURO APLICABLE A TAL PROPIEDAD.

G).- RESPONSABILIDAD POR LOS COSTOS Y GASTOS DE, O INCIDENTALES A LA REMOCIÓN DE RESTOS DE LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA, CUANDO TAL REMOCIÓN ES OBLIGADA POR LEY, SIEMPRE QUE:

SE DEDUZCA DE TAL RECLAMACIÓN POR COSTOS Y GASTOS, EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO O RECUPERACIÓN DE LOS RESTOS, AÚN DE AQUELLOS DE LOS CUALES **"EL ASEGURADO"** PUDIERA OBTENER BENEFICIO.

"LA COMPAÑÍA" NO SERÁ RESPONSABLE POR TALES COSTOS O GASTOS CUANDO LA EMBARCACIÓN SEA HUNDIDA POR O A CONSECUENCIA DE HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, YA SEA ANTES, O DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE GUERRA.

H).- RESPONSABILIDAD POR MULTAS Y SANCIONES, INCLUYENDO LOS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA EVITAR O MITIGAR LAS MISMAS, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DE CUALQUIER ESTADO DEL MISMO O CUALQUIER PAÍS EXTRANJERO, SIEMPRE QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR A **"EL ASEGURADO"** CON RESPECTO A CUALQUIER MULTA O SANCIÓN QUE SURGE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONSECUENCIA DE OMISIONES O NEGLIGENCIA POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"** O SUS ADMINISTRADORES O AGENTES PARA HACER TODO LO NECESARIO PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS LEYES.

I).- GASTOS INCURRIDOS EN EVITAR CUALQUIER RECLAMACIÓN INFUNDADA POR PARTE DEL CAPITÁN O LA TRIPULACIÓN U OTRAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA, O EN PROCESAR LEGALMENTE A TALES PERSONAS EN CASO DE MOTÍN O ACCIONES DE MALA CONDUCTA.

J).- RESPONSABILIDAD POR GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE PROVENGAN DEL BROTE DE LA PESTE U OTRA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, INCLUYENDO LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DESINFECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA O PERSONAS A BORDO, O POR CUARENTENA, PERO EXCLUYENDO LOS GASTOS ORDINARIOS DE CARGA O DESCARGA, Y LOS SUELDOS Y PROVISIONES DE LA TRIPULACIÓN Y PASAJEROS. CADA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PROVISIÓN ESTARÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE DE \$450.00 DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN PESOS MEXICANOS AL DÍA DEL SINIESTRO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, SIN EMBARGO, QUE SI SE ORDENARA A LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA DIRIGIRSE A ALGÚN PUERTO, CUANDO SE CONOCE O DEBE SER CONOCIDO QUE AL LLEGAR A DICHO PUERTO, LA EMBARCACIÓN TENDRÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS ARRIBA MENCIONADOS O SOMETERSE A CUARENTENA O DESINFECCIÓN ALLÍ, O EN OTRO LUGAR, **"LA COMPAÑÍA"** NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR AL **"ASEGURADO"** POR CUALQUIERA DE TALES GASTOS.

LAS PÉRDIDAS NETAS ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE LA DESVIACIÓN DE LA EMBARCACIÓN Y EN LAS QUE SE INCURRA SOLAMENTE CON EL PROPÓSITO DE DESEMBARCAR UN TRIPULANTE HERIDO O ENFERMO, CON RESPECTO A GASTOS DE PUERTO INCURRIDO, SEGUROS, COMBUSTIBLE, PROVISIONES CONSUMIDAS COMO RESULTADO DE TAL DESVIACIÓN.

LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE INCURRA RAZONABLEMENTE Y SEAN PAGADOS POR "EL ASEGURADO" EN DEFENSA CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN AQUÍ ASEGURADA, SUJETO AL DEDUCIBLE APLICABLE Y SUJETO A LAS CONDICIONES ADICIONALES Y LIMITACIONES QUE SE PREVEN EN ESTA PÓLIZA.

ÍNDICE PARTIDA II PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS	
Cláusula	Contenido
1ª.	CONTRATO
2ª.	ASEGURADO
3ª.	VIGENCIA
4ª.	ACTIVIDADES DEL ASEGURADO
	ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
	ACTIVIDADES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
5ª.	TERRITORIALIDAD
6ª.	BIENES CUBIERTOS
7ª.	RIESGOS CUBIERTOS
8ª.	LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES
9ª.	CONDICIONES ESPECIALES CONVENIDAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y LA "COMPAÑÍA"
10ª.	USO DEL VEHÍCULO
11ª.	ERRORES U OMISIONES
12ª.	REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS
13ª.	ALTAS BAJAS O MODIFICACIONES
14ª.	COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES
15ª.	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
16ª.	CONDICIONES IMPRESAS
17ª.	NO ADHESIÓN
18ª.	RESTITUCIÓN EN ESPECIE
19ª.	SERVICIOS DE ASISTENCIA
20ª.	ASISTENCIA LEGAL
21ª.	CLÁUSULA DE BUENA FE
22ª.	ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES
23ª.	NO SUBROGACIÓN
24ª.	MANEJO DE INFORMACIÓN
25ª.	PRESCRIPCIÓN
26ª.	GLOSARIO
27ª.	SALVAMENTOS
28ª.	INTERÉS MORATORIO
29ª.	PRIMA
30ª.	BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO
31ª.	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
32ª.	DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA
33ª.	RELACIONES LABORALES
34ª.	CAMBIOS MATERIALES
35ª.	EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO
36ª.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO
37ª.	CONCILIACIÓN DE SINIESTROS
38ª.	ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
39ª.	DECLARACIÓN DE ACCIDENTE
40ª.	FINIQUITO DE CONTRATO
41ª.	INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES
42ª.	RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS
43ª.	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO
44ª.	FIRMAS

**SEMARNAT 2015
PARTIDA DOS**

**ANEXO
ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE TERRESTRE)**

CONDICIONES ESPECIALES

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES

CLÁUSULA 1a.- CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, **(RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA)** DENOMINADA EN ADELANTE **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN. POR SU PARTE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2a.- ASEGURADO:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) INTEGRADA POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CUYA RELACIÓN DE UNIDADES, SE MENCIONAN EN EL MEDIO MAGNÉTICO PROPORCIONADO POR SEPARADO POR LA CONVOCANTE Y QUE OBRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3a.- VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2015 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

CLÁUSULA 4a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

LAS ACTIVIDADES DE LOS ASEGURADOS SON LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A:

SEMARNAT: FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENTE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

4.1.-ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

CONANP: CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA.

PROFEPA: INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLLEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

4.2.-ACTIVIDADES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

INECC: GENERAR E INTEGRAR CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO E INCREMENTAR EL CAPITAL HUMANO CALIFICADO PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONLLEVEN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, CRECIMIENTO VERDE, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PAÍS.

CLÁUSULA 5a.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y GUATEMALA.

CLÁUSULA 6a.- BIENES CUBIERTOS

AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, CAMIONES, GRÚAS, TRACTO CAMIONES Y CAJAS, PIPAS, PIPAS TANQUE, CAMIONES DE VOLTEO, MOTOCICLETAS, LABORATORIOS MÓVILES, VEHÍCULOS BLINDADOS, REMOLQUES Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE PROPIEDAD O ARRENDADO O EN COMODATO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO".

SE ENTREGARA LA RELACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO POR SEPARADO DEL PARQUE VEHICULAR.

CLÁUSULA 7a.- RIESGOS CUBIERTOS

PARA VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL PUNTO SEIS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES Y CONSIDERANDO AMPLIA TODAS LAS COBERTURAS QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE:

COBERTURA AMPLIA:

- DAÑOS MATERIALES. INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO.
- ROBO TOTAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS (LUC).

- DAÑOS MATERIALES.
- ROBO TOTAL.

CLÁUSULA 8a.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

	COMERCIAL MAS UN 10%	
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO CAMIONES, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$ 5'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.	AMPARADO	
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.		
AUTOBUSES Y MICROBUSES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	
AUTOMÓVILES	\$500,000.00 M.N. (LUC)	
REMOLQUES	NO APLICA	
CAMIONES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	
CAMIONETAS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	
MOTOS Y CUATRIMOTOS	\$200,000.00 M.N. (LUC)	
GASTOS FUNERARIOS	HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA POR OCUPANTE	
5.- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	\$ 1'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
6.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"	\$ 1'300,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
7.-ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

DEDUCIBLE:

ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 9a.- CONDICIONES ESPECIALES CONVENIDAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y LA "COMPAÑÍA"

8.1.- GASTOS MÉDICOS EN EXCESO: DESPUÉS DE AGOTARSE LA COBERTURA BÁSICA MÁXIMA POR EVENTO DEPENDIENDO EL TIPO DE UNIDAD HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE \$ 1'500,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE \$3'000,000.00 M.N. SIN APLICACIÓN DE NINGÚN DEDUCIBLE O COASEGURO.

8.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO: DESPUÉS DE AGOTARSE LA COBERTURA BÁSICA MÁXIMA POR EVENTO DE ACUERDO AL TIPO DE UNIDAD, ENTRARÁ LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA EN EXCESO, HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE \$3'000,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE \$6'000,000.00 M.N., SIN APLICACIÓN DE NINGÚN DEDUCIBLE O COASEGURO.

8.3.- CONVERSIONES Y ADAPTACIONES: OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES HASTA LA SUMA MÁXIMA POR UNIDAD O EVENTO DE **\$150,000.00 M.N.** Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE **\$500,000.00 M.N.** CON DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES DEL 5% AUTOS Y CAMIONES Y PICK UP HASTA 4 TONELADAS Y UN 2% PARA CAMIONES DE MÁS DE 4 TONELADAS. ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN. PARA ROBO EL 10% PARA AUTOS Y MOTOS Y PICK UP HASTA 4 TONELADAS Y 0% PARA CAMIONES DE MAS DE 4 TONELADAS ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN.

LOS LABORATORIOS OPERAN A PRIMER RIESGO CON VALOR CONVENIDO, CON DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES DEL 2%, PARA ROBO 0%.

8.4.- EQUIPO ESPECIAL: OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES HASTA LA SUMA MÁXIMA POR UNIDAD O EVENTO DE \$ 50,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE \$ 300,000.00 M.N. APLICABLE UN DEDUCIBLE DEL 25% DEL VALOR DEL EQUIPO ESPECIAL CON UN MÁXIMO DEL 25% DE LA SUMA CONTRATADA.

8.5.- TÍTULO DE PROPIEDAD: PARA LA INDEMNIZACIÓN EN PÉRDIDAS TOTALES, EN EL CASO DE NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL REQUERIDA, **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**, CARTA DE CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE AMPARE LA PROPIEDAD SIN QUE ESTO DEMERITE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN. CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO PARA CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS, POR LA DEPENDENCIA U ORGANISMO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS DE ACUERDO A SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR Y/O NORMATIVIDAD VIGENTE.

8.6.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES: EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL **"EL ASEGURADO"** PODRÁ OPTAR POR CUALQUIERA DE LAS ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACIÓN SIGUIENTES:

- EN CASO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN SEA MAYOR O IGUAL AL 50% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OPCIÓN DE DETERMINAR SI ES PÉRDIDA TOTAL O NO.
- EN CASO DE QUE EL COSTO DE REPARACIÓN SE ENCUENTRE EN EL RANGO DEL 75% O MAS DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, SE DETERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PÉRDIDA TOTAL.
- EN CASO DE QUE EL TIEMPO DE REPARACIÓN SEA SUPERIOR A DOS MESES, A SOLICITUD DEL **"ASEGURADO"** SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL TÉCNICA. NO APLICA A VEHÍCULOS BLINDADOS Y LABORATORIOS MÓVILES.
- PAGO DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AFECTADA DE ACUERDO A LO PACTADO.
- RECUPERACIÓN DE BIENES SINIESTRADOS (PAGO EN ESPECIE): REPOSICIÓN DE UNA O VARIAS UNIDADES AFECTADAS POR UNIDADES NUEVAS CON VALOR IGUAL AL IMPORTE DEL CUMULO RECLAMADO.
- PARA EL CASO DE VEHÍCULOS ROBADOS, Y QUE ÉSTOS LLEGUEN A SER LOCALIZADOS POR LAS AUTORIDADES O POR **"LA COMPAÑÍA"**, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ OPTAR POR LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO. POR LO QUE **"LA COMPAÑÍA"** PROCEDERÁ A REALIZAR LAS REPARACIONES QUE REQUIERA EL VEHÍCULO, PARA DEJARLO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS NO REBASAN EL 51% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

- EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, YA SEA POR DAÑOS MATERIALES O POR ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO, SERÁ **"EL ASEGURADO"** QUIEN DETERMINE CONSERVAR LOS RESTOS DE LA UNIDAD SINIESTRADA, Y LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** SERÁ DEL **75%** DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO, ESTOS CASOS SERÁN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **"EL ASEGURADO"**.

"LA COMPAÑÍA" ACEPTA DAR LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN O COPIA DE ELLA, ASIMISMO PROPORCIONARA LA ATENCIÓN A LOS VEHÍCULOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"** O COMODATO.

8.7.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTARÁ PAGAR, INDEMNIZACIONES EN PÉRDIDAS TOTALES, SOLO CON LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SIN QUE **"EL ASEGURADO"** ACREDITE LA PROPIEDAD ANTE EL MISMO, LIMITADO A 10 CASOS LOS CUALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR **"EL ASEGURADO"** A TRAVÉS DEL ÁREA DE SEGUROS. APLICA PARA CUALQUIER VEHÍCULO.

8.8.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTA DAR LA ATENCIÓN POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES BAJAS DE LOS VEHÍCULOS **INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRANSITE** FUERA DE CAMINOS.

8.9.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTA PAGAR HASTA 6 SINIESTROS IMPROCEDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SOLICITADOS POR PERSONA AUTORIZADA DE **"EL ASEGURADO"**, QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, SERÁN AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

8.10.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTA PAGAR LOS ROBOS PARCIALES HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DE **\$200,000.00** PESOS ANUALES, CON UN LIMITE POR EVENTO DE \$50,000.00, SIN LIMITE DE EVENTOS, HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA.

8.11.- AMPARA GASTOS MÉDICOS DE HASTA 10 PERSONAS QUE VIAJEN COMO PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO, CASETA, CABINA O REDILAS, EN UNO O VARIOS EVENTOS, CON UNA SUMA ASEGURADA DE HASTA \$200,000.00 M.N. POR PASAJERO, INCLUYENDO EL EXCEDENTE DE PASAJEROS PERMITIDOS DENTRO DE LA CABINA. EN CASO DE EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTE INCISO, TAMBIÉN OPERARÁ LA COBERTURA CONTRATADA DE GASTOS MÉDICOS EN EXCESO.

8.12.- SE AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES, CUANDO CUENTEN CON LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO.

8.13.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTA AMPARAR BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS, AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS, HASTA EL EQUIVALENTE EN UNIDADES DEL 0.5% DE LA RELACIÓN PRESENTADA. EN CASO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LA PRESENTE COBERTURA **"EL ASEGURADO"** PAGARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD AFECTADA DE LA TARIFA INICIALMENTE PACTADA.

8.14.- "LA COMPAÑÍA" ACEPTA PAGAR DIRECTAMENTE A LOS TALLERES O AGENCIAS CON QUIEN TENGA CONVENIO, LA O LAS REPARACIONES DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y QUE POR LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS, ESTOS NO REBASEN EL DEDUCIBLE AUTORIZADO, PRESENTANDO A **"EL ASEGURADO"** LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO. ASÍ MISMO Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR UN MEJOR CONTROL EN CADA SINIESTRO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE

EL "OFICIO DE LIBERACIÓN" EMITIDO POR **"EL ASEGURADO"**, SERÁ LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA AGENCIA O TALLER ENTREGUEN EL VEHÍCULO A QUIEN SE DESIGNE EN DICHO OFICIO SIN EL PAGO DEL DEDUCIBLE, Y QUE TAMBIÉN **"LA COMPAÑÍA"** DEBERÁ FACTURAR A **"EL ASEGURADO"**.

- 8.15.- REPARACIÓN EN AGENCIAS:** EL SERVICIO DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS 2012 Y HASTA ÚLTIMO MODELO, SE HARÁ EN AGENCIAS CONCESIONADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO AUTORIZADAS.
- 8.16.- "LA COMPAÑÍA"** ACEPTA MANTENER EL COSTO DE LAS REPARACIONES MENORES AL DEDUCIBLE AUTORIZADO, RESPECTO A LOS COSTOS PREFERENCIALES CON SUS PROVEEDORES DE SERVICIOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO, DE CADA ORGANISMO.
- 8.17.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, **"EL ASEGURADO"**, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, PUDIENDO SER A VEHÍCULOS O INMUEBLES.
- 8.18.- VALOR FACTURA:** PARA VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO O DENTRO DE LOS DOCE PRIMEROS MESES DE USO, SE INDEMNIZARÁ AL VALOR DEL PRECIO DE LA FACTURA, PARA LABORATORIOS MÓVILES DE ACUERDO A VALOR CONVENIDO.
- EL VALOR CONVENIDO SE MARCARÁ COMO LÍMITE MÁXIMO PARA **"LA COMPAÑÍA"** Y NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN ALGUNA, NO QUEDANDO CONDICIONADO A PRESENTAR AVALÚOS.
- 8.19.- LOS AUTOBUSES** EN CASO DE SINIESTRO SE CONSIDERARÁ EL VALOR COMERCIAL, A LA FECHA DEL SINIESTRO PARA CADA UNO, POR LO QUE EN CASO DE SINIESTRO SE PAGARÁ SOBRE ESE MONTO MENOS LOS DEDUCIBLES PACTADOS.
- 8.20.- EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS** CUYO ORIGEN DE TALES DAÑOS SEAN CAUSADOS POR MEDIO DE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, ÉSTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y COMO UN SOLO EVENTO POR LO QUE SOLAMENTE SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, SIENDO REQUISITO QUE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL ATAQUE SE ENCUENTRE EN ACTIVIDADES DE **"EL ASEGURADO"**, DEBIENDO PRESENTARSE DENUNCIA DE HECHOS ANTE AUTORIDAD RESPECTIVA.
- 8.21.- QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO** ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, QUE SE INDEMNIZARÁ DIRECTAMENTE A NOMBRE DE LA **"TESOFE"** Y/O A QUIEN DESIGNE **"EL ASEGURADO"**.
 EN NINGÚN CASO, LAS PÉRDIDAS TOTALES QUE RESULTEN DE LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES, NI DE LA EXTENSIÓN DE DAÑOS PARCIALES, DERIVADOS DEL ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO, SE PROCEDERÁ A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR.
 EL ÁREA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS DE **"EL ASEGURADO"**. SOLICITARÁ QUE LOS PAGOS SE REALICEN EN FUNCIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LA PROPIEDAD Y/O A QUIEN DESIGNE **"EL ASEGURADO"**.
- 8.22.- GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.- "LA COMPAÑÍA"** CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS DE **"EL ASEGURADO"** HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS

MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIONES DE TRASLADO; **"LA COMPAÑÍA"** ASUMIRÁ IGUALMENTE CON LOS GASTOS PARA EL (LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS, CUANDO SE COMPRUEBE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**.

8.23.- GASTOS DE TRASLADO.- EN CASO DE QUE LA UNIDAD SINIESTRADA O PARTE DE ESTA TENGA QUE SER TRASLADADA PARA SU REPARACIÓN A UN SITIO DIFERENTE AL DE SU ÁREA DE SERVICIO, **"LA COMPAÑÍA"** CUBRIRÁ EL COSTO DE TRASLADO AL SITIO ASIGNADO PARA SU REPARACIÓN.

8.24.- ESTADO DE EBRIEDAD: SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA Y/O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ESTE BENEFICIO OPERA PARA VEHÍCULOS COMERCIALES MENORES O IGUAL A 3.5 TONELADAS. INDEPENDIENTE DE LAS SANCIONES INTERNAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS, A QUE SE HAGA ACREEDOR EL CONDUCTOR.

8.25.- ABANDONO: EN CASO DE SINIESTRO Y QUE EL AJUSTADOR NO SE PRESENTE EN LOS TIEMPOS INDICADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, EL VEHÍCULO PODRÁ SER ABANDONADO POR EL ASEGURADO CON OBJETO DE RESGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, OBLIGÁNDOSE **"LA COMPAÑÍA"** A PAGAR AL 100% EL SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE OCURRAN POR CONCEPTO DEL ABANDONO, INCLUYENDO CORRALONES, MULTAS, SANCIONES Y CUALQUIER GASTO DERIVADO DEL ABANDONO.

8.26.- TALLERES: **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE ENTREGAR EL LISTADO DE TALLERES Y AGENCIAS AUTORIZADAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA CON QUIENES TENGA CONVENIO PARA LA REPARACIÓN(ES) DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES UNA VEZ INICIADO EL PERÍODO DE VIGENCIA.

CLÁUSULA 10a.- USO DEL VEHÍCULO

PARA CUALQUIER ACTIVIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS PERO NO LIMITATIVAS SE ENCUENTRAN DEFINIDAS EN ESTAS CONDICIONES.

CLÁUSULA 11a.- ERRORES U OMISIONES

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO **"EL ASEGURADO"** HUBIERA INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

CLÁUSULA 12a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA COMPAÑÍA", SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD, POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN EXCEL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, CONTEMPLANDO LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, SIN ESTAR LIMITADO A: FECHA DE REPORTE, FECHA DEL SINIESTRO, NÚMERO DE PÓLIZA, NÚMERO DE SINIESTRO, DE SERIE, MODELO, MARCA, AÑO, NUMERO DE PLACAS Y HORA DE REPORTE, DATOS DEL REPORTE DEL SINIESTRO, DEDUCIBLE APLICADO, COASEGURO APLICADO, MONTO INDEMNIZADO, FECHA DE INDEMNIZACIÓN SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR, UBICACIÓN, TIPO DE AUXILIO VIAL SOLICITADO, NOMBRE DEL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 13a.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES.

POR LAS ALTAS Y O BAJA DE UNIDADES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** COBRARÁ O DEVOLVERÁ LAS PRIMAS NO DEVENGADAS DE ACUERDO A LA TARIFA APLICADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA A PRORRATA POR EL TIEMPO QUE FALTA POR TRANSCURRIR.

LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARAN DE FORMA MENSUAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE. **"LA COMPAÑÍA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL ASEGURADO"** LA TARIFA APLICADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE INICIO DE VIGENCIA.

CLÁUSULA 14a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** QUE SE AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERÍODO CUBIERTO A LOS COSTOS ESTABLECIDOS EN LA TARIFA PARA ESTA PÓLIZA, SE REPORTARÁN DENTRO DE LOS 30 DÍAS EN QUE EL ASEGURADO TÉNGA DOMINIO SOBRE ELLOS.

CLÁUSULA 15a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, **"LA COMPAÑÍA"** LIQUIDARÁ A **"EL ASEGURADO"** DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADAS A **"LA COMPAÑÍA"** TODA LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA PÉRDIDA.

EN EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES Y/O ROBOS, SOLO SE PRESENTARÁN LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 35 DE LAS PRESENTES, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. PARA INDEMNIZACIONES EN UNIDADES DE HASTA 3 ½ TONELADAS, CON SOLO CONTAR CON LICENCIA DE AUTOMOVILISTA, SE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA OPERANDO ÍNTEGRAMENTE LA COBERTURA.

A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"** SE PODRÁ REQUERIR A **"LA COMPAÑÍA"** REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE **"EL ASEGURADO"** O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLÁUSULA 16a.- CONDICIONES IMPRESAS

QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACIÓN EN CUANTO A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.

ENTENDIÉNDOSE COMO PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA, QUE ESTARÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"LA COMPAÑÍA"** Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

"LA COMPAÑÍA" DESIGNARÁ A UN EJECUTIVO/A DE CUENTA PARA LA ATENCIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, EN EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMEROS TELEFÓNICOS LOCALES.

CLÁUSULA 17a.- NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

CLÁUSULA 18a.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"** LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A VEHÍCULOS QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE CONVENIO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA O EN ARRENDAMIENTO O COMODATO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y **"EL ASEGURADO"** COMO PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES Y/ O ROBO.

"EL ASEGURADO" POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UNO O VARIOS SINIESTROS SUFRIDOS EN SUS VEHÍCULOS SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN LA PROCEDENCIA DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LAS PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ EL VEHÍCULO QUE DEBERÁ ENTREGARSE COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE Y FORMULARÁ POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA EL PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA"**, Y ESTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DE **"EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS. CADA DEPENDENCIA Y/U ORGANISMO DETERMINARÁ LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE APLICARÁ EL PAGO EN ESPECIE, PARA VEHÍCULOS NUEVOS, LO CUAL SERÁ DEFINIDO POR LA DEPENDENCIA Y/U ORGANISMO EN CADA CASO EN PARTICULAR.

LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC, MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA, EL IMPORTE TOTAL SERÁ LA CANTIDAD POR LA CUAL SE DEBERÁ EXPEDIR EL CHEQUE CORRESPONDIENTE; QUEDANDO EL IVA A CARGO DE **"LA COMPAÑÍA"**.

CON EL FIN DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** REALICE COMPRAS CONSOLIDADAS DE VEHÍCULOS NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE VEHÍCULOS DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ENTREGAS COMO REPOSICIÓN EN ESPECIE CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO.

A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** CUENTE CON LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

UNA VEZ ENTREGADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** EL O LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES O DISTRIBUIDORES, DESIGNADOS POR **"EL ASEGURADO"** CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL ASEGURADO"**

CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL O LOS PAGOS CORRESPONDIENTES Y SEA RECIBIDO EL BIEN A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO ADICIONAL, QUEDANDO FINIQUITADA POR CUALQUIER OBLIGACIÓN.

EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE, DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARÁ DE LA INDEMNIZACIÓN O SE EMITIRÁ EL PAGO POR ESTE CONCEPTO.

CLÁUSULA 19a.- SERVICIOS DE ASISTENCIA:

19.1 ASISTENCIA VIAL

CUBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE Y ASISTENCIA EN KILÓMETRO "CERO", AL CONDUCTOR Y AL AUTOMÓVIL/PICK-UP, POR MOTIVO DE AVERÍA Y/O ACCIDENTE, APLICA PARA VEHÍCULOS CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 20 AÑOS.

19.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

PARA VEHÍCULOS RESIDENTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UN RADIO DE 100 KMS DESDE EL CENTRO DE LA CIUDAD.

EN EL RESTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN UN RADIO DE 100 KMS. DEL CENTRO DE LA CIUDAD.

1. AUXILIO VIAL (PASO DE CORRIENTE, CAMBIO DE LLANTA, GASOLINA)
2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA
3. ENVÍO Y PAGO DE AMBULANCIA TERRESTRE
4. SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

19.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

PARA VEHÍCULOS RESIDENTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UN RADIO MAYOR A 100 KMS DEL CENTRO DE LA CIUDAD.

PARA RESIDENTES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN UN RADIO MAYOR A 100 KMS DEL CENTRO DE LA CIUDAD.

1. AUXILIO VIAL (PASO DE CORRIENTE, CAMBIO DE LLANTA, GASOLINA)
2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA
3. TRASLADO MÉDICO
4. TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO
5. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA
6. BOLETO DE VIAJE PARA UN FAMILIAR
7. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO/ ENTIERRO
8. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR
9. AUTO RENTADO/ SERVICIO DE AUTOBÚS PARA CONTINUACIÓN DE VIAJE
10. SERVICIO DE CERRAJERÍA DEL AUTOMÓVIL

ESTA COBERTURA PROPORCIONA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR **EL ASEGURADO**, AL PRESENTARSE UNA AVERÍA AUTOMOVILÍSTICA, ACCIDENTE PERSONAL O ENFERMEDAD.

ESTA COBERTURA SE OTORGA SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 20a.- ASISTENCIA LEGAL

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A OTORGAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, NOMBRANDO A CONTINUACIÓN LOS SERVICIOS BÁSICOS:

1. EL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DEL ASEGURADO O CONDUCTOR DESDE EL INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL INCLUYENDO LA ASESORÍA Y GESTIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EN SU CASO **"LA COMPAÑÍA"** OTORGARÁ LA FIANZA O CAUCIÓN PAGANDO EL IMPORTE DE LAS MISMAS QUE SE FIJE AL ASEGURADO O CONDUCTOR CON EL FIN DE GARANTIZAR SU LIBERTAD PROVISIONAL O LA CONDENA CONDICIONAL EN SU CASO.
2. CUANDO EL DAÑO MATERIAL CAUSADO SEA MAYOR A 135 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL EJERCERÁ LAS ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN CONTRA DEL TERCERO RESPONSABLE DEL ACCIDENTE VIAL, TENDIENTES A OBTENER EL PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y A SU CONDUCTOR.
3. DEFENSA LEGAL Y ASESORÍA JURÍDICA, EN CASO DE DEMANDA CIVIL EN CONTRA DEL ASEGURADO
4. ASESORÍA AL ASEGURADO, A SU REPRESENTANTE O AL CONDUCTOR EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
5. ASESORÍA Y GESTIÓN PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ÉSTE HAYA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES, DEBIDO A UN PERCANCE VIAL O ROBO TOTAL

EL ALCANCE DE DE ESTA CLÁUSULA SE DEBERÁ ADAPTAR A LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS PARA ESTE RUBRO.

CLÁUSULA 21a.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO **"EL ASEGURADO"** COMO **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTAR EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE DEL CONTRATO DE SEGURO, LO SIGUIENTE:

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV.- RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULA 22a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

NO	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	ENTREGA CARTAS COBERTURA A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO ACEPTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA	2	DÍAS HÁBILES	1% DEL VALOR DE LA PÓLIZA (CONTRATO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL VALOR DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO PENDIENTE POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES Y ENTREGA	10	DÍAS HÁBILES	1% DEL VALOR DEL ENDOSO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
4	REEXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

5	ENTREGA DE DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
---	--	---	--------------	--

NO	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR EN VEHÍCULOS	1	HORA	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
	ÁREA METROPOLITANA.			
	FORÁNEOS	3	HORAS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
3	UNA VEZ QUE ESTE TOTALMENTE DOCUMENTADO EL SINIESTRO. A) ORDEN DE PAGO A TERCEROS B) ORDEN DE REPARACIÓN // PASE AL TALLER // CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DEL DAÑO. C) DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS HÁBILES	A)ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES B)ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
4	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	10	DÍAS HÁBILES	1% SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
5	REPORTES DE SINIESTRALIDAD DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN LA CLÁUSULA 12 (INFORMACIÓN MÍNIMA: FECHA DEL REPORTE Y DEL SINIESTRO, NÚMERO DE SINIESTRO, CAUSA, LUGAR, PÉRDIDA ESTIMADA, PÉRDIDA PAGADA, DEDUCIBLE, COASEGURO, PÉRDIDA PENDIENTE, FECHA DE INDEMNIZACIÓN, NOMBRE DEL CONDUCTOR) LA "COMPAÑÍA" DEBERÁ ENVIAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO AL FORMATO QUE PRESENTE LA CONVOCANTE.	MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA.		1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
7	PARA REPARACIONES MAYORES O MENORES. CADA DEPENDENCIA U ORGANISMO, ACORDARA CON LA ASEGURADORA ADJUDICADA EL CRITERIO PARA DEFINIR CUANDO UNA REPARACIÓN ES MAYOR O MENOR, PARA EL CASO EN CONCRETO DE CADA SINIESTRO.	15 DÍAS HÁBILES		1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO

CLÁUSULA 23a.- NO SUBROGACIÓN

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "LA COMPAÑÍA" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MÓRAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ORGANISMOS DE SECTOR DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

CLÁUSULA 24a.- MANEJO DE INFORMACIÓN

LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJARÁN CON RELACIÓN, SEGÚN BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA 6 DE LAS PRESENTES.

CLÁUSULA 25a.- PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 26a.- GLOSARIO

EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS:

VALOR COMERCIAL: PARA VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO O DENTRO DE LOS DOCE PRIMEROS MESES DE USO, SE INDEMNIZARÁ AL VALOR DEL PRECIO DE LA FACTURA.

VALOR COMERCIAL: PARA VEHÍCULOS CUYO MODELO SEA DE MÁS DE DOCE MESES, SE TOMARÁ EL VALOR MAS ALTO DE ACUERDO A LA GUÍA EBC VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO

VALOR COMERCIAL: PARA LOS VALORES DE LAS MOTOCICLETAS SE TOMARÁN DE ACUERDO A LA GUÍA EBC DE MOTOCICLETAS.

NOTA: LOS VALORES TOMADOS DE LA GUÍA EBC SON LOS VALORES MÁS ALTOS SIENDO ÉSTOS EL VALOR DE VENTA.

CLÁUSULA 27a.- SALVAMENTOS:

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE **"LA COMPAÑÍA"** HASTA QUE SE OFICIALICE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO, POR LO QUE **"EL ASEGURADO"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A ESTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE **"EL ASEGURADO"**, VENCIDO EL CUAL, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A **"LA COMPAÑÍA"**, AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO **"LA COMPAÑÍA"** EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, **"LA COMPAÑÍA"** SOLICITARÁ A **"EL ASEGURADO"**, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

CLÁUSULA 28a.- INTERÉS MORATORIO

EN CASO DE QUE **"LA COMPAÑÍA"**, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR A **"EL**

ASEGURADO", BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO, A UNA TASA IGUAL AL PROMEDIO DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN QUE PUBLICA MENSUALMENTE EL BANCO DE MÉXICO, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA

SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHO PRECEPTO. EN CASO DE JUICIO O ARBITRAJES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 135 FRACCIÓN IV BIS Y 136 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS MISMOS.

CLÁUSULA 29a.- PRIMA

LA PRIMA A CARGO DE **"EL ASEGURADO"** VENGE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL PERÍODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO. **"EL ASEGURADO"** GOZARÁ DE UN PERÍODO DE ESPERA DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES PACTADAS EN CONTRATO. EN CASO DE SINIESTRO, **"LA COMPAÑÍA"** DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA A **"EL ASEGURADO"**, EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS, HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO CONTRATADO.

CLÁUSULA 30a.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE **"EL ASEGURADO"**.

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE **"EL ASEGURADO"**, **"LA COMPAÑÍA"** LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL REBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 31a.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES SE SOMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

CLÁUSULA 32a.- DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

"LA COMPAÑÍA" CONVIENE, QUE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, EFECTUADO POR **"EL ASEGURADO"** PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE TIEMPO SI SE INICIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

SI **"EL ASEGURADO"** CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO COMPROBABLE, **"LA COMPAÑÍA"** O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INVOLUCRADAS ÚNICAMENTE SE VERÁN OBLIGADAS A CUBRIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

CLÁUSULA 33a.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" ES AJENO A LAS OBLIGACIONES Y CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE **"LA COMPAÑÍA"** Y EL PERSONAL QUE OCUPE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL REFERIDA, OBLIGÁNDOSE **"LA COMPAÑÍA"** A RESTITUIR A **"EL ASEGURADO"** LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LLEGARE A EROGAR.

CLÁUSULA 34a.- CAMBIOS MATERIALES

1. **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** NO PODRÁN RENUNCIAR A/O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS, ANEXO TÉCNICO A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (ES) SE HUBIESE ESPECIFICADO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS "ESTA INFORMACIÓN PASARÁ A SER PARTE INTEGRAL DEL ANEXO TÉCNICO.

2. **"EL ASEGURADO"** DEBERÁ INFORMAR A **"LA COMPAÑÍA"** DE CUALQUIER CAMBIO MATERIAL IMPORTANTE EN CUALQUIER INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN PROPORCIONADA A **"LA COMPAÑÍA"**, Y DEL CUAL SE TENGA CONOCIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN, O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 35a.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

32.1. EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, O DETENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS. TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON O SIN CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.
2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS AUTOMOVILÍSTICAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA YA SEA DE AFICIONADOS O PROFESIONALES, FUERA DE LAS VÍAS PÚBLICAS.
3. LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O DE SUS PARTES, LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y QUE SEAN OCASIONADOS POR SU PROPIA CARGA, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
5. MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD, A CONSECUENCIA O NO, DE UN PERCANCE VIAL.
6. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN.
7. LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCIÓN EXCESIVA CON RELACIÓN A SU RESISTENCIA O CAPACIDAD. EN ESTOS CASOS TAMPOCO QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, BÁSCULAS O CUALQUIER VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, YA SEA POR VIBRACIÓN O POR EL PESO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE SU CARGA.
8. EL USO DEL VEHÍCULO PARA CUALQUIER TIPO DE ENSEÑANZA.
9. CUALQUIER ARRASTRE DE EQUIPOS O REMOLQUES, POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO CUENTEN CON EL EQUIPO ADECUADO PARA ESE PROPÓSITO. CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE **"LA COMPAÑÍA"** DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.
10. TERRORISMO.

32.2.- EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

1. DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDA DE: BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
2. ACTOS INTENCIONALES DEL CONDUCTOR, ASEGURADO O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
3. DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA

DESTINADO A UN USO, SERVICIO O MODALIDAD DIFERENTE AL ESTIPULADO POR EL FABRICANTE Y QUE AGRAVE EL RIESGO.

4. CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR EL ACTO INTENCIONAL DE LA VÍCTIMA, DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE UN JUEZ O AUTORIDAD COMPETENTE.
5. DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS OCASIONADOS POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

34.3.- EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

QUEDAN EXCLUIDOS TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON MULTAS, ARRASTRE, CORRALONES Y PENSIONES. EXCEPTO CUANDO TODOS ESOS GASTOS SE ORIGINEN PORQUE **"LA COMPAÑÍA"** NO PROPORCIONÓ EL O LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O POR NO PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDOS. EN ESTOS CASOS, LOS GASTOS, MULTAS, ARRASTRE, CORRALONES Y PENSIONES SERÁN A CARGO DE **"LA COMPAÑÍA"**.

CLÁUSULA 36a.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

PARA ROBO:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA COMPARECENCIA INICIAL ANTE MINISTERIO PÚBLICO.
2. COPIA CERTIFICADA DE LA COMPARECENCIA RATIFICANDO HECHOS Y ACREDITANDO LA PROPIEDAD.
3. FACTURA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, O COMPROBANTE DE PROPIEDAD O RESGUARDO. DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.
4. PAGO DE TENENCIAS ORIGINALES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, CUANDO NO SE TENGAN LAS ORIGINALES, SE ACEPTARÁN CERTIFICACIÓN POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO QUE CORRESPONDA.
5. BAJA DE PLACAS ORIGINAL Y COMPROBANTE DE PAGO ORIGINAL.
6. REPORTE A LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA ORIGINAL (EN SU CASO).
7. VERIFICACIÓN VEHICULAR ORIGINAL EN LOS ESTADOS QUE CORRESPONDA.

PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES:

1. FACTURA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, O COMPROBANTE DE PROPIEDAD O RESGUARDO. DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.
2. PAGO DE TENENCIAS ORIGINALES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, CUANDO NO SE TENGAN LAS ORIGINALES, SE ACEPTARÁN CERTIFICACIÓN POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO QUE CORRESPONDA.
3. VERIFICACIÓN VEHICULAR ORIGINAL EN LOS ESTADOS QUE CORRESPONDA.
4. BAJA DE PLACAS ORIGINAL Y COMPROBANTE DE PAGO ORIGINAL.

5. CARTA DE PÉRDIDA TOTAL PROPORCIONADA POR LA COMPAÑÍA.

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

EN SU CASO COPIA DEL ACTA LEVANTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA COMPAÑÍA" DESIGNARÁ EL LUGAR PARA SU ATENCIÓN MÉDICA DE LOS LESIONADOS OPERANDO EL PAGO DIRECTO DE "LA COMPAÑÍA", EN CASO DE CONSENTIMIENTO A SOLICITUD DEL AFECTADO PARA ATENDERSE EN OTRO LUGAR, SERÁ VÍA REEMBOLSO CON LOS COMPROBANTES DE FACTURAS Y GASTOS, CON BASE EN LOS TABULADORES DE "LA COMPAÑÍA".

CLÁUSULA 37a.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

SE ESTABLECE QUE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO REALIZARAN CONCILIACIONES DE SINIESTROS EN FORMA MENSUAL.

CLÁUSULA 38a.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SÍ EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. "LA COMPAÑÍA" RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 39a.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A ENTREGAR A EL ASEGURADO COPIA DE LA DECLARACIÓN DE ACCIDENTE POR CONDUCTO DEL AJUSTADOR AL CONDUCTOR EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 40a.- FINIQUITO DE CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR CONCLUIDO, SI AL FINALIZAR LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE, NO EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES POR LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO AFIRMATIVO SE DETERMINA UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, PARA SU SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SI DE PERSISTIR ASUNTOS PENDIENTES SIN RESOLVER, EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", PARA DEFINIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITAN TERMINAR CON TODO ASUNTO PENDIENTE Y POR ENDE DAR POR CONCLUIDA TODA RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA FINIQUITO DEL CONTRATO, DARÁ LUGAR A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 41a.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA COMPAÑÍA" ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE "DEL ASEGURADO", DICHA INCLUSIÓN SERA CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE SU INCLUSIÓN HASTA EL FIN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 42a.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.

LOS DAÑOS QUE EL USUARIO ASEGURADO PROVOQUE A LA INFRAESTRUCTURA, LOS DISTRIBUIDORES VIALES DE ACCESO O SALIDA Y/O GASAS DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN (AUTOPISTAS Y PUENTES) CONCESIONADOS U OPERADOS POR CAPUFE, INCLUYENDO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA

CARGA, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS NO SEAN PROVOCADOS POR LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN (AUTOPISTAS Y PUENTES).

LOS DAÑOS QUE LOS USUARIOS CAUSEN A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSAS Y QUE CAUSEN EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS INCLUYENDO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

CLÁUSULA 43a.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO.

SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO **"EL ASEGURADO"**, COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS (PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS) QUE SE TRANSPORTEN EN AUTOBUSES, MICROBUSES, PROPIEDAD O A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**, **OPERANDO EL PAGO DIRECTO DE "LA COMPAÑÍA"**, EN CASO DE CONSENTIMIENTO A SOLICITUD DEL AFECTADO PARA ATENDERSE EN OTRO LUGAR, SERÁ VÍA REEMBOLSO CON LOS COMPROBANTES DE FACTURAS Y GASTOS, CON BASE EN LOS TABULADORES DE **"LA COMPAÑÍA"**.

SE INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, SE PAGARÁ EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARÁ A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS, SERÁ A LOS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS, LO QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA CASOS DE FALLECIMIENTO QUE PUDIERAN SOBREVENIR POR CAUSAS DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APLICABLES Y VIGENTES EN LA MATERIA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

E) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

CON ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B", EN CASO DE QUE **"EL ASEGURADO"**, CON MOTIVO DIRECTO DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE LA FECHA DEL MISMO SUFRA CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS (INCLUYENDO ANQUILOSIS O SEPARACIÓN DE COYUNTURAS) ENUMERADAS EN ESTA SECCIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO A LA TABLA DE DICHA ESCALA.

F) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

CUANDO POR MOTIVO DE UN ACCIDENTE, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES DE LA FECHA DEL MISMO SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO, INTERVENCIÓN MÉDICA O QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE, CONSUMIR MEDICAMENTOS, HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERA O AMBULANCIAS, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERA DERECHO **"EL ASEGURADO"**, EL MONTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO Y PREVIA COMPROBACIÓN.

G) SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SERÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APLICABLES Y VIGENTES EN LA MATERIA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

H) CONDICIONES ESPECIALES

4. QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS AUTORIDADES DE **"EL ASEGURADO"** HAGAN LA DESIGNACIÓN FORMAL DE UNA NUEVA UNIDAD, LOS VIAJEROS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
5. QUEDARÁ ENTENDIDO QUE EL CONTRATANTE NO QUEDA OBLIGADO A ESPECIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS QUE INICIEN EL VIAJE.
6. SE CUBRE AL ASEGURADO EN CASO DE ASALTO QUE PROVOQUE EL HOMICIDIO INTENCIONAL EN SUS PERSONAS.

CLÁUSULA 44a.- FIRMAS.

ESTA PÓLIZA ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL 2015, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES CONTRATANTES POR TRIPLICADO, CONSERVANDO ORIGINAL Y COPIA PARA **"EL ASEGURADO"** Y UNA COPIA PARA **"LA COMPAÑÍA"**.

ANEXO 2
PROPUESTA ECONÓMICA

SEMARNAT
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ 4209,
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210
DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.

Para la presente licitación, oferto lo siguiente:

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERA COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE												
COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL												
PARTIDA UNO: ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES												
COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS												
N°	PARTICIPANTES	SUMA ASEGURADA	CUOTA AL MILLAR	Sección I. Daños a la Propiedad y Contenidos	Sección II. Responsabilidad Civil General	Sección III. Equipo Electrónico	Sección IV. Rotura de Maquinaria	Sección V. Dinero y Valores	Sección VI. Robo de Contenidos	Sección VII. Cristales, anuncios vitrales, domos y señalización	Sección VIII. Calderas y Aparatos Sujetos a Presión	Sección IX. Transporte de Cargas
1	SEMARNAT											
2	INECC											
3	CONANP											
4	PROFEPA											
TOTAL												

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERA COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE	
COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL	
PARTIDA UNO: POLIZA DE SEGUROS DE BIENES E INMUEBLES 2015	
COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS	
N°	PARTICIPANTES

	SUMA ASEGURADA	CUOTA AL MILLAR	Sección X. Objetos raros o de arte de difícil o imposible reposición	Sección XI. Equipo de contratistas	Sección XII. Flora Forestal SEMARNAT	Sección XIII. Fauna SEMARNAT	Prima Neta	Expedición	Subtotal	IVA	Prima Total
1	SEMARNAT										
2	INECC				NO APLICA	NO APLICA					
3	CONANP										
4	PROFEPA										
TOTAL											

FORMULA PARA DESGLOSE DE PRIMAS
PRIMA= SUMA ASEGURADORA * CUOTA AL MILLAR

PARTIDA 1 ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES (COTIZACIÓN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)									
N°	Participantes	Suma Asegurada	Cuota al millar	Cobertura		Prima Neta	Gastos de expedición	IVA	Total Dólares
				Embarcaciones	Aeronaves				
1	SEMARNAT				NO APLICA				
2	INECC				NO APLICA				
3	CONANP				NO APLICA				
4	PROFEPA								
	Totales								

TOTAL PARTIDA 1 ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES (MONEDA NACIONAL Y DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)				
Tipo de cotización	Prima Neta	Gastos de expedición	IVA	Gran total
Cotización de coberturas en moneda nacional				
Cotización de coberturas en dólares de los Estados Unidos de América				
Totales				

LOS PRECIOS DEBERÁN EXPRESARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES Y AERONAVES DEBERÁ COTIZARSE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y EL RESTO DE LAS PÓLIZAS, EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS).
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA"
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.
- PARA FINES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ESPECÍFICAMENTE PARA LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES Y AERONAVES "LA SECRETARÍA" LLEVARÁ A CABO LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO), CON BASE EN EL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

NOMBRE Y FIRMA DEL O LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA LICITANTE

NOTA: EL PRESENTE FORMATO PODRÁ SER REPRODUCIDO POR CADA PARTICIPANTE EN EL MODO QUE ESTIME CONVENIENTE, DEBIENDO RESPETAR SU CONTENIDO.

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERA COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE							
COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL							
N°	PARTICIPANTES	PARTIDA DOS: ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS					
		COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE AUTOS					
		UNIDADES	PRIMA NETA	DERECHOS DE POLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SEMARNAT						
2	INEC						
3	CONANP						
4	PROFEPA						
TOTAL							

LOS PRECIOS DEBERÁN EXPRESARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LA PÓLIZA DE DEBERÁ COTIZARSE EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS).
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA"
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.

NOMBRE Y FIRMA DEL O LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA LICITANTE

NOTA: EL PRESENTE FORMATO PODRÁ SER REPRODUCIDO POR CADA PARTICIPANTE EN EL MODO QUE ESTIME CONVENIENTE, DEBIENDO RESPETAR SU CONTENIDO.

ANEXO 3 FORMATO DE ACREDITACIÓN

(Nombre representante legal), manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

1.- Que mi representada cuenta con facultades suficientes para comprometerse de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la proposición para la presente licitación, a nombre y representación de:

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL * AGREGAR CURP EN CASO DE SER PERSONA FISICA*****

REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

DOMICILIO FISCAL

CALLE Y NÚMERO: _____ **COLONIA:** _____

MUNICIPIO O _____ **C.P.:** _____

DELEGACIÓN: _____ **TELEFONO:** _____

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ **FAX:** _____

CORREO ELECTRONICO: _____

SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A "LA SEMARNAT" PARA QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, COMO AQUÉLLAS QUE SEAN NECESARIAS DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE REALICEN EN EL DOMICILIO Y/O CORREO ELECTRONICO SEÑALADO, BASTANDO EN EL CASO DEL CORREO ELECTRONICO PARA SU VALIDEZ, QUE "LA SEMARNAT" OBTenga EL ACUSE DE RECIBO.

NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA EN LA _____ **NOTARÍA**

QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: _____ **NÚMERO:** _____

LUGAR DE LA NOTARÍA: _____ **FECHA:** _____

NOMBRE DEL NOTARIO: _____

NUMERO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA _____ **FECHA:** _____

PROPIEDAD: _____ **LUGAR:** _____

RELACIÓN DE ACCIONISTAS

NOMBRE: _____ **CURP** Y _____

_____ **RFC:** _____

NOMBRE: _____ **CURP** Y _____

_____ **RFC:** _____

OBJETO SOCIAL: _____

NUMERO DE ULTIMA REFORMA CONSTITUTIVA: _____ **NOTARÍA**

_____ **NÚMERO:** _____

LUGAR DE LA NOTARÍA: _____ **FECHA:** _____

NOMBRE DEL NOTARIO: _____

NOMBRE DE APODERADO O REPRESENTANTE

LEGAL: _____

NÚMERO DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL _____ **NOTARÍA**

SE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES: _____ **NÚMERO:** _____

LUGAR DE LA NOTARÍA: _____ **FECHA:** _____

NOMBRE DEL NOTARIO: _____

De igual forma manifiesto a usted que asumo la responsabilidad total para el caso en el que al prestar los servicios, infrinja los derechos de terceros, sobre patentes, y marcas, o derechos de Autor y estoy de acuerdo con todo lo indicado en la convocatoria de este procedimiento

Asimismo, a criterio de "LA SEMARNAT" y para efectos de los dispuesto por el artículo 35 de la LFPA, autorizo expresamente que las notificaciones que se practiquen durante los procedimientos de otorgamiento de prórrogas, aplicación de penas convencionales y deducciones al pago, así como rescisión administrativa del contrato, se lleven a cabo en el domicilio o correo electrónico que para el efecto manifiesto en el presente escrito.

En el entendido de que las notificaciones que se practiquen vía correo electrónico a mi representada, acepto se consideren como legalmente practicadas, cuando "LA SEMARNAT" obtenga el aviso de recepción que genera automáticamente el sistema de correo electrónico con el que cuenta ésta última.

Bajo Protesta de Decir Verdad.

(Lugar y Fecha Firma)

ATENTAMENTE

(Nombre y firma)
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre de la empresa: _____

(EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ DE PRESENTARSE POR CADA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE PARTICIPEN EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN CONJUNTO, DE SER APLICABLE AL CASO)

ANEXO 4
CARTA DEL ARTÍCULO 50 y 60 DE LA LAASSP

(Aplica para personas físicas o morales)

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECUSOS MATERIALES,
INMUEBLES Y SERVICIOS
SEMARNAT**

Lugar y fecha de expedición:
Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997-N__-2015

Yo nombre del representante o apoderado legal como representante o apoderado legal de la empresa nombre de la empresa manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que en la empresa que represento no participan personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifesté por mi conducto, que no participan en el presente procedimiento de contratación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a. Que no participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del segundo párrafo de este escrito;
- b. Que en el capital social de mi representada no participan personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del segundo párrafo de este escrito, y
- c. Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

Asimismo, que mi representada no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL LICITANTE**

(PREFERENTEMENTE DEBERÁ REDACTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

(EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ DE PRESENTARSE POR CADA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE PARTICIPEN EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN CONJUNTO, DE SER APLICABLE AL CASO)

**ANEXO 5
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
INMUEBLES Y SERVICIOS
SEMARNAT**

Lugar y fecha de expedición:
Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997-N__-2015

Yo nombre del representante legal o persona física como representante legal de la empresa nombre de la empresa manifiesto que por mi mismo o a través de interpósita persona me abstendré de adoptar conductas para que los servidores públicos de "LA SEMARNAT" introduzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, resultados de procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes

(EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ DE PRESENTARSE POR CADA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE PARTICIPEN EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN CONJUNTO, DE SER APLICABLE AL CASO)

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

ANEXO 6

MANIFESTACIÓN DE NACIONALIDAD

_____ de _____ de 2014

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Presente.

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Que es originario de los Estados Unidos Mexicanos (en caso de persona física)

Que la empresa que represento se encuentra debidamente constituida de acuerdo a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos (persona moral)

(Lugar y fecha) PROTESTO LO NECESARIO (Firma)

ANEXO 7
ESCRITO DE ENTREGA DE LA PROPUESTA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS SEMARNAT

Por este conducto hago constar **bajo protesta de decir verdad**, la entrega de los siguientes documentos en tiempo y forma requeridos por **"LA SEMARNAT"**. (No llenar las columnas de "si / no").

BASE	DOCUMENTO REQUERIDO	¿PRESENTA EL DOCUMENTO? (Llenado exclusivo de "LA SEMARNAT")	
		SI	NO
		DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA	
4.1	Propuesta Técnica . Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad la descripción y especificación, de los servicios que oferten, cumpliendo e indicando claramente en su propuesta técnica con lo señalado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de esta convocatoria.		
4.2	Propuesta económica . Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el precio de los servicios de la presente licitación, son conforme a lo establecido en el Anexo 2 "Propuesta Económica" de ésta convocatoria.		
4.3	Formato de acreditación Conforme a lo señalado en la fracción V del artículo 48 del RLAASSP, los licitantes que participen ya sea por sí mismos, o a través de un representante, para acreditar su personalidad, deberán presentar un escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir en nombre de su representada la propuesta correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos (Anexo 3)		
4.4	Carta del artículo 50 y 60 de la LAASSP . Carta en papel (preferentemente en papel membretado del licitante) firmada por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP (Anexo 4)		
4.5	Declaración de integridad . Declaración de integridad, mediante carta en papel (preferentemente en papel membretado del licitante) firmada por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de "LA SEMARNAT", induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Anexo 5).		
4.6	Manifestación de Nacionalidad . Declaración que deberán presentar los licitantes donde manifiesten que es originario de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de personas morales, que se encuentran debidamente constituidos de acuerdo a la legislación aplicable (anexo 6)		

BASE	DOCUMENTO REQUERIDO	¿PRESENTA EL DOCUMENTO? (Llenado exclusivo de "LA SEMARNAT")	
		SI	NO
DOCUMENTACIÓN OPCIONAL			
4.7	El presente escrito entrega de la propuesta, "LA SEMARNAT".		
4.8	<u>Manifestación MIPYME</u> . Escrito en formato libre en el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, si la empresa se encuentra clasificada como MIPYME de acuerdo a la Secretaria de Economía, conforme al formato adjunto a la presente convocatoria como Anexo 8; en el caso de las propuestas en conjunto, este documento se deberá presentar por cada miembro que integra la propuesta. (opcional)		
4.9	<u>Proposiciones en conjunto</u> . (Formato libre) Para los licitantes que presenten propuestas en conjunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 de la LAASSP y 44 del RLAASSP		

NOTA: Se recomienda a los licitantes leer detenidamente cada punto de la presente convocatoria al que se hace referencia en este formato.

ENTREGA

ATENTAMENTE

(Nombre y firma)
REPRESENTANTE LEGAL
Nombre de la empresa

RECIBE

(Nombre y firma)

ANEXO 8 MANIFESTACIÓN DE MIPYME

Anexo al Oficio Circular No. UNCP/309/TU/ 00427 /2009

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

_____ de _____ de _____ (1)

(2) _____
Presente.
 Me refiero al procedimiento _____ (3) No. _____ (4) en el que mi representada, la empresa _____ (5) participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por los "lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles así como la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", declaro bajo protesta decir verdad, que mi representada pertenece al sector _____ (6), cuenta con _____ (7) empleados de planta registrados antes el IMSS y con _____ (8) personas subcontratadas y que el monto de las ventas anuales de mi representada es de _____ (9) obtenido en el ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales. Considerando lo anterior, mi representada se encuentra en el rango de una empresa _____ (10), atendiendo a lo siguiente:

Estratificación				
Tamaño (10)	Sector (6)	Rango de Número de Trabajadores (7) + (8)	Rango de Monto de Ventas Anuales (mdp) (9)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo combinado = ((Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%)

(7) (8) El número de trabajadores será el que resulte de la sumatoria de los puntos (7) y (8)

- (10) El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90% el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.

Asimismo, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que el Registro Federal de Contribuyentes de mi representada es _____ (11) y que el Registro Federal de Contribuyentes del (los) fabricante(s) de los bienes que integran mi oferta, es(son) _____ (12).

ATENTAMENTE

13)

INSTRUCTIVO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
4	Indicar el número respectivo del procedimiento.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa.
6	Indicar con letra el sector al que pertenece (Industria, Comercio o Servicios)
7	Anotar el número de trabajadores de planta inscritos en el IMSS.
8	En su caso, anotar el número de personas subcontratadas.
9	Señalar el rango de monto de ventas anuales en millones de pesos (mdp), conforme al reporte de su ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales.
10	Señalar con letra el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana), conforme a la fórmula anotada al pie del cuadro de estratificación.
11	Indicar el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.

12	Cuando el procedimiento tenga por objeto la adquisición de bienes y el licitante y fabricante sean personas distintas, indicar el Registro Federal de Contribuyentes del (los) fabricante(s) de los bienes que integran la oferta.
13	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

ANEXO 9
MODELOS DE CONTRATO

SEMARNAT



CONTRATO DGRMIS-DAC-_____-No. 000/20__

CONTRATO DGRMIS-DAC-_____- No. 000/20__

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA "_____", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR LOS CC. _____, (TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE), Y _____, EN SU CARÁCTER DE _____ (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3 El C. _____, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4 Con fecha ____ de _____ de 201__, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio _____, autorizada por _____, en su carácter de _____, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, específicamente en la partida presupuestal _____ (_____), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
 - 1.5 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la _____, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el C. _____, en su carácter de _____, designa como Administrador del presente instrumento a _____, en su carácter de _____, mismo que será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
 - 1.6 De conformidad con lo previsto en los artículos 26 fracción (I, II, III), 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42_____, _____ y ____ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias podrán contratar servicios a través del procedimiento de _____, por lo que esos preceptos son aplicables al presente contrato; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato,

currículum vitae, la justificación para contratar los servicios y la cotización presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior de conformidad con el acta de procedimiento de _____ de fecha ____ de _____ de 201__.

1.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228 GU8 y;

1.8 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.

2. **DECLARA "EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad que:

2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, por Escritura Pública No. _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. _____, el día _____, así como las reformas a la misma mediante escritura pública número _____ de fecha _____ del mes de _____ del año _____, otorgadas ante la fe del notario público número _____, licenciado _____.

2.2 Tiene como objeto social entre otros: _____.

2.3 Su representada conserva su capacidad legal y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este contrato.

2.4 El C. _____, en su carácter _____, comparece mediante Escritura Pública No. _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. _____, el día _____, en la que constan los poderes que le fueron otorgados, los cuales no le han sido modificados o revocados a la firma del presente contrato.

2.5 El C. _____, en su carácter de _____, se identifica en este acto con _____ con No. de Folio _____, expedido por _____ en el año _____.

2.6 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal _____.

2.7 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2014, presentó copia del acuse de recepción (o acuse de respuesta positiva, según sea el caso) de fecha _____ de _____ del _____, con número de folio _____, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.8 Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

2.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "el proveedor", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.10 Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".

2.11 Manifiesta que su representada se encuentra dentro de la estratificación catalogada como _____ EMPRESA por contar con hasta _____ (_____) trabajadores y un rango de venta de hasta \$ _____ (_____ 00/100 M.N.).

2.12 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **SERVICIOS**.

- 2.13 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.14 Señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle _____ Número _____, Colonia _____, Delegación _____ C.P. _____, Teléfono: _____, Correo electrónico: _____.
3. Declaran "LAS PARTES" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a prestarle eficazmente el servicio consistente en "_____". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el "Anexo Especificaciones Técnicas" y en la "Propuesta Técnica y Económica", que se integra al presente contrato, como "Anexo Único", formado parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del _____ al _____ de 20__.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA SEMARNAT" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución por los servicios, un monto de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) por concepto del costo de la prima neta, más \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los gastos de expedición de la póliza, más \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado dando un total de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.).

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, suéldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el apartado _____ referente a las "CONDICIONES DE PAGO" de la Convocatoria; siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único", que agregado al presente instrumento, forma parte integrante del mismo.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y/o recibo de honorarios así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el

Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura y/o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su anexo, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" otorga su consentimiento en el caso de que "EL PROVEEDOR" solicite la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que "LA SEMARNAT" tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de "LA SEMARNAT", a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por "LA SEMARNAT", incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo y "LA SEMARNAT", sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SEMARNAT" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" por éste medio.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA SEMARNAT" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "LA SEMARNAT" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el(los) precio(s) unitario(s) de sus servicios establecido(s) en el anexo único, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en _____.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que los servicios han sido realizados conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**. Una copia del acuse de recibo de ese escrito deberá ser enviado a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, los servicios prestados se tendrán por no recibidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través de _____, en su carácter de _____, supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único". Asimismo, entregará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SEMARNAT"**.

NOVENA.- MODIFICACIONES

La modificación a este contrato procederá solamente cuando se amplíe la vigencia del mismo y deberá formalizarse por escrito. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto total de los servicios establecidos originalmente en el presente instrumento, y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se exige a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros lo anterior, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no sea puesto en Liquidación o declarado en Quiebra, sin embargo las obligaciones a cargo de éste último se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrasara en el cumplimiento de los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, "LA SEMARNAT" le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de atraso. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda; En caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo que antecede, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente instrumento.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además cualesquier otra que derive de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con la no prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en el Anexo Único del presente contrato.
- B. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SEMARNAT" a "EL PROVEEDOR" para corregir los trabajos o productos, para que éstos se ajusten a lo requerido en el Anexo Único.
- C. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- D. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SEMARNAT"
- E. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- F. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento,
- G. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para celebración de este Contrato.
- H. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SEMARNAT" en el término que ésta determine.
- I. Cuando "EL PROVEEDOR", sin mediar autorización expresa de "LA SEMARNAT", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- J. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PROVEEDOR" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA SEMARNAT" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos D y E que operarán de manera inmediata.

En este caso, "LA SEMARNAT" podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual sí será obligatorio para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" en cualquier tiempo podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** rembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días naturales de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que **"EL PROVEEDOR"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5 y 7, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 13, 14, 18 y 19 de la Ley de referencia.

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA __ DE _____ DE 20__.

POR "LA SEMARNAT".

POR EL PROVEEDOR.

Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

C. _____
Apoderado Legal de
(Aseguradora)

C. _____
(Titular del área requirente)

Director de Adquisiciones y Contratos.

C. _____
Administrador del Contrato.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-_____-No. 000/20_____, DE FECHA _____ DE _____ DE 20_____, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "_____", POR UN MONTO DE \$ _____ (_____) PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL COSTO DE LA PRIMA NETA, MÁS \$ _____ (_____) PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, MÁS \$ _____ (_____) PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DANDO UN TOTAL DE \$ _____ (_____) PESOS 00/100 M.N.); CONSTE.

INECC

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
SERVICIOS
CONTRATO No. INECC/LPN-C-XXX/2014

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “_____”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR LA C. MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “_____”, REPRESENTADA POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____; PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁN COMO “EL INECC” Y “EL PRESTADOR”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. _____
2. _____

DECLARACIONES

1. “EL INECC” DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 17, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 13, 18 y 20 de la Ley General de Cambio Climático y 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático está a cargo de su Directora General, designada por el Titular del Ejecutivo Federal con fecha 1° de septiembre de 2013, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con fecha 11 de octubre de 2013, bajo el folio número 105-5-11102013-105958, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, teniendo dentro de sus facultades la representación legal de “EL INECC” en el cumplimiento de las funciones de éste.
- 1.3 Que requiere de los servicios de “EL PRESTADOR” con el objeto de contratar el servicio de “_____”.
- 1.4 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente contrato por lo que se refiere al año 2013, en la partida No. _____ “_____”, de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal No. _____.
- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó a “EL PRESTADOR”, mediante el procedimiento de licitación pública _____, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción _____ y 28 fracción _____ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia

Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1 _____

2.2 _____

2.3 _____

Con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar el servicio de "_____" por el periodo comprendido del _____, de conformidad con lo ofertado en su propuesta técnica y económica con base en la cual fue declarado ganador de la licitación pública _____ número _____ convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se describe en forma clara y detallada las características y costos del servicio que requiere "EL INECC". Dicha propuesta se integra al presente instrumento bajo el nombre de "Especificaciones Técnicas", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de **Anexo No. I**, formando parte integrante del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir discrepancia entre los términos del presente contrato y la convocatoria a la licitación respectiva, prevalecerá lo establecido en esta última.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Tercera del presente contrato, el importe de la contraprestación por el servicio objeto del presente contrato es la cantidad fija de \$____ (____ PESOS ____/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto de Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de \$____ (____ PESOS ____/100 M.N.) dando un total de \$____ (____ PESOS ____/100 M.N.).

TERCERA.- La cantidad total a la que se refiere la cláusula anterior se pagará a "EL PRESTADOR", como contraprestación por el servicio materia de este contrato, en _____ exhibiciones mensuales; cada una de ellas por la cantidad de \$____ (____ PESOS ____/100 M.N.); todas incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; a mes vencido, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación del recibo fiscal correspondiente, previa prestación de los servicios conforme con lo establecido en los "Especificaciones Técnicas" (ANEXO N° I); a satisfacción de "EL INECC" y de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables; siempre y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dichos servicios y "EL PRESTADOR" haya entregado el recibo fiscal correspondiente debidamente requisitado.

Una vez que las facturas sean presentadas a "EL INECC" en original para su cobro, ésta procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, las devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los tres días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

No aplica CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula Segunda del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en el que se estipule el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, mismo que no podrá exceder de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", el servidor público facultado de ésta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día de su firma y concluirá de conformidad con los términos y plazos establecidos en la cláusula Tercera.

SEXTA.- Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea la que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula Séptima; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindir, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;

- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el recibo fiscal correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula Octava, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita la "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula Octava, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula Octava, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso N° 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" por concepto de pena moratoria cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable, el 2% (dos por ciento) del monto total a que se refiere la cláusula Segunda sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional de éste, correspondiente a los servicios que dejare de prestar o de los que no preste en los términos pactados, de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el artículo 1844 del Código Civil Federal, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR" no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula Segunda de este contrato,

sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Sexta y Séptima. Y conforme a lo indicado en la convocatoria.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como encargado de supervisar, inspeccionar y evaluar la prestación del servicio convenido al C. _____, _____, y como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento al C. _____.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por ____ en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de ____ de 2014.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

POR LA EMPRESA "____".

C. MARÍA AMPARO MARTÍNEZ ARROYO

Directora General

C.

C.

C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. ____, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "____", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "____", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$____ (____ PESOS ____/100 M.N.).

CONANP



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CONANP/000/2014

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Contrato Consolidado para la prestación del "Servicio de Aseguramiento 2015" que suscriben por una parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, representada por su Comisionado Nacional, el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, asistido en este acto por el C. _____, Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional, el C. _____, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y la C. María Jerónima Martínez Espinosa Jefa de Departamento de Seguros, a quienes en lo sucesivo se les denominará la "CONANP", y por la otra parte _____, S.A. de C.V., representada por el C. _____, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará el "PROVEEDOR", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

I. Declara la "CONANP" que:

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- B. En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso b), del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- C. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recae en su Comisionado Nacional, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, Convenios y Contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- D. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, VI y XXII del artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le asiste en este acto el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a fin de certificar la suficiencia presupuestal requerida para la suscripción del presente instrumento, implementando las acciones necesarias para la administración de recursos y la prestación de servicios generales de la "CONANP", efectuando las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los

servicios generales que requiera la "CONANP", así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

- E. El Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de este Organismo Desconcentrado será el Administrador y la Jefa de Departamento de Seguros, fungirá como responsable de la supervisión, seguimiento y verificación de su cumplimiento y fungirán de enlace entre la "CONANP" y el "PROVEEDOR". del presente instrumento.
- F. La adjudicación del presente contrato se realizó bajo el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número _____, de conformidad con los artículos 17, 26 fracción I, 26-Bis fracción II, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13, 41 y 42 de su Reglamento.
- G. Mediante fallo de fecha _____ de 2014, se adjudicó a la empresa _____, el contrato para la prestación del "Servicio de Aseguramiento 2014 de la SEMARNAT-INECC-CONANP-PROFEPA", en razón de haberse estudiado y analizado su propuesta, considerándose que estaba debidamente integrada y reunía las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "CONANP".
- H. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos dentro de su presupuesto aprobado en la partida presupuestal número 000000, denominada "_____", debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 65 de su Reglamento.
- I. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, 3er. Piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, con RFC SMA941228Q63.

II. Declara el "PROVEEDOR" que:

- A. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas mediante Escritura Pública No. 00000000, de fecha 00 de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público No. 000 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- B. Con escritura número 000000 de fecha 00 de _____ de 0000, ante la fe del licenciado _____, Notario Público número 00, de la Ciudad de _____.
- C. Tiene por objeto social, entre otros, el funcionar como institución de seguros _____.
- D. El C. _____, en su carácter de Representante Legal, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este contrato y obligar a su representada, acreditando su personalidad con testimonio de la escritura pública No. 0000 de fecha 00 de _____ de 0000, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público No. 00 de la Ciudad de _____, personalidad y facultades que declara hasta la fecha, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas.
- E. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para los efectos legales a que haya lugar, manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es xxxxxxxx.
- F. No se encuentra impedido en forma alguna para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni contraviene lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en especial de sus fracciones XI, y XX, cuyo contenido declara conocer.
- G. Le fue entregado oportunamente el "Anexo Especificaciones Técnicas" donde se describe detalladamente la forma que ha de prestar el servicio, por lo que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere la "CONANP", y que ha considerado todos los factores que

intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la prestación óptima del servicio.

- H. Conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información y las sanciones de carácter administrativo a que se hacen acreedores, con independencia de las sanciones del orden civil y penal que pudieran derivar por dicha conducta.
- I. De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a la **"CONANP"** el "acuse de recepción" con el que comprueba que ha realizado la solicitud de opinión respecto de sus obligaciones ante el Sistema de Administración Tributaria prevista en la regla II.2.1.13 en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- J. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle _____, Número 00, Colonia _____, Código Postal 000000, _____.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este Contrato, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, y a las disposiciones legales que rigen la contratación y cumplimiento del objeto de este Contrato otorgándose recíprocamente las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA.- OBJETO

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a la prestación del **"Servicio de Aseguramiento 2015"**, en lo sucesivo el **"SERVICIO"** a la **"CONANP"**, conforme a las características y especificaciones que se establecen en el **"Anexo Especificaciones Técnicas"**, el cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar

SEGUNDA.- IMPORTE

La **"CONANP"**, pagará al **"PROVEEDOR"** por concepto del **"SERVICIO"**, un importe de **\$00000000** (_____ pesos 00/100 M.N.), importe que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El **"PROVEEDOR"** se obliga a mantener fijo el precio del **"SERVICIO"** conforme a su cotización, por lo que no podrá incrementar su importe durante la vigencia del presente instrumento legal.

TERCERA.- VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia de las 00:00 horas del 00 de _____ de 2014 y hasta las 24:00 horas del 00 de _____ del 2015.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del **"SERVICIO"** por parte del **"PROVEEDOR"** será prestado para las oficinas centrales en el Distrito Federal y para las Direcciones Regionales en el interior de la República, conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen en **"Anexo Especificaciones Técnicas"** que forma parte integrante del presente contrato, el cual el **"PROVEEDOR"** manifiesta conocer y a la atención del Administrador del Contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a ejecutar el **"SERVICIO"**, dentro de la vigencia que ampara el presente contrato.

Por lo cual el **"SERVICIO"** deberá ser proporcionado para la **"CONANP"**, en los plazos solicitados, sin que dichos términos puedan exceder la vigencia de este Contrato.

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL "SERVICIO"

La "CONANP" realizará el pago del "SERVICIO" prestado en 1 exhibición a entera satisfacción de la "CONANP" conforme a lo establecido en el "Anexo Especificaciones Técnicas" y en las condiciones establecidas en este contrato, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora del servicio, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos.

El pago al "PROVEEDOR" se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal. Una vez realizado el pago al "PROVEEDOR", éste tendrá 5 días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En caso de que las facturas entregadas por el "PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, la "CONANP" dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El "PROVEEDOR" será el único responsable cuando el "SERVICIO" objeto de este contrato, no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, por lo que en estos casos la "CONANP" podrá requerir, la prestación del mismo si se hubiere considerado como rechazado o discrepante sin que el "PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

Si el "PROVEEDOR" proporciona infraestructura por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de excedentes, no tendrá derecho a retribución adicional alguna por ello.

El "PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA

El "PROVEEDOR" se obliga a realizar el "SERVICIO" de manera personal por lo que no podrá subcontratar la prestación del "SERVICIO" o transferir en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la "CONANP".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre la "CONANP" y el "PROVEEDOR" o con las personas que el "PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación del "SERVICIO" materia de este Contrato, por lo que será el "PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la "CONANP", en relación con el objeto del presente instrumento legal, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a la "CONANP".

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

La "CONANP", a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien fungirá como administrador y responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del Contrato, tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar que el objeto del presente instrumento jurídico se cumpla conforme a las previsiones contenidas en este documento.

El **"PROVEEDOR"** acepta que el supervisor de la **"CONANP"** vigilará y revisará en todo tiempo el **"SERVICIO"** objeto de este Contrato y dará al **"PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida.

La supervisión del **"SERVICIO"** que realice la **"CONANP"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato así como de responder por deficiencias en la calidad del **"SERVICIO"** una vez concluido. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA

El **"PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a la **"CONANP"**, con motivo de la prestación del **"SERVICIO"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

En el caso de que durante la prestación del **"SERVICIO"** se presente el incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, el **"PROVEEDOR"** deberá llevar a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran, lo que realizará por su cuenta sin que tenga derecho al pago del servicio ni a retribución por tal concepto.

El **"PROVEEDOR"** deberá llevar a cabo las correcciones o reposiciones en el plazo que la **"CONANP"** determine; si el **"PROVEEDOR"** no da cumplimiento a lo anterior, se aplicará lo señalado en la cláusula denominada Penas Convencionales del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que toda información relativa al presente instrumento será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por el **"PROVEEDOR"** sólo para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por el **"PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente para otros fines, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de la **"CONANP"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que el **"PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa al **"SERVICIO"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a la **"CONANP"**, a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se exige al **"PROVEEDOR"** de la presentación de garantía de cumplimiento del contrato, en apego a lo previsto en el "Criterio Normativo" publicado por la Secretaría de la Función Pública, con número AD-2 de fecha Noviembre de 2001, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, correlativo a los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.-PENAS CONVENCIONALES

Para el caso de que el **"PROVEEDOR"** por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte del **"SERVICIO"** en la fecha o plazos convenidos o bien no lo realice conforme a la calidad, características y especificaciones previstas en este instrumento, la **"CONANP"**, tendrá derecho de cobrar el 2% en función del servicio no entregado por cada día natural de atraso hasta su total entrega o en caso de haberlo entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento y su **"Anexo Especificaciones Técnicas"** hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto. Cuando el precio del servicio fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato, la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el importe del precio modificado. El importe de la pena convencional será del 20% aplicada sobre el importe total del Contrato.

La aplicación de penas contractuales por concepto de incumplimiento o atraso, se requerirá a través de proceso que establezca la Subdirección de Recursos Financieros. El pago del **"SERVICIO"** estará

condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** realice por concepto de las penas convencionales señaladas en esta cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

La **"CONANP"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que la **"CONANP"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
2. Si el **"PROVEEDOR"** no realiza el **"SERVICIO"** en el plazo establecido.
3. Si el **"PROVEEDOR"** antes del vencimiento del plazo para la realización del **"SERVICIO"**, manifiesta por escrito su imposibilidad de cumplir con el mismo.
4. Si el **"PROVEEDOR"** se niega a reponer el **"SERVICIO"** que la **"CONANP"** hubiere recibido como incompleto o discrepante.
5. Si el **"SERVICIO"** no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de la **"CONANP"**.
8. Si el **"PROVEEDOR"** no proporciona a la **"CONANP"** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o información necesarias para la inspección del **"SERVICIO"**.
9. En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, la **"CONANP"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y sin menoscabo de que la **"CONANP"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si el **"PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La **"CONANP"**, podrá rescindir el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión a que se refiere esta Cláusula, la **"CONANP"**, comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior la **"CONANP"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato, la **"CONANP"** formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar al **"PROVEEDOR"** por concepto del **"SERVICIO"** prestado hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales. No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"**, la **"CONANP"**, podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto la **"CONANP"**, deberá elaborar un dictamen que fundamente dicha determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL "SERVICIO"

Las partes acuerdan que el **"PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a la **"CONANP"**, ésta podrá suspender la prestación del servicio constando por escrito, donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la **"CONANP"**, podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la prestación del **"SERVICIO"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, la **"CONANP"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquel **"SERVICIO"** que hubiera sido efectivamente prestado.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes convienen que la **"CONANP"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a la **"CONANP"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En ese supuesto, la **"CONANP"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se realicen directamente con el Contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación del **"SERVICIO"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente; en caso contrario, se considerará atraso y serán aplicables las penas convencionales correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMO PRIMERA.- SUPLETORIEDAD

Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de

Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente Contrato en cinco tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por quienes en el intervienen en este acto en la Ciudad de México, el día 00 de _____ de 2014.

Por la "CONANP"

Por el "PROVEEDOR"

Mtro. Luis Fueyo Mac Donald
Comisionado Nacional

C. _____
Apoderado Legal

C. _____
Director Ejecutivo de Administración y
Efectividad Institucional

C. _____
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales

C. María Jerónima Martínez Espinosa
Jefa de Departamento de Seguros

PROFEPA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ***** , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL ***** , ASISTIDO POR DEL TITULAR DE LA **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, EL ***** , COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE ***** , REPRESENTADA POR LOS C. ***** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- I.2. Que el ***** , Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.3. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar el servicio para el "*****" en adelante denominados los "SERVICIOS", por lo que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.4. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" los "SERVICIOS" declarando "LA PROCURADURÍA", que "EL PROVEEDOR" cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.5. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y a las personas que éste designe como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR".
- I.6. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado de la Licitación Pública Nacional Mixta No. ***** Compranet Número ***** , que realizó la Secretaría de ***** y órganos del Sector, Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Secretaría de la Función Pública para el "*****".
- I.7. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe los "SERVICIOS" en la partida 34501 (Seguro de Bienes Patrimoniales) de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

I.8. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara:

II.1. Que mediante la Escritura Pública Número ***** de fecha *****, otorgada ante la fe del Notario Público Número ** de la Ciudad de *****, se hace constar la existencia legal de la sociedad mercantil "*****".

II.2. Que mediante la Escritura Pública Número ***** de fecha *****, otorgada ante la fe del *****, titular de la Notaría Pública Número ** de la Ciudad de *****, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.

II.3. Que cambio su denominación social por la de *****, reformando en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número ***** de fecha *****, otorgada ante la fe del *****, titular de la Notaría Pública Número ** de la Ciudad de *****.

II.4. Que su objeto social es, entre otros, funcionar como institución de seguros autorizada de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros, con las demás disposiciones legales y administrativas, de carácter general y con el acto administrativo del Gobierno Federal otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que tiene plena capacidad jurídica para ejecutar los trabajos que por este Contrato se le encomiendan.

II.5. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato.

II.6. Que los C. *****, en sus carácter de apoderados, cuentan con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acreditan con las Escrituras Públicas Números ***** de fecha ***** y ***** de fecha *****, correspondientemente otorgada ante la fe *****, titular de la Notaría Pública Número ** de la Ciudad de *****, personalidad y facultades que declara hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.

II.7. Que los C. ***** se identifican con Credenciales para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con los números de Folios: ***** correspondientemente.

II.8. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal *****.

II.9. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.10. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.11. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".

II.12. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.13. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en *****, Ciudad de *****, *****. Tel: *****, e-mail: @

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” encarga a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar el servicio para el “*****”, y con las características y especificaciones que se establecen en la Convocatoria de la Licitación. Por su parte, “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar al “EL PROVEEDOR” el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los “SERVICIOS” contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a las 00:00 horas del ***** de 2013 y hasta las 24:00 horas del ***** de 2013.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- “LA PROCURADURÍA” pagará al “EL PROVEEDOR” como precio fijo por concepto de retribución por los “SERVICIOS” prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

PARTIDA *****	*****
---------------	-------

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar los “SERVICIOS” de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo I referido en la cláusula primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

Será responsabilidad del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de las personas que éste designe de la verificación de que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y aceptación de los mismos, por escrito. “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios respectivos.

QUINTA.- FECHA O PLAZO DE ENTREGA.- Los “SERVICIOS” deberán ser concluidos a más tardar en la fecha o plazos que se determinan en los Anexo I, sin que dicha fecha o plazos puedan exceder la vigencia de este Contrato señalada en la cláusula segunda.

SEXTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los servicios ***** en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido los pagos por los daños, costo de los bienes a las reparaciones de los mismos a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión

de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el administrador del contrato que se determine por parte de la dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamentó de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago, presenten errores o deficiencias, la dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

OCTAVA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA PROCURADURÍA".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los "SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a los "SERVICIOS" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PROVEEDOR" sólo para el beneficio de "LA PROCURADURÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PROVEEDOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aún cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información relativa a los "SERVICIOS" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "LA PROCURADURÍA" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación incluyendo este Contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “LA PROCURADURÍA” comunicará por escrito “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior “LA PROCURADURÍA”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato “LA PROCURADURÍA” formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar a “EL PROVEEDOR” por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

No obstante lo anterior, aún cuando hubiera incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto “LA PROCURADURÍA” deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por “EL PROVEEDOR” en los supuestos siguientes:

- a) Por la suspensión de los “**SERVICIOS**” de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de “EL PROVEEDOR” en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los “**SERVICIOS**” conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los “**SERVICIOS**”, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a “LA PROCURADURÍA” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los “**SERVICIOS**”.
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las partes acuerdan que “EL PROVEEDOR” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a “LA PROCURADURÍA” ésta podrá suspender la prestación de los “**SERVICIOS**” constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las

causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Director General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ***** de 2013.

Por "LA PROCURADURÍA"

Por "EL PROVEEDOR"

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

ANEXO 10 SOLICITUD DE AFILIACIÓN A CADENAS PRODUCTIVAS DE NAFIN

¿Cadenas Productivas?

Es un programa que promueve el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, a través de otorgarle a los proveedores afiliados liquidez sobre sus cuentas por cobrar derivadas de la proveeduría de bienes ó servicios, contribuyendo así a dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos, así como financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

¿Afiliarse?

Afiliarse a Cadenas Productivas no tiene ningún costo, consiste en la entrega de un expediente, hecho que se realiza una sola vez independientemente de que usted sea proveedor de una ó más Dependencias ó Entidades de la Administración Pública Federal.

Una vez afiliado, recibirá una clave de consulta para el Sistema de Cadenas Productivas que corre en internet. A través de Cadenas Productivas podrá consultar la fecha programada de sus cuentas por cobrar, a fin de contar con la opción de realizar el cobro de manera anticipada, permitiendo con ello planear de manera eficiente sus flujos de efectivo, realizar compras de oportunidad ó cumplir con sus compromisos.

Cadenas Productivas ofrece:

- Adelantar el cobro de las facturas mediante el *descuento electrónico*
 - Obtener liquidez para realizar más negocios
 - Mejorar la eficiencia del capital de trabajo
 - Agilizar y reducir los costos de cobranza
 - Realizar las transacciones desde la empresa en un sistema amigable y sencillo, www.nafin.com.mx
 - Realizar en caso necesario, operaciones vía telefónica a través del Call Center 50 89 61 07 y 01800 NAFINSA (62 34 672)
- Acceder a capacitación y asistencia técnica gratuita
- Recibir información
- Formar parte del *Directorio de compras del Gobierno Federal*

Características descuento ó factoraje electrónico:

- Anticipar la totalidad de su cuenta por cobrar (documento)
- Descuento aplicable a tasas preferenciales
- Sin garantías, ni otros costos ó comisiones adicionales
- Contar con la disposición de los recursos en un plazo no mayor a 24 hrs, en forma electrónica y eligiendo al intermediario financiero de su preferencia

DIRECTORIO DE COMPRAS DEL GOBIERNO FEDERAL

¿Qué es el directorio de compras?

Es una base de información de empresas como la suya que venden o desean vender a todas las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal. A través de esta herramienta los compradores del Gobierno Federal tendrán acceso a la información de los productos y servicios que su empresa ofrece para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Recibirá boletines electrónicos con los requerimientos de las Dependencias y Entidades que requieren sus productos y/o servicios para que de un modo ágil, sencillo y transparente pueda enviar sus cotizaciones.

Dudas y comentarios vía telefónica,

Llámenos al teléfono 5089 6107 ó al 01 800 NAFINSA (62 34 672) de Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

Dirección Oficina Matriz de Nacional Financiera S.N.C., Av. Insurgentes Sur 1971 – Col Guadalupe Inn – 01020, México, D.F.

LISTA DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AFILIACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS

- 1.- Carta Requerimiento de Afiliación.
 - Debidamente firmada por el área usuaria compradora
- 2.- **Copia simple del Acta Constitutiva (Escritura con la que se constituye o crea la empresa).
 - Esta escritura debe estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - Debe anexarse completa y legible en todas las hojas.
- 3.- **Copia simple de la Escritura de Reformas (modificaciones a los estatutos de la empresa)
 - Cambios de razón social, fusiones, cambios de administración, etc.,
 - Estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Completa y legible en todas las hojas.
- 4.- **Copia simple de la escritura pública mediante la cual se haga constar los Poderes y Facultades del Representante Legal para Actos de Dominio.
 - Esta escritura debe estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - Debe anexarse completa y legible en todas las hojas.
- 5.- Comprobante de domicilio Fiscal
 - Vigencia no mayor a 2 meses
 - Comprobante de domicilio oficial (Recibo de agua, Luz, Teléfono fijo, predio)
 - Debe estar a nombre de la empresa, en caso de no ser así, adjuntar contrato de arrendamiento, comodato.
- 6.- Identificación Oficial Vigente del (los) representante(es) legal(es), con actos de dominio
 - Credencial de elector, pasaporte vigente ó FM2 (para extranjeros)
 - La firma deberá coincidir con la del convenio
- 7.- Alta en Hacienda y sus modificaciones
 - Formato R-1 ó R-2 en caso de haber cambios de situación fiscal (razón social o domicilio fiscal)
 - En caso de no tener las actualizaciones, pondrán obtenerlas de la página del SAT.
- 8.- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC, Hoja Azul)
- 9.- Estado de Cuenta Bancario donde se depositaran los recursos
 - Sucursal, plaza, CLABE interbancaria
 - Vigencia no mayor a 2 meses
 - Estado de cuenta que emite la Institución Financiera y llega su domicilio.

La documentación arriba descrita, es necesaria para que la promotoría genere los contratos que le permitirán terminar el procedimiento de afiliación una vez firmados, los cuales constituyen una parte fundamental del expediente:

1. Contrato de descuento automático Cadenas Productivas
Firmado por el representante legal con poderes de dominio.
2. Convenios con firmas originales
3. Contratos Originales de cada Intermediario Financiero.
Firmado por el representante legal con poderes de dominio.

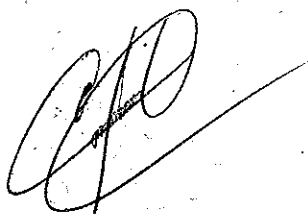
(** Únicamente, para personas Morales)

Usted podrá contactarse con la Promotoría que va a afiliarlo llamando al 01-800- NAFINSA (01-800-6234672) ó al 50-89-61-07; ó acudir a las oficinas de Nacional Financiera en:

- Av. Insurgentes Sur no. 1971, Col Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, en el Edificio Anexo, nivel Jardín, área de Atención a Clientes.

ANEXO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES
PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
e INECC 2015"**



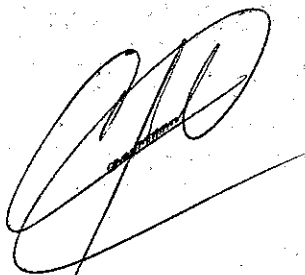
000000002

INDICE	
Clausula	Contenido
1ª.	CONTRATO
2ª.	ASEGURADO
3ª.	VIGENCIA
4ª.	ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"
5ª.	DOMICILIO DE "EL ASEGURADO"
6ª.	ASEGURADO. SEPARACIÓN DE INTERESES
7ª.	TERRITORIALIDAD
8ª.	BIENES CUBIERTOS
9ª.	ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y RIESGOS CUBIERTOS
	SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS
	SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL
	SECCIÓN III EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS
	SECCIÓN IV ROTURA DE MAQUINARIA
	SECCIÓN V DINERO Y VALORES
	SECCIÓN VI ROBO DE CONTENIDOS
	SECCIÓN VII ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS
	SECCIÓN VIII CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN
	SECCIÓN IX BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES)
	SECCIÓN X OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN
	SECCIÓN XI EQUIPOS DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MOVIL
	SECCIÓN XII FLORA, FORESTAL
	SECCIÓN XIII FAUNA
10ª.	BIENES EXCLUIDOS
11ª.	RIESGOS EXCLUIDOS
12ª.	COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS
13ª.	COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS
14ª.	LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES
15ª.	VALORES TOTALES ASEGURABLES
16ª.	COSTOS DEL SEGURO
17ª.	CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN
18ª.	PRIMER RIESGO
19ª.	ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
20ª.	ERRORES U OMISIONES
21ª.	SUBROGACIÓN
22ª.	AVISO DE SINIESTRO
23ª.	BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO
24ª.	CINCUENTA METROS
25ª.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA
26ª.	CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA
27ª.	NO CANCELACIÓN
28ª.	CAUSAS DE RESCISIÓN
29ª.	PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN
30ª.	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
31ª.	DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA
32ª.	REPORTES DE SINIESTRALIDAD
33ª.	GRAVAMEN
34ª.	HONORARIOS PROFESIONALES
35ª.	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS
36ª.	MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000003

37ª	AVISOS DE SINIESTROS
38ª	CLÁUSULAS DE ANTICIPOS POR SINIESTROS
39ª	OTROS SEGUROS
40ª	AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
41ª	PERMISOS
42ª	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
43ª	ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD
44ª	DESIGNACIÓN DE PERITOS Y AVISOS DE PÉRDIDA
45ª	TRASLADO DE BIENES
46ª	ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES
47ª	CONDICIONES IMPRESAS
48ª	MANEJO DE INFORMACIÓN
49ª	PRESCRIPCIÓN
50ª	ESTÁNDARES DE SERVICIO
51ª	PENAS CONVENCIONALES
52ª	PAGO EN ESPECIE
53ª	NO ADHESIÓN
54ª	CONVENIO DE BUENA FE
55ª	DEFINICIONES DE TEXTO Y ALCANCES DE COBERTURA
56ª	CESIÓN DE DERECHOS
57ª	RELACIONES LABORALES
58ª	CAMBIOS MATERIALES
59ª	ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO
60ª	BENEFICIRIO PREFERENTE
61ª	FIRMAS



00000004

**SEMARNAT 2015
PARTIDA UNO**

**ANEXO
MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES**

CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. **(NOMBRE DEL LICITANTE)** DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE "**EL ASEGURADO**", DE ACUERDO A LOS LÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN, ASÍ MISMO, ADMITE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE "**EL ASEGURADO**", O QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE TENGA A SU CARGO, BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS**CLAUSULA 1a.- CONTRATO.****(RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA)**

----- DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

CLAUSULA 2a.- ASEGURADO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, INTEGRADAS POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO DESCENTRALIZADO DESCRITOS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUYA RELACIÓN DE UBICACIONES Y BIENES, SE MENCIONAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR SEPARADO, SIENDO ESTA RELACIÓN ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. NO DEBIENDO APARECER COMO PARTE INTEGRANTE DEL TEXTO.

CLAUSULA 3a.- VIGENCIA.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2015 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

CLAUSULA 4a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

LAS ACTIVIDADES DE LOS ASEGURADOS SON LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

000000005

FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A:

SEMARNAT: FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENDE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

CONANP: CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA.

PROFEPA: INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLAN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

INECC: GENERAR E INTEGRAR CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO E INCREMENTAR EL CAPITAL HUMANO CALIFICADO PARA LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONLLEVEN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, CRECIMIENTO VERDE, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PAÍS.

CLAUSULA 5a.- DOMICILIO DE "EL ASEGURADO".

SEMARNAT: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

CONANP: CAMINO AL AJUSCO NO. 200, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, MÉXICO D.F. C.P. 14210

PROFEPA: CAMINO AL AJUSCO NO. 200, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, MÉXICO D.F. C.P. 14210

INECC: PERIFÉRICO 5000, COL. INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04530, MÉXICO, D.F.

CLAUSULA 6a.- ASEGURADO. SEPARACIÓN DE INTERESES.

CADA UNO DE LOS ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA TENDRÁ LA MISMA PROTECCIÓN Y LAS MISMAS OBLIGACIONES COMO SI LA PÓLIZA HUBIERA SIDO EMITIDA EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS

SIN EMBARGO, LA INCLUSIÓN DE MAS DE UN ASEGURADO, Y DESPUÉS DE AGOTAR LAS COBERTURAS AUTOMÁTICAS, NO OPERARA PARA AUMENTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" MÁS ALLÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO O INDICADO EN LA CLÁUSULA DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA 7a.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA OPERA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA BIENES EN TRANSITO OPERA EN TODO EL MUNDO. COMO BIENES EN TRANSITO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS EQUIPOS Y MOBILIARIO, ASÍ COMO, FLORA O FAUNA EN EXPOSICIONES, CONGRESOS, REUNIONES, ETC., DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

CLAUSULA 8a.- BIENES CUBIERTOS:

LA COBERTURA PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ES UN SEGURO DE "TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", OPERANDO SOLO CON LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN ESTE CONTRATO, QUEDANDO NULAS TODAS AQUELLAS QUE NO SEAN CONSIDERADAS DENTRO DE ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

LAS PRESENTES CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN SE DESCRIBEN EN SECCIONES CON EL FIN DE FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS A QUE DIERAN LUGAR, MENCIONANDO A CONTINUACIÓN LOS BIENES CUBIERTOS DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA:

SECCION I.- INMUEBLES Y CONTENIDOS:

- 1.- INMUEBLES: TODO INMUEBLE DE CUALQUIER CLASE Y DESCRIPCIÓN, CONSIDERANDO, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DE "EL ASEGURADO" HISTÓRICOS, BIBLIOTECAS, MURALES, EN PROPIEDAD, CONTROL, EN COMODATO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DEPÓSITO O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EDIFICIOS, SOTECHADOS CONSTRUCCIONES, PALAPAS ALMACENES, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CAMPOS TORTUGUEROS , , , DE RÍOS, LAGOS, ESTANQUES, PRESAS NATURALES, INCLUYENDO INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DESOCUPADOS, INSTALACIÓN, ENSAMBLE, ALMACENES, TALLERES, AULAS, PARQUE RECREATIVOS, CAMPAMENTO TORTUGUERO (MUSEO) AMPLIACIONES, MEJORAS, ORNAMENTOS, CERCAS, BARDAS, MALLA CICLÓNICA, CONCERTINA JARDINERAS, MUROS DE CONTENCIÓN O CIRCULACIÓN, VÍAS DE ACCESO DENTRO DE LAS INSTALACIONES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, INSTALACIONES DE SERVICIO, TALES COMO: SUBESTACIONES, ALUMBRADO, CLIMA ARTIFICIAL, SUMINISTRO ELÉCTRICO ALUMBRADO, GAS YA SEA SOBRE LA SUPERFICIE O SUBTERRÁNEAS, Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A LOS INMUEBLES EN USO, CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO TALES COMO; SÓTANOS Y DEMÁS BIENES PROPIOS Y NECESARIOS Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDIENTE AL GIRO DE "EL ASEGURADO".
- 2.- CONTENIDOS: TODOS LOS CONTENIDOS DE CUALQUIER CLASE, DESCRIPCIÓN Y CALIDAD TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO DE OFICINA, , EQUIPO DE LABORATORIO, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES ARMAMENTO, ACCESORIOS, EQUIPO MECÁNICO, BOYAS DE SEÑALIZACIÓN QUE INCLUYE EQUIPO EN LA SUPERFICIE Y LA BAJO TODO TIPO DE BIENES INHABILITADOS PARA SU ENAJENACIÓN Y EN GENERAL, BIENES EN BODEGA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS INMUEBLES Y/O PREDIOS EN PROPIEDAD, CONTROL, CUSTODIA O RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO".

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000007

SE CONSIDERARÁN COMO CONTENIDOS, LOS VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN (ESTOS BIENES CORRESPONDEN A BIENES FUERA DE USO POR SU ESTADO, ANTIGÜEDAD, FALLA O FALTA DE PARTES QUE IMPIDEN SU OPERACIÓN NORMAL), CUANDO SE ENCUENTREN COMO CONTENIDOS GUARDADOS PERMANENTEMENTE, EN BODEGA O DENTRO DE LOS PREDIOS DEL "ASEGURADO" O LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ARRENDADOS O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- 3.- LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES PUEDEN SER PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA, COMODATO, EN ASEGURAMIENTO, EN DEPOSITARIO O CONTROL Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES COMPARTIDOS, EN VIRTUD DE QUE ES RESPONSABILIDAD DE CADA ENTIDAD U ORGANISMO ASEGURAR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE, SEGÚN ACUERDO ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO, TAMBIÉN SERÁN LOS BENEFICIARIOS DE CUALQUIER RECUPERACIÓN O INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO.

SE INCLUYE:

1. LA INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE AL CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA
2. LOS SEMOVIENTES, FLORA, SEMILLAS Y FAUNA, ESTÁN AMPARADOS EN SU SECCIÓN ESPECÍFICA.
3. PARA EDIFICIOS DESOCUPADOS, TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DERIVADA DE ESTOS BIENES SERA A VALOR CONVENIDO.

LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y DE BIENES, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS, RAMOS Y SUB RAMOS CONTRATADOS EN ESTE PROGRAMA DE SEGUROS, ES DE CARÁCTER INFORMATIVA Y NO LIMITATIVA, Y NO DEBERÁN FORMAR PARTE DEL TEXTO DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN.-II RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CUBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO EL DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE "EL ASEGURADO" FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O PERSONAL CAUSE A TERCEROS (SE CONSIDERAN COMO TERCEROS DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, ARTISTAS Y PINTORES QUE EVENTUALMENTE DESARROLLEN ALGUNA OBRA O FUNCIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO") EN FORMA INVOLUNTARIA ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS, BECARIOS, PERSONAL, (INCLUYENDO A LOS INVESTIGADORES Y/O ALUMNOS), DE LA MISMA MANERA QUEDAN AMPARADAS TODAS LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE "EL ASEGURADO" DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, A CAUSA DE LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO", SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS

SECCIÓN.- III EQUIPO ELECTRÓNICO.

QUEDAN CUBIERTOS TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELECTRICOS Y/O ELECTROMAGNÉTICOS EN OPERACIÓN, EN TRÁNSITO O ALMACENADOS, DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", EN COMODATO Y/O ARRENDADOS, EN CUSTODIA, DEPOSITO O PRÉSTAMO, QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, MENCIONANDO A CONTINUACIÓN EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA PERO LOS SIGUIENTES: EQUIPO FIJO O PORTÁTIL, DE COMPUTO, SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, CAÑONES DE PROYECCIÓN, COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN, TELEVISIÓN, PANTALLAS, AUDIO, FOTOGRÁFICOS, VIDEOGRABADORAS, INCLUYENDO SUS INSTALACIONES, ACCESORIOS Y ANTENAS, EQUIPOS DESTINADOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, DE SEGURIDAD, IMPRESIÓN TABLEROS, ILUMINACIÓN ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO EN SUS DIVERSAS

UBICACIONES, ASÍ COMO EQUIPO PERIFÉRICO, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS AMPARADOS.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

AMPARA TODA LA MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO ESTACIONARIO O MÓVIL EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, EN COMODATO, CUSTODIA O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O TOMADOS EN PRÉSTAMO, COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MENCIONANDO A CONTINUACIÓN EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

BOMBAS, ELEVADORES, PLANTAS DE LUZ, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, AIRE ACONDICIONADO, PRENSAS DE IMPRENTA, GRÚAS, MAQUINAS A DIESEL, Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS PARA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA, ASÍ COMO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTROMECÁNICO.

SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES

CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, VALORES, TIMBRES FISCALES, FORMAS VALORADAS, MARBETES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, VALES DE DESPENSA Y GASOLINA, MONEDERO ELECTRÓNICO.

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS

QUEDA CUBIERTO EL ROBO DE BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, COMO PERO NO LIMITADO A:

MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE LABORATORIO LOCALIZADOS EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD, BAJO CUSTODIA, TOMADOS EN COMODATO, ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO INVENTARIOS Y TODO TIPO DE EXISTENCIAS DE "EL ASEGURADO".

MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON EL GIRO DEL ASEGURADO LOCALIZADOS DENTRO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y EN GENERAL AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO, ASÍ MISMO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

AMPARA LOS CONTENIDOS EN GENERAL EN LAS UBICACIONES DE "EL ASEGURADO", OCUPADOS COMO PERO NO LIMITADO A: OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, AULAS DE CAPACITACIÓN, PARQUES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE, CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA INSTALACIONES MÉDICAS Y ÁREAS DE EXPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, LABORATORIOS MÓVILES, QUE LOS TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD O TODO AQUELLO SOBRE LOS CUALES TENGAN ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE. (ES INFORMATIVO, MÁS NO LIMITATIVO).

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

QUEDAN CUBIERTOS TODOS LOS CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIONES QUE SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, COMO PERO NO LIMITADO A:

CRISTALES ESPECIALES, DOMOS, ESPEJOS, LUNAS, DECORADOS, GRABADOS Y ACRÍLICOS, ASÍ COMO PELÍCULAS PROTECTORAS, REFLEJANTES, INFRARROJA O DE CUALQUIER TIPO).

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

QUEDAN AMPARADOS TODOS LOS APARATOS SUJETOS A PRESIÓN CON O SIN FOGÓN, CALDERAS Y TUBERÍAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O DE TERCEROS, QUE ESTÉN EN COMODATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL "EL ASEGURADO" O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE DE MANERA INFORMATIVA PERO NO LIMITATIVO A:

EQUIPO QUE UTILICE FLUIDO, TANQUES, RADIADORES Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

SECCIÓN IX.- TRANSPORTES CARGA

SE AMPARAN TODOS O CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE SEAN PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS DE TRANSPORTE ENUNCIATIVO NO LIMITATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A MAQUINARIA, EQUIPO, PARTES, REFACCIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, ANIMALES, PLANTAS FERTILIZANTES, SEMEN, EQUIPO ELECTRÓNICO, MERCANCÍAS EN GENERAL, TODA CLASE DE BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO, EN COMODATO, O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O QUE ESTE OBLIGADO A ASEGURAR Y/O TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, PUDIENDO SER NUEVO Y/O USADO Y LOS EMBARQUES SON SOLO A NIVEL NACIONAL, Y BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA LOS EMBARQUES EN EL EXTRANJERO.

ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE CUALQUIER INMUEBLE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SOBRE EL CUAL TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA SU TRANSPORTE, EN CUALQUIER MEDIO CONDUCCIÓN, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EMPAQUE Y DESEMPAQUE Y DE PREPARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE, CUANDO ELLO SEA RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CONTINUA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE VIAJE, Y CESA A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO.

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

ESTA PÓLIZA CUBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A: MAPAS, FRESCOS, PINTURAS, DIBUJOS (INCLUYENDO SUS MARCOS), FOTOGRAFÍAS, PORCELANAS, CERÁMICAS, MANUSCRITOS, TAPETES, TAPICERÍAS, ARTESANÍA, MURALES, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ACERVO DE TERCERAS PERSONAS A CARGO DEL "ASEGURADO" EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, OBRA FILATÉLICA, TODO ESTO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE DE "EL ASEGURADO" Y/O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y/O QUE ESTE OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O QUE SE ENCUENTREN EN TRASLADO O TRANSPORTE, SEA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES O EN EXPOSICIONES CULTURALES.

"LA COMPAÑÍA" DEBERÁ DE EMITIR ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DEL QUIEN LO SOLICITE "EL ASEGURADO".

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- EN LA MAYORÍA DE LAS UBICACIONES SE CUENTA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS: CÁMARAS DE VIDEO, EXTINTORES, ROCIADORES, HIDRANTES, DETECTORES DE HUMO, DE METAL Y PERSONAL DE SEGURIDAD. LOS BIENES SON EMBALADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO.

SECCIÓN.-XI EQUIPO DE CONTRATISTAS

AMPARA TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, MÓVIL O SEMI FIJO EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DEL "ASEGURADO", O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN COMODATO, CUSTODIA, CONTROL, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL "EL ASEGURADO" O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EQUIPOS PARA TRABAJO DE CAMPO COMO SON; MONTACARGAS, TRILLADORAS, SEMBRADORAS, TRACTORES, POLIPASTOS, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.

SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL

CUBRE LA FLORA PROPIEDAD, DECOMISADA O QUE ESTE EN COMODATO Y/O BAJO CUSTODIA DE "EL ASEGURADO" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS VIVEROS DE COYOACÁN, NATIVITAS Y EL BOSQUE DE "SAN CAYETANO", EL PARQUE BICENTENARIO, SUSTENTA BIOPARQUE SAN ANTONIO, LA RELACIÓN QUE SE ANEXA ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

SECCIÓN XIII.- FAUNA.

QUEDAN AMPARADOS TODOS LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD, ASEGURADOS, DECOMISADOS O QUE ESTÉN EN COMODATO Y/O BAJO CUSTODIA, CONTROL DE "EL ASEGURADO" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; ADEMÁS DE LOS CAMPAMENTOS TORTUGUEROS, COCODRILARIOS, DESARROLLO EN OAXACA Y DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE TAL COMO SE DESCRIBE EN LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLAUSULA 9a.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE "TODO BIEN, CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%, CONTRA CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, QUE NO SEA ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA POR ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, POR LO QUE SE PROCEDE A NOMBRAR DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS RIESGOS QUE ESTÁN INCLUIDOS EN LA COBERTURA CITADA.

LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN Y DEFINEN EN SECCIONES SON ÚNICAMENTE CON EL FIN DE FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TÉCNICOS A QUE DIERAN LUGAR.

1.- INCENDIO Y RIESGOS INHERENTES:**SECCION I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.**

CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO O IMPREVISTO QUE PROVOQUE DAÑO FÍSICO A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN ESTA SECCIÓN.

TODO BIEN A TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN.

QUEDAN AMPARADOS ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 2) INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN.
- 3) GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- 4) NUEVAS EDIFICACIONES

CADA EVENTO DARÁ ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA.

EN EL CASO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, CUANDO OCURRAN VARIOS DE ESTOS ACONTECIMIENTOS DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO; Y LOS DAÑOS, PÉRDIDAS Y GASTOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL

LA OBLIGACIÓN DE "LA COMPAÑÍA" COMPRENDE:

- 1.- EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCATO DE LA SALUD, O EL DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.
- 2.- EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
 - 2.1.- EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "EL ASEGURADO" DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
 - 2.2.- EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL ASEGURADO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - 2.3.- EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:

- 3.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO PARA "LA COMPAÑÍA", DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
- 4.- LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS, PROCEDENTES DEL MISMO ACCIDENTE, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, Y SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DE "EL ASEGURADO", DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO, COMODATARIO, ARRENDATARIO, CUSTODIA, PRÉSTAMO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, ASÍ COMO TERCEROS REALIZANDO ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, DE LA MISMA MANERA QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS AERONAVES E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS POR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO" QUE EVENTUALMENTE INGRESAN A LOS AEROPUERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA PÓLIZA AMPARA, DENTRO DEL MARCO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

- A) PROPIETARIO, ASIGNATARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, FLORA, FAUNA Y SEMOVIENTES QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL GIRO DE "EL

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000012

ASEGURADO", SIN QUEDAR CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", A EXCEPCIÓN DE LO QUE SE ESTIPULA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

- B) ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PROPIOS A LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
- C) POR LA POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD BAJO SU CONTROL TALES COMO SERVICIO CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES.
- D) EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE: PROPAGANDA (ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS), GAS, AGUA, DESCONTAMINACIÓN DE SUELO Y AGUA, (SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA), ELECTRICIDAD, FUERZA, TELECOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO TIPO O NATURALEZA, LOCALIZADAS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DE "EL ASEGURADO".
- E) DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
- F) DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS.
- G) QUEDA ASEGURADA ADEMÁS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO.

II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO" PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

II.3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

- **POR DAÑOS Y PERJUICIOS:**
AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO" CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, EN EL ENTENDIDO QUE QUEDARÁN CUBIERTOS TODOS LOS CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGARAN A SUSCRIBIR POR "EL ASEGURADO", DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- **CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS:**
ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE "EL ASEGURADO" HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

• **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:**

AMPARA O ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE **EL ASEGURADO**, CUANDO COMO DUEÑO O RESPONSABLE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS TAMBIÉN ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA **EL ASEGURADO**, POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE LA SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGADO ORIGINAL.

II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** POR ACCIDENTES, HECHOS U OMISIONES CAUSADOS A TERCEROS NO INTENCIONALES A CAUSA DE LA EXISTENCIA, PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE ELEVADORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SUS INSTALACIONES.

II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **EL ASEGURADO** POR DAÑOS DE BIENES QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O CONTROL, POR LOS CUALES ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A CUBRIR, COMO ALMACENISTA O DEPOSITARIO AL AMPARO DE SUS FUNCIONES.

II.8.- CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE **"EL ASEGURADO"** A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.

II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

A CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO (CUALQUIER PARTE DEL MUNDO), CON MOTIVO DE VIAJES O DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES (INCLUYENDO FITOZOOSANITARIAS), DURANTE TODO EL AÑO.

II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO **"EL ASEGURADO"**, COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS (PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS) QUE SE TRANSPORTEN EN AUTOBUSES, MICROBUSES, PROPIEDAD O A CARGO DE **"EL ASEGURADO"**.

SE INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, SE PAGARÁ EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARÁ A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS, SERÁ A LOS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS, LO QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA CASOS DE FALLECIMIENTO QUE PUDIERAN SOBREVENIR POR CAUSAS DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APLICABLES Y VIGENTES EN LA MATERIA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

CON ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B", EN CASO DE QUE **EL ASEGURADO**, CON MOTIVO DIRECTO DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE LA FECHA DEL MISMO SUFRA CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS (INCLUYENDO ANQUILOSIS O SEPARACIÓN DE COYUNTURAS) ENUMERADAS EN ESTA SECCIÓN, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA PREVIA COMPROBACIÓN MÉDICA.

TABLA PÉRDIDAS ORGÁNICAS ESCALA "B"	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%
SORDERA COMPLETA	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%

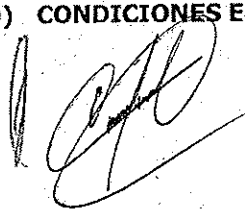
B) REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

CUANDO POR MOTIVO DE UN ACCIDENTE, **EL ASEGURADO** DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES DE LA FECHA DEL MISMO SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO, INTERVENCIÓN MÉDICA O QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE, CONSUMIR MEDICAMENTOS, HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERA O AMBULANCIAS, **"LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERA DERECHO **EL ASEGURADO**, EL MONTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO Y PREVIA COMPROBACIÓN.

C) SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SERÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APLICABLES Y VIGENTES EN LA MATERIA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

D) CONDICIONES ESPECIALES



Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00008015

1. QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS AUTORIDADES DE "EL ASEGURADO" HAGAN LA DESIGNACIÓN FORMAL DE UNA NUEVA UNIDAD, LOS VIAJEROS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
2. QUEDARÁ ENTENDIDO QUE EL CONTRATANTE NO QUEDA OBLIGADO A ESPECIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS QUE INICIEN EL VIAJE.
3. SE CUBRE AL ASEGURADO EN CASO DE ASALTO QUE PROVOQUE EL HOMICIDIO INTENCIONAL EN SUS PERSONAS.

II.11.- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y DE TERCEROS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS), QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR "EL ASEGURADO" PARA TAL EFECTO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO SERÁ EL VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINARÁ CON BASE AL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC, DE ACUERDO AL MODELO Y MARCA DEL VEHÍCULO.

LOS DEDUCIBLES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.

II.12.- R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES :

DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES PARA BIENES O PERSONAS. QUEDA AMPARADA LA COLECTIVIDAD DE ESTUDIANTES O INVESTIGADORES VOLUNTARIOS O COLABORADORES QUE PUEDEN O NO TENER VÍNCULO LABORAL CON "EL ASEGURADO" Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EN CASO DE ACCIDENTE MIENTRAS ESTÉN DESARROLLANDO ALGUNA LABOR O DESARROLLANDO UN TRABAJO.

EN VIRTUD DE TRATARSE DE PERSONAS VOLUNTARIAS, "EL ASEGURADO" NO PODRÁ PROPORCIONAR A "LA COMPAÑÍA", LA RELACIÓN CONFORME A DICHA COLECTIVIDAD, POR LO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL SEGURO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
COMO AGREGADO ANUAL

II.13.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS.

ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE "EL ASEGURADO" HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE PUEDA TENER "EL ASEGURADO" POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS QUE NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU CIRCULACIÓN, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO DENTRO Y

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000016

FUERA DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".

II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE BIENES AFECTADOS Y NO AFECTADOS, SIENDO ESTOS PERO NO LIMITADO A: DESMONTAJE, LIMPIEZA O ACARRÉO, DESAZOLVE, Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIONES DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN.

II.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

QUEDAN AMPARADOS CON LA COBERTURA DE "TODO RIESGO - PRIMER RIESGO" TODOS LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS, EQUIPOS FIJOS, EQUIPOS PORTÁTILES, EQUIPOS MÓVILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VIDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA, SONIDO, IPOD'S, IPAD'S, USB, UP'S, DISCOS EXTERNOS, ETC. QUE SEAN PROPIEDAD, O ESTEN BAJO LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD O CONTROL DE "EL ASEGURADO", CONTRA CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.

LAS INDEMNIZACIONES SERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA. SE CUBRIRÁ LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN DURANTE EL MONTAJE Y/O DESMONTAJE POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REUBICACIÓN, REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN, DE BIENES DE "EL ASEGURADO".

LAS INDEMNIZACIONES SERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. ELIMINANDO LA CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES:

SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES SEAN DE SU PROPIEDAD O AQUELLOS TOMADOS EN COMODATO Y/O CUSTODIA, EN SUS INSTALACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL GIRO DE "EL ASEGURADO" O EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES O EMPLEADOS PORTADORES DEL MISMO, SE AMPARAN TAMBIÉN VALORES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" ASIGNADOS A SU PERSONAL PARA GASTOS, INCLUYENDO CUANDO SE ENCUENTREN EN ESCRITORIOS CERRADOS CON LLAVE Y QUE ÉSTOS SEAN VIOLADOS, DEJANDO HUELLA DE VIOLENCIA, DE MANERA EXTRAORDINARIA TAMBIÉN SE AMPARAN LOS BIENES DESCRITOS EN TRANSITO, Y EN EL EXTRANJERO, EN PODER DE EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000017

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS.

ESTE SECCIÓN AMPARA:

- A) LA PERDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE ELLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.
- B) ENTENDASE TAMBIÉN COMO ROBO CON VIOLENCIA EL ESCALAMIENTO O INTRODUCCIÓN ILÍCITA A UN INMUEBLE, DEFINIÉNDOSE COMO TAL, LA ENTRADA AL LUGAR DEL ROBO POR VÍA NO DESTINADA AL EFECTO, QUEBRANTANDO LAS DEFENSAS FÍSICAS PUESTAS POR EL PROPIETARIO, COMO BARDAS, CERCAS, AVISOS RESTRICTIVOS Y OTROS.
- C) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.
- D) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.
- E) PARA LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, QUEDA AMPARADO EL ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- F) ESTA COBERTURA OPERA A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, A CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN, DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO"

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS POR ROTURA ACCIDENTAL DE TODO TIPO DE CRISTALES, DOMOS, CRISTALES ESPECIALES, , ESPEJOS, LUNAS, DECORADOS, GRABADOS Y ACRÍLICOS, ASÍ COMO PELÍCULAS PROTECTORAS, REFLEJANTES, INFRARROJA O DE CUALQUIER TIPO.

AL OCURRIR EL SINIESTRO ESTA COBERTURA OPERA A PRIMER RIESGO, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

"EL ASEGURADO" PODRÁ OPTAR POR SOLICITAR A "LA COMPAÑÍA" LA SUSTITUCIÓN DEL CRISTAL SINIESTRADO, O TOMAR LA INICIATIVA DE SOLICITAR A UN PROVEEDOR DE CRISTALES LA INSTALACIÓN DEL CRISTAL AFECTADO, PRESENTANDO LA FACTURA, FOTOGRAFÍAS DEL CRISTAL SINIESTRADO Y LA UBICACIÓN DEL LOCAL, DEBIENDO "LA COMPAÑÍA" DE EXPEDIR EL CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR DE CRISTALES EN UN MÁXIMO DE 5 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DEL ESCRITO EN QUE SE LE ENTREGAN LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

RIESGOS QUE AFECTEN A EQUIPOS DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPOS, PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD O CONTROL, CONTRA TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO, SIN APLICAR NINGUNA EXCLUSIÓN QUE NO SE ENCUENTRE DESCRITA EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000018

SECCIÓN IX- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES):

TODOS LOS RIESGOS QUE AFECTEN A BIENES EN TRÁNSITO: TRANSPORTES CONTRA TODO RIESGO (INCLUYENDO CLAVO A CLAVO), CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO, POR CUALQUIER CAUSA Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA BAJO LA QUE SEAN TRANSPORTADOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO SU ESTADÍA EN TERMINALES O PUNTOS INTERMEDIOS SIN SER LIMITATIVOS Y SOLO ENUNCIATIVO TALES COMO: ROBO DE BULTO POR ENTERO, ROBO POR ASALTO, ROBO PARCIAL, MOJADURAS, MANCHAS, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, ROTURA O RAJADURA, DERRAMES, ADEMÁS DE LA COBERTURA BÁSICA DE RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO Y LOS INDICADOS DE BODEGA A BODEGA, DE CLAVO A CLAVO Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

RIESGOS QUE AFECTEN A BIENES EN TRÁNSITO DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O DESDE Y HASTA CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, O DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, A CARGO DE "EL ASEGURADO".

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES BAJO EL CONCEPTO DE TODO RIESGO O CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, POR CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO". CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA PRESENTE.

A) PRESTACIONES A FAVOR DE "EL ASEGURADO"

ESTE CONTRATO DE SEGURO AMPARA, DENTRO DEL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA LO SIGUIENTE:

- ACTOS DE AUTORIDAD.
- GASTOS DE SALVAGUARDA.
- GASTOS LEGALES.
- ANTICIPOS.
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- ERRORES Y OMISIONES.

B) RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO.

CUBRE AQUELLAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MERCANCÍA A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, DESCARRILAMIENTO DE FERROCARRIL, CAÍDA DE AVIÓN, ASÍ COMO VARADURA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL BARCO.

C) VARIACIONES

SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR CAMBIO DE RUTA, TRANSBORDO, U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DE ACUERDO AL EJERCICIO DE FACULTADES CONCEDIDAS AL PORTEADOR CONFORME AL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL BUQUE, DE VEHÍCULO O DEL VIAJE Y EN SU CASO "EL ASEGURADO" PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

D) INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIESEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO EXCEPTUADAS EN ESTA PÓLIZA, QUE HICIEREN NECESARIO QUE ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDEN ESTACIONADOS O ALMACENADOS EN BODEGAS, MUELLES, PLATAFORMAS, EMBARCADEROS, MALECONES Y OTROS LUGARES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, HASTA UN TIEMPO MÁXIMO DE 90 DÍAS (NOVENTA DÍAS NATURALES) CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS MISMOS.

E) OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO"

ES OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO" DAR AVISO A "LA COMPAÑÍA" TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA VARIACIÓN O INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PARA CONTAR CON ESTA PROTECCIÓN ADICIONAL.

F) ALIJO

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A LAS MANIOBRAS DE ALIJO INCLUYENDO EL TRANSPORTE POR EMBARCACIONES MENORES HASTA O DESDE EL BUQUE, CONSIDERÁNDOSE CADA EMBARCACIÓN, BALSA GABARRA O CHALÁN, ASEGURADO DENTRO DE LA MISMA COBERTURA.

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

QUEDA AMPARADO A "TODO RIESGO-PRIMER RIESGO" QUE AFECTEN A OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ASÍ COMO VALORES, DOCUMENTOS DE VALOR, JOYAS, LIBROS ANTÍGUOS E INCUNABLES, Y CUALQUIER OTRO BIEN U OBJETO QUE SE PUEDA CONSIDERAR DENTRO DE ESTA COBERTURA, QUE SE ENCUENTREN EN BÓVEDAS O EN EXHIBICIÓN. LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON ENUNCIATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS.

COBERTURAS CLAVO A CLAVO TODO RIESGO EN TRASLADOS Y ESTADÍA INCLUYENDO LA COBERTURA DE "PARED A PARED" DESDE QUE SE QUITA DICHO BIEN DE SU REPOSITORIO NORMAL, DURANTE SU TRÁNSITO Y HASTA QUE QUEDE NUEVAMENTE EN DICHO REPOSITORIO O EN ALGÚN OTRO PUNTO DESIGNADO POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE ANTES DE EMBARCARLA PARA SU DEVOLUCIÓN, LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EN ALMACENAJE PREVIO O POSTERIOR A SU EXPOSICIÓN Y EN EXPOSICIÓN O NO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O VICEVERSA, CONTRA DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO ROBO SIN VIOLENCIA, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DE RIESGOS EXCLUIDOS.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MOVIL:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, PARA TODOS LOS EQUIPOS DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%.

SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA Y ROBO DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO",

SECCIÓN XIII.- FAUNA

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA Y ROBO DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y EN TRÁNSITO, QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE ANIMALES, Y EN GENERAL A TODA LA FAUNA DE LA CUAL SEA PROPIETARIO O RESGUARDANTE O RESPONSABLE "EL ASEGURADO".

37.1.- NOTA IMPORTANTE: TODAS LAS DESCRIPCIONES ANTERIORMENTE INDICADAS EN ESTA CLAUSULA, ÚNICAMENTE SE MENCIONAN PARA FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS USUARIOS DE ÉSTA PÓLIZA, PERO EN NINGÚN MOMENTO SERÁN LIMITATIVAS AL RESTO DE RIESGOS QUE PUDIERAN SER AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE "TODO BIEN, A TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO", LAS ÚNICAS EXCLUSIONES QUE SERÁN APLICADAS SON LAS MENCIONADAS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

CLAUSULA 10a.- BIENES EXCLUIDOS

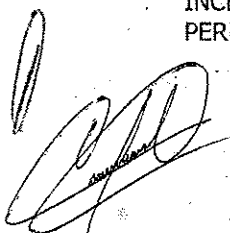
ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A:

- 10.1.- TERRENOS.
- 10.2.- EMBARCACIONES MARÍTIMAS Y AVIONES.
- 10.3.- BIENES CUYA DESAPARICIÓN SEA MISTERIOSA E INEXPLICABLE EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO YA SEA FIJO, PORTÁTIL O MÓVIL.
- 10.4.- PRESAS Y CANALES NATURALES.
- 10.5.- TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA (FUENTES NATURALES TALES COMO: RÍOS, LAGUNAS, MARES, OCÉANOS, ETC.); EXCEPTO EQUIPOS MARINOS CONOCIDOS COMO BOYAS DE SEÑALIZACIÓN.
- 10.6.- DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 10.7.- NO SE CUBREN LAS PLANTAS INDUSTRIALES EN PROCESO NI CULTIVOS, EXCEPTO LAS QUE POR RAZONES DE CONVENIENCIA SE ENCUENTREN OPERANDO.
- 10.8.- BIENES DESTINADOS A LA DESTRUCCIÓN.
- 10.9.- CAMPOS DE GOLF.
- 10.10.- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 10.11.- DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- 10.12.- PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- 10.13.- LLANTAS, BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO, SALVO QUE SE DAÑEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 11a.- RIESGOS EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA EXCLUYE DE TODAS SUS SECCIONES:

- 11.1.- LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR "EL ASEGURADO".
- 11.2.- EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DEL BIEN ASEGURADO.
- 11.3.- SE EXCLUYE LOS DAÑOS A VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE SOBRE O BAJO EL AGUA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.
- 11.4.- DESAPARICIÓN MISTERIOSA EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, PORTÁTIL Y FIJO.
- 11.5.- ERRORES EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 11.6.- DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, POLUCIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HUMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 11.7.- DEMORA, PERDIDA DE MERCADO O RETRASO, CON RESPECTO A LOS BIENES EN TRANSITO.
- 11.8.- LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADAS POR EL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI ES CONSECUENCIA DE UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTA ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PERDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS



Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000021

- PERDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 11.9.- PARA ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, EMINENTE O ESPERADO, POR:
- a) CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
 - b) UN AGENTE DEL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.
 - c) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.
 - d) REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
 - e) SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- 11.10.- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO
- 11.11.- CON RESPECTO A CUALQUIER MAQUINA ELÉCTRICA O APARATO ELÉCTRICO, "LA COMPAÑÍA" NO SE HARÁ RESPONSABLE POR PERDIDA CAUSADA POR UN ACCIDENTE MIENTRAS DICHO OBJETO SEA SOMETIDO A UNA PRUEBA DE AISLAMIENTO. TAMPOCO SE HARÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER PRUEBA HIDROSTÁTICA, NEUMÁTICA, DE PRESIÓN DE GAS, A QUE SE SOMETA CUALQUIER CALDERA RECIPIENTE A PRESIÓN, SISTEMA DE REFRIGERACIÓN O TUBERÍA.
- 11.12.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (SERVIDORES PÚBLICOS).
- 11.13.- RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS PRESENTADAS POR EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ESTOS CON EXCEPCIÓN DE LO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.
- 11.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O BIEN POR RUIDO.
- 11.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO.
- 11.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.
- 11.17.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES.
- 11.18.- PERDIDA O DAÑO POR ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE MAQUINA Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO.
- 11.19.- **PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:**
- a) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
 - b) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".
 - c) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
 - d) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
 - e) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
 - f) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- g) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO AMPARADO A "EL ASEGURADO".

11.20.- PARA ROTURA DE MAQUINARÍA:

- a) PÉRDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, Y ROBO, YA QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS RIESGOS EN OTRA SECCIÓN.
- c) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- e) SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- f) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- g) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- i) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- j) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- k) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- l) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPOSTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA.
- m) PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- n) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.
- o) ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL EQUIPO.

11.21.- PARA DINERO Y VALORES

- a) PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA.

- b) EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, SALVO QUE OCURRAN POR "INCENDIO Y EXPLOSIÓN" O "INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA" O "ACCIDENTE DE VEHÍCULOS".
- c) PÉRDIDAS DE BILLETES DE LOTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, BOLETOS DE RIFAS, LOTERÍAS INSTANTÁNEAS Y SIMILARES, EXCEPTO EN SU VALOR DE REIMPRESIÓN.

11.22.- PARA ROBO DE CONTENIDOS:

- a) ROBO Y/O ASALTO CAUSADO Y/O EFECTUADO POR LOS EMPLEADOS DE "EL ASEGURADO".

11.23.- PARA COBERTURA DE CRISTALES:

- a) RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- b) DAÑOS O PÉRDIDAS A CRISTALES, ACRÍLICOS O VITRALES, CON GROSOR MENOR A 4 MILÍMETROS.
- c) DESGASTE O DECOLORACIÓN POR EL USO.
- d) DAÑOS INDIRECTOS O PÉRDIDA DE MERCADO.
- e) GASTOS DE MANTENIMIENTO.

11.24.- PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

- a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO YA SEA QUE OCURRA ANTES, DESPUÉS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS POR EXPLOSIÓN OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- c) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- e) FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCIONES DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- f) DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- g) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".
- h) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- i) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- j) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- k) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- l) DAÑOS POR EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS DE LOS APARATOS ASEGURADOS.
- m) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- n) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE

RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

- a) ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL.

11.25.- PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE
- b) DAÑOS O PÉRDIDAS EXISTENTES AL CONTRATARSE EL SEGURO

11.26.- PARA TRANSPORTES:

- a) RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES PREVIOS AL INICIO DEL TRASLADO CORRESPONDIENTE.
- b) LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES TRANSPORTADOS, EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS, MERMAS O PÉRDIDA DE PESO.
- c) EMPLEO DE UN TRANSPORTE EXTERNO INADECUADO.
- d) DAÑOS INDIRECTOS.
- e) MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRÁNSITO AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.

11.27.- PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

- a) ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, DAÑOS POR HONGOS, BACTERIAS O INSECTOS NOCIVOS, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE.
- b) REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA O INDIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.
- c) PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN EXISTENTES ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ CUANDO DICHA PÉRDIDA A LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, SEAN PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- d) EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- e) MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
- f) NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.
- g) RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.
- h) BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
- i) DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.

- j) DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.
- k) ROTURA DE CRISTALES O VIDRIOS, PERO SI INCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA POR ESTE HECHO.
- 11.28.- **PARA FLORA, FORESTAL:**
 - a) ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
 - b) DESAPARICIÓN MISTERIOSA..
 - c) DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
 - d) DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O PLAGAS
- 11.29.- **PARA FAUNA:**
 - a) DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
 - b) SACRIFICIO SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
 - c) DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
 - d) DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLAUSULA 12a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO" EN CUALQUIER AUMENTO DE SUMA ASEGURADA PARA UNA O MAS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA AUMENTO DE SUMA ASEGURADA SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES CUBIERTOS O POR LA ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES COMPRADOS, O ADQUIRIDOS EN ALQUILER POR "EL ASEGURADO", OBRAS PROVISIONALES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", POR MODIFICACIONES, ADAPTACIONES O CONSTRUCCIONES ADICIONALES A LOS EDIFICIOS OCUPADOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE PERO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS MENCIONADOS O POR SU NATURALEZA DEBÁN ESTAR UBICADOS A LA INTEMPERIE O MÓVILES. NO ES OBLIGATORIO EL INFORMAR LA VARIACIÓN EN VALORES DE BIENES O INVENTARIOS. ESTA COBERTURA ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA.

ESTA CLÁUSULA TIENE UNA COBERTURA AUTOMÁTICA DENTRO DEL MISMO MONTO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DESCRITAS EN LA PÓLIZA SIENDO VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA, NO ES NECESARIO QUE "EL ASEGURADO" REPORTE NINGÚN INCREMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DEL MONTO CITADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLAUSULA 13a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO" DE TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS POR EL, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES, NO DESCRITAS POR LA PÓLIZA, SIN TENER "EL ASEGURADO" LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS VALORES A "LA COMPAÑÍA" DE SEGUROS. ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES.

CLAUSULA 14a.- LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.

"LA COMPAÑÍA" PAGARA EL 100% DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000026

OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DAÑADO PERO SIN REBASAR EL LIMITE Y SUBLIMITE DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

LOS LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y LOS SUBLIMITE APLICABLES EN CADA RAMO, ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS, POR LOS CUALES DEBERÁ RESPONDER "LA COMPAÑÍA" SE INDICAN EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS TODO BIEN, TODO RIESGO, A PRIMER RIESGO	\$800'000,000.00 A PRIMER RIESGO PARA TODAS LAS UBICACIONES SUMA ASEGURADA EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO \$1,200'000,000.00 ÚNICAMENTE PARA EL INMUEBLE UBICADO EN: EJERCITO NACIONAL # 223 COL. ANAHUAC, DEL MIGUEL HIDALGO MÉXICO, D.F. EL EXCESO OPERARA AL AGOTARSE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES: • INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN: NO APLICA DEDUCIBLE • TERREMOTO Y E.V.: 10% SOBRE LA PÉRDIDA • RIESGOS HIDROM.: 10% SOBRE LA PÉRDIDA • SE APLICA EL EVENTO DE 72 HORAS: PARA TERREMOTO, HURACÁN, GRANIZO, INUNDACIÓN Y CUALQUIER OTRO RIESGO CATASTRÓFICO, COASEGUROS: • TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, PERO NO MAYOR A 10%. • INUNDACIÓN: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, 15% SOBRE PÉRDIDA
SUBLIMITES PARA SECCIÓN I		
I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS	15% POR UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE
I.2.- INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN	20% POR UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE
I.3.- GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$30'000,000.00	SIN DEDUCIBLE
I.4.- NUEVAS EDIFICACIONES	\$5'000,000.00	SEGÚN LA COBERTURA AFECTADA
I.5.- INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	\$ 30'000,000.00	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
I.6.- INCISOS CONOCIDOS	\$ 30'000,000.00	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN II.- II.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$200,000,000.00 LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	SIN DEDUCIBLE

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000027

GASTOS DE DEFENSA	50% ADICIONAL AL LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	SIN DEDUCIBLE
SUBLÍMITES PARA SECCIÓN II		
II.2.- ARRENDATARIO	10% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.3.- CARGA Y DESCARGA	5% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.4.- CRUZADA	2% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.5.- ASUMIDA Y CONTRATISTAS	5% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.6.- ELEVADORES	10% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.7.- DEPOSITARIO	\$500,000.00	SIN DEDUCIBLE
II.8.- CONTAMINACIÓN	2% S/ EL L.A.A.	SIN DEDUCIBLE
II.9.- R.C. ACTIVIDADES EN EL EXTRANJERO	HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
II.8.- R.C. VIAJERO	HASTA POR EL L.A.A. POR VIAJERO: LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA S.C.T.	SIN DEDUCIBLE
II.11.- R.C. ESTACIONAMIENTO	\$5'000,000.00 POR EVENTO EL LÍMITE MÁXIMO POR VEHÍCULO SERÁ HASTA SU VALOR MÁS ALTO EN GUÍA EBC	• DAÑOS MATERIALES: 5% • 10% ROBO TOTAL • 20% SOBRE VALOR DEL CRISTAL • LOS DEDUCIBLES ANTERIORES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.
II.12.- RC VOLUNTARIOS Y DE COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES.	\$2,000,000.00 SUBLÍMITE POR PERSONA: • MUERTE ACCIDENTAL \$200,000.00 M.N. • ACCIDENTES Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS \$200,000.00 M.N. • REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE \$100,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO	\$175,000,000.00	A PRIMER RIESGO, BÁSICA, TERREMOTO Y HUELGAS 2% SOBRE LA PÉRDIDA. INUNDACIÓN Y OTROS RIESGOS AMPARADOS 1% SOBRE LA PÉRDIDA
LÍMITE MÁXIMO POR EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE LABORATORIO	\$500,000.00	
LÍMITE MÁXIMO POR EQUIPO DE CÓMPUTO	\$50,000.00	HURTO: 15% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA, CON UN MÍNIMO DE \$500.00 M.N., POR RECLAMACIÓN.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN (6 MESES)	\$12,500,000.00	PARA EQUIPOS CON VALOR MENOR A \$25,000.00 M.N., SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 15% SOBRE LA PÉRDIDA POR EQUIPO.
SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 6'000,000.00	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO \$ 500.00
SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES		
TODO EL AÑO	\$900,000.00	
SOLO DICIEMBRE	\$8,200,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 500.00 MN
SOLO ENERO Y AGOSTO	\$8,200,000.00	

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS	\$5,000,000.00 A PRIMER RIESGO	10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 30 D.S.M.V.D.F.
SECCIÓN VII.- CRISTALES, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN ANUNCIOS LUMINOSOS VITRALES (LUC)	\$ 600,000.00 LUC. A PRIMER RIESGO INCLUIDO INCLUIDO	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 D.S.M.V.D.F.
SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$10,000.00 POR EQUIPO	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO CON UN MÍNIMO DE \$ 500.00
SECCIÓN IX.-TRANSPORTES CARGA A TODO RIESGO (COBERTURA DE BODEGA A BODEGA) LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	EN TRÁNSITO \$500,000.00 EN ESTADÍA \$500,000.00	R.O.T. Y DEMÁS RIESGOS 1% S/VALOR DEL EMBARQUE ROBO 10% S/VALOR DEL EMBARQUE
SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN (COBERTURA DE CLAVO A CLAVO Ó DE PARED A PARED).	\$15,000,000.00 POR EVENTO	ROBO 10% SOBRE LA PÉRDIDA, OTROS RIESGOS 5% SOBRE LA PÉRDIDA.
SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTA RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC)	\$2,000,000.00 POR EQUIPO \$1,500,000.00	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO \$ 500.00
SECCIÓN XII.- FLORA Y FORESTAL BIENES DECOMISADOS Y, BAJO RESPONSABILIDAD VIVEROS CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE SAN CAYETANO, TEKAX, BACALAR, PARQUE BICENTENARIO, SUSTENTA URBANO SAN ANTONIO Y VIVEROS, LMR POR EVENTO EN EL AGREGADO ANUAL	\$1,000,000.00 A PRIMER RIESGO	10% SOBRE LA PÉRDIDA
SECCIÓN XIII.-FAUNA SEMOVIENTES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD	\$2,000,000.00 A PRIMER RIESGO POR EVENTO	10% SOBRE LA PÉRDIDA

R.C.: RESPONSABILIDAD CIVIL
(*)AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
D.S.M.V.D.F.: DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
R.O.T. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO
L.M.R.: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
L.A.A.: LÍMITE AGREGADO ANUAL

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000029

DEDUCIBLE.- "LA COMPAÑÍA" DEBERÁ EXPEDIR RECIBOS CON CEDULA ANTE HACIENDA Y A NOMBRE DE "EL ASEGURADO", SIEMPRE QUE SE SOLICITE AL ASEGURADO LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES POR DEDUCIBLES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

EN LOS DEMÁS CASOS, EL DEDUCIBLE DEBERÁ SER DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, Y ASÍ ASENTARLO EN EL FINIQUITO.

"EL ASEGURADO" EN NINGÚN CASO PAGARA I.V.A. POR CONCEPTO DE DEDUCIBLES.

CLAUSULA 15a.- VALORES TOTALES ASEGURABLES.

SON LOS INDICADORES DE VALOR PROPORCIONADOS POR "EL ASEGURADO" COMO REFERENCIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, CON EL FIN DE QUE "LA COMPAÑÍA" TENGA UNA ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LOS BIENES, Y QUE CONTRIBUYE A LA DETERMINACIÓN DE SU COSTO, PERO DE NINGUNA MANERA SERÁ LIMITANTE NI GUARDA RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRATADOS POR "EL ASEGURADO" EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

LA DETERMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS TOTALES SON CON BASE EN UNA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES HISTÓRICOS DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE SEGURO Y REPRESENTAN AL MENOS EL 80% DE LOS VALORES DE REPOSICIÓN, POR LO QUE DE EXISTIR UNA EVENTUALIDAD QUE DIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN ESTA DEBERÁ DE SER A VALORES DE REPOSICIÓN AL 100%.

SIENDO ESTOS VALORES CLASIFICADOS COMO SIGUE:

SECCION I	UBICACION	EDIFICIOS	CONTENIDOS
SEMARNAT	JDNS. MONTANA	\$1'070,855,093.89	\$85'606,178.49
	EJERCITO NACIONAL	\$1'980,000,000.00	
	DELEGACIONES	\$415'000,000.00	
INECC		\$0.00	\$99'057,014.72
CONANP	MATRIZ, REGIONALES Y ANP	\$220'000,000.00	\$41,543,395.03
PROFEPA	DELEGACIONES	\$53'629,632.00	\$74'114,837.01
TOTALES:		\$3'739,484,725.89.	\$300'321,425.25

NOTA: EN EL MONTO DE LOS VALORES DE CONTENIDOS, SE ESTÁN CONSIDERANDO TRES AERONAVES DE LA CONANP POR UN IMPORTE DE \$ 2,733,777.88 QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCION	NO. DE SERIE	VALOR	ORGANO
AVIONETA CESSNA 310, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-FAO	310R0024	\$ 716,888.64	CONANP
AVIONETA CESSNA 206, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-PAP	U206-05129	\$ 716,888.64	CONANP
AVIONETA CESSNA 206, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-DIM	U206-05630	\$ 1,300,000.00	CONANP.

SECCION II R.C. ESTACIONAMIENTO	UBICACION	CAJONES ESTACIONAMIENTO
SEMARNAT	PERIFÉRICO SUR	368
	SAN JERÓNIMO	201
	REVOLUCIÓN	365
	PARQUE BICENTENARIO	1,528
	BIOPARQUE URBANO	78
	VIVEROS COYOACAN	68
	EJERCITO NACIONAL	1,160
INECC	OFICINAS CENTRALES	175
CONANP	OFICINAS CENTRALES	125
PROFEPA	OFICINAS CENTRALES	205
	DELEGACIONES FEDERALES	352
TOTAL:		4,625

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000030

4,625 CAJONES, ESTA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO, OTORGÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

RAMOS TÉCNICOS	SECCIÓN III EQUIPO ELECTR.	SECCIÓN IV MAQUINARIA	SECCIÓN VIII CALDERAS	SECCIÓN XI CONTRATISTA
SEMARNAT	\$82,622,141.54	\$62,000,000.00	\$ 14,000.00	\$ 0.00
INECC	\$18,908,667.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONANP	\$27,518,542.54	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00
PROFEPA	\$32,027,589.05	\$3,170,066.31	\$ 5,000.00	\$ 0.00
TOTALES:	\$161,081,940.59	\$65,170,066.31	\$ 29,000.00	\$ 0.00

RAMOS DIVERSOS	SECCIÓN V DINERO Y VALORES	SECCIÓN IX TRANSPORTES ANUALES	SECCIÓN X OBRAS DE ARTE
SEMARNAT	\$53,529,958.00	\$ 500,000.00	\$687,946.30
INECC	\$ 80,000.00	\$ 500,000.00	\$ 0.00
CONANP	\$118,406,864.86	\$ 500,000.00	\$ 0.00
PROFEPA	\$5,378,182.50	\$ 500,000.00	\$ 0.00
TOTALES:	\$177,395,005.36	\$ 2,000,000.00	\$687,946.30

	FAUNA	FLORA
SEMARNAT	\$19,455,200.00	\$161,379,000.84
INECC	\$ 0.00	\$ 0.00
CONANP	\$77,029.19	\$ 100,000.00
PROFEPA	\$ 1,000,000.00	\$ 500,000.00
TOTALES:	\$19,532,229.19	\$161,979,000.84

RELACIÓN DE UBICACIONES.- LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS SON ENUNCIATIVOS Y NO LIMITATIVOS, NI EN SU VALOR UNITARIO NI EN LOS BIENES DESCRITOS.

CLAUSULA 16a.- COSTO DEL SEGURO.

EL COSTO DEL SEGURO DEBERÁ PRESENTARSE CON UN FACTOR PONDERADO PARA CADA SECCIÓN O RAMO EN BASE A LA SUMA ASEGURADA GLOBAL, QUE FACILITE EL CÁLCULO DE CUALQUIER INCREMENTO O REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA.

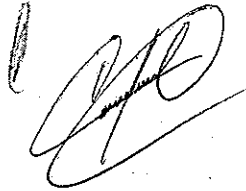
CLAUSULA 17a.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

LA COMPAÑÍA PAGARA SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:

- CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" PUEDA SER GRAVADO.
- PERDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

CLAUSULA 18a.- PRIMER RIESGO.

EN CASO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARA ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PERDIDA HASTA EL MONTO DEL LIMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO SIN NINGUNA LIMITACIÓN DE PROPORCIONALIDAD, DEPRECIACIÓN O BAJO SEGURO.



Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000031

SE PRESENTA LA RELACIÓN DE INMUEBLES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO, ESTO NO SIGNIFICA EL LIMITE DE UBICACIONES, SE PROPORCIONA UNICAMENTE PARA TENER UNA APRECIACIÓN DEL RIESGO Y TENER UNA REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PRIMA Y EN NINGÚN MOMENTO LIMITARÁ SU INDEMNIZACIÓN, SIGNIFICANDO QUE EL LIMITE POR UBICACIÓN O POR EVENTO ES EL DESCRITO EN LA CLÁUSULA 14ª. DE ESTA ESPECIFICACIÓN Y SU INDEMNIZACIÓN SERÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

CLÁUSULA 19a.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "LA COMPAÑÍA" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LIMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 20a.- ERRORES U OMISIONES.

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO "EL ASEGURADO" HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS.

CLÁUSULA 21a.- SUBROGACIÓN.

"LA COMPAÑÍA" SE SUBROGARÁ HASTA EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO CORRESPONDA AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD AFILIADA, SUBSIDIARIA, DEPENDIENTE O PERSONA DE LOS QUE FUESE LEGALMENTE RESPONSABLE "EL ASEGURADO", POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

CLÁUSULA 22a.- AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A "LA COMPAÑÍA" LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

CLÁUSULA 23a.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 24a.- CINCUENTA METROS.

POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTemperie SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA 25a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000032

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARA REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO **"LA COMPAÑÍA"** CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES, SIN COBRO DE PRIMA HASTA UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN, Y CON COBRO DE PRIMA POR LA SUMA ASEGURADA SUPERIOR AL 20%.

CLAUSULA 26a.- CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

"LA COMPAÑÍA" RENUNCIA AL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL FACTOR DE OBSOLESCENCIA Y DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO Y/O ANTIGÜEDAD, LAS INDEMNIZACIONES SERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN AL **100%**, POR LO QUE NO OPERARÁ NINGUNA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLAUSULA 27a.- NO CANCELACIÓN:

"LA COMPAÑÍA" NO PODRÁ CANCELAR POR NINGÚN MOTIVO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO SOLICITE **"EL ASEGURADO"** POR CUALQUIER MOTIVO QUE AFECTE SUS INTERESES, DANDO AVISO POR ESCRITO A **"LA COMPAÑÍA"** CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ESTA PÓLIZA NO SE PODRÁ CANCELAR EN CASO DE QUE NO SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS PARA PAGO EN ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE **"EL ASEGURADO"** A LIQUIDAR LA PRIMA EN CUANTO EXISTA EL RECURSO PRESUPUESTAL CON UN LÍMITE MÁXIMO DE TIEMPO DE 4 (CUATRO) MESES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA EFECTUADO Y TERMINADO LOS TRÁMITES DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO.

LA PRIMA A DEVOLVER O A PAGAR SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL (A PRORRATA) POR EL TÉRMINO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA O FALTANTE ENTRE LA FECHA DE CANCELACIÓN Y LA TERMINACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 28a.- CAUSAS DE RESCISIÓN

SERÁN CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL ASEGURADO"**, LAS QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 107 **LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, SI **"LA COMPAÑÍA"**:

- A) NO DA CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- D) CEDE PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"**.
- E) NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- F) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, YA SEA LA CARTA COBERTURA O LA PÓLIZA DE SEGURO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- G) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO.
- H) SI **"LA COMPAÑÍA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE OBLIGÓ EN EL PRESENTE CONTRATO.
- I) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO REALIZA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO ESTABLEZCA **"EL ASEGURADO"**
- J) SI **"LA COMPAÑÍA"** NO DA A **"EL ASEGURADO"** LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- K) SI **"LA COMPAÑÍA"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE SERVICIOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO.
- L) PORQUE **"LA COMPAÑÍA"** TRANSMITA, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.
- M)

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE EN SU CASO PROCEDAN.

CLAUSULA 29a.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISION

PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 54 LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CLAUSULA 30a.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES SE SOMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

CLAUSULA 31a.- DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA:

"LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN QUE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL O PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, EFECTUADO POR **"EL ASEGURADO"** PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE TIEMPO SI SE INICIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

CLAUSULA 32a.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

"LA COMPAÑÍA", SE COMPROMETE A PRESENTAR REPORTES MENSUAL Y ACUMULADO ANUAL DE SINIESTRALIDAD, CONTEMPLANDO: NUMERO DE PÓLIZA, SECCIÓN AFECTADA, RIESGO AFECTADO, MONTO RESERVADO, O SINIESTRO PAGADO, SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO, AJUSTÁNDOSE AL FORMATO QUE SE PROPORCIONA COMO **ANEXO I-RS**.

CLAUSULA 33a.- GRAVAMEN.

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DE **"EL ASEGURADO"** ES CONDICIONAL O DE

PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATO DE SEGUROS.

CLAUSULA 34a.- HONORARIOS PROFESIONALES.

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

CLAUSULA 35a.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

- A).- ACTIVOS FIJOS, LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAS (EXIGIDAS O NO POR AUTORIDADES), PARA DAR MAYOR SOLIDEZ A LOS BIENES AFECTADOS O PARA OTROS FINES.
- B).- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS, EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN E INSTALACIONES Y DEMÁS EQUIPOS, LAS PERDIDAS SERÁN INDEMNIZADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: PERDIDAS PARCIALES (SIN IMPORTAR LA EDAD DEL EQUIPO) A VALOR DE REPOSICIÓN Y PERDIDAS TOTALES PARA EQUIPO CON EDAD MENOR DE 5 AÑOS A VALOR DE REPOSICIÓN; Y PERDIDAS TOTALES A EQUIPO CON EDAD DE 6 AÑOS EN ADELANTES A VALOR REAL.
- C).- EQUIPO ELECTRÓNICO, PARA EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, FACSIMILES, COMPUTADORAS Y DEMÁS EQUIPOS ELECTRÓNICOS INSTALADOS EN OFICINAS, LAS PERDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARÁN A VALOR DE REPOSICIÓN.
- D).- VALOR DE LOS CONTENIDOS Y EQUIPO NO DESCRITO A VALOR DE REPOSICIÓN.
- E).- BIENES DE TERCEROS, PARA LOS BIENES DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODIA DE "EL ASEGURADO" Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, LA VALUACIÓN DE LAS PERDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR REAL AL MOMENTO DE LA PERDIDA O DAÑO EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.
- F).- PARA OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN Y EN CASO DE PERDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA "LA COMPAÑÍA" POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACION O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL, "LA COMPAÑÍA" SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENIA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL, O LIQUIDANDO EL VALOR ESTIPULADO EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA. "EL ASEGURADO" DETERMINARÁ LA FORMA DE SU LIQUIDACIÓN O REPOSICIÓN.

TODOS LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERÁN REEMBOLSADOS POR "LA COMPAÑÍA" Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO" ANTICIPARA DICHOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPALDADA DICHA SOLICITUD CON PRESUPUESTOS DE EMPRESAS O PROFESIONALES RECONOCIDOS EN SU MEDIO.

G).- FLORA:

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN EN ESPECIE O BIEN EL PAGO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD:

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UNA PLANTA SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A LA ASEGURADA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO LA FLORA SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LA HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "EL ASEGURADO", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - a. SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - b. SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - c. SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
3. CUANDO LA FLORA SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIÉN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS, ESPECIALISTAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.

H).- FAUNA:

DE ACUERDO A SU VALOR COMERCIAL EN EL MERCADO.

PARA FAUNA DECOMISADA EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN SEMOVIENTE SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A LA ASEGURADA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO UN SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LA HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "EL ASEGURADO", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - a) SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - b) SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - c) SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE

SEMOVIENTE SIMILAR A LA ASEGURADA.

3. CUANDO EL SEMOVIENTE SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIÉN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS, ESPECIALISTAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.; SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.

CLAUSULA 36a.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, LOS ASEGURADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO; SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, ACTUANDO EN FORMA COORDINADA CON **"LA COMPAÑÍA"**.

TODOS LOS GASTOS HECHOS POR **"EL ASEGURADO"** QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERAN REEMBOLSADOS POR **"LA COMPAÑÍA"** Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** ANTICIPARA DICHOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPALDADA DICHA SOLICITUD CON PRESUPUESTOS DE EMPRESAS O PROFESIONALES RECONOCIDOS EN SU MEDIO.

CLAUSULA 37a.- AVISOS DE SINIESTROS.

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A **"LA COMPAÑÍA"** LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO LA OFICINA DE SEGUROS, DE **"EL ASEGURADO"**.

37.2.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO.

"EL ASEGURADO" DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN.
- b) LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE LE OTORGAN LA POSESIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS.
- c) EN CASO DE ROBO, ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES CUYA PÉRDIDA SEA MENOR A \$25,000.00 MN)
- d) INFORME DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.
- e) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- f) DE SER POSIBLE Y SIN SER REQUISITO INDISPENSABLE: TODOS LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- g) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO.
- h) COPIA DEL ACTA ADMINISTRATIVA.
- i) FOTOGRAFÍAS, SI LAS HUBO.
- j) COPIAS SIMPLES DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN EL SINIESTRO.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000037

- k) PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN.
- l) "LA COMPAÑÍA" TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DE "EL ASEGURADO" O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR.

37.3.- 72 HORAS

PERIODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR "EL ASEGURADO" DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE 72 HORAS. "EL ASEGURADO" PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERIODOS DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMIENCE.

"LA COMPAÑÍA" NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS QUE COMIENCE ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

LA OMISIÓN POR PARTE DE "EL ASEGURADO" DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA, DENTRO DEL PERIODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE "EL ASEGURADO" BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE SEGURO, NI PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

37.4.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

- I.- CUANDO SE TIENE UN AVALÚO: SE PAGARÁ AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO (VALOR DE REPOSICIÓN O COMERCIAL, SEGÚN SEA EL CASO). SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO SEA RECIENTE (NO MÁS DE 1 AÑOS).
- II.- CUANDO NO SE TIENE VALOR Y NO SE PRETENDE REPONER EL BIEN: SE PAGARÁ A VALOR NETO DE REPOSICIÓN.
- III.- CUANDO NO SE TIENE VALOR Y SE PRETENDE REPONER EL BIEN: SE PAGARÁ A VALOR COMERCIAL (VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN) O A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" SE REPONDRÁ COMO PAGO EN ESPECIE.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

- 1. EL VALOR DE LOS BIENES PODRÁ CAMBIAR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE "EL ASEGURADO", POR LO QUE SE COMPROMETE A DEMOSTRAR EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 2. CUANDO SE DESCONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS EXACTAS DEL BIEN DAÑADO SE PAGARÁ A VALOR COMERCIAL PROMEDIO DE BIENES SIMILARES, QUE APRUEBE "EL ASEGURADO".

37.5.- SALVAMENTOS

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES MUEBLES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA MANIFESTARÁ SU INTERÉS POR ESCRITO POR EL SALVAMENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, POR LO QUE "EL ASEGURADO" SE COMPROMETE A ENTREGARLES TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO", VENCIDO ESE PLAZO "EL ASEGURADO" TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A "LA COMPAÑÍA", AÚN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO "LA COMPAÑÍA" EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "LA COMPAÑÍA" SOLICITARÁ AL ASEGURADO, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

37.6.- PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, NI DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE ESTOS BIENES.

PARA PERDIDAS TOTALES EN "ROTURA DE MAQUINARIA" SE CONSIDERARÁ EL VALOR REAL DETERMINADO POR PERITO VALUADOR ESPECIALIZADO.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

NO SE APLICARÁ DEMÉRITO A NINGÚN BIEN ASEGURADO POR INACTIVIDAD EN NINGUNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

CLAUSULA 38a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE SOPORTE CON EL AVALÚO PREVIO ELABORADO POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL Y APROBADO POR "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 39a.- OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" CONVIENE Y "LA COMPAÑÍA" ACEPTA QUE PODRÁ CONTRATAR SEGUROS EN LA MISMA FECHA ANTES O DESPUÉS, PARA CUBRIR LOS MISMOS RIESGOS Y BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, **CUBRIENDO LÍMITES MAYORES Y/O MENORES A PRIMER RIESGO SUPERIORES A LOS CONTRATADOS EN ESTA PÓLIZA**, SE ACEPTA LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONCURRENCIA DE SEGUROS. Y OPERARAN INDISTINTAMENTE Y CON AUTONOMÍA BAJO SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES CADA PÓLIZA, PUDIENDO ESTOS SEGUROS SER CONTRATADOS CON LA MISMA COMPAÑÍA U OTRA SI ASÍ LO DESEARA "EL ASEGURADO".

SE ELIMINA CUALQUIER OBLIGACIÓN DE REPORTAR DICHOS SEGUROS.

CLAUSULA 40a.- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, LOS ASEGURADOS PODRÁN, PREVIO AVISO A "LA COMPAÑÍA", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN

EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTARÁ LIMITADA AL COSTO EFECTIVO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

TODA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, QUEDA EN TODO TIEMPO SUJETA A LA SUPERVISIÓN DE "LA COMPAÑÍA", Y EN CASO DE DESACUERDO EN EL COSTO DE DICHA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, EL MONTO DE LA PERDIDA SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EN LOS CASOS DE EQUIPOS DAÑADOS (ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ETC.) LAS REPARACIONES QUE EXCEDAN DEL 50% DEL VALOR DE CADA EQUIPO DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR "LA COMPAÑÍA", CON LA ÚNICA FINALIDAD DE ANALIZAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN EN ESPECIE.

CLAUSULA 41a.- PERMISOS.

SE CONCEDE PERMISO A LOS ASEGURADOS SIN LIMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR CUALQUIER INMUEBLE, QUEDANDO OBLIGADO A:

- A).- PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.
- B).- NOTIFICAR A "LA COMPAÑÍA" POR ESCRITO LO MÁS PRONTO POSIBLE UNA VEZ EFECTUADOS LOS MOVIMIENTOS.

CLAUSULA 42a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

EN CASO DE CUALQUIER PERDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARA A LOS ASEGURADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PERDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADOS A "LA COMPAÑÍA" TODA LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA PERDIDA.

CLAUSULA 43a.- ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

PARA LA ATENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS SINIESTROS, BASTARA CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CLAUSULA 44a.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS.

"LA COMPAÑÍA" CONVIENE Y ACEPTA PROPORCIONAR LOS DATOS DE SEIS DESPACHOS DE AJUSTADORES, DE LOS CUALES "EL ASEGURADO" NOMBRARÁ Y DESIGNARÁ AL DESPACHO QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS. A CONTINUACIÓN "LA COMPAÑÍA" SEÑALA LOS NOMBRES DE LOS SEIS DESPACHOS:

	NOMBRE DEL DESPACHO	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL TITULAR	TELEFONOS	E-MAIL
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000040

6.-				
-----	--	--	--	--

"EL ASEGURADO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE AJUSTADOR, EN CASO DE QUE EL SERVICIO QUE SE ESTÉ RECIBIENDO NO SEA EL ADECUADO, DE COMÚN ACUERDO CON **"LA COMPAÑÍA"**, Y ESTA ACEPTARÁ EL CAMBIO DE AJUSTADOR POR OTRO QUE SE ENCUENTRE EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA.

LA DESIGNACIÓN DE OTRO DESPACHO DE AJUSTES A CUALQUIER SINIESTRO RELACIONADO CON ESTA PÓLIZA, QUE NO SEA PREVIAMENTE PACTADO Y ACEPTADO ENTRE LAS PARTES, SERÁ CONSIDERADO COMO **"INCUMPLIMIENTO"** AL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE CONTROVERSIAS EN LA PROCEDENCIA O EN LOS MONTOS DE LOS SINIESTROS, **"EL ASEGURADO"** TENDRÁ EL DERECHO DE DESIGNAR A UN PERITO (AJUSTADOR PROFESIONAL CALIFICADO) CON CARGO AL SINIESTRO Y ESTE SERÁ LIQUIDADO POR **"LA COMPAÑÍA"**.

EN CASO DE SUBSISTIR LA CONTROVERSA, AMBAS PARTES (**"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**) ACEPTAN AJUSTARSE AL VEREDICTO DE LA **"CONDUSEF"** Y RENUNCIAN A SU DERECHO DE ASISTIR ANTE TRIBUNALES.

CLAUSULA 45a.- TRASLADO DE BIENES.

LOS ASEGURADOS PODRÁN, EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A **"LA COMPAÑÍA"**, TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA CONTINUAR CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN, LO DEBERÁN NOTIFICAR A **"LA COMPAÑÍA"** EN FORMA FEHACIENTE LO MAS PRONTO POSIBLE.

CLAUSULA 46a.- ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES.

LAS ALTAS Y BAJAS O REDUCCIONES O INCREMENTOS DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE COBRARA O DEVOLVERÁ DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA APLICANDO A PRORRATA EL COSTO PROMEDIO INICIAL.

CLAUSULA 47a.- CONDICIONES IMPRESAS.

QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, QUEDANDO NULAS LAS CONDICIONES GENERALES Y ENDOSOS DE **"LA COMPAÑÍA"**, QUE NO SEAN PACTADAS Y AUTORIZADAS POR **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 48a.- MANEJO DE INFORMACIÓN.

LOS BIENES PATRIMONIALES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN SE MANEJARÁN CON LAS RELACIONES PROPORCIONADAS POR **"EL ASEGURADO"** EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN, Y TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA AL RESPECTO ES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

CLAUSULA 49a.- PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN; SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000041

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA".

CLAUSULA 50a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO.

NO	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	INSPECCIONES LOCALES	10	DÍAS	0.1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	INSPECCIONES FORÁNEAS	20	DÍAS	
3	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
4	EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
5	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS	0.5% DEL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
7	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS	0.5% DEL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL DE LA PÓLIZA DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO EMITIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO.

CLAUSULA 51a.- PENAS CONVENCIONALES.

NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3	DÍAS	0.5% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA DE ATRASO.
2	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA DE ATRASO.
3	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	10	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO DE INDEMNIZACIÓN
5	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO:	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES SIGUIENTE		1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
7	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN	15 DÍAS		1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.
8	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	20 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO		1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA DE ATRASO.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000042

CLAUSULA 52a.- PAGO EN ESPECIE.

AMBAS PARTES PACTAN EL PAGO EN ESPECIE DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2002, "MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CLAUSULA 53a.- NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA", POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS DE LAS PÓLIZAS DE "LA COMPAÑÍA" EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, NO APLICARÁN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.

CLAUSULA 54a.- CONVENIO DE BUENA FE.

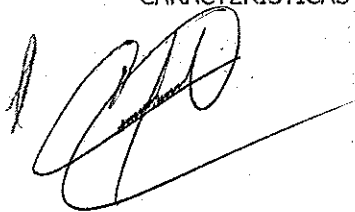
SE CONVIENE Y ACEPTA POR AMBAS PARTES TANTO "EL ASEGURADO" COMO "LA COMPAÑÍA" ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY.

CLAUSULA 55a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PRÉVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECÍFICOS:

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, PARA BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN POR SU PROPIA FUNCIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA. EL VALOR DE LOS BIENES E INTERESES SERÁ EL INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA.
- 2) **AMIS:** ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO.
- 3) **ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 4) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENGAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, O



Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000043

EN SU CASO A LA REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

- 5) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:
 - 37.7.- A) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - 37.8.- B) VEHÍCULOS.
 - 37.9.- C) HUMO O TIZNE.
- 6) **BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE LOS BENEFICIOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, PREVIA CESIÓN DE "EL ASEGURADO" Y ACEPTACIÓN DE "LA COMPAÑÍA", RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN O ESTÉN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES "EL ASEGURADO" NO HAYA MOSTRADO INTENCIÓN DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERÁN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTE O SE CONVIERTA EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR, POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE SEGURO COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SE EXTIENDE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS DE ALIMENTACIÓN, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR DE LAS CALDERAS, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO DICHA VÁLVULA.
- 10) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:
 - a) CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" PUEDA SER GRAVADO.
 - b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.
- 11) **CINCUENTA METROS:** LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.
- 12) **CLÁUSULAS:** SON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN "LA COMPAÑÍA" Y "EL ASEGURADO" Y QUE SE REFLEJAN EN EL CONTRATO DE SEGUROS, DENOMINADO TAMBIÉN PÓLIZA.
- 13) **CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:** "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA.
- 14) **COASEGURO:** ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO", ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.
- 15) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR A LA INTEMERIE:** SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMERIE.
- 16) **COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA:** SE CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA O BAJO EL NIVEL DEL AGUA, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: TANQUES, BOMBAS, TUBERÍAS, ETC.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** LA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, TAMBIÉN LLAMADA IGNICIÓN ESPONTÁNEA, COMIENZA CUANDO UN LENTO PROCESO DE OXIDACIÓN HACE QUE ALGÚN OBJETO

COMBUSTIBLE SE CALIENTE HASTA ALCANZAR SU TEMPERATURA DE IGNICIÓN. LA OXIDACIÓN ES UNA REACCIÓN QUÍMICA PROVOCADA POR EL OXÍGENO CONTENIDO EN EL AIRE QUE PRODUCE EL AUMENTO GRADUAL DE LA TEMPERATURA DE ALGÚN ELEMENTO, COMO PUEDEN SER TRAJOS, ACEITES, PAJAS APILADAS, HOJAS APILADAS, CARBÓN, ETC., HASTA ALCANZAR EL PUNTO DE CALENTAMIENTO QUE PRODUCE FUEGO.

- 18) **COMPAÑÍA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 19) **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- 20) **CONTENIDOS.- BIENES INTEGRADOS POR:**
 - **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** CONJUNTO DE BIENES MUEBLES O ENSERES DE OFICINA, COMERCIO O INDUSTRIA. MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACIÓN Y SUS INSTALACIONES PERIFÉRICAS. ÚTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN PROPIAS Y NECESARIAS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO.
 - **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** LAS OBRAS REALIZADAS POR "EL ASEGURADO" PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR ÉL OCUPADO, DESCRITO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMÁS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES, ANEXOS Y TERRENOS PARA SU EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARÁ PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN AL ASEGURADO Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR ÉL EN ARRENDAMIENTO.
 - **EXISTENCIAS.-** CONJUNTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y TERMINADOS. EMPAQUES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIALES AUXILIARES QUE SEAN PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
 - **OTROS.-** MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO ÚTILES Y ENSERES.
- 21) **DAÑO:** SE ENTENDERÁ POR DAÑO EL CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL RIESGO (CAUSA PRÓXIMA) A LOS BIENES CUBIERTOS.
- 22) **DAÑOS POR AGUA:** ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTOS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.

37.10.- DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.

37.11.- DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
- 23) **DEDUCIBLE:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO".
- 24) **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS TALES COMO PERO NO LIMITATIVOS A: ROCIADORES, HIDRANTES, EXTINGUIDORES, ETC.
- 25) **DINERO Y/O VALORES:** CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES DE TESORERÍA, VALORES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO".
- 26) **EDIFICIO.-** CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), AMPARÁNDOSE TAMBIÉN LOS CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO CONSTRUÍDO.
- 27) **EL ASEGURADO:** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

- 28) **EQUIPOS AUXILIARES.**- LOS QUEMADORES DE COMBUSTIBLE, PARRILLAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES DE AIRE, TABLEROS Y EQUIPO DE CONTROL E INYECTORES QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CALENTADORES DE COMBUSTIBLE Y VENTILADORES DE TIRO FORZADO DE CALDERAS IGNEOTUBULARES QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO DE LA CALDERA O EN LA ESTRUCTURA DE LA MISMA.
- 29) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA RED A EQUIPOS O APARATOS QUE UTILICEN EL FLUIDO TALES COMO: TANQUES, RADIADORES Y DEMÁS EQUIPOS.
- 30) **EQUIPO MÓVIL:** SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN O SE ENCUENTREN SOBRE UNIDADES MÓVILES TERRESTRES, MARÍTIMAS Y AÉREAS, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS, RADIOS, ANTENAS, EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES. ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTROS.
- 31) **EQUIPO PORTÁTIL:** SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS PORTÁTILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VÍDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA, SONIDO, ANTENAS, EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS, ENTRE OTROS.
- 32) **EVENTO: "LA COMPAÑÍA"** RESPONDERÁ POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR CADA EVENTO; DEFINIENDO EVENTO CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS.
- 33) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** SON AQUELLOS CONCEPTOS O RIESGOS QUE EXPRESAMENTE "LA COMPAÑÍA" NO DA POR CUBIERTOS EN UNA PÓLIZA.
- 34) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- EXPLOSIÓN.
 - GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
 - HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
 - NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
 - VEHÍCULOS.
- 37.12.-** DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O A SU SERVICIO, O PROPIEDAD O AL SERVICIO DE INQUILINOS.
- HUMO O TIZNE.
 - ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRÁVES DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTOS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.
 - DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE O CALEFACCIÓN.
 - DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
 - CAÍDA DE ÁRBOLES.
 - CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.
- 35) **EXPLOSIÓN:** LOS BIENES AMPARADOS POR ÉSTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS FUERA DE ÉL, Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES

- ASEGURADAS. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, ESTAS CONDICIONES SE APLICARÁN A CADA INCISO POR SEPARADO.
- 36) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, VALOR DE REPOSICIÓN NUEVO, CUANDO YA NO EXISTAN EN EL MERCADO BIENES NUEVOS IGUALES A LOS AFECTADOS, SE TOMARÁ EL VALOR DE LOS EQUIPOS NUEVOS SIMILARES EN RENDIMIENTO Y CAPACIDAD, AÚN CUANDO OTORQUE NUEVAS FUNCIONES POR AVANCE TECNOLÓGICO; NO APLICÁNDOSE NINGUNA REDUCCIÓN POR EL FACTOR DE OBSOLESCENCIA.
 - 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
 - 38) **GRAVÁMENES:** EN CASO DE SINIESTRO "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.
 - 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** ESTE SEGURO AMPARA TAMBIÉN LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES, LIBROS, REGISTROS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
 - 40) **HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
 - 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** ES EL INTERÉS ECONÓMICO, LEGAL Y SUBSTANCIAL DE QUIEN DESEE CONTRATAR UNA PÓLIZA A LOS FINES DE CUBRIR UN RIESGO. ES EL OBJETO DEL CONTRATO.
 - 42) **INUNDACIÓN:** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR INUNDACIÓN AL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO O DEL OLEAJE MARINO, ASÍ COMO LA ACUMULACIÓN SÚBITA Y ANORMAL DE AGUA QUE CAUSE INSUFICIENCIA DEL DRENAJE DE AGUAS SUPERFICIALES EN CUALQUIER UBICACIÓN.
 - 43) **OTRO USO:** QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.
 - 44) **PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:** CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUFRA "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS.
 - 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** DESTRUCCIÓN O DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA PÓLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO AMPARADO.
 - 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** SIGNIFICA EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
 - 47) **PERMISOS:** TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, PODRÁ MEDIANTE ÉSTA CLÁUSULA SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN

- EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU NEGOCIO.
- 48) **PÓLIZA.-** DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO, LAS ESPECIALES SI PROCEDIEREN Y LOS ENDOSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.
- 49) **PRELACIÓN:** CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE "LA COMPAÑÍA" Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ÉSTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.
- 50) **PRIMA.-** CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGAR "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL RIESGO QUE ÉSTA ASUME. EL RECIBO CONTENDRÁ ADEMÁS LOS DERECHOS DE EMISIÓN, LOS IMPUESTOS DE APLICACIÓN LEGAL Y EL FINANCIAMIENTO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA SI ASÍ FUERE EL CASO.
- 51) **PRIMER RIESGO: "LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE DE PRIMER RIESGO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA CADA SECCIÓN, QUE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA".
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO: "LA COMPAÑÍA"** PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO, AL VALOR QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 53) **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES ASEGURADOS TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, "LA COMPAÑÍA" SOLAMENTE RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO SUFRIDO.
- 54) **RAMO:** ES EL TÉRMINO QUE SE UTILIZA PARA DETERMINAR EL TIPO O CLASE DE SEGURO QUE EXISTE. HAY VARIOS RAMOS: DE VIDA, DE DAÑOS, DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, DE AUTOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ETC.
- 55) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** AQUEL QUE TRABAJE NORMALMENTE A PRESIÓN O AL VACÍO, PERO QUE NO ES CALENTADO DIRECTAMENTE POR FUEGO O POR GASES PROVENIENTES DE COMBUSTIÓN, SIN INCLUIR LAS TUBERÍAS DE ENTRADA O SALIDA, NI EMPAQUES, VÁLVULAS Y GUARNICIONES DE LOS MISMOS.
- 56) **REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA:** CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE CADA SINIESTRO OCURRIDO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, COMPROMETIÉNDOSE "EL ASEGURADO" A PAGAR A "LA COMPAÑÍA" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LA SUMA ASEGURADA REINSTALADA, CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACIÓN, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
- 57) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** EN EL CASO DE PÉRDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO ASEGURADO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ:
1. LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, ESTE O NO ASEGURADO EL EDIFICIO O EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES.
 2. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR.
- 58) **RENUNCIA DE INVENTARIOS:** "LA COMPAÑÍA" NO REQUERIRÁ DE "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTROS, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO EL SEGURO DE INCENDIO

EXISTENTE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXCEDE DEL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA ÁREA DE FUEGO AFECTADA.

- 59) **RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA.
- 60) **RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO" PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.
- 61) **RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.
- 62) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN(SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO MEXICANO):** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.
- 63) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO" CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.
- 64) **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LOS ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, CON CARGO PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.
- 65) **RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR DAÑOS DE BIENES QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O CONTROL, ENTENDIÉNDOSE TAMBIÉN LOS QUE ESTÉN EN LITIGIO O EN UN PROCESO LEGAL. SIN IMPORTAR LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DEL DAÑO O LA CAUSA DEL MISMO, ASÍ COMO EL TIPO DE BIEN O SEMOVIENTE ASÍ COMO SUS CONDICIONES DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN. ESTÁN AMPARADAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SEAN RECLAMADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 66) **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA TENER "EL ASEGURADO" POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO.
- 67) **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR LA POSESIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DEL PERSONAL Y DE TERCEROS, EN LAS UBICACIONES EN QUE EXISTAN ESTE TIPO DE INSTALACIONES.
- 68) **RESPONSABILIDAD CIVIL EN ELEVADORES Y ESCALERAS:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR ACCIDENTES CAUSADOS

- DIRECTAMENTE A TERCEROS POR HECHOS U OMISIONES NO INTENCIONALES A CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA, PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE ELEVADORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS, ARMONES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SUS INSTALACIONES.
- 69) **RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR "EL ASEGURADO" PARA TAL EFECTO.
- 70) **RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS.
- 71) **RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO:** SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MEDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO "EL ASEGURADO" COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS, SEAN PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS Y DEPENDIENTES DE ESTOS, COMO SI FUERAN TERCEROS CUANDO VIAJEN POR CUALQUIER CAUSA EN CALIDAD DE OCUPANTES, INCLUYENDO AL CONDUCTOR EN LOS AUTOBUSES, MICROBUSES Y EMBARCACIONES, QUE SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", BAJO SU CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN, HASTA EL LÍMITE QUE ESTABLECE LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONA O VIAJERO, PROPIEDAD O A CARGO DE "EL ASEGURADO" SUS ENTIDADES U ORGANISMOS AQUÍ DESCRITOS.
- 72) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES EN GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE GUARDERÍAS Y LAS ESTANCIAS INFANTILES.
- 73) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:** AMPARA O ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO", CUANDO COMO DUEÑO O RESPONSABLE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS TAMBIÉN ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO", POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE LA SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGACIÓN ORIGINAL.
- 74) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, COMODATO O DEPÓSITO:** SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, COMODATO O DEPOSITO POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.
- 75) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, EN EL EXTRANJERO.
- 76) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES:** SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.
- 77) **RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y SUS COBERTURAS ADICIONALES:** SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO", A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS, POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE LOS DAÑOS SE

PRODUJEREN DENTRO DE DICHA VIGENCIA. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS RIESGOS PROCEDENTES DE ENTREGAS, SUMINISTROS O EJECUCIONES QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

- 78) **SABOTAJE:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE SABOTAJE SIGNIFICA UN ACTO SUBVERSIVO O DAÑO PRODUCIDO INTENCIONALMENTE EN INSTALACIONES, SERVICIOS, PRODUCTOS, ETCÉTERA QUE PERTENECEN O REPRESENTAN A UNA PERSONA O ENTIDAD, CONTRA LA QUE SE PRETENDE LUCHAR, Oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; GENERANDO UNA SERIE DE ACTOS COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR, ALTERAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHOS PROPÓSITOS.
- 79) **SOLIFLUXIÓN:** PROCESO GEOMORFOLÓGICO CARACTERÍSTICO DE ZONAS DE CLIMA PERI GLACIAR (AUNQUE PUEDE DARSE INCLUSO EN LOS TRÓPICOS), CONSISTENTE EN EL DESPLAZAMIENTO MASIVO Y LENTO POR GRAVEDAD DE FORMACIONES ARCILLOSAS U OTROS TIPOS DE SUELO SOBRE EL PERMAFROST A CAUSA DE LA PLASTICIDAD Y FLUIDEZ ADQUIRIDA POR AQUÉLLOS CUANDO ABSORBEN GRAN CANTIDAD DE AGUA.
- 80) **SUMA ASEGURADA.-** LA CANTIDAD FIJADA POR "EL ASEGURADO" COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA PÓLIZA, QUE CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SI ASÍ SE HA CONVENIDO POR ESCRITO, DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 81) **TERRORISMO:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA, UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚE(N) SOLO O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHOS PROPÓSITOS.
- 82) **TUBERÍAS.-** LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS, DE CUALQUIER DIÁMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS. EN EL CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED-LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR.
- 83) **VALOR CONVENIDO:** CANTIDAD PACTADA ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 84) **VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.
- 85) **VALOR REAL O COMERCIAL:** CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, APLICANDO SU DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA.
- 86) **VENTA DE SALVAMENTOS:** PRIORIDAD DE "EL ASEGURADO" EN RECUPERACIONES DE UN SINIESTRO

CLAUSULA 56a.- CESIÓN DE DERECHOS

"LA COMPAÑÍA" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE EL SERVICIO QUE AMPARA, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO".

SI "LA COMPAÑÍA" CELEBRA CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO, SE OBLIGA A NOTIFICARLO A "EL ASEGURADO", CON UN MÍNIMO DE 5

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000051

(CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A SU VENCIMIENTO, PRESENTANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN.

CLAUSULA 57a.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" ES AJENO A LAS OBLIGACIONES Y CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE "LA COMPAÑÍA" Y EL PERSONAL QUE OCUPE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL REFERIDA, OBLIGÁNDOSE "LA COMPAÑÍA" A RESTITUIR A "EL ASEGURADO" LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LLEGARE A EROGAR.

CLAUSULA 58a.- CAMBIOS MATERIALES.

"EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" NO PODRÁN RENUNCIAR O MODIFICAR CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES O REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN, A MENOS QUE EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN (es) SE HUBIESE ESPECIFICADO QUE SE ACEPTA ALGUN CAMBIO EN ALGUNA DE LAS RESPUESTAS.

CLAUSULA 59a.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SÍ EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. "LA COMPAÑÍA" RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 60a.- CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

UNICAMENTE PARA EL EDIFICIO CON DOMICILIO EN AV. EJÉRCITO NACIONAL # 223 Y SOLO EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL INMUEBLE, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DICHA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA PREFERENTEMENTE A FAVOR DE:

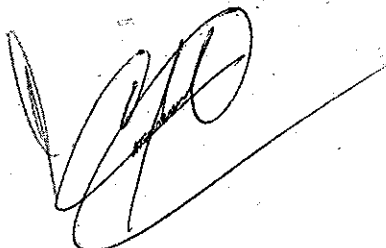
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.

HASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CANCELARSE POR NINGÚN MOTIVO, A MENOS QUE HAYA CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

CLAUSULA 61a.- FIRMAS.

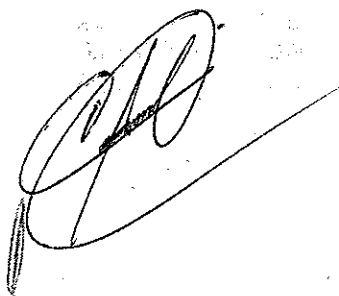
ESTA PÓLIZA ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LAS 24:00 HORAS DEL DÍA XX DE XXXXXX DEL 20XX, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES CONTRATANTES POR TRIPLICADO, CONSERVANDO ORIGINAL Y COPIA PARA "EL ASEGURADO" Y UNA COPIA PARA "LA COMPAÑÍA".



Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000052

INDICE AERONAVES	
Clausula	Contenido
1ª.	CONTRATO
2ª.	ASEGURADO
3ª.	VIGENCIA
4ª.	MONEDA
5ª.	ACTIVIDADES DEL ASEGURADO
6ª.	TERRITORIALIDAD.
7ª.	BIENES CUBIERTOS
8ª.	RIESGOS CUBIERTOS
9ª.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES
	SECCIÓN I DEDUCIBLES
10ª.	CONDICIONES Y CLAUSULADOS
11ª.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA
12ª.	CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL (DGAC)
13ª.	USO DEL EQUIPO AÉREO
14ª.	VALOR CONVENIDO
15ª.	TIPO DE AEROPUERTOS
16ª.	LÍMITES GEOGRAFICOS
17ª.	PILOTOS
18ª.	ERRORES U OMISIONES
19ª.	LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
20ª.	EXCLUSIONES
21ª.	CONDICIONES IMPRESAS
22ª.	NO ADHESIÓN
23ª.	CLÁUSULA DE BUENA FE
24ª.	REPORTE DE SINIESTRALIDAD
25ª.	DEVOLUCIÓN POR INACTIVIDAD
26ª.	PRESCRIPCIÓN
27ª.	DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ EL "ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO
28ª.	ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES PÓLIZA DE AVIONES
29ª.	CAMBIOS MATERIALES "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"
30ª.	ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
31ª.	FINIQUITO DE CONTRATO
32ª.	INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES "LA COMPAÑÍA"
33ª.	FIRMAS



Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000053

SEMARNAT 2015 PARTIDA UNO

ANEXO AERONAVES

PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES (AVIONES Y HELICÓPTEROS)

CONDICIONES ESPECIALES

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DEL EQUIPO AÉREO, POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y ESTAS MISMAS CLAUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

CLAUSULA 1a.- CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO (**RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA**) DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN. POR SU PARTE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 2a.- ASEGURADO:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, INTEGRADAS POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

SEMARNAT:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
CONANP:	COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.
INE:	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.
PROFEPA:	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CLAUSULA 3a.- VIGENCIA:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE UN PERIODO ANUAL, INICIANDO SU VIGENCIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DEL 2015 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CLAUSULA 4a.- MONEDA:

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN DÓLARES AMERICANOS Y SU PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO AL MOMENTO DEL PAGO, PRESENTANDO "**LA COMPAÑÍA**" EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS.

CLAUSULA 5a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

SEMARNAT

FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENTE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.
CON DOMICILIO EN: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

5.1.- ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONANP

CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA.

PROFEPA

INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLAN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

5.2.- ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO DESCENTRALIZADO

INECC

GENERAR, INTEGRAR Y DIFUNDIR CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, PARA APOYAR LA FORMULACIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL Y LA TOMA DE DECISIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

CLAUSULA 6a.- TERRITORIALIDAD

CONTINENTE AMERICANO, EXCEPTO, ALASKA, CUBA, HAWAI, PANAMÁ, BOLIVIA Y COLOMBIA.
AEROPUERTO BASE: AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOLUCA, EDO DE MÉXICO Y TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

CLAUSULA 7a.- BIENES CUBIERTOS

LAS AERONAVES DE ALA FIJA Y ROTATIVA PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" O QUE TENGA A SU SERVICIO DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	VALOR	ÓRGANO
AVION MATRICULA XC-DIN, MARCA CESSNA, MODELO TU206G, SERIE: U20605346; MOTOR MARCA TELEDYNE CONTINENTAL MODELO TSIO520M8B; SERIE: 532396; HELICE MARCA MC CAULEY MODELO D3A34C402-C SERIE: 797611	U20605346	\$2,089,185.00	PROFEPA

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000055

AVION MATRICULA XC-FOL MARCA CESSNA MODELO TU206G SERIE: U20605025; MOTOR MARCA TELEDYNE CONTINENTAL MODELO TSIO520M SERIE: 230141-R; HELICE MARCA MC CAULEY MODELO D3A34C402-C SERIE: 941606	U20605025	\$1,790,730.00	PROFEPA
AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO 1981 TURBO 310R-II MATRICULA XC-GAX, SERIE: 310-2139 Y EQUIPO ADICIONAL INSTALADO EN LA MISMA.	310-2139	\$ 356,786.56	PROFEPA

CLAUSULA 8a.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE CUALQUIER DAÑO MATERIAL CONTRA TODO RIESGO CAUSADO DIRECTAMENTE A LAS AERONAVES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA 7 DE ESTAS CONDICIONES:

- TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA, TAXEO Y EN VUELO.
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- INGESTIÓN A CAUSA DE ARENA, ARENISCA, GRANIZO, NIEVE O CUALQUIER OTRA CAUSA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O BIENES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN SUPERFICIE.
- GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS Y TRIPULANTES.
- DAÑOS POR CARGA.
- PAGOS VOLUNTARIOS: AMPARA A PASAJEROS Y A TRIPULANTES CONTRA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTRE A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA Y/O ASCENDIENDO DE LOS MISMOS.
- ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA, SUPRESIÓN O SUBSTITUCIÓN DE AERONAVES INCLUYENDO DISMINUCIÓN O AUMENTO DE VALORES.
- CUALQUIER ACTO DOLOSO O DE SABOTAJE QUE PROVENGA DE TERCEROS.
- DAÑOS A CONSECUENCIA DE MAL FUNCIONAMIENTO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE INTERFERENCIA ELÉCTRICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLAUSULA 9a.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, ARRIBA DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS, HASTA EL VALOR DAÑADO, PERO SIN REBASAR EL LÍMITE Y SUBLÍMITES DE:

9.1.- DEDUCIBLES:

EN TODA Y CADA PÉRDIDA, INCLUSO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA Y/O PÉRDIDA TOTAL ACORDADA SE APLICAN LOS DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
(NO SE CONSIDERA DOBLE DEDUCIBLE EN NINGÚN CASO, TRATÁNDOSE DE UN SOLO EVENTO).

COBERTURAS	LÍMITE DÓLARES AMERICANOS	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
AVIONES: TODO RIESGO EN TIERRA, ANCLADA, TAXEO O VUELO.	VALOR CONVENIDO EN RELACIÓN ANEXA	1% DEL VALOR DEL CASCO EN VUELO, TAXEO E INGESTIÓN EN TODA Y CADA PÉRDIDA. 1% DEL VALOR DEL CASCO PARA LA COBERTURA EN TIERRA. \$ 1,000.00 USD AVIONES MONOMOTORES \$ 2,500.00 USD AVIONES MULTIMOTORES \$ 7,500.00 USD.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000056

COBERTURAS	LÍMITE DÓLARES AMERICANOS	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
HELICÓPTEROS	VALOR CONVENIDO EN RELACIÓN ANEXA	TURBO PROPULSIÓN 1% CON MÁXIMO DE \$ 50,000.00 PARA JETS, 5% DEL VALOR DEL CASCO EN ROTORES EN MOVIMIENTO, EN TODA Y CADA PÉRDIDA. 1% DEL VALOR DEL CASCO EN ROTORES SIN MOVIMIENTO.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$ 150,000.00 USD	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS (L.U.C.)	\$ 10'000,000.00 DLLS POR AERONAVE	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL	EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	SIN DEDUCIBLE
PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES	\$ 100,000.00 DLLS PARA CADA PASAJERO O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES	\$ 100,000.00 DLLS POR AERONAVE, PARA CADA PASAJERO O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
GASTOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE	\$ 500,000.00 DLLS POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE

CLAUSULA 10a.- CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- 1).- CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS- AVN 23.
- 2).- VALOR CONVENIDO: LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA CORRESPONDE AL VALOR QUE AL ASEGURADO CONVIENE EN AMPARAR.
- 3).- CLÁUSULA DEL CONVENIO DE VARSOVIA.
- 4).- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.
- 5).- ERRORES Y OMISIONES.
- 6).- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 7).- NO OPERA LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ AL 100% DE LOS VALORES CONVENIDOS.
- 8).- RESCATE Y BÚSQUEDA, SON POR EVENTO.
- 9).- CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD CON BASE A LA CLÁUSULA AVN-26.
- 10).- ENDOSO DE AUMENTOS Y CANCELACIONES. (CLÁUSULA AVN 19A).
- 11).- CLÁUSULA LSW555B, LSW617D (INCLUYENDO PAKISTÁN Y YEMEN) AVN-52E.
- 12).- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ORIÓN PARA HELICÓPTERO.
- 13).- ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS (CLÁUSULA AVN 34).
- 14).- CLÁUSULAS AVN 38 A Y AVN 48 B.
- 15).- CLÁUSULA AVN 46 B DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS.
- 16).- CLÁUSULA DE PRELACIÓN CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE "LA COMPAÑÍA" Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LAS

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000057

PACTADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

17).- ENDOSO DE NO-ADHESIÓN.

18).- QUEDAN AMPARADOS LOS RIESGOS TANTO DE LAS CONDICIONES GENERALES ASÍ COMO LAS QUE ÚNICAMENTE SEAN APLICABLES POR CONVENIO EXPRESO A ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

19).- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.

20).- PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS Y TRIPULANTES, POR AERONAVE.

21).- **POR LA BAJA DE BIENES DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA, REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS O LÍMITES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" DEVOLVERÁ PRIMAS DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORRATA POR LA VIGENCIA POR TRANSCURRIR; PARA EL ENTERO DE LA DEVOLUCIÓN DE ESAS PRIMAS O PAGO DE INDEMNIZACIONES, DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. LOS INCREMENTOS DE LÍMITES O DE CUALQUIER TIPO OBJETO DE LA COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" COBRARÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL INCREMENTO, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.**

LOS ENDOSOS DE ALTAS Y BAJAS SE CONCILIARÁN DE FORMA TRIMESTRAL PARA PODER DETERMINAR LOS PAGOS O DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES. LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE.

22).- **ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

CLAUSULA 11a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, HASTA POR EL TOTAL DEL MONTO AMPARADO, EN FORMA INMEDIATA AL OCURRIR UN SINIESTRO Y CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA.

CLAUSULA 12a.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL (DGAC)

NOTA: LOS TEXTOS PARA CONDICIONES Y CLAUSULADOS SERÁN LOS PROPUESTOS POR EL MERCADO INTERNACIONAL.

CLAUSULA 13a.- USO DEL EQUIPO AÉREO

PARA CUALQUIER ACTIVIDAD DEL "ASEGURADO", VUELOS OFICIALES, AYUDA INDUSTRIAL, RESCATE Y OPERACIONES DE SALVAMENTO EN DESASTRES NATURALES, AEROAMBULANCIA, AEROFOTOGRAFÍA, CONTROL DE TRÁFICO, SIMULACROS Y FUMIGADORES EN CASOS ESPECÍFICOS; ADIESTRAMIENTO EN AERONAVES EN FORMA EVENTUAL Y PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE LOS PILOTOS AL SERVICIO DEL "ASEGURADO" Y SUS DIFERENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.

CLAUSULA 14a.- VALOR CONVENIDO

EN CASO DE DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA AL VALOR CONVENIDO, CON LÍMITE DEL MONTO SEÑALADO EN EL PUNTO NUEVE DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES. SIN APLICAR NINGÚN BAJO SEGURO O PROPORCIONALIDAD.

CLAUSULA 15a.- TIPO DE AEROPUERTOS

EN LOS AUTORIZADOS A, B, C, D, E, F.

PARA AERONAVES EN CUALQUIER PISTA O ÁREA HABILITADAS COMO AERÓDROMO O HELIPUERTO Y AEROPUERTO.

CLAUSULA 16a.- LÍMITES GEOGRÁFICOS

CONTINENTE AMERICANO, EXCEPTO, ALASKA, CUBA, HAWAI, PANAMÁ, BOLIVIA Y COLOMBIA.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-N2-2015

00000058

CLAUSULA 17a.- PILOTOS

CUALQUIER PILOTO AUTORIZADO POR "EL ASEGURADO" CON LICENCIA EN VIGOR COMERCIAL O PRIVADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN VIGOR, CON MÍNIMO DE 500 HORAS DE VUELO TOTALES EN BITÁCORA Y 100 HORAS DE VUELO EN MARCA Y TIPO DE LA AERONAVE.

CLAUSULA 18a.- ERRORES U OMISIONES

LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARÁ CUANDO LOS ASEGURADOS HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR LO QUE: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL "ASEGURADO", YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 19a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ A LOS ASEGURADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS.

A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" SE PODRÁ REQUERIR A "LA COMPAÑÍA" REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN O EL ENTERO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO REALIZARLO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE ESTA EMITA PARA CADA EJERCICIO O A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE "EL ASEGURADO" O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

CLAUSULA 20a.- EXCLUSIONES

a).- EXCLUSIONES CASCOS.

- DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE ASEGURADA POR SU USO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA O DEL SISTEMA ELÉCTRICO.
- DAÑOS QUE SUFRAN LAS LLANTAS A MENOS QUE ESTOS DAÑOS SE DEBAN A QUE LA AERONAVE SUFRIÓ UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- PÉRDIDA O DAÑO DE LOS QUE FUERA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DE LA AERONAVE ASEGURADA.

b).- EXCLUSIONES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

- CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO POR "EL ASEGURADO" SUS REPRESENTANTES NO APROBADO POR "LA COMPAÑÍA".
- RIESGOS PROFESIONALES Y EN GENERAL RESPONSABILIDAD QUE LE RÉSULTE IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA POR ENFERMEDAD, LESIÓN Y/O MUERTE DE CUALQUIER TRABAJADOR DEL "ASEGURADO". ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LA COBERTURA DE PAGOS VOLUNTARIOS, NI GASTOS MÉDICOS.
- CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, O DE TERCEROS, CUANDO ESTE ÚLTIMO NO QUEDE BAJO SU CUSTODIA.
- TERRORISMO.
- GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

- a) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADOR, O CUALQUIER INTENTO DE USURPACIÓN DE PODER.

SEGUROS

BANORTE

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

LIC. ALFREDO NÚÑEZ PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

ATENTAMENTE

000000001

FORMULA PARA DESGLOSE DE PRIMAS
PRIMA= SUMA ASEGURADORA* CUOTA AL MILLAR

U.C. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

Partida UNO

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
PARTIDA UNO: ASEGURAMIENTO MULTIPLE EMPRESARIAL, EMBAUCACIONES Y AERONAVES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
N° PARTICIPANTES		SUMA ASEGURADA		CUOTA AL MILLAR		Sección I. Otros Materiales a la Propiedad, Edificios y Contenidos		Sección II. Responsabilidad civil		Sección III. Equipos electrónicos, maquinas y herramientas		Sección IV. Rourea de maquinaria		Sección V. Diversos valores		Sección VI. Robo de contenidos		Sección VII. Accidental de autos, humos y robos		Sección VIII. Cálculos y Equipos sujetos a Preión		Sección IX. Bienes en tránsito (transportes)		Sección X. Objetos de arte, de difícil reposición		Sección XI. Equipo de maquina pesada móvil		Sección XII. Fuerza, Fierro, Forestal		Sección XIII. Fuerza		Prima Neta		Exposición		Subtotal		IVA		Prima Total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
1	SEMARNAT	3,697,091,025.31	0.2260	211,935.09	456,660.34	44,968.28	5,590.49	28,308.42	32,262.18	10,820.25	1,358.56	438.05	842.31	2,772.12	20,251.47	18,901.37	835,514.31	200.00	835,714.31	133,714.29	969,428.60																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													</

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-A2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

Partida UNO

MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-A2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PARTIDA 1 ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES							
(COTIZACIÓN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)							
N° Participantes	Suma Asegurada	Cuota al millar	Cobertura		Prima Neta	Gastos de expedición	IVA
			Embarcaciones	Aeronaves			
1 SEMARNAT	NO APLICA	NO APLICA	490.26	NO APLICA	490.26	20.00	81.64
2 INECC	117,520.91	NO APLICA	1,160.42	NO APLICA	1,160.42	20.00	188.87
3 CONANP	3,078,100.37	NO APLICA	30,393.67	NO APLICA	30,393.67	20.00	4,866.19
4 PROFEPA	4,039,014.29	NO APLICA	25,442.64	47,483.41	72,926.05	40.00	11,674.57
Totales	NO APLICA	NO APLICA	57,487.00	47,483.41	104,970.40	100.00	16,811.26
							121,881.67

A ENTENIMIENTO
LIC. ALFREDO MANA PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGuros BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

00000002

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

TOTAL PARTIDA 1 ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES (MONEDA NACIONAL Y DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)				
Tipo de cotización	Prima Neta	Gastos de expedición	IVA	Gran total
Cotización de coberturas en moneda nacional	10,214,945.34	800.00	1,634,519.25	11,850,264.60
Cotización de coberturas en dólares de los Estados Unidos de América	104,970.40	100.00	16,811.26	121,881.67

Importes Totales con letra:

- Moneda Nacional: Once millones ochocientos cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m.n.
- Dólares Americanos: Ciento veintiún mil ochocientos ochenta y un dólares 67/100 usd.
- LOS COSTOS PARA LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES Y AERONAVES DE LA PRESENTE PROPUESTA ESTAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL RESTO DE LOS COSTOS DE LA PRESENTE PROPUESTA (EMPRESARIAL Y AUTOS) ESTAN EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS).
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA"
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.
- PARA FINES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ESPECÍFICAMENTE PARA LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES Y AERONAVES "LA SECRETARÍA" LLEVARÁ A CABO LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO), CON BASE EN EL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- LOS PRECIO AQUÍ OFERTADOS SON FIJOS, SIN ESCALACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO Y DURANTE EL PERIODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA LA CONVERSIÓN DE DÓLARES AMERICANOS A PESOS MEXICANOS SE CONSIDERARA EL "TIPO DE CAMBIO PUBLICADO" POR EL BANCO DE MÉXICO EL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (16-ENE-2015)	14.5821
--	---------

****SE ANEXA COPIA DE LA PANTALLA DEL SAT EN EL CUAL SE VERIFICÓ EL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO NAVA PADRON
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

000000003

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00

SEGUROS**BANORTE**[Inicio](#) | [Mapa del sitio](#) | [Índice temático](#) | [Glosario](#) | [English](#)
[SAT](#) | [Trámites](#) | [Información](#) | [Comercio exterior](#) | [Aduanas](#) | [Cifras SAT](#) | [Transparencia](#) | [Sala de prensa](#) | [Contacto](#)
TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS, ENERO 2015

Tipo de cambio publicado por el Banco de México en el *Diario Oficial de la Federación* para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1/	2/14.7414	3/
4/	5/14.8290	6/14.9469	7/14.8479	8/14.7936	9/14.6274	10/
11/	12/14.5804	13/14.8398	14/14.5559	15/14.5644	16/14.5521	17/
18/	19/	20/	21/	22/	23/	24/
25/	26/	27/	28/	29/	30/	31/

(42 KB) [TIPO DE CAMBIO 2015](#)(51 KB) [Tipo de cambio 2014](#)(21 KB) [Tipo de cambio 2013](#)[Años anteriores](#)

Última actualización:
16 de enero de 2015 a las 03:25

SAT
Servicio de Administración Tributaria



Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, México, D.F. Atención telefónica 01 800 46 36 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
Comentarios sobre este sitio de internet [SAT](#)

La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintas de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD

000000004

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

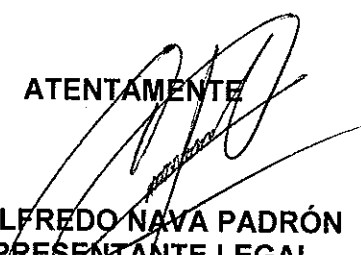
MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

PROPUESTA ECONÓMICA

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

En alcance al Anexo 2 – Propuesta Económica que mi representada presenta para LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015, a continuación se integra el cuadro económico para la Partida Uno – Póliza de Seguros de Bienes Inmuebles en moneda nacional, magnificado para su pronta referencia y claridad en la lectura.

ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

00000005

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

ATENTAMENTE,
LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS/BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

0000000000

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

Partida UNO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-N2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERA COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE											
COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL											
PARTIDA UNO: ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES											
COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS											
N° PARTICIPANTES	SUMA ASEGURADA	CUOTA AL MILLAR	Sección I.	Sección II.	Sección III.	Sección IV.	Sección V.	Sección VI.	Rotura	Sección VIII.	Sección IX.
			Daños Materiales a la Propiedad, Edificios y Contenidos	Responsabilidad civil	Equipos electrónicos, electromecánicos y electrónicos	Rotura de maquinaria	Dinero y valores	Robo de contenidos	accidental de cristales, anuncios luminosos y rótulos	Calderas y Equipos Sujetos a Presión	Bienes en tránsito (Transportes
1 SEMARNAT	3,697,091,025.31	0.2260	211,935.09	456,660.34	44,968.28	5,950.49	28,308.82	32,362.18	10,820.25	1,358.56	438.05
2 INECC	152,816,785.08	3.5314	8,760.20	456,660.34	1,858.73	245.96	28,308.82	32,362.18	10,820.25	56.16	438.05
3 CONANP	105,595,158,008.64	0.0778	6,053,223.84	456,660.34	1,284,369.93	169,955.90	28,308.82	32,362.18	10,820.25	38,802.72	438.05
4 PROFEPA	776,950,752.67	0.8032	44,538.57	456,660.34	9,450.17	1,250.51	28,308.82	32,362.18	10,820.25	285.50	438.05
TOTAL			6,318,457.69	1,826,641.34	1,340,647.11	177,402.85	113,235.29	129,448.74	43,281.00	40,502.93	1,752.19

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-01600997-A2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES V/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

Partida UNO

MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERA COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE

COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL

PARTIDA UNO: ASEGURAMIENTO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES

COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE DAÑOS

N° PARTICIPANTES	Sección X. Objetos raros, obras de arte, de difícil o imposible reposición.	Sección XI. Equipo de contratistas, maquinaria pesada móvil	Sección XII. Flora, Forestal	Sección XIII. Fauna	Prima Neta	Expedición	Subtotal	IVA	Prima Total
1 SEMARNAT	842.31	2,717.12	20,251.47	18,901.37	835,514.31	200.00	835,714.31	133,714.29	969,428.60
2 INECC	34.82	112.31	NO APLICA	NO APLICA	539,657.81	200.00	539,857.81	86,377.25	626,235.06
3 CONANP	24,057.68	77,605.43	20,251.47	18,901.37	8,215,757.98	200.00	8,215,957.98	1,314,553.28	9,530,511.26
4 PROFEPA	177.01	571.01	20,251.47	18,901.37	624,015.24	200.00	624,215.24	99,874.44	724,089.68
TOTAL	25,111.82	81,005.87	60,754.40	56,704.11	10,214,945.34	800.00	10,215,745.34	1,634,519.25	11,850,264.60

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

00000007

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO.: LA-016000997-A2-2015
SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES V/O
EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA E INECC 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANGCINO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
PRESENTE

MÉXICO D.F., A 16 DE ENERO DE 2015.

Partida DOS.

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ COTIZAR POR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE									
COTIZACIÓN DE COBERTURAS EN MONEDA NACIONAL									
N°	PARTICIPANTES	PARTIDA DOS: ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS							
		COSTO OFERTADO POR COBERTURA DE AUTOS							
		UNIDADES	PRIMA NETA	DERECHOS DE POLIZA	SUBTOTAL	N/A	TOTAL		
1	SEMARNAT	709 \$	1,527,504.39 \$	141,800.00 \$	1,669,304.39 \$	267,088.70 \$	1,936,393.09		
2	INEC	25 \$	58,905.36 \$	5,000.00 \$	63,905.36 \$	10,224.86 \$	74,130.22		
3	CONANP	911 \$	2,506,139.32 \$	182,200.00 \$	2,688,339.32 \$	430,134.29 \$	3,118,473.61		
4	PROFEPA	820 \$	2,096,599.11 \$	164,000.00 \$	2,260,599.11 \$	361,695.86 \$	2,622,294.97		
TOTAL		2465 \$	6,189,148.18 \$	493,000.00 \$	6,682,148.18 \$	1,069,143.71 \$	7,751,291.89		

*****IMPORTE CON LETRA: SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 89/100 M.N.*****

- LOS PRECIOS AQUÍ EXPRESADOS SON EN MONEDA NACIONAL
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA"
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.
- LOS PRECIOS AQUÍ OFERTADOS SON FIJOS, SIN ESCALACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO Y DURANTE EL PERIODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS.
- LA PRESENTE PROPUESTA ES EN MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA LIAASP.
- LOS COSTOS CONTENIDOS EN ESTA PROPUESTA SE PRESENTAN SEÑALANDO EL PRECIO UNITARIO Y EL TOTAL DEL COSTO DEL SERVICIO EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EMBARCACIONES Y AERONAVES QUE SERÁN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO NAVA ANDRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

BANORTE

SEGUROS

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel: (55) 2581 3400